

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

## AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez  
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed  
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz  
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA  
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri

MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró

MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31309

Mendoza, Viernes 26 de Febrero de 2021

Normas: 41 - Edictos: 230

## INDICE

<b>Sección General</b> .....	<b>3</b>
<b>DECRETOS</b> .....	<b>4</b>
<b>ACORDADAS</b> .....	<b>30</b>
<b>RESOLUCIONES</b> .....	<b>31</b>
<b>ORDENANZAS</b> .....	<b>51</b>
<b>DECRETOS MUNICIPALES</b> .....	<b>97</b>
<b>Sección Particular</b> .....	<b>106</b>
<b>CONTRATOS SOCIALES</b> .....	<b>107</b>
<b>CONVOCATORIAS</b> .....	<b>111</b>
<b>REMATES</b> .....	<b>120</b>
<b>CONCURSOS Y QUIEBRAS</b> .....	<b>132</b>
<b>TITULOS SUPLETORIOS</b> .....	<b>157</b>
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	<b>161</b>
<b>SUCESORIOS</b> .....	<b>168</b>
<b>MENSURAS</b> .....	<b>173</b>
<b>AVISO LEY 11.867</b> .....	<b>179</b>
<b>AVISO LEY 19.550</b> .....	<b>179</b>
<b>CONCURSO PÚBLICO</b> .....	<b>183</b>
<b>LICITACIONES</b> .....	<b>184</b>



SECCIÓN  
GENERAL



## DECRETOS

### MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 2501

MENDOZA, 31 DE OCTUBRE DE 2019

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI,

LA

**VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, su titular, Lic. MIGUEL LISANDRO NIERI, a partir del día 31 de septiembre de 2019.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y Finanzas y el señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**ING. AGR. LAURA MONTERO**

C. P. MARÍA PAULA ALLASINO  
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 3046

MENDOZA, 16 DE DICIEMBRE DE 2019

Debiendo ausentarse de la Provincia el Sr. Gobernador, Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo, el Señor Vicegobernador de la Provincia, Sr. MARIO ENRIQUE ABED, a partir del día 15 de diciembre de 2019.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1425

MENDOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° 03-M-2016-60214 en el cual se tramita la solicitud de la señora MARÍA JOSEFINA MORÁN, D.N.I. N° 29.918.789, para ser acogida a los beneficios del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias promueve la regularización de la situación dominial de los inmuebles urbanos que tengan por destino la vivienda familiar única, siendo la finalidad de la misma, normalizar el estado de los lotes urbanos que presentan dificultades para la obtención de los títulos definitivos, dentro del régimen establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que la Ley Provincial N° 8.475 dispuso que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza adhiera al Programa de Regularización Dominial establecido por la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, motivo por el cual a través del Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios de la citada Ley provincial, se instrumenta la ejecución del programa fijando incumbencias de sus organismos específicos como partes intervinientes de la puesta en marcha del programa mencionado;

Que la solicitante conforme surge del Expediente N° 03-M-2016-60214, ha dado debido cumplimiento con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, obteniendo su Visto Bueno a fs. 42;

Por ello, en el marco de la Ley Nacional N° 24.374 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, informe del Registro Único de Propiedades Inmuebles (R.U.P.I.) a fs. 42 y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fs. 111/114;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Autorícese en el Marco del Programa de Regularización Dominial, Ley Provincial N° 8.475 y su Decreto Reglamentario N° 276/13 y sus modificatorios, a extender la escritura pública y otorgar la misma en el Protocolo a cargo de la Notaria Regularizadora VALERIA SILVINA ÁLVAREZ, Titular del Registro Notarial N° 388 - Mendoza, a favor de la señora MARÍA JOSEFINA MORÁN, D.N.I. N° 29.918.789, respecto de un inmueble ubicado en el Departamento de SAN MARTÍN, Distrito CHAPANAY, calle SARMIENTO N° 990, Provincia de MENDOZA, superficie según título de 29ha. 0094m2 y según Mensura N° 08-31885 de 205,00m2, Inscripto en el Registro de la Propiedad como 1ª Inscripción al N° 9636, fs. 365 del Tomo 55-C, de San Martín, a nombre de BLAS BONANNO (Fallecido).

Artículo 2°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1491

MENDOZA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Debiendo ausentarse de la Provincia el Sr. Gobernador, Dr. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución de la Provincia de Mendoza,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo, el Señor Vicegobernador de la Provincia, Sr. MARIO ENRIQUE ABED, a partir del día 19 de noviembre de 2020, desde las 09:00 horas.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1492

MENDOZA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

Encontrándose de regreso en la Provincia el Señor Gobernador,

**EL**

**VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo del Poder Ejecutivo el Gobernador de la Provincia, DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ, a partir del día 19 de noviembre de 2020, desde las 17:00 horas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**MARIO ENRIQUE ABED**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1715

MENDOZA, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente N° EX-2020-03555410- GDEMZA-SCP\_DGADM, en el que se tramita el reconocimiento del gasto en el que ha incurrido la Dirección de Informática y Comunicaciones dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, en concepto de la contratación del servicio de instalación, funcionamiento, mantenimiento de enlaces y servicios de acceso full internet del Gobierno de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1668/15 se adjudicó la Licitación Pública N° 1030/2015-907, para la contratación de los servicios de acceso full internet por un plazo de 24 meses contados a partir del 01/10/2015 al 30/09/2017, con las firmas Informática y Telecomunicaciones S.A. y Telecom Argentina S.A.

Que por Decreto N° 1793/17 se renovó el servicio por el término de doce (12) meses, abarcando el periodo comprendido entre el 01/10/2017 y el 30/09/18.

Que por Decreto N° 1970/18 se contrató el servicio por un plazo de 3 meses, abarcando el periodo comprendido entre el 01/10/2018 y el 31/12/18.

Que dada la importancia que el servicio reviste para el funcionamiento del gobierno de la provincia de Mendoza y vencidos los plazos de la licitación pública, su prórroga y la prestación autorizada hasta el 31/12/18, las firmas arriba citadas continuaron manteniendo el servicio desde el mes de enero y hasta el 14 de mayo de 2.019, en razón de no haberse adjudicado la licitación pública tramitada por EX-2018-2427145-GDEMZA-DIC, situación que se regularizó a partir del 15 de mayo de 2.019.

Que de acuerdo a lo expuesto, es necesario proceder a reconocer a la fecha, el servicio de instalación, funcionamiento, mantenimiento de enlaces y servicios de acceso full internet del Gobierno de la Provincia prestado por las firmas INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A. y TELECOM ARGENTINA S.A., por el periodo del mes de marzo y hasta el 14 de mayo de 2.019, por la suma de \$ 1.970.250,67 y de acuerdo al siguiente detalle:

- INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A., C.U.I.T. N° 33-61583160-9, por el mes de Abril de 2.019, la Factura tipo B N° 0007-00394095, por la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 29/100 (\$ 310.806,29) y por el periodo del 01 al 14 de Mayo de 2.019, la Factura tipo B N° 0007-00403101, por la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL CIEN CON 55/100 (\$ 315.100,55) y Notas de Crédito tipo B N° 0007-00004059 y tipo B N° 0007-00004311, por la suma de total de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 96/100 (\$ 172.124,96).

- TELECOM ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-63945373-8, por el servicio del mes de Marzo de 2.019, la Factura tipo B N° 0471-00594186, por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON 87/100 (\$ 623.134,87) y Nota de Crédito tipo B N° 0471-00015383, por la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 93/100 (\$ 13.362,93), por el mes de Abril de 2.019, la Factura tipo B N° 0471-00600156, por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIUN MIL VEINTICUATRO CON 93/100 (\$ 621.024,93) y por el periodo del 01 al 14 de Mayo de 2.019, la Factura tipo B N° 0471-00623064, por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 92/100 (\$ 285.671,92).

Que en los órdenes N° 2/16 se acompañan los informes, facturas y notas elevadas por la Dirección de Informática y Comunicaciones, correspondientes al reconocimiento que se tramita.

Que en orden N° 21 obra informe debidamente conformado por la autoridad competente, exigido por el artículo 151 de la Ley N° 8706 y Decreto N° 1000/15.

Por ello, habiéndose imputado el gasto respectivo para el ejercicio en curso, a lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia en el orden N° 31 y por la Fiscalía de Estado en orden N° 40 y a lo establecido por el artículo N° 151 de la Ley N° 8706 y Decreto N° 1000/15;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°: Reconózcase de legítimo abono a las firmas INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.- C.U.I.T. N° 33-61583160-9 y TELECOM ARGENTINA S.A.- C.U.I.T. N° 30-63945373-8, las facturas y por los importes detalladas en la Planilla Anexa I, correspondientes al servicio de instalación, funcionamiento, mantenimiento de enlaces y servicios de acceso full internet del Gobierno de la Provincia, por la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.970.250,67).

Artículo 2°: El gasto dispuesto en el artículo 1° será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Partida Presupuestaria: U.G.C. G99022-41301-00, U.G.E. G96140 del Presupuesto vigente para el año 2020.

Artículo 3°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

**DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1754

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el Expediente N° EX-2020-05105120-GDEMZA-MGTYJ, en el cual se tramita la aprobación del ACTA ACUERDO, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Gobernador, Dr. Rodolfo Alejandro Suarez y las Municipalidades integrantes de UNICIPIO, representadas por los Señores Intendentes Municipales: Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, Dr. Ulpiano Suarez; Municipalidad de Godoy Cruz, Lic. Manuel Tadeo García Zalazar; Municipalidad de Luján de Cuyo, Dr. Sebastián Bragagnolo De Marchi; Municipalidad de Maipú, D. José Matías Stevanato; Municipalidad de Lavalle, D. Roberto Righi; Municipalidad de Guaymallén, Bioq. Marcelino Iglesias y Municipalidad de Las Heras, Dr. Mario Daniel Orozco, suscripto el día 19 de octubre de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Provincial a través de UNICIPIO y la Unidad de Financiamiento Internacional, publicó el llamado a licitación para la ejecución de la 1ra. Etapa de construcción de 81 km de Red de Ciclovías, inicialmente;

Que posteriormente se acordó una ampliación de 29 km que dará un total de 110 km en esa primera instancia. La misma se integrará a las ciclovías ya existentes y aumentará significativamente la red metropolitana de transporte mediante el uso de bicicletas;

Que mediante un proceso de trabajo conjunto, interjurisdiccional y técnico entre la Provincia y los siete municipios del Área Metropolitana de Mendoza, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, junto a la Unidad de Financiamiento Internacional, lanzaron el llamado a licitación para concretar la 1ra. Etapa de construcción de la Red de Ciclovías para el Área Metropolitana, que configurará la más grande del País;

Que el Masterplan, formulado por UNICIPIO, divide el Proyecto en dos etapas: en la Primera Etapa se construirán 110 km de ciclovías que unirán las tramas municipales y posibilitarán el recorrido en bicicleta en forma ininterrumpida de un extremo al otro -por ejemplo desde Las Heras hasta Maipú- formando una red inicial;

Que el monto asignado en el proceso licitatorio para la ejecución del proyecto y financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D), será de PESOS QUINIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE (\$ 511.380.413.-) y el plazo para la presentación de las ofertas será hasta el 15 de diciembre del 2020, para un total de 110 km en total en esta primera etapa;

Que mediante Decreto N° 928/18, obrante en Orden 09, se ratificó el Convenio Marco de Adhesión (CMA) BID N° 3780/OC-AR Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior, suscripto en fecha 23 de marzo de 2018, en el marco del "Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior II (D.A.M.I. II)" de conformidad con el Contrato de Préstamo BID N° 3780/OC-AR;

Que por el Artículo 2° del citado Convenio, se asignó a la Provincia de Mendoza un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 7.500.000,00), destinado a la ejecución de Proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad y demás requisitos y políticas establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo;

Que la Provincia de Mendoza, conforme al Plan de Ejecución Metropolitano aprobado por el BID, recibirá fondos para la ejecución de los proyectos oportunamente priorizados por los intendentes metropolitanos, en el marco de UNICIPIO, fondos que serán transferidos a la Provincia con carácter de aporte no reembolsable;

Que mediante Decreto N° 2482/2019, obrante en Orden 11, se aprobó la Adenda al Convenio Marco de Adhesión (CMA) BID N° 3780/OCAR Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior a fin de incrementar el monto asignado a la Provincia de Mendoza en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL (U\$S 6.200.000,00), ascendiendo en consecuencia el monto total del financiamiento a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL (U\$S 13.700.000,00);

Que en el marco del Programa, el GOBIERNO DE MENDOZA, conjuntamente con los Municipios del Área Metropolitana, coordinados por la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (SAYOT), a través de UNICIPIO, convinieron la formulación de un Proyecto Ejecutivo para la ampliación de la Red Ciclovitaria del Área Metropolitana de Mendoza, cuyo ámbito territorial de ejecución abarcaba los siete Departamentos integrados en UNICIPIO;

Por ello y atento lo dictaminado en Orden 15 por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el ACTA ACUERDO, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Gobernador, Dr. Rodolfo Alejandro Suarez y las Municipalidades integrantes de UNICIPIO, representadas por los Señores Intendentes Municipales: Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, Dr. Ulpiano Suarez; Municipalidad de Godoy Cruz, Lic. Manuel Tadeo García Zalazar; Municipalidad de Luján de Cuyo, Dr. Sebastián Bragagnolo De Marchi; Municipalidad de Maipú, D. José Matías Stevanato; Municipalidad de Lavalle, D. Roberto Righi; Municipalidad de Guaymallén, Bioq. Marcelino Iglesias y Municipalidad de Las Heras, Dr. Mario Daniel Orozco, suscripto el día 19 de octubre de 2020, el que en fotocopia certificada forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - El presente Decreto deberá ser refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VÍCTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

**MINISTERIO SEGURIDAD**

Decreto N°: 398

MENDOZA, 18 DE MARZO DE 2020

Visto el expediente N° EX-2020-00614479-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG;

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la Designación del Contador BIZZOTTO, GUSTAVO MARCELO, D.N.I. N° 21.372.574 como Director de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad;

Que en orden 02 obra copia de Documento Nacional de Identidad, copia de Título Universitario expedido por la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires; Constancia de CUIL/CUIT de ANSES, Certificado Negativo de Antecedentes Penales, Constancias de No Infractor Electoral emitidas por la Junta Nacional Electoral, y Constancia de no estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios;

Que en orden 13 obra Planilla de Costo Salarial 2020;

Que en orden 16 obra Planilla de Economías Presupuestarias, acreditando que dichas economías provienen de las respectivas vacantes de personal del Ministerio de Seguridad, en orden 17 obra Planilla de Transformación de Cargos y en orden 20 nota de elevación a la Contaduría General de la Provincia a fin de informar la existencia de cargos vacantes y;

Que en orden 23 Contaduría General de la Provincia procede a otorgar el VISTO BUENO al Volante de Imputación Preventiva de Cargos de orden 20 y a los cálculos de orden 13, los cuales ascienden a la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA CON 53/100 (\$

2.530.140,53);

Que en orden 26 obra Nota de excepción para el incremento de la partida de personal por designaciones, con el correspondiente Visto Bueno del Sr. Gobernador de la Provincia y la autorización del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, debidamente suscriptas por todas las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5 del Decreto Acuerdo N° 3102/2019;

Que en orden 28 obra Visto Bueno del Director General de Presupuesto, autorizando la liberación de los importes necesarios para la imputación de los créditos correspondientes a las presentes actuaciones;

Que en orden 36 obra Volante de Reservas al Crédito Votado – Gastos – Estado definitivo, Comprobante N° 11/2020, por un importe total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA CON 53/100 (\$ 2.530.140,53), contando con el visto bueno del Director General de Administración del Ministerio de Seguridad en orden 39;

Que en orden 43 obra nota del Contador Bizzotto, Gustavo Marcelo, solicitando la reserva de empleo en los términos del artículo 61 de la Ley N° 5811, obrando en orden 42 certificado de servicio expedido por la Dirección de Capital Humano y Capacitación del Ministerio de Seguridad;

Por ello de conformidad con lo dispuesto con los requisitos establecidos por los Arts. 2 inc. b), 5 inc. a), 6 y 7 del Decreto Ley N° 560/73; art. 30 de la Ley N° 6921 y modificatorias; art. 4 de la Ley N° 6879 (modificada por Art. 1 de la Ley N° 8326); art. 7 de la Ley N° 7644; arts. 7, 8 inc. a), 24, 25, 26, 27 inc. d), 34 y 35 de la Ley N° 9122 y arts. 1, 2 inc. a), 10, 11, 12, 13 y 17 de su Decreto Reglamentario N° 2356/18 y arts. 1 y 5 del Decreto Acuerdo N° 3102/19,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 9122 reconducida por el Decreto Acuerdo N° 3102/19.

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General año 2020 – Ley N° 9122- de la Administración Pública Provincial y suprimase el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - Modificar el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2020 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA CON 53/100 (\$ 2.530.140,53).

Artículo 4º - Designese al Contador BIZZOTTO, GUSTAVO MARCELO, D.N.I. N° 21.372.574, C.U.I.L. N° 21-21372574-3 en el cargo Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 1 - Clase 75 – Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 0 – Tramo 00 – Subtramo 08 – U.G.C. J00002, U.G.G. J98001 - FUERA DE NIVEL – DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Artículo 5º - Otórguese reserva de empleo al Contador BIZZOTTO, GUSTAVO MARCELO, C.U.I.L. N° 21-21372574-3, en el cargo Clase 13 – Carácter 1 – Jurisdicción 16 – Unidad Organizativa 09 – Régimen Salarial 05 – Agrupamiento 1 – Tramo 04 – Subtramo 03 – U.G.E. J00011, en los términos previstos en el art. 61 de la Ley N° 5811.

Artículo 6º - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 7° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 399

MENDOZA, 18 DE MARZO DE 2020

Visto el EX-2019-07012360-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, en el cual se gestiona la asignación de las funciones inherentes al cargo de CLASE 013 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 1-04-03) del Ministerio de Seguridad, a favor del agente de esa Jurisdicción, Dra. GONZALEZ, MARIA BELEN, el pago de Suplemento por Subrogancia y la incorporación del mismo en el Régimen del Adicional Dedicación por Tiempo Completo; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02 en archivo de trabajo obra nota de la Dra. Gonzalez solicitando el pago de la Subrogancia a una Clase 013 y su incorporación al Régimen de Mayor Dedicación de Tiempo Completo, alegando que revista una Clase 09 -Planta Permanente- personal civil- cumpliendo funciones como Subdirectora de Capital Humano y Capacitación del Ministerio de Seguridad, designada mediante Resolución N° 4165-S de fecha 15 de diciembre de 2019;

Que en orden 14 obra nueva Planilla de Transformación de Cargos;

Que el gasto será financiado con economías presupuestarias obrantes en orden 26 y en orden 13 obran normas legales de retiro de personal policial, acreditando que dichas economías provienen de las respectivas vacantes de personal del Ministerio de Seguridad;

Que en orden 34 la Contaduría General de la Provincia ha otorgado el Visto Bueno al Volante de Imputación Preventiva de cargos de orden 32 y a los cálculos obrantes en orden 24, los cuales ascienden a la suma de PESOS: UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIETOS OCHENTA Y OCHO CON 02/100(\$ 1.172.588,02);

Que en orden 36 obra Nota de excepción para el incremento de la partida de personal por designaciones, con el correspondiente Visto Bueno del Sr. Gobernador de la Provincia y la autorización del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, debidamente suscriptas por todas las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5 del Decreto Acuerdo N° 3102/2019;

Que en orden 44 obra Visto Bueno de la Dirección General de Presupuesto, autorizando la liberación de los importes necesarios para la imputación de los créditos correspondientes a las presentes actuaciones;

Que en orden 62 y 63 obran Volantes de Imputación Preventiva, Comprobantes Nros. 9/2020 y 10/2020,

por un importe total de PESOS UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 34/100 (\$ 1.074.872,34) y en orden 69 su respectiva Reserva de Crédito CUC 906 por un importe de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECEINTOS QUINCE CON 67/100 (\$ 97.715.67);

Que en orden 14 obra nueva Planilla de Transformación de Cargos;

Que corresponde autorizar el pago a la citada agente del Suplemento por Subrogancia que establece el Artículo 64 de la Ley N° 5126 y modificatorias e incorporar a la citada agente al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación de Tiempo Completo que establece el artículo 59 de la Ley N° 5126 y modificatorio;

Por ello, conforme con lo dispuesto por los artículos 59 y 64 de la Ley N° 5126, los Artículos 8°, 24 inciso b), 25 y 27 de la Ley N° 9122 y arts. 1 y 5 del Decreto Acuerdo N° 3102/19,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 9122 reconducida por el Decreto Acuerdo N° 3102/19.

Artículo 2° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General año 2020 – Ley N° 9122- de la Administración Pública Provincial y suprimase el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - Modificar el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2020 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de la presente resolución, en la suma de PESOS UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 35/100 (\$ 1.074.872,35).

Artículo 4° - Asígnense a partir de la fecha del presente decreto las funciones del cargo Clase 013- SUBDIRECTOR, Código Escalafonario 05-1-04-03 del Ministerio de Seguridad, a la agente Dra. GONZALEZ, MARIA BELEN, CUIL N° 27-27-26838458-3, Clase 09- Profesional, Código Escalafonario 05-2-01-00, del citado Organismo y autorícese el pago del Suplemento por Subrogancia que establece el Artículo 64 de la Ley N° 5126 y modificatorias.

Artículo 5° - Incorpórese a partir del presente decreto a la agente Dra. MARIA BELEN GONZALEZ, al Régimen del Adicional por Mayor Dedicación de Tiempo Completo que establece el Artículo 59 de la Ley N°5126 y modificatorio.

Artículo 6° - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 7° - El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 442

MENDOZA, 26 DE MARZO DE 2020

Visto el EX-2019-07353253-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, en el cual se gestiona la asignación de las funciones inherentes al cargo de CLASE 013 (Régimen Salarial 05 - Código Escalafonario 1-04-03) del Ministerio de Seguridad, a favor del agente de esa Jurisdicción, Dra. BERTOLATI, ADRIANA CLAUDIA, el pago de Suplemento por Subrogancia y la incorporación del mismo en el Régimen del Adicional Dedicación por Tiempo Completo; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra nota de la Dra. Bertolati solicitando el pago del Suplemento por Subrogancia a una Clase 013, manteniendo el adicional por mayor dedicación ya asignada, alegando que revista una Clase 010 - Planta Permanente- personal civil- cumpliendo funciones en la Dirección de Asuntos Penitenciarios y Justicia por Resolución N° 1241/16 a las que se sumaron las dispuestas por Resolución N° 982-S de fecha 15 de abril de 2019, donde se crea la Oficina de Supervisión y Enlace y se le asigna funciones como encargada de la misma, coordinando las tareas de Mesa General de Entradas y Secretaria General de Despacho del Ministerio de Seguridad;

Que en orden 03 obra Certificado de Servicios N° 02/2020 de la Dirección de Capital Humano Y Capacitación del Ministerio de Seguridad donde se detalla la situación de revista de la Dra. Adriana Claudia Bertolati;

Que el gasto será financiado con economías presupuestarias que obran en orden 26 y en orden 27 obran normas legales de retiro de personal policial, acreditando que dichas economías provienen de las respectivas vacantes de personal del Ministerio de Seguridad;

Que en orden 37 la Contaduría General de la Provincia ha otorgado el Visto Bueno al Volante de Imputación Preventiva de cargos de orden 29 y a los cálculos obrantes en orden 23, los cuales ascienden a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 55/100 (\$ 387.873,55);

Que en orden 40 obra Nota de Excepción para el incremento de la partida de personal por designaciones, con el correspondiente Visto Bueno del Sr. Gobernador de la Provincia y la autorización del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, debidamente suscriptas por todas las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 5 del Decreto Acuerdo N° 3102/2019;

Que en orden 42 obra Visto Bueno del Director General de Presupuesto, autorizando la liberación de los importes necesarios para la imputación de los créditos correspondientes a las presentes actuaciones;

Que en orden 62 obra Volante de Reservas al Crédito Votado – Gastos – Estado definitivo, Comprobante N° 17/2020, por un importe total de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 96/100 (\$ 323.227,96) contando con el Visto Bueno del Director General de Administración del Ministerio de Seguridad en orden 65 y en orden 58 página 2 su respectivo CUC 906 por un importe de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 59/100 (\$ 64.645,59);

Que en orden 55 obra Planilla de Transformación de Cargos contando con el Visto Bueno de la Contaduría General de la Provincia;

Que corresponde autorizar el pago a la citada agente del Suplemento por Subrogancia que establece el Artículo 64 de la Ley N° 5126 y modificatorias;

Por ello, conforme con lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley N° 5126, los Artículos 8º, 24 Inciso b), 25 y 27 de la Ley N° 9122 y arts. 1 y 5 del Decreto Acuerdo N° 3102/19,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Exceptúese el presente decreto del congelamiento dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 9122 reconducida por el Decreto Acuerdo N° 3102/19.

Artículo 2º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General año 2020 – Ley N° 9122- de la Administración Pública Provincial y suprimase el cargo en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3º - Modificar el Presupuesto de Erogaciones vigente año 2020 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte integrante de la presente resolución, en la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 96/100 (\$ 323.227,96).

Artículo 4º - Asígnense a partir de la fecha del presente decreto las funciones del cargo Clase 013- SUPERVISION, Código Escalafonario 05-1-04-03 del Ministerio de Seguridad, a la agente BERTOLATI, ADRIANA CLAUDIA, CUIL N° 27-20113074-9, Clase 010- Jefe de División, Código Escalafonario 05-1-03-08, del citado Organismo y autorícese el pago del Suplemento por Subrogancia que establece el Artículo 64 de la Ley N° 5126 y modificatorias.

Artículo 5º - La Dra. ADRIANA CLAUDIA BERTOLATI continuará en el Régimen del Adicional por Mayor Dedicación de Tiempo Completo establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 5126 y modificatorio, en el que fuera incluida mediante Decreto N° 1175/19, con el porcentaje indicado en el mismo.

Artículo 6º - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 7º - El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

**LIC. RAÚL LEVRINO**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

**MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS**

Decreto N°: 107

MENDOZA, 12 DE FEBRERO DE 2021.-

Visto el Expediente: EX-2021-00011019-GDEMZA- MPF#PJUDICIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal solicita un refuerzo presupuestario de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 00/100 (\$ 23.419.605,00) en la partida presupuestaria 51101 (Bienes de Capital) financiamiento 0 (Rentas Generales).

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado a realizar las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la Ley de Presupuesto Vigente;

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido por el inciso d) y el penúltimo párrafo del artículo 9º de la Ley N° 9278 y los artículos 3º y 28º del Decreto Acuerdo N° 544/20 que mantienen su vigencia por aplicación de los artículos 93 de la Ley N° 8530 y 49 de la mencionada Ley N° 9278;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Vi- gente, Ejercicio 2021, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, cu- yo monto asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 00/100 (\$ 23.419.605,00)

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, y el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 133

MENDOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021.

Visto el expediente N° EX-2020-05550838--GDEMZA-DGADM#MHYF; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Orden N° 2 del expediente de referencia, la Oficina de Servicios Administrativos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, solicita informe técnico sobre bienes registrados en la Dependencia N° 26 "Programas Informáticos Obsoletos en Trámite de Baja", en razón de que los mismos han dejado de ser útiles para la repartición.

Que en el Orden N° 3, del expediente N° EX-2020-05550838--GDEMZA-DGADM#MHYF, se agrega comprobante del Sistema de Información Contable (SI.DI.CO.) y en el Orden N° 8 del citado expediente, obra informe técnico sobre Sistemas Operativos y Software de Ofimáticos en Desuso elaborado por el Referente Informático del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el que agrega listado de los bienes y expresa que los mismos resultan incompatibles con las aplicaciones instaladas y requeribles en los equipos de las distintas dependencias del Ministerio.

Que teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se propicia la baja definitiva del patrimonio del Estado de los referidos bienes.

Por ello, conforme lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 14 del expediente N° EX-2020-05550838--GDEMZA-DGADM#MHYF y atento lo dispuesto por los Artículos 17 del Decreto N° 2060/65 y 127 inciso b) punto 1 de la Ley N° 8.706,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º - Dispóngase la baja por desuso de Sistemas Informáticos y Software de Ofimáticos registrados en la Dependencia N° 26 "Programas Informáticos Obsoletos en Trámite de Baja", dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que se detallan a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	Nº DE C.U.P.I.	DEPENDENCIA 1-06-01
1	WINDOWS XP PROFESIONAL	0000145321	26- PROGRAMAS INFORMÁTICOS OBSOLETOS EN TRÁMITE DE BAJA
1	MICROSOFT OFFICE 2003 PRO	0000145323	
1	SISTEMA OPERATIVO	0000145672	
1	SISTEMA OPERATIVO	0000145674	
1	SISTEMA OPERATIVO	0000145676	
1	SISTEMA OPERATIVO	0000145678	
1	SOFTWARE	0000145680	
1	SOFTWARE	0000145682	
1	SOFTWARE	0000145684	
1	SOFTWARE	0000145687	
1	SOFTWARE	0000146031	
1	SISTEMA OPERATIVO	0000146080	
1	SISTEMA OPERATIVO	0000146082	
1	SOFTWARE	0000146084	
1	WINDOWS XP PROFESIONAL	0000146109	
1	MICROSOFT OFFICE	0000146110	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	Nº DE C.U.P.I.	DEPENDENCIA
1	SISTEMA OPERATIVO	0004616760	1-06-01
			26- PROGRAMAS INFORMÁTICOS

1	SISTEMA OPERATIVO	0004624077	OBSOLETOS EN TRÁMITE DE BAJA
1	SISTEMA OPERATIVO	0004624078	
1	SISTEMA OPERATIVO	0004635979	
1	SISTEMA OPERATIVO	0004738741	
1	SISTEMA OPERATIVO	0005581326	
1	SISTEMA OPERATIVO	0005581327	
1	SISTEMA OPERATIVO	0005581332	
1	SISTEMA OPERATIVO	0005581333	
1	SOFTWARE	000146086	
1	SISTEMA OPERATIVO	0003177613	

ARTÍCULO 2º - Los responsables de inventario registrarán las bajas de los bienes detallados en el Artículo 1º del presente decreto, con intervención de la Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 3º - Remítanse las presentes actuaciones al Honorable Tribunal de Cuentas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 127, inciso b, punto 1 de la Ley Nº 8.706.

ARTÍCULO 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto Nº: 123

MENDOZA, 18 DE FEBRERO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-00770823-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual la Dirección de Contingencias Climáticas, dependiente del Ministerio de Economía y Energía, informa sobre los daños producidos y las áreas afectadas por accidentes climáticos ocurridos en el territorio de la Provincia en lo que va del ciclo agrícola 2020/2021; y

Considerando:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 9083/18 y su Decreto Reglamentario 1658/18, la Dirección de Contingencias Climáticas ha informado que se han producido diversas tormentas de granizo que han afectado seriamente la producción agrícola de numerosas explotaciones bajo riego en varios departamentos de la Provincia;

Que corresponde declarar en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, sobre la base de las denuncias formuladas por los productores y las verificaciones técnicas realizadas por el organismo competente;

Que dichas circunstancias serán debidamente denunciadas por productores y verificadas por la Dirección de Contingencias Climáticas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4º, Inciso b) de la Ley Nº 9083/18;

Que el presente decreto guarda correspondencia con el régimen nacional establecido por Ley Nº 26.509 y Decreto Reglamentario Nº 1.712/09;

Por lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía en Orden 11;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Declárese en ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en los términos de la Ley Nº 9083/18, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SETENTA Y NUEVE (79%) en su producción, por efectos de tormentas de granizo, ocurridas durante el Período Agrícola 2020/2021:

REGIÓN NORTE

DEPARTAMENTO	DISTRITOS
LAVALLE	Jocolí y San Francisco
MAIPÚ	San Roque

REGIÓN ESTE

DEPARTAMENTO	DISTRITOS
JUNÍN	Junín y La Colonia
RIVADAVIA	Los Campamentos y Santa María de Oro
SAN MARTÍN	Montecaseros

REGIÓN CENTRO

DEPARTAMENTO	DISTRITOS
TUNUYÁN	El Algarrobo y La Primavera

REGIÓN SUR

DEPARTAMENTO	DISTRITOS
GENERAL ALVEAR	Bowen
MALARGÜE	Malargüe
SAN RAFAEL	Las Malvinas, Real del Padre, San Rafael y Villa Atuel

Artículo 2º - Declárese en ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, en los términos de la Ley Nº 9083/18, a las propiedades rurales ubicadas en zona bajo riego de los distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del OCHENTA POR CIENTO (80%) o superior en su producción, por efectos de tormentas de granizo, ocurridas durante el Período Agrícola 2020/2021:

REGIÓN ESTE

DEPARTAMENTO	DISTRITOS

JUNÍN	Junín y La Colonia
RIVADAVIA	El Mirador, Los Campamentos y Santa María de Oro
SAN MARTÍN	Alto Salvador, Montecaseros

REGIÓN SUR

DEPARTAMENTO	DISTRITOS
GENERAL ALVEAR	Bowen
MALARGÜE	Malargüe
SAN RAFAEL	Las Malvinas, Villa Atuel y Real del Padre

Artículo 3º - El productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños otorgado oportunamente por la Dirección de Contingencias Climáticas gozará de los beneficios que otorga el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA o el ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, conforme con lo dispuesto por los Artículos 11º a 26º de la Ley N° 9083/18.

Artículo 4º - Los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 01 de Enero de 2021 y el 31 de Marzo del 2022, inclusive.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

**MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA**

Decreto N°: 147

MENDOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021

VISTO el EX-2020-05734269-GDEMZA-MESA#MIPIP, en el cual se gestiona la conformación del Comité de Dirección/Comité de Coordinación del Proyecto Portezuelo del Viento, todo ello en el marco de la tramitación de la Licitación Pública de la Obra APROVECHAMIENTO HÍDRICO MULTIPROPÓSITO PORTEZUELO DEL VIENTO; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada obra se encuentra en proceso de licitación conforme surge del EX-2019-4571286-GDEMZA-MESA#MEIYE.

Que por el Artículo 2º del Decreto N° 2063/2019 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliegos de Bases y Condiciones Legales Particulares, Pliegos de Especificaciones Técnicas y los Anexos de los Pliegos de Licitación.

Que por el Decreto N° 266/2020 se delegó en el titular de la cartera del Ministerio de Planificación e

Infraestructura Pública la facultad de realizar todos los actos necesarios para la prosecución del proceso licitatorio y todos los procesos relacionados, entre ellos suscribir, modificar y adecuar toda documentación y los pliegos, hasta el momento de la adjudicación.

Que los pliegos que rigen la licitación de la obra de que se trata, prevén en su Capítulo II, un procedimiento de recepción y apertura de ofertas el que se estipuló como "Presentación Simultánea" y "Apertura Diferida" de sobres.

Que a efectos de proceder a la evaluación de las Ofertas, dicho cuerpo legal estipuló las siguientes etapas del proceso licitatorio: a) Etapa I: Precalificación de Proponentes; b) Etapa II: Apertura de Ofertas Técnicas; c) Etapa III: Apertura de Ofertas Económicas.

Que en este contexto, el acto de recepción de propuestas y apertura del "Sobre I" correspondiente a la Etapa I, se llevó a cabo el día 3 de Julio de 2020, en el cual se recibió la propuesta de la UT "MALAL HUE" y la apertura de Sobre N° 2 de Ofertas Técnicas, se realizó el día 29 de setiembre del mismo año.

Que en el Capítulo III del Pliego en su Cláusula 1 se estipula que, una vez concluidos los actos públicos correspondientes a cada una de las aperturas de sobres, determinadas en los pliegos de licitación, la información que corresponda a la apertura del acto en cuestión será puesta a disposición de la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Que el Capítulo III en la Cláusula 2, 2.2 y 2.2.1 establece el procedimiento de EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS: SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS y entiende: "en un todo de acuerdo con el contenido de los Pliegos, una vez recibidas las ofertas y cumplidos los protocolos de rigor, se dará intervención a la Comisión de Evaluación de Ofertas, la que tendrá por principal responsabilidad la evaluación del contenido de las propuestas y la correspondiente asignación del puntaje para cada uno de los ítems evaluados. Los informes que elabore la Comisión de Evaluación de Ofertas, previo a ser comunicados oficialmente a los Oferentes, deberán ser ratificados por el Comité de Coordinación del Proyecto Portezuelo del Viento, conforme lo previsto en los pliegos."

Que el Capítulo VI. Cláusula 1, establece "Punto B. Cuando la Administración decida NO convocar a mejorar las ofertas, se seguirá el siguiente procedimiento: a. habiéndose obtenido el Orden de Mérito Provisorio, el mismo será sometido a la aprobación de la Autoridad Administrativa Competente, b. el Orden de Mérito Provisorio ratificado por el Comité de Dirección será sometido a la aprobación de la Autoridad Administrativa competente quien será responsable de emitir el Orden de Mérito Final, en un todo de acuerdo al Art. 25 el Decreto Ley N° 4416/80; c. el Precio Final del Contrato será igual al Precio Ofertado."

Que el Comité de Dirección/Comité de Coordinación del Proyecto Portezuelo del Viento actuará conforme a las facultades otorgadas en los Pliegos de Bases y Condiciones que regulan el llamado a licitación.

Que en este contexto surge la necesidad de conformar el mencionado Comité de Dirección/Comité de Coordinación del Proyecto Portezuelo del Viento a fin de que el mismo tome la intervención que por ley corresponde.

Que el citado organismo, es multidisciplinario, por lo que estará compuesto por los organismos e instituciones vinculados a la obra, entre ellos: el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Economía y Energía.

Por lo expuesto, atento a lo normado por la Ley N° 9206, Decretos Nros. 2063/19, 266/20 y 120/20 y en razón de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública,

EL

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Intégrese el Comité de Dirección/Comité de Coordinación del Proyecto Portezuelo del Viento, por los siguientes organismos: Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública, Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Economía y Energía, los que deberán designar sus representantes a tal efecto.

Artículo 2º - Establézcase que el citado Comité de Dirección/Comité de Coordinación del Proyecto Portezuelo del Viento entenderá en todo lo concerniente a la Licitación Pública Nacional e Internacional de la obra: APROVECHAMIENTO HÍDRICO MULTIPROPÓSITO PORTEZUELO DEL VIENTO, debiendo actuar conforme a las facultades que le han sido otorgadas en los Pliegos de Bases y Condiciones que regulan el procedimiento licitatorio.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Planificación e Infraestructura Pública, de Gobierno, Trabajo y Justicia, de Hacienda y Finanzas y de Economía y Energía.

Artículo 4º - El presente decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ  
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI  
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

**MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

Decreto N°: 64

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2020

Visto el expediente EX-2019-03857464—GDEMZA-DIYP#MSDSYD, en el cual se tramita la aceptación de la donación de cinco VEHICULOS, efectuada por el PROGRAMA SUMAR (MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN) a la PROVINCIA DE MENDOZA para ser afectados al MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que en orden 02 del expediente de referencia, obran Dictamen N° 13 de la Comisión de Valuación del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y Actas de Transferencia de los bienes donados por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo establecido por el Art. 127 inc. a. 1. Punto II. i de la Ley N° 8706,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Acéptese la donación efectuada por el PROGRAMA SUMAR (MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN) a la PROVINCIA DE MENDOZA, de los vehículos cuyas características se detallan a continuación:

Cantidad	Descripción	Detalle	Valor Unitario
UNA (01)	PICK UP CABINA DOBLE	Marca RAM, Modelo RAM 1500 5.7 V8 LARAMIE 4X4, Año de Fabricación 2017, Modelo Año 2018, Motor marca RAM N° TNXE6209711704, Chasis marca RAM N° 3C6RRBET3HG794969, Dominio AD 189 SX	\$ 2.556,000,00
UNA (01)	PICK UP CABINA DOBLE	Marca RAM, Modelo RAM 1500 5.7 V8 LARAMIE 4X4, Año de Fabricación Año 2017, Modelo Año 2018, Motor marca RAM N° TNXE6213711421, Chasis marca RAM N° 3C6RRBET3HG794972, Dominio AD 189 SJ	\$ 2.556.000,00
UNO (01)	MINIBUS	Marca FIAT, Modelo DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD, Año de Fabricación 2016, Modelo Año 2017, Motor marca FIAT N° 7251776, Chasis marca FIAT N° 93W245G84H2161489, Dominio AD 266 YY	\$ 2.476.000,00
UNO (01)	MINIBUS	Marca FIAT, Modelo DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD, Año de Fabricación 2016, Modelo Año 2017, Motor marca FIAT N° 7253908, Chasis marca FIAT N° 93W245G84H2162762, Dominio AD 266 ZU	\$ 2.476.000,00

Cantidad	Descripción	Detalle	Valor Unitario
UNO (01)	MINIBUS	Marca FIAT, Modelo DUCATO MAXICARGO 2.3 JTD, Año Fabricación 2016, Modelo Año 2017, Motor marca FIAT N° 7255935, Chasis marca FIAT N° 93W245G84H2164126, Dominio AD 339 IG	\$ 2.476.000,00

Artículo 2º - Aféctense al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, los vehículos donados, mencionados en el Art. 1º del presente decreto.

Artículo 3º- Establézcase que el Área de Inventario que corresponda, deberá tomar nota de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 4º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1842

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04394589--GDEMZA-ASMALARGÜE#MSDSYD, en el cual se solicita la ampliación del Decreto N° 1421 de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se designó interinamente a Da. MARÍA BELÉN PÉREZ, en el Área Sanitaria Malargüe del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que se omitió incluir en el Decreto N° 1421/20 el Artículo por el cual se incorpora a Da. María Belén Pérez en el Suplemento por Zona, según lo informado en orden 46;

Que se trata de un vicio leve susceptible de enmienda, en los términos de los Arts. 77 y 78 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9003;

Por ello, en razón de lo solicitado por la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Amplíese el Decreto N° 1421 de fecha 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se designó interinamente a Da. MARÍA BELÉN PÉREZ en el Área Sanitaria Malargüe del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, incorporando en su articulado, el siguiente texto:

“Artículo 6º- Incorpórese a Da. MARÍA BELÉN PÉREZ, DNI N° 34.927.534, CUIL N° 27-34927534-7, en el Suplemento por Zona del cien por ciento (100%), que establecen los Arts. 33 –punto 1- y 49 de la Ley N° 5465 y modificatorias.”

Artículo 2º- Correlaciónese el articulado del Decreto N° 1421/20, en virtud de la incorporación dispuesta en el Artículo 1º del presente decreto.

Artículo 3º- El presente decreto será notificado a la Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 4º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 5º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

Decreto N°: 1854

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-04209901- -GDEMZA-HSCARAVELLI#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina del Lic. LAUREANO MANUEL REYNOSO, en el Hospital "Antonio Scaravelli" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

**CONSIDERANDO:**

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4° del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el "Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores";

Por ello, en razón de la certificación emitida por Asesoría Letrada del Hospital "Antonio Scaravelli", lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Dése por terminada, a partir de la fecha del presente decreto la contratación mediante Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado oportunamente en el mes de marzo de 2015, entre el Hospital "Antonio Scaravelli" y el Lic. LAUREANO MANUEL REYNOSO, según certificación emitida por el Gerente Asistencial de dicho nosocomio, en orden 04 del EX-2020-04209901-GDEMZA-HSCARAVELLI#MSDSYD.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 74.604,57).

Artículo 3º- Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Central vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 74.604,57).

Artículo 4º- Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 74.604,57) en el Hospital "Antonio Scaravelli".

Artículo 5º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública

Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 6º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2

HOSPITAL "ANTONIO SCARAVELLI" - UNIDAD ORGANIZATIVA 16

CLASE 013 – Cód. 15-4-01-00 – Lic. en Producción de Bio Imágenes.

Lic. LAUREANO MANUEL REYNOSO, clase 1993, DNI N° 37.623.537, CUIL N° 20-37623537-9.

Artículo 7º- Incorpórese en el Adicional "Rayos Ionizantes" que establece el Art. 48 de la Ley N° 5465 y modificatorias al Lic. LAUREANO MANUEL REYNOSO, DNI N° 37.623.537, CUIL N° 20-37623537-9, designado en el Artículo precedente.

Artículo 8º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 9º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 10º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y

Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 11º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 1855

MENDOZA, 30 DE DICIEMBRE DE 2020

Visto el expediente EX-2020-05076519- -GDEMZA-HLAGOMAGGIORE#MSDSYD en el cual se tramita la designación interina del Bioq. AGUSTÍN NICOLAS VERGARA ESCARDINI en el Hospital "Luis C. Lagomaggiore" del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que ante la propagación mundial del virus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, la mayoría de los países se vieron obligados a adoptar medidas urgentes y de carácter extraordinario para combatir su propagación y mitigar su contagio;

Que la Provincia de Mendoza, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19 declarada por Decreto N° 359/20 y lo dispuesto por el Decreto-Acuerdo N° 401/20 que amplió la emergencia sanitaria a las materias social, administrativa, económica y financiera, ambos ratificados por Ley N° 9220 y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 987/20, N° 1033/20 y N° 1115/20 y la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes se realizó desde la Dirección General de Hospitales, junto a las Direcciones Regionales, Coordinaciones de Áreas Sanitarias y Direcciones de Hospitales un relevamiento del personal que presta servicios en el ámbito del mencionado Ministerio, bajo las modalidades de prestación de servicios o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019, en el marco de la citada normativa y priorizando la criticidad del servicio a cubrir y la antigüedad de los/as trabajadores/as de la salud en dichas prestaciones;

Que mediante Decreto N° 987/20 se dispuso la incorporación progresiva a la planta interina de la administración pública provincial del personal de salud del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que opte expresamente por acogerse a ésta, siempre que se encuentre prestando servicios bajo la modalidad de prestaciones o contrato de locación al día 31 de diciembre de 2019;

Que en la primera etapa de incorporaciones a planta interina hasta tanto se llame a concurso, se dispuso por Decreto N° 1115/20 la creación de ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 15 y ciento veinte (120) cargos correspondientes al régimen 27;

Que para la designación interina que se tramita en las presentes actuaciones se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 4º del Decreto N° 987/20 y se ha incorporado la documentación requerida en la Resolución N° 1869/20 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que aprobó el "Instructivo para la incorporación en planta interina de contratados y prestadores";

Por ello, en razón de la certificación emitida por el Departamento de Asesoría Letrada del Hospital "Luis C. Lagomaggiore", lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 8, 25 inc. b) y 27 de la Ley N° 9219, Arts. 2, 10, 12 y 28 del Decreto-Acuerdo N° 544/20.

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Dése por terminada, a partir de la fecha del presente decreto la contratación mediante Acuerdo de Servicios Personales para Prestaciones Indispensables, celebrado en el mes de julio de 2014, entre el Hospital "Luis C. Lagomaggiore" y el Bioq. AGUSTIN NICOLAS VERGARA ESCARDINI, según certificación emitida por la Directora Ejecutiva del mencionado nosocomio, en orden 03 del EX-2020-05076519- -GDEMZA-HLAGOMAGGIORE#MSDSYD.

Artículo 2º- Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 77.718,86).

Artículo 3º- Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de la Administración Central vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS(\$ 77.718,86).

Artículo 4º- Modifíquense los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 77.718,86), en el Hospital "Luis C. Lagomaggiore".

Artículo 5º- Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2020 de la Administración Pública Provincial y transfórmese el cargo vacante al Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, Clase y Unidad de Gestión, según se indica en la Planilla Anexa IV, que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 6º- Desígnese interinamente y hasta tanto se cubra el cargo por concurso a la persona que a continuación se menciona, en el cargo que se consigna, con funciones en la dependencia que se detalla:

**JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 2**

**HOSPITAL "LUIS C LAGOMAGGIORE" - UNIDAD ORGANIZATIVA 04**

**CLASE 001 – Cód. 27-3-04-02 – Bioquímico.**

Bioq. AGUSTÍN NICOLAS VERGARA ESCARDINI, clase 1988, DNI N° 33.577.357, CUIL N° 20-33577357-9.

Artículo 7º- Incorpórese en el Adicional por Guardia (días sábados y domingos), que establece el Art. 36 del Decreto-Acuerdo N° 142/90, ratificado por Ley N° 6268, al Bioq. AGUSTÍN NICOLAS VERGARA ESCARDINI, designado en el Artículo precedente.

Artículo 8º- El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro.

Artículo 9º- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes y por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 10º- Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 11º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 138

MENDOZA, 22 DE FEBRERO DE 2021

Visto el expediente EX-2020-04710956-GDEMZA-DAAM#MSDSYD, en el cual se comunica el fallecimiento de la agente MARÍA ANGÉLICA VIDELA, acaecido el día 28 de setiembre de 2020, quien revistaba en la Dirección de Atención Adultos Mayores - Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social y por la Dirección de Asuntos Jurídicos, todas del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Dése de baja por fallecimiento a partir del día 29 de setiembre de 2020, del cargo que se indica, a la agente que a continuación se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que se consigna:

JURISDICCIÓN 08 - CARÁCTER 1

DIRECCION DE ATENCION ADULTOS MAYORES - UNIDAD ORGANIZATIVA 87

CLASE 003 – Cód. 15-5-01-01

Da. MARÍA ANGÉLICA VIDELA, clase 1959, D.N.I. N° 13.300.621, C.U.I.L. N° 23-13300621-4.

Artículo 2º- Notifíquese el presente decreto, a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y

Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

## MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Decreto N°: 315

MENDOZA, 06 DE MARZO DE 2020

VISTO el Expediente: EX-2020-00687651-GDEMZA-MCYT, en el cual se tramita la designación en el cargo Clase 073 Asesor; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesaria la designación de un funcionario en el cargo de Asesor con funciones en la Casa de Mendoza - del Ministerio de Cultura y Turismo, para el cual se ha propuesto al Sr. JOSE ALBERTO SOGNO, quien reúne los requisitos de idoneidad suficiente.

Que en orden 32 obra Visto Bueno del Señor Gobernador de la Provincia.

Por ello;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º- Designese a partir de la fecha del presente decreto, al Sr. JOSE ALBERTO SOGNO, D.N.I. N° 21.907.528, Clase 1971, en el cargo de Asesor con funciones en la Casa de Mendoza – dependiente del Ministerio de Cultura y Turismo, Clase 073 Carácter 1, Jurisdicción 22, Unidad Organizativa 01, Régimen Salarial 01, Agrupamiento 2, Tramo 00, Subtramo 06.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

LIC. MARIANA JURI

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

## ACORDADAS

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N°: 29931

MENDOZA, 25 DE FEBRERO DE 2021

Esta Acordada establece el importe vigente para el año 2021 de la unidad de medida JUS creado por el Art. 7 de la Ley N° 9001 - Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el art. 7 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario crea la unidad de medida JUS y establece en su Inc. I que “será equivalente a un décimo (1/10) de la asignación básica de Juez de primera instancia. A tal fin la Suprema Corte de Justicia deberá comunicar tal valor en el mes de diciembre de cada año, el que regirá durante todo el año calendario siguiente”

Que la Acordada N° 28.637 establece que el valor JUS debe ser comunicado a través de la publicación en la página web institucional del Poder Judicial, debiendo ser actualizado el último día hábil de diciembre de cada año.

Que en el transcurso del año 2020 la asignación básica del juez de primera instancia no sufrió modificaciones, por cuanto las mismas fueron aplicadas excepcionalmente en el mes de enero de 2021 en forma retroactiva.

Que el valor JUS tiene múltiples efectos jurídicos receptados en el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, y Acordadas de esta Suprema Corte de Justicia, entre los cuales pueden mencionarse determinadas regulaciones de honorarios y procesos emanados de las relaciones de consumo (arts. 184, 7 y 218 del Código Procesal Civil y Comercial). Por tal motivo, resulta conveniente ajustar en forma excepcional este valor a fin de garantizar el acceso a la justicia.

Que el mismo deberá regir a partir de la fecha del presente acuerdo.

**Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 4969, la Sala III de la Suprema Corte de Justicia,**

**RESUELVE:**

1. Fijar en forma excepcional el valor de la unidad de medida JUS en \$28.561,19 (pesos veintiocho mil quinientos sesenta y uno con 19/100).
2. Establecer que el importe fijado en el artículo que antecede será de aplicación desde la fecha del presente acuerdo.
3. Disponer que por Administración General se proceda a modificar el importe publicado en la página web institucional del Poder Judicial.
4. Notifíquese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Archívese.

**FDO. DR. DALMIRO GARAY CUELI PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, Y DRES. PEDRO LLORENTE Y JOSE VALERIO MINISTROS.-**

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

**RESOLUCIONES**

**MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

Resolución N°: 38

MENDOZA 23 DE FEBRERO DE 2021

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N°67/21, y sus normas modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia No 67/21, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “...partidos y departamentos de las provincias argentinas...” entre ellas la Provincia de Mendoza;

Que como consecuencia de la situación epidemiológica de la Provincia, resulta posible habilitar actividades culturales con las medidas de seguridad sanitaria pertinentes;

Que el Ministerio de Cultura de la Nación, a través de la Secretaría de Desarrollo Cultural y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, han consensuado un protocolo general a fin de consignar las medidas de prevención necesarias para reanudar la actividad de las salas y complejos de salas de cine, conforme surge de la referencialF-2021-02830351-APN-GAJYN-SRT;

Que mediante el artículo7 del Decreto Acuerdo N° 1401/20, se dispuso la autorización para la realización de las distintas actividades en el ámbito territorial de la Provincia, sujetas al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el mismo, en los protocolos Anexos, los aprobados por la autoridad sanitaria provincial, o las que en el futuro dispongan las autoridades provinciales competentes en cada materia. Entre ellas, se encuentran “i) Salas culturales y teatros hasta el cincuenta por ciento (50 %) de su capacidad”;

Que el Artículo 11° del citado Decreto autorizó a los Ministros del Poder Ejecutivo en el ámbito de las competencias que les asigna la Ley N° 9206, a emitir todas las normas complementarias que resulten necesarias;

Que en este marco y con el objeto de adoptar las medidas necesarias para autorizar el retorno de la actividad de las salas y complejos cinematográficos, el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia junto al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, han analizado el protocolo creado por el Ministerio de Cultura de la Nación, a través de la Secretaría de Desarrollo Cultural y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, concluyendo en que su aplicación resulta adecuada a los fines de reiniciar la actividad de las salas y complejos cinematográficos en el ámbito de la Provincia;

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo autorizado por el artículo 11° del Decreto Acuerdo N° 1401/2020;

**LA**

**MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

Artículo 1º.- Adhiérase al “Protocolo para la Reapertura de Salas y Complejos Cinematográficos de la República Argentina” aprobado por el Ministerio de Cultura de la Nación y publicado por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución será refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º.- Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**LIC. MARIANA JURI**

**FARM. ANA MARÍA NADAL**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**

Resolución N°: 461

MENDOZA, 25 DE FEBRERO DE 2021

VISTO el EX-2021-01017151- -GDEMZA-MESA#DGE, por medio del cual se reglamentan los criterios para dar tratamiento a los pedidos referidos a las celebraciones religiosas, en los establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Mendoza, en su Artículo 212, ordena que “La educación será laica, gratuita y obligatoria, en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca”;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, Artículo 121º, determina que es responsabilidad de las autoridades educativas jurisdiccionales la planificación, organización, administración y financiamiento del sistema educativo en la propia jurisdicción;

Que la Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061, determina en su artículo 5º la responsabilidad indelegable de los organismos del Estado de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas y que tanto en la formulación como prestación de las mismas, es prioritario para los organismos estatales mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de dicha ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen;

Que la Ley de Educación Pública de Mendoza N° 6.970 determina en su artículo 5º que el Estado Provincial es responsable de fijar la política educativa en el marco de la normativa nacional vigente, y de supervisar la educación que se imparta en todos los establecimientos de gestión estatal y de gestión privada sobre los principios de justicia, calidad, equidad, eficiencia y participación;

Que, en consecuencia, por mandato constitucional y normativo, la Dirección General de Escuelas posee la

titularidad de atribuciones estatales respecto a la gobernabilidad, dirección técnica de las escuelas públicas, la superintendencia, inspección y vigilancia de la enseñanza educativa de la provincia;

Que la Dirección General de Escuelas es el garante social de la prestación del servicio educativo público, asegurando la obligatoriedad y estableciendo que los niveles y regímenes del sistema de gestión estatal deberán ser públicos, obligatorios, gratuitos y laicos, siendo estos principios clave para asegurar la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna;

Que en autos N° 13-04720135-1 caratulados: "Obispado de San Rafael Prov. de Mendoza c/ DGE p/ APA", radicado en la Sala I de la Suprema Corte de Justicia, este Excelentísimo Tribunal resolvió declarar la nulidad de la Resolución N° 2719-2018-DGE. Dicha Resolución prohibía en todos los establecimientos educativos públicos de todos los niveles y modalidades de gestión estatal tanto de carácter obligatorios y no obligatorios, que estén bajo la órbita de la Dirección General de Escuelas, toda actividad y/o uso que implicare cualquier tipo de celebración, misas, conmemoraciones, festejos, alabanzas, reverenciar fiestas religiosas y/o de cualquier reunión, acto o manifestación religiosa de la Iglesia Católica y/o confesiones religiosas oficialmente reconocidas y/o de las organizaciones sociales con personería jurídica, durante los días hábiles cualquiera fuese el horario de prestación del servicio educativo; determinando además que para el caso de las escuelas albergue la prohibición es extensiva a todo el período que dura la albergada de los alumnos en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal, permitiéndose solamente previa autorización y con motivos fundados, el uso de los establecimientos en los días inhábiles;

Que se ha planteado la necesidad de generar los criterios para dar tratamiento a los pedidos referidos a celebraciones religiosas en los establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Escuelas por parte únicamente de confesiones religiosas oficialmente reconocidas, es decir, registradas en el Registro Nacional de Cultos de la Secretaría de Culto dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto;

Que es deber de la Dirección General de Escuelas, como garante del derecho a la educación, reglamentar y determinar los criterios de actuación de los responsables para orientar la toma de decisiones, debiendo atender primordialmente en razón de la función específica de la escuela a asegurar y garantizar el derecho a la educación de los estudiantes;

Que, en este sentido, es oportuno mencionar que en el cuadro normativo de la Dirección General de Escuelas existen Resoluciones que establecen la prohibición del ingreso de personas extrañas a los establecimientos educativos oficiales de la Provincia con miras a asegurar la prestación del servicio público educativo de gestión estatal y privada en todos sus niveles y modalidades. Así lo dispone el artículo 3ro. de la Resolución N° 2097-DGE-2018. Además, en dicha norma se dispone la prohibición de toda ocupación, actividad o uso de los establecimientos educativos que pudieran entorpecer, alterar, impedir, obstruir, interrumpir o suspender total o parcialmente la prestación del servicio educativo en condiciones de regularidad y habitualidad (Artículo 1ro.);

Que, asimismo, la Resolución N° 00691-DGE-2002, también prevé en su artículo 1ro. apartado b) que no se permitirá el ingreso de personas extrañas al establecimiento escolar teniendo en miras la protección integral de niños, niñas y adolescentes y garantizándoles el irrestricto cumplimiento de sus derechos;

Que la vida en comunidad implica un conjunto de obligaciones, las que deben lograr el balance necesario a fin de que unos derechos no supongan la desnaturalización o lesión de otros; ello en un juego ponderado de los mismos;

Que, dentro del principio de laicidad, está el derecho a la libertad de culto, que supone la capacidad de toda persona para autodeterminarse de acuerdo con sus convicciones y creencias en el plano de la fe religiosa, así como para la práctica de la religión en todas sus manifestaciones, individuales o colectivas, tanto públicas como privadas con libertad para su enseñanza, culto, observancia y cambio de religión

(Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 18);

Que debe mencionarse que recientemente la Sala 1 de Nuestra Suprema Corte de Justicia de Mendoza tiene dicho: "Sabido es que no existen derechos absolutos en la Constitución Nacional" (Fallos 304:319 y 1293; 312:318) y que todo derecho debe ser compatibilizado con los demás derechos enunciados en la Constitución (Fallos 311:1439; 254:58), "con los derechos de la comunidad (Fallos 253:134) y con los derechos que aquélla establece" (Fallos 304:1525);

Que, asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22 de la C.N.), establece en su artículo XXVIII, que "los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático";

Que, así las cosas, deben articularse los medios necesarios de manera tal de garantizar con máximo vigor la libertad individual, la libertad de cultos y simultáneamente no obstaculizar ni entorpecer el normal dictado de clases, armonizando así tales principios rectores fundamentales bajo un manto protector de absoluta razonabilidad administrativa y todo ello en estricto cumplimiento del precitado fallo de nuestro Máximo Tribunal;

Que en este estado de la cuestión, se interpreta que las celebraciones de índole religiosas podrán permitirse, siempre y cuando no exista otro lugar para llevarlas a cabo, y siempre que se celebren preferentemente en días inhábiles o en días hábiles pero fuera del horario de la jornada escolar, de forma que en ningún caso se interrumpa o paralice el dictado de contenido pedagógico, priorizando siempre el no resentir el servicio educativo ni lesionar los derechos de aquellas personas que no deseen participar de tales celebraciones en horario escolar, evitando toda forma de discriminación ya sea directa o indirecta, es decir, aquella, que bajo apariencia de neutralidad, tiene decisivos efectos discriminatorios y viola, por ello, el principio de igualdad y no discriminación que debe orientar e inspirar las políticas con miras a alcanzar una educación inclusiva que priorice la igualdad plena de oportunidades;

Que debe señalarse que durante la utilización de los establecimientos educativos para la realización de las celebraciones religiosas, previamente autorizadas por el Directivo de la Escuela, bajo ningún concepto queda comprometida la responsabilidad de los establecimientos prevista en el artículo 1767 del Código Civil, Comercial y Tributario, ya que durante dichas celebraciones los alumnos menores que participen de las mismas no se encuentran bajo el control de la autoridad escolar, por ello la Dirección General de Escuelas en ningún caso, será sujeto responsable, ni bajo la órbita de la responsabilidad civil, ni de ningún otro tipo;

Que en virtud de lo expuesto hasta aquí se entiende necesario que se reglamente la utilización de las instalaciones de los establecimientos escolares que dependen de la Dirección General de Escuelas, para la celebración de prácticas religiosas, siempre teniendo en miras que no se limite indebidamente el derecho que todos los integrantes de la comunidad educativa tienen a profesar libremente su culto; y al mismo tiempo, garantizando el derecho de aquellas personas que no deseen participar de tales celebraciones, por lo que es un principio infranqueable que el uso de las instalaciones en ningún caso puede interrumpir o interferir con el normal dictado de los contenidos pedagógicos y la jornada escolar establecida;

Que será un requisito ineludible que la confesión religiosa que solicite autorización para el uso de las instalaciones del establecimiento educativo sea una organización oficialmente reconocida, es decir, registrada en el Registro Nacional de Cultos de la Secretaría de Culto dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que resulta oportuno señalar que el Artículo 8° de la RESOL-2020-3298-E-GDEMZA-DGE, aprueba el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2021 cuyo contenido indica expresamente que las instituciones educativas no podrán suspender las actividades escolares sin previa autorización de la Dirección de Línea

y habiendo informado vía supervisión;

Que obra en orden 6 dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Repartición escolar, indicando que la presente norma se encuentra ajustada a derecho y que no hay objeciones legales para su dictado;

Que en orden 7 rola proyecto de resolución;

Por ello,

**EL**

**DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Establézcase que las confesiones religiosas oficialmente reconocidas, es decir, registradas en el Registro Nacional de Cultos de la Secretaría de Culto dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que pretendan realizar celebraciones, misas, conmemoraciones, festejos, alabanzas, reverenciar fiestas religiosas y/o de cualquier reunión, acto o manifestación religiosa, en las instalaciones de establecimientos educativos que estén bajo la órbita de la Dirección General de Escuelas, deberán solicitar autorización al/a la Sr./Sra. Director/a del establecimiento educativo, quien podrá o no autorizar el uso temporal y precario de las instalaciones, siempre bajo las condiciones y en cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en el Anexo I (archivo embebido) que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2do.- Determínese que los/las Directores/ras no podrán autorizar, en los establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Escuelas, el desarrollo de las actividades enunciadas en el artículo anterior en días hábiles dentro del horario de la jornada escolar. Los Directores de los establecimientos escolares deberán garantizar en todo momento que el servicio educativo no se vea resentido ni afectado de manera alguna por la realización de actos o prácticas religiosas que ellos autoricen, siempre evitando toda forma de discriminación ya sea directa o indirecta para con los/las estudiantes.

Artículo 3ro.- Dispóngase que las actividades detalladas en el artículo 1ro. de la presente Resolución, deberán tener lugar preferentemente en días inhábiles. En el caso que se lleven a cabo en días hábiles, la actividad religiosa deberá finalizar como mínimo una (1) hora antes del inicio de la jornada escolar o bien deberá iniciarse una (1) hora después de que la jornada escolar haya finalizado. Es decir, en todos los casos, deberá existir al menos una (1) hora de diferencia entre la finalización de las actividades escolares respecto de las otras actividades.

Artículo 4to.- Determínese que los/as estudiantes que concurren a las actividades descriptas en el artículo 1ro., que se desarrollen en los establecimientos educativos, deberán acompañar autorización expresa de su madre, padre o adulto responsable a cargo del/de la menor, deslindando cualquier tipo de responsabilidad por parte de la Dirección General de Escuelas durante la realización de dichos actos religiosos.

Artículo 5to.- Dispóngase que para el caso de los establecimientos escolares de tipo Albergue, sólo podrá autorizarse el uso de las instalaciones del establecimiento escolar fuera de la jornada escolar. Asimismo, el padre, madre o adulto responsable a cargo del/ de la menor deberá autorizar expresamente que el/la estudiante participe de la práctica y/o actividad religiosa. En caso de que el /la Director/a no autorice la actividad religiosa dentro del establecimiento, el adulto responsable a cargo del/ de la menor lo deberá autorizar expresamente a salir de las instalaciones de la escuela e informar quiénes son las personas autorizadas a retirar al/ a la estudiante fuera del establecimiento escolar. Sólo se permitirá el retiro de

estudiantes fuera del horario de la jornada escolar, y tratando de evitar en todos los casos que se generen eventos discriminatorios para con sus pares.

Artículo 6to.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**JOSÉ MANUEL THOMAS**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N°: 2294

MENDOZA, 24 DE FEBRERO DE 2021

VISTO las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial, Acuerdo 6537 del Tribunal de Cuentas, Resolución N° 3298 de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza dictada el 18 de diciembre de 2020, y Resolución N° 60/2021 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de fecha 10 de febrero de 2021 (B.O.R.A. 12/02/2021); y

CONSIDERANDO:

I. Que actualmente la Provincia transita la fase de distanciamiento social obligatorio, admitiéndose diversas actividades, disponiendo protocolos específicos para cada una de ellas, involucrando el cumplimiento de las medidas de prevención como higiene de manos, distancia social y uso obligatorio de tapabocas.

II. Que, en relación con el personal, se dispusieron pautas de prestación de servicios acordes a las distintas etapas de la pandemia, intentando preservar la salud de los agentes, dando acabado cumplimiento a los servicios que a este órgano de Control le competen mediante la adopción de distintas modalidades de trabajo y siempre dentro de la legislación vigente.

III. Que el H. Tribunal de Cuentas se encuentra abocado a su actividad en pleno, habiendo dispuesto en virtud de la situación epidemiológica actual, el trabajo presencial en su totalidad, salvo para pacientes de riesgo y personas exceptuadas por las normativas citadas precedentemente.

IV. Que corresponde adecuar las medidas destinadas a regular la prestación de servicios del personal de este H. Tribunal de Cuentas, a las actuales circunstancias y a la nueva normativa vigente en la materia.

V. Que, la norma dictada recientemente por la autoridad escolar provincial referida en el Visto de la presente Resolución, dispone en su artículo 1º aprobar el Calendario Escolar para el Ciclo Lectivo 2021, para todos los establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza.

VI. Que, en su artículo 3º, dicha norma define como fechas principales e hitos más importantes del sistema educativo provincial las contenidas en los anexos que forman parte integrante de aquella.

VII. Que, el Anexo II de la Resolución N° 3298 (Disposiciones para Nivel Inicial, Nivel Primario, Nivel Secundario Orientado y Técnico, Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos: CEBJA y CENS, Modalidad de Educación Especial, de gestión estatal, social y privada) dispuso el inicio de clases para Directivos, Docentes y Alumnos, el día 1º de marzo de 2021.

VIII. Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dictó la Resolución N° 60/2021 ya referida, disponiendo en su artículo 1° la sustitución del artículo 3° de la Resolución N° 207, de ese mismo Ministerio, de fecha 16 de marzo de 2020.

IX. Que, dicha sustitución dispuso que, “a partir del inicio del ciclo lectivo 2021 en cada jurisdicción, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, en las siguientes situaciones: - Los días en que no concurren a clases presenciales en el establecimiento educativo respectivo; – Los días que concurren con jornada presencial reducida y no pueda cumplirse la jornada escolar normal y habitual del establecimiento educativo correspondiente”.

X. Que, asimismo, la norma dispone que la persona alcanzada por esta justificación deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora a través de una declaración jurada que permita el adecuado control, especificando el contenido de la misma.

XI. Que, teniendo en cuenta la diversa situación de presencialidad que determine cada establecimiento educativo, se agregan a la presente dos anexos de declaración jurada que deberá llenar el personal de acuerdo a las necesidades que se planteen, ya sea, una exención horaria o de jornada completa.

XII. Que, dentro de las facultades de control que otorga la norma, teniendo en cuenta que solo uno de los progenitores puede utilizar la justificación dada por la Resolución y que la misma es aplicable tanto al sector público como al sector privado, el Sr. Presidente estima prudente y necesario contar con los datos de empleo del otro progenitor, declarando que el mismo no hará uso de dicha justificación.

XIII. Que, según la R.A.E. una declaración jurada implica “Manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierta lo que declara, mientras no se acredite lo contrario”, por ello, falsear los datos de una declaración jurada puede dar lugar a la aplicación de graves sanciones disciplinarias.

Por ello, en uso de las facultades establecidas en el art. 11 de la Ley N° 9292,

### **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE:**

Art. 1° - Disponer que el personal que se considere alcanzado por la justificación dispuesta por el artículo 3° de la Resolución N° 207/2020 (MTEYSS) sustituido por el artículo 1° de la Resolución N° 60/2021 (MTEYSS) preste la Declaración Jurada que establece esta última norma, mediante el formulario establecido como Anexo de la presente.

Art. 2° - Aprobar los formularios de Declaración Jurada que forman parte de la presente Resolución como Anexos I y II.

Art. 3° - La presente Resolución comenzará a regir a partir de día 1 de marzo de 2021.

Art. 4° - Comuníquese en la Intranet, publíquese y cumplido, archívese.

**DR. NÉSTOR M. PARÉS**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

**DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Resolución N°: 191

MENDOZA, 18 DE AGOSTO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-03777787-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Blas de Lombart Marisol Cecilia C/ Jumbo Supermercado", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CENCOSUD S A ", C.U.I.T. N° 30-59036076-3, con domicilio comercial en calle Balcarce n° 897, Godoy Cruz, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) IF-2018-03779962-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, rola denuncia presentada por la Sra. Blas de Lombart, Marisol Cecilia, DNI N° 27.736.766, con domicilio en calle Dorrego n° 40, San Rafael, Mendoza y domicilio electrónico marisolblas@yahoo.com.ar, contra la firma "CENCOSUD S A ", C.U.I.T. N° 30-59036076-3 (Portal Los Andes) C.U.I.T. N° 30-59036076-3, en virtud de haber concurrido al centro comercial Portal de los Andes, dejar su vehículo estacionado en la playa descubierta y al regresar observar que había sufrido la sustracción de variados bienes personales de su vehículo dominio OWX-844.

Que junto a la denuncia se acompaña copia de la denuncia policial efectuada en la oficina fiscal N° 4 de Godoy Cruz, ticket de ingreso al predio, ticket de compra en uno de los comercios de la firma denunciada.

Que se corre traslado a la firma denunciada del reclamo interpuesto por la Sra. Blas de Lombart, a fin de que presente propuesta conciliatoria o descargo respecto de los hechos denunciados.

Que vencido dicho plazo sin respuesta de la denunciada, la instancia conciliatoria fracasa.

Que se considera que existen medios probatorios suficientes que acreditan la existencia de infracción por parte de la firma denunciado, por no prestar en forma satisfactoria el servicio de guarda, custodia y restitución de los bienes objeto de la denuncia, por lo que se dispone notificar de presunta infracción por violación del artículo 19° de la Ley N° 24240 a la firma "CENCOSUD S A ", C.U.I.T. N° 30-59036076-3 -Portal de los Andes-, mediante constancia de D.E. PV-2019-03918891-GDEMZA-SDLEG#MGTYJ de orden n° 5. Siendo fehacientemente notificada en fecha 7 de agosto de 2019, según IF-2019-04255321-GDEMZA-NOTIF#MGTYJ, de orden n° 7.

Que reviste especial importancia el ticket de ingreso a la playa de estacionamiento, con fecha 02/02/2018 a las 9:53 hs, aproximadamente coincidiendo con lo manifestado en el escrito de denuncia administrativa y constituyendo una presunción de la veracidad de lo manifestado.

Que el artículo 1092 del CCy C define a la relación de consumo y consumidor como: Relación de consumo es el vínculo jurídico entre un proveedor y un consumidor. Se considera consumidor a la persona humana o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que lo que une al denunciante con la empresa es una relación netamente de consumo ya que la Sra. Blas de Lombart, asiste a la playa de estacionamiento de la firma denunciada con motivo de visitar dicho establecimiento, para lo cual hace uso de los servicios ofrecidos por el mismo, entre los que se encuentra la playa de estacionamiento. Todo ello de conformidad a las constancias obrantes en autos.

Que el mismo cuerpo legal dispone en el artículo 1375 "Las normas de esta Sección relativas a depósito

necesario se aplican a los hospitales, sanatorios, casas de salud y deporte, restaurantes, garajes, lugares y playas de estacionamiento y otros establecimientos similares que prestan sus servicios a título oneroso.”

Que se debe aclarar que los establecimientos comprendidos en esta norma son aquellos en los que el depósito necesario es anexo a la actividad principal de los mismos. Por lo tanto, es indiferente que el depósito necesario lo sea a título gratuito, ya que generalmente este tipo de establecimientos tienen espacios dedicados a la guarda y custodia de los efectos personales y los ofrecen gratuitamente a modo de cortesía con sus clientes. A toda esta clase de establecimientos, cuya mención en la norma lo es a título enunciativo, se extiende el régimen de la responsabilidad vigente para el contrato de depósito necesario. Anula la vigencia de la eximición prevista en el art. 1371 CC y C a favor del hotelero para los garajes, lugares y playas de estacionamiento que prestan sus servicios a título oneroso. Es decir, estos últimos responden también por las cosas dejadas en los vehículos. (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Infojus, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, Tomo IV)

Que no cabe duda que el servicio de playa de estacionamiento constituye un depósito necesario anexo a la actividad principal del centro comercial asumiendo, con motivo de su deber de custodia, guarda y restitución de los rodados estacionados en la playa de estacionamiento, una obligación de resultado, ya que dichas empresas comerciales se comprometen, aunque pretendan desconocer su compromiso con cláusulas de exoneración de la responsabilidad, a custodiar con éxito el vehículo y a restituir efectivamente ese mismo e idénticas condiciones en que se dejó.

Que debe tenerse presente que la jurisprudencia expresa que “El hipermercado integra el ofrecimiento de sus ventas con una prestación adicional, gratuita u onerosa consistente en un ámbito físico de estacionamiento de su exclusiva propiedad donde los eventuales clientes puedan estacionar sus vehículos y tal prestación adicional no es indiferente para la captación de sus eventuales clientes y concreción de su fin lucrativo todo lo cual hace a una obligación de custodia y seguridad” - “La Segunda Coop. De Seguros Gral. c/Carrefour A.S.A. s/Daños y perjuicios”. “Deviene justo que la parte que puso a disposición del consumidor las comodidades de un estacionamiento, sea sin hesitación responsable de los perjuicios sufridos por éste último en razón de la sustracción y daño en su automotor allí ocurrido, inclusive desde el prisma del art. 3° de la Ley N° 24.240, en cuanto recepta...en caso de duda, se estará siempre a la interpretación más favorable para el consumidor, pues es dable colegir que la oferta de mercaderías en un hipermercado que cuenta con estacionamiento contiguo al local de ventas, acarrea de por sí, un cierto deber de vigilancia y control -aunque genérico- respecto a los vehículos de los clientes que se acercan y utilizan la playa para concretar el intercambio comercial” CC0001 QL 7844 RSD-55-5, S 10/6/05, juez Senaris (SD), Di Bello, Sara Alicia c/Supermercado Norte S.A. s/ daños y perjuicios”.

Que es dable destacar que nuestra Cámara Civil en el Expediente: 43846 NEBOT, CRISTOBAL VALENTÍN Y OTS. C/ CENCOSUD S.A. P/ DAÑOS Y PERJUICIOS /.Tribunal: Primera Cámara Civil. Fecha: 2012-03-05 manifestó: Sea cual sea el encuadre de la relación en análisis, no cabe duda alguna de que los shopping centers y/o supermercados asumen, con motivo de su deber de custodia, guarda y restitución de los rodados estacionados en la playa de estacionamiento, una obligación de resultado, ya que dichas empresas comerciales se comprometen, aunque pretendan desconocer su compromiso con cláusulas de exoneración de la responsabilidad, a custodiar con éxito el vehículo y a restituir efectivamente ese mismo e idéntico rodado. De manera tal que, si no se restituye el automóvil o se lo restituye deteriorado, no han cumplido con éxito la obligación asumida, y por tanto, se deriva sin más el incumplimiento. En definitiva, los hipermercados y shopping centers son responsables por los daños y perjuicios sufridos por el vehículo durante el tiempo que está bajo su guarda, salvo que pruebe un eximente de fuerza mayor. En otras palabras: si el automóvil ha desaparecido o sufrido daños, aquéllos responden a menos que prueben la eximente referenciada, y sin que competa al dueño del vehículo la prueba de la culpa en el proceder de los mencionados centros comerciales o de sus dependientes.

Que en razón de lo antes expuesto, considerando que la playa de estacionamiento del centro comercial de Cencosud SA constituye la prestación de una “comodidad” para sus clientes, lo que debe entenderse como un servicio adicional que presta el mismo y no escapa a la realidad el hecho de saber que de tal

manera se pretende atraer a más clientela, por lo que –respecto de este servicio- se encuentra en juego la expresa disposición del art. 19º de la Ley N° 24.240. El servicio ofrecido al público no es desinteresado e importa una oferta comercial de acuerdo a la realidad actual en la que se plantean las modernas transacciones comerciales. La oferta indeterminada pero determinable, es aceptada por quien estaciona su rodado, sujeto que tiene una legítima expectativa de que será cuidado. Además, debe tenerse en cuenta que la gratuidad en la prestación del servicio de estacionamiento no puede servir de sustento a la pretensión de deslindar responsabilidades. Y ello por cuanto no puede el denunciado soslayar su deber de custodia, guarda y restitución, pues además debe tenerse en cuenta que el predio donde se guardan los autos se encuentra con personal de seguridad contratado por la empresa.

Que así también, la doctrina sostiene que los centros de compras, hipermercados, hoteles etc. poseen garajes destinados a sus clientes, que tienen características distintivas como la accidentalidad y la falta de un precio concreto por la guarda y custodia del automotor, pero no diferenciándose en las obligaciones básicas de aquellas que caracterizan al contrato típico de garaje, es decir la custodia del vehículo y su restitución.

Que se puede concluir que la sumariada no presta el servicio de guarda en forma satisfactoria, por lo que la infracción imputada en autos, se encuentra probada y firme, ya que tampoco se efectúa presentación alguna en su defensa que permita desvirtuar los hechos denunciados en autos.

Que el artículo 19º de la Ley N° 24.240 señala que “Quienes presten servicios de cualquier naturaleza están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones, modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hayan sido ofrecidos, publicitados o convenidos.”

Que respecto a la prestación de servicios el artículo 19º, éste refiere a servicios de cualquier naturaleza que se subsuman en una relación de consumo sin importar la clase de éstos, incluso aquellos que se prestan a título gratuito. En el presente, el proveedor no pudo desconocer la obligación por él antes asumida, y debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia. De la constancia de la denuncia del siniestro, efectuada en el Ministerio Público expediente penal P-1570/1 con jurisdicción correspondiente al domicilio de la firma aquí denunciada, se observa que la misma fue realizada, con inmediatez al día del robo, del ticket de ingreso, surge la existencia de indicios serios y conducentes que permitirían determinar que en la playa de estacionamiento de dicho centro comercial se produce el daño al vehículo y también se puede inferir la presunción de veracidad de lo manifestado por la denunciante.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que esta Dirección, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.240 vela por su correcta aplicación.

Que el art. 47º de la Ley N° 24.240 dispone “Sanciones. Verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido serán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de las circunstancias del caso: a) Apercibimiento. b) Multa de PESOS CIENTO (\$ 100) a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000). c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta TREINTA (30) días. e) Suspensión de hasta CINCO (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado. f) La pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare. En todos los casos, el infractor publicará o la autoridad de aplicación podrá publicar a costa del infractor, conforme el criterio por ésta indicado, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la autoridad de aplicación indique. En caso que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la autoridad

de aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de gran circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquél actuare. Cuando la pena aplicada fuere de apercibimiento, la autoridad de aplicación podrá dispensar su publicación. (...)

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos

Que al respecto, cabe destacar lo expuesto por la empresa en su página web <http://portallosandes.com.ar/shopping> Portal Los Andes abrió sus puertas en el año 2001 y desde entonces es elegido por su comodidad y practicidad. Con más de 40 locales comerciales, un hipermercado Jumbo, un Easy Home Center, un restaurante Rincón Jumbo y estacionamiento gratuito para 1500 vehículos, 900 de estos cubiertos, es el lugar ideal para desconectarse y pasear con segura comodidad.

Que, respecto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no presta satisfactoriamente el servicio de guarda, ni tampoco presenta pruebas en su defensa. En cuanto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina dice "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de transcurrir más de dos años desde el hecho objeto del reclamo.

Que por último, se valora el informe del Registro de Antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma presenta antecedentes, según constancias de D.E. IF-2020-03533380-GDEMZA-HABI#MGTYJ, a orden n° 13. Es loable destacar, la conducta reticente de la sumariada respecto al cumplimiento en la prestación del servicio ofrecido al consumidor.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "CENCOSUD S A ", C.U.I.T. N° 30-59036076-3, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cien Mil Con 00/100 (\$ 100.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que el monto fijado a la sanción, se encuentra dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina y se halla cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 5.000.000), y que dentro de los amplios límites de la Ley N° 24.240, representa sólo un 2% del total.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM.

Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual “se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado”, y que al respecto se dijo “que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47° de la Ley N° 24.240”.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma “CENCOSUD S A ”, C.U.I.T. N° 30-59036076-3, con domicilio comercial en calle Balcarce n° 897, Godoy Cruz, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CIENTO MIL con 00/100 (\$ 100.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 47° inc. b) de la Ley N° 24.240, por violación del artículo 19° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 24.240, correspondiente al Código Tax 017- 417, Código Resumido 1001, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviado al correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

Resolución N°: 198

MENDOZA, 21 DE AGOSTO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-03212837-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 3585 Ateneo S.A.", en el cual obran las actuaciones contra la firma "ATENEO S.A", CUIT N° 30-70938166-7, nombre de fantasía "Clínica Francesa", con domicilio en calle Colón n° 569, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 6, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-06763708-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción Serie "C" N° 3585, labrada en fecha 15 de mayo de 2018, contra la firma "ATENEO S.A", CUIT N° 30-70938166-7, nombre de fantasía "Clínica Francesa", por exhibir un Libro de Quejas a nombre de la razón social "Sanatorio Central S.A." con su habilitación vencida en fecha 18/02/2016 (Resolución N° 13/2014 D.D.C.). Que el acta de infracción menciona que se adjuntan dos (2) fotografías del Libro de Quejas.

Que de las fotografías acompañadas, se observa claramente como fecha de homologación el 19/02/2015 y fecha de vencimiento 18/02/2016. No obstante, resulta importante resaltar que dicho libro, es rubricado por la firma "Sanatorio Central S.A.", y que el acta de infracción se labra a la firma "ATENEO S.A", CUIT N° 30-70938166-7 en fecha 15/05/2018 como se menciona precedentemente.

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni ofrece probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encontraba vigente desde el día 15/10/2014.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 13/2014 consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo I, deberán habilitar un "Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos...".

Que por su parte el artículo 7° de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas. Defensa del Consumidor" deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente, en caso de ausencia por espacio del sector específico, siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más tres años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. es reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entra en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que por su parte el artículo 4º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C., a semejanza del viejo art. 5º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que el artículo 6º de la Res. Nº 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.), que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que por otro lado el artículo 8º de la Res. Nº 05/2019 D.D.C. dispone (como lo hacía el art. 8º de la Res. Nº 13/2014 D.D.C.), que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que de la consulta realizada en los Registros de Libros de Quejas de esta Dirección se advierte que la firma "ATENEO S.A", CUIT Nº 30-70938166-7 no tramita el Libro de Quejas conforme lo exige la normativa en cuestión.

Que, como se menciona anteriormente, quien cuenta con un Libro de Quejas con habilitación vencida, es la Razón Social SANTATORIO CENTRAL S.A.

Que la Razón Social "ATENEO S.A", CUIT Nº 30-70938166-7, no aporta probanza alguna que permita verificar que si cuenta con el Libro de Quejas correspondiente. Lo que demuestra que la imputación de autos queda configurada y firme.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción el artículo 13º de la Res. 5/2019 establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar." (El subrayado es propio).

Que en tal sentido, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que su vez, el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1.

Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que por todo lo antes expuesto, se considera razonable imponer a la firma “ATENEO S.A”, CUIT N° 30-70938166-7, nombre de fantasía “Clínica Francesa”, la sanción de multa equivalente a PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00), considerando que, si bien la firma no cuenta con antecedentes a ninguna normativa de Defensa del Consumidor, la misma no cumple con la normativa exigida a pesar de haber sido infraccionada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.08 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “ATENEO S.A”, CUIT N° 30-70938166-7, nombre de fantasía “Clínica Francesa”, con domicilio en calle Colón n° 569, Ciudad, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, de los boletos originales conjuntamente con una copia para ser adjuntada al expediente.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (Cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19 ). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal

Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 202

MENDOZA, 25 DE AGOSTO DE 2020

VISTO:

El expediente EX-2018-01853865-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3059 Chocomix SRL" en el cual obran las actuaciones contra "CHOCOMIX S.R.L", CUIT N° 30-71447885-7, con nombre de fantasía "TARTUFO", con domicilio comercial en calle Av. Las Heras n° 17, Ciudad, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01835735-GDEMZA-INSPE#MGTYJ rola Acta de Emplazamiento Serie "C" n° 3059 de fecha 29 de junio del 2018 contra la firma "CHOCOMIX S.R.L", CUIT N° 30-71447885-7, con nombre de fantasía "TARTUFO", a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles realice la renovación de la habilitación del Libro de Quejas considerando que el mismo se encuentra vencido (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno, como así tampoco tramita la renovación de dicho Libro de Quejas, ante esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que en razón de ello, conforme constancias de orden n° 8, mediante D.E. ACTA-2018-02497822-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, de fecha 21 de agosto del 2018, se labra Acta de Infracción serie "C" n° 3181 contra la firma "CHOCOMIX S.R.L", CUIT N° 30-71447885-7, por exhibir Libro de Quejas con la habilitación vencida (Resolución N° 13/2014).

Que a orden n° 11, conforme D.E. INLEG-2018-03086191-GDEMZAMESAYAS#MGTYJ, se incorpora descargo presentado por la infraccionada donde expresa que el motivo de dicha infracción se debe a que "...el personal no verificó el vencimiento del mismo y la administración no recordaba la fecha de vencimiento...". Que junto al descargo acompaña Boleto serie AC n° 3057, por el monto de \$700,00, abonado en fecha 24 de agosto de 2018.

Que la Resolución N° 13/2014 dictada por la Dirección de Defensa del Consumidor se encuentra vigente desde el día 15/10/2014.

Que por su parte, el artículo 7º de la Resolución mencionada dispone que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado anualmente por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus

hojas y la rúbrica del Director de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso...”.

Que al momento de confeccionar el Acta de Infracción, el cumplimiento de la Resolución N° 13/2014 era obligatoria desde hacía más de 3 años y medio.

Que es importante señalar que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 05/2019 D.D.C. Esta última Resolución entró en vigencia en fecha 12/01/2019 (B.O. 11/01/2019).

Que el art. 6° de la Res. N° 05/2019 consagra (como lo hacía el art. 7° de la Res. N° 13/2014 D.D.C) que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que de la consulta realizada en los Registros de Libros de Quejas ([www.dconsumidores.mendoza.gov.ar](http://www.dconsumidores.mendoza.gov.ar)), según consta a orden n° 18, conforme D.E. IF-2020-03792125-GDEMZA-RESOL#MGTYJ la firma tramita la rehabilitación del Libro de Quejas con el Boleto serie AC N° 3057 de \$ 700,00 abonado en fecha 24 de agosto del 2018, como bien manifestara en su decargo.

Que ello determina que la firma renueva la habilitación del Libro de Quejas a los tres (3) días de labrada el acta de infracción, previo emplazamiento por lo que queda firme y configurada la imputación en autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el Artículo 13° de la Res. 5/2019 establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que por su parte, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que el artículo 57° de la Ley 5547, (según Ley Impositiva N° 9212, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59° de la Ley N° 5547 dispone que “En la aplicación y graduación de las multas

será tenido en cuenta: a) El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario. b) El número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.”.

Que, en razón de lo antes expuesto, esta Dirección considera que debe aplicarse una sanción a la sumariada por su conducta violatoria constatada en autos. No obstante, debe tenerse presente que la firma finalmente adecua su conducta a la normativa en cuestión, siendo el objetivo principal de esta D.D.C., y que a su vez, no cuenta con antecedentes a ninguna otra normativa de esta Dirección de Defensa del Consumidor, ello según documento electrónico IF-2020-03791430-GDEMZA-HABI#MGTYJ, que se acompaña a orden n° 16, motivo por el cual, se considera que debe ser morigerada la sanción de acuerdo a los atenuantes expuestos, y en consecuencia imponer a la sumariada una sanción de APERCIBIMIENTO.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

### **POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

#### **RESUELVE**

ARTICULO 1º - IMPONER a “CHOCOMIX S.R.L”, CUIT N° 30-71447885-7, con nombre de fantasía “TARTUFO”, con domicilio comercial en calle Av. Las Heras n° 17, Ciudad, Mendoza, la sanción de APERCIBIMIENTO, de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. i) de la Ley N° 5547, por violación del artículo 6º de la Resolución 05/2019 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 2º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 3º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor, según Protocolo Covid-19). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 4º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 5º - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 6º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 7º - ARCHIVAR la presente Resolución.

**MGTER. MÓNICA S. LUCERO**

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

## COLEGIO DE AGRIMENSURA DE MENDOZA

Resolución N°: 1628

MENDOZA, 17 DE FEBRERO DE 2021.

VISTO:

El Expediente N° 2649-C-2020, caratulado “Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza p/ Concurso p/ designar Coordinador General del Departamento Técnico del C.A.M.”; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 5272, entre otros, “Son atribuciones y deberes del Colegio de Agrimensura: a) Ejercer el poder de policía de la profesión; (...) d) Ordenar dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de la agrimensura; (...) II) Ejercer la representación y defender la jerarquía y prestigio de la profesión y de los profesionales matriculados; m) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de su creación; (...)”.

Que por Resolución de Consejo Directivo N° 830/2003 se dispuso la creación del “Sistema de Contralor de Ejercicio Profesional conforme las facultades otorgadas por la ley N° 5272 de creación del Colegio de Agrimensura de Mendoza”.

Que por Acta de Consejo Directivo N° 602 (cuarto intermedio), consta que en reunión ordinaria de fecha 18 de julio de 2012, se aprobó la creación del Departamento Técnico, cuya formación y estructura orgánica fueron dispuestos por Resolución de Consejo Directivo N° 1055/2012, a posteriori modificada parcialmente por Resolución CD N° 1062/2012; estableciendo los requisitos, modalidades y procedimiento de selección para los distintos cargos parte de la estructura orgánica del Departamento Técnico.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la citada Resolución N° 1055/2012, modificado por Resolución CD N° 1062/2012, la designación en el cargo de Coordinador General del Departamento Técnico se realizará por concurso de antecedentes, siendo designado por el término de dos años, renovable por un período.

Que en Reunión Ordinaria de este Consejo Directivo N° 813 de fecha 11 de diciembre de 2020 se decidió el llamado a Concurso de Antecedentes para cubrir un cargo de Coordinador General del Departamento Técnico, en los términos de la norma precedentemente citada.

Que, en el marco del referido llamado y de conformidad con el procedimiento reglado, siendo la hora 13.00 del día 15 de enero de 2021, se procedió al cierre de las inscripciones del concurso. Surgiendo del Acta de Cierre, obrante a fs. 9 de la presente pieza, la presentación de documentación por parte de los dos (2) postulantes que, por orden de presentación se citan a continuación: 1) Néstor Aníbal ZALAZAR, Mat. N° 1288; 2) Jorge BOSCHI, Mat. N° 1102.

Que siendo la hora 12.00, del día 18 de enero de 2021, se procedió a la Apertura de los sobres con la documentación de los dos (2) postulantes, labrándose el acta pertinente, la que se incorpora a fs. 30, e incorporándose los antecedentes de los postulantes a fs. 10 a 29.

Que recibidas las actuaciones para su análisis y evaluación por la Comisión de Ejercicio Profesional, la misma emite a fs. 31 su dictamen, en el que expresa que:

“(...) Se realiza un estudio de los antecedentes presentados, basados en los ejes de la antigüedad, la habilitación para el ejercicio profesional, la existencia de sanciones éticas y acciones de gestión en el C.A.M. u otras Instituciones, certificación de manejo de personal a cargo, desarrollo e otras actividades en

relación de dependencia al momento de la presentación y certificación de capacidades técnicas para el desarrollo del cargo concursado.

Si bien esta Comisión advierte que ambos colegas cuentan con amplia experiencia en la profesión, eleva las actuaciones a Consejo Directivo con la recomendación de que se designe en el cargo de Coordinador General del Departamento Técnico al Ing. Agrim. Jorge BOSCHI con fundamento en la experiencia, conocimientos en materia técnica legal y ponderando el trabajo realizado hasta la fecha.”

Que, considerado en Reunión Ordinaria de este Consejo Directivo N° 816 de fecha 17 de febrero, y compartiendo en todas sus partes lo dictaminado por la Comisión de Ejercicio Profesional y haciendo propio lo recomendado por dicho órgano, en mérito a las consideraciones precedentemente desarrolladas, por unanimidad, se decidió el dictado del presente acto administrativo.-

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE AGRIMENSURA  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESUELVE:**

Artículo 1º.- DESÍGNESE en el cargo de COORDINADOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO al Ing. Agrim. Jorge BOSCHI, Matrícula CAM N° 1102, por el plazo de dos (2) años, con efectos a partir del 10 de febrero del corriente y hasta el 10 de febrero del 2023.-

Artículo 2º.- DÉSE al Registro de Resoluciones de Consejo Directivo; NOTIFÍQUESE al profesional designado, Ing. Agrim. Jorge Boschi, con copia del presente acto administrativo; AGRÉGUESE copia fiel a su Legajo Personal; PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y en los avisadores de la Sede Central y cada una de las Delegaciones; y ARCHÍVESE.-

**Ing. Agrim. Tirso Gerado ANDÍA**  
Presidente

Ing. Agrim. Diego M. DELU  
Secretario

Boleto N°: ATM\_5131486 Importe: \$ 800  
26/02/2021 (1 Pub.)

**ORDENANZAS**

**MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO**

Ordenanza N°: 13664

VISTO:

El Expediente N°: 191-P-2020, Iniciado por: Honorable Concejo Deliberante, Objeto / Solicitud: Tasa excepcional para los banco de Luján de Cuyo; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 260/2020 ampliando la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, disponiendo distintas medidas para proteger a la comunidad en la lucha contra la

enfermedad, entre ellos el Decreto N° 297/2020 que dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en los términos allí indicados, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, período que fue ampliado por el Decreto N° 325/2020 hasta el día 12 de abril de 2.020 inclusive (art. 1º).

Que el artículo 10º del DNU 297/2020 establece que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto.

Que el Gobierno Provincial, actuó de manera similar declarando por el plazo de un año la emergencia sanitaria mediante Decreto N°359/2020,

Que el municipio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Lujan de Cuyo mediante decreto N° 759/2020, el cual fue ampliado por decreto N° 799/2020,

Que la municipalidad fijó, mediante decreto N° 1000/2020 el Protocolo Sanitario Covid 19 para establecimientos y comercios, siendo obligatoria su implementación y teniendo por fin la protección de los ciudadanos y cuidado de su salud frente a la amenaza de la pandemia COVID-19.

Que el Estado, en todos sus órdenes, debe velar por el derecho a la salud de todos sus habitantes, tomando las prevenciones necesarias y exigiendo a los particulares el cuidado de la comunidad, prestando los servicios que le corresponden como tal.

Que a medida que se ha ido permitiendo el inicio de actividades como salida del aislamiento obligatorio, han aparecido situaciones donde la afluencia de la población en las calles ha aumentado en torno a ciertos establecimientos, haciendo necesario que se tomen previsiones que impidan el acercamiento y insten al cumplimiento de las medidas sanitarias, lo que no ha sido atendido en todos los casos por quienes desarrollan las actividades permitidas, resultando necesaria la prestación de servicios por parte de la Municipalidad.

Que en este contexto la comuna viene ejecutando un operativo sin precedentes en todo el territorio, calles, casas y establecimientos, como así también en las sucursales bancarias del departamento, poniendo a disposición recursos materiales y humanos para garantizar la protección sanitaria de los ciudadanos de Luján de Cuyo, proveyendo alcohol, lavandina, sillas, elementos de demarcación, cartelería, personal identificado y protegido con guantes y protectores faciales, a fin de proteger a las personas, en especial a los jubilados que se encuentran dentro de la población de riesgo.

Que ejemplo de ello constituye la situación generada los días 3; 4 y 5 de abril en los que la Municipalidad tuvo que realizar un operativo especial de urgencia, a fin de resguardar a los jubilados y morigerar el riesgo producido con motivo de la falta de planificación y atención por parte de las entidades bancarias, debiendo cortar las calles aledañas a las instituciones, colocar sillas de espera, afectar personal para controlar el ingreso y egreso así como el distanciamiento mínimo preventivo, desinfectando manos y entregando barbijos entre otras acciones.

Que la situación descripta merece considerar la discriminación entre impuestos, tasas y contribuciones especiales, señalando que debe entenderse que en el caso se trata de una tasa por servicios prestados directamente por el estado municipal.

Que en tal sentido, se ha dicho (“Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Laboratorios Raffo SA c/Municipalidad de Córdoba” – CSJN – 23/6/2009 – Cita digital EOLJU190614A) que “...resulta prístino que la diferencia entre tasa e impuesto queda indubitablemente determinada por la existencia o no -en sus respectivos presupuestos de hecho- del desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado”.

Que asimismo, se ha sostenido también (“Banco de la Nación Argentina c/Municipalidad de San Rafael s/repetición de pago” – CSJN – 16/5/1956 – Cita digital EOLJU183424A; “Cipriano, Cándida De Gregorio viuda de y otros s/demanda de inconstitucionalidad” – CSJN – 3/10/1956 – Cita digital EOLJU185138A;

“Municipalidad de San Lorenzo c/Yacimientos Petrolíferos Fiscales s/cobro ordinario de pesos” – CSJN – 8/11/1961; entre muchos otros – Cita digital EOLJU185138A) que “al cobro de dicho tributo debe corresponder siempre la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio referido a algo no menos individualizado (bien o acto) del contribuyente”.

Que tasa es toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago. Tal servicio tiene el carácter de divisible, por estar determinado y concretado en relación con los individuos a quienes él atañe.

Que al decir de autores reconocidos como el Profesor Dino Jarach o Giuliani Fonrouge entre otros, las actividades estatales que originan el pago de tasas varían según la época en que se las analice y que las mismas mutan de acuerdo a las distintas y nuevas funciones que debe asumir el Estado a medida que transcurren los años, siendo determinante para evaluar si un servicio puede ser financiado a través de ese tributo el ubicarse en el momento de que se trate y según las circunstancias de hecho que rodeen el caso.

Que la Corte Suprema de Justicia ha expresado “...es de naturaleza de la tasa que su cobro corresponda siempre a la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio relativo al contribuyente” (Fallos t. 234, p. 663) y en otro pronunciamiento jurisprudencial ha dicho “...carece de causa y viola el derecho de propiedad garantizado por la Constitución Nacional, la tasa municipal por inspección de comercio e industria que se cobra sin haberse prestado el servicio correspondiente (SCJ PBA, revista Impuesto, t. 28, p. 303; y t. 29, p. 1079), por lo que la efectiva prestación del servicio, como es en el caso que se analiza en la presente Ordenanza.

Que las entidades bancarias, tal como otros comercios que son objeto de análisis especiales por el municipio, generan afluencia de clientes que ocasionan la necesidad de prestar especial consideración a las medidas sanitarias tendientes a evitar la propagación de COVID – 19, resultando a la vez dichos establecimientos beneficiarios de tal concurrencia, por lo que resulta justificado crear una tasa especial por los servicios prestados por el municipio a los mismos principalmente en fechas de mayor aglomeración tales como el cobro de jubilaciones y pensiones, asignaciones o beneficios.

POR ELLO:

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO**

### **O R D E N A**

ARTICULO 1º: Establézcase una tasa excepcional de 6.225 (SEIS MIL DOSCIENTAS VEINTICINCO) Unidades Tributarias mensuales, por el Operativo Sanitario Covid- 19 llevado a cabo desde el mes de abril, para los bancos con sucursales en el Departamento, en los distritos de Ciudad de Luján y Chacras de Coria.

ARTICULO 2º: Increméntese en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) la tasa fijada en el artículo primero para aquellos bancos que realicen operativos de pago de jubilaciones o prestaciones sociales y cuya afluencia de público requiera de mayores recursos para desinfección y prevención.

ARTÍCULO 3º: La tasa establecida se mantendrá vigente intertanto perduren las acciones de higiene y sanitización del Operativo Sanitario Covid-19 llevadas a cabo por el municipio.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO,  
MENDOZA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE

**ANDRES ERNESTO SCONFENZA**  
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO  
SECRETARIO

Boleto N°: ATM\_5131436-1 Importe: \$ 1248  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

Ordenanza N°: 13884

VISTO:

El Expediente N°: 10893-2020, Iniciado por: Sec. Privada de Gobierno, Objeto: Proyecto de Ordenanza: Procedimiento Desarrollos Urbanos – Plan de Gestión Integral de Residuos, Y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Luján de Cuyo ha manifestado, a partir del Plan Luján Sustentable, la voluntad de ponerse a la cabeza de las acciones por lograr la sustentabilidad integral del Departamento de Luján de Cuyo, pensando en su desarrollo con un horizonte temporal a corto, mediano y largo plazo, en el marco de la incorporación de derechos, con inclusión, equidad, paz y respeto por la diversidad en todas sus formas, y en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Que entre los objetivos específicos del Plan se encuentran diseñar las políticas públicas locales y la planificación estratégica procurando que la sostenibilidad se impregne en todo el accionar municipal, dinamizar a nivel local nuevas formas de producción, consumo, uso del suelo y métodos constructivos que prioricen la sostenibilidad en el uso de recursos naturales, la eficiencia energética y la igualdad de oportunidades, promover la articulación y alianzas con otros niveles y organismos del estado, con el sector privado y el académico y generar instancias de participación de la sociedad civil que garanticen el trabajo conjunto de todos los actores sociales y soluciones innovadoras a la crisis ambiental e implementar acciones de concientización y educación, como base para mejorar la calidad de vida de toda nuestra comunidad y para lograr el desarrollo sostenible.

Que el tercer eje del Plan Luján Sustentable consiste en la Gestión Integral de los Residuos Sólidos con la finalidad de disminuir la cantidad de residuos enviados a disposición final, mediante la reducción de su generación, la reutilización y el reciclado, y promover el saneamiento de sitios afectados a la disposición clandestina de residuos.

Que actualmente, a nivel mundial, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), establecidos en 2015 en el marco de las Naciones Unidas, constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo y se fija un marco de acción con un horizonte temporal: la Agenda 2030.

Que alcanzar las metas correspondientes al Objetivo 6 (Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos), Objetivo 8 (Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos), Objetivo 11 (Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles), Objetivo 12 (Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles), Objetivo 15 (Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad), entre otros, se encuentra asociado en parte con la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de otras corrientes especiales de residuos de generación universal.

Que en el año 2018, se dio cierre al basural a cielo abierto de Campo Cacheuta en donde se depositaron por décadas los residuos sólidos urbanos del Departamento.

Que ese mismo año se construyó una planta de transferencia en el Parque Industrial Municipal y se creó la Escombrera Municipal para escombros y otros restos de construcción.

Que en el Departamento se generan, a la fecha de sanción de la presente, aproximadamente 3.250.000 kg de residuos sólidos urbanos mensuales, los cuales son llevados a enterramiento en el centro de LIME, emplazado en El Borbollón, previo paso por Planta de Transferencia Municipal.

Que se han iniciado acciones de reciclado de algunas corrientes de residuos como los de aparatos electrónicos (RAEE's), aceites vegetales usados (AVU's), neumáticos (NFU) y papel, vidrio, plástico y cartón.

Que la incorrecta gestión de los residuos son causales de la contaminación de los componentes que los integran debido a: a) que sus lixiviados alcanzan el suelo y las aguas superficiales y subterráneas b) la proliferación de roedores, moscas e insectos varios y bacterias patógenas, generando focos de infección de alta peligrosidad para el ser humano y otros componentes del ambiente, c) elementos contaminantes peligrosos como metales pesados presentes en corrientes especiales de residuos, d) la quema de residuos a cielo abierto que contamina el aire, entre otras causas.

Que la comunidad lujanina ha expresado su interés y voluntad de participación en programas de reciclado a escala local.

Que a nivel mundial se promueven buenas prácticas ambientales en torno a la gestión de residuos, entre las que se destacan estrategias de minimización en su generación y la economía circular.

Que, en esta línea, el aspecto valorativo de los residuos está asociado al concepto de prevención cuantitativa, la cual promueve la minimización de las cantidades de residuos a generar y también a disponer, como asimismo alienta la maximización de su aprovechamiento y valorización, esta se logra a través de la aplicación de las estrategias de las 5R's Reducir, Reusar, Reparar, Reciclar y Recomprar los materiales reciclados-, en cada etapa de la cadena de producción, comercialización y consumo de bienes y servicios.

Que a lo largo del tiempo se han ido sancionando variadas ordenanzas en torno a las distintas problemáticas vinculadas con la gestión de residuos y al tratamiento especial de diversas corrientes de residuos sólidos generados en el Departamento de Luján de Cuyo y a sus formas de gestión. A saber:

- ORDENANZA N° 1.249/98 sobre multas por arrojo de residuos y/o escombros.
- ORDENANZA N° 1.333/99 sobre convenio con la Provincia por la Gestión de Residuos
- ORDENANZA N° 1.645/00 sobre erradicación de basurales privados.
- ORDENANZA N° 1.741/00 sobre escala tributaria por residuos a retirar.
- ORDENANZA N° 2.393/02 sobre Servicio especial de extracción de escombros
- ORDENANZA N° 5.621/06 sobre Recuperación de residuos de la vía pública
- ORDENANZA N° 6.943/07 sobre contenedores para escombros y otros descartes de construcción.
- ORDENANZA N° 9.085/09 sobre colocación de canastos y/o contenedores portaresiduos.
- ORDENANZA N° 9.439/10 sobre plazo para colocación de canastos
- ORDENANZA N° 10.369/11 que crea el programa de Gestión Integral de Residuos, proyecto iniciado por la Concejala Gisela Amorós y demás integrantes del Bloque Radical.
- ORDENANZA N° 12.970/17 sobre puntos limpios proyecto presentado en el marco del Programa de Voluntariado Legislativo 2017 de Fundación para el Desarrollo Cívico Ciudadano e iniciado por la Concejala Gisela Amorós.
- ORDENANZA N° 11.254 /13 Programa de Gestión Integral de Aceites Vegetales Usados, proyecto iniciado por el Concejala Pablo Giaquinta.

- ORDENANZA N° 11.364/13 de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
- ORDENANZA N° 12.883/17 sobre bolsas no biodegradables
- ORDENANZA N° 13.579/19 sobre Gestión de pilas y baterías en Desuso

Que persisten situaciones de incumplimiento de la normativa vigente y que aún se registra la existencia de basurales clandestinos y eliminación de residuos por fuera de las disposiciones.

Que, en este marco, resulta oportuno realizar una revisión y actualización de las normas existentes a la fecha y agruparlas en un único documento normativo que responda a una mirada integradora en el marco de un plan actualizado de Gestión de Residuos, en donde se jerarquicen plan, programas y acciones a los efectos de su mejor comprensión, conocimiento, difusión y aplicación.

Que en la nueva ordenanza se regule la actividad, dando un marco conceptual, legal e institucional, y revertir inadecuadas prácticas de manejo de los RSU, con el fin primordial de mejorar la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio y dar en un todo el marco referencial para la protección ambiental.

Que es conveniente que en dicha ordenanza se establezcan criterios comunes para el tratamiento de todas aquellas corrientes de residuos que por sus características intrínsecas y las técnicas disponibles ameritan una gestión especial y/o reciclado.

Que existe normativa nacional y provincial que debe considerarse de manera integral en el desarrollo de la normativa local.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO**

**ORDENA**

**CAPÍTULO I: DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL**

**DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ARTICULO 1°: PLAN GIRSU.** Créase el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Plan GIRSU) del Departamento de Luján de Cuyo. El mismo abarca el conjunto de programas, proyectos y actividades vinculándose interdependientes entre sí, que constituyen el cuerpo de acciones para la gestión de residuos sólidos urbanos y otros objeto de la presente ordenanza.

**ARTICULO 2°: DEROGACIÓN.** Deróguense las ordenanzas en materia de gestión de residuos en el ámbito del Departamento de Luján de Cuyo vigentes a la fecha de sanción de la presente. A saber: Ordenanzas N° 1249/98, N° 1333/99, N° 1.645/00, N° 1.741/00, N° 2.393/02, N° 5.621/06, N° 6.943/07, N° 9.085/09, N° 9.439/10, N° 11.254/13, N° 12.970/17, N° 12.883/17, N° 113364/13, N° 13.579/19,

**ARTICULO 3°: SERVICIO PÚBLICO.** Declárense como un Servicio Público las acciones de gestión integral de residuos establecidas en la presente ordenanza y sus diferentes etapas.

**ARTICULO 4°: OBJETO.** Son objeto de la presente ordenanza los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), entendidos éstos como todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos residuos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial inerte no peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios.

De forma particular, se contemplan también en esta ordenanza los llamados residuos especiales de

generación universal que, por sus características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de los RSU, entre ellos pilas o baterías, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, neumáticos fuera de uso y otros incluidos en el CAPÍTULO XX: DE LAS CORRIENTES ESPECIALES DE RESIDUOS de la presente ordenanza, y definidos en el ANEXO I: DEFINICIONES, que forma parte integrante de la misma.

Se incluye, además, la gestión de escombros y otros descartes de construcción, así como los residuos verdes.

Están excluidos de la presente la gestión de los residuos patológicos y/o patogénicos, Residuos Peligrosos y/o especiales y/o radioactivos contemplados por las normas nacionales y provinciales.

ARTICULO 5°: OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ordenanza, a través de la creación Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Plan GIRSU) del Departamento de Luján de Cuyo, los que se detallan a continuación.

5.1. OBJETIVO GENERAL: Alcanzar un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente, optimizar el uso de los recursos y garantizar la calidad de vida de la comunidad lujanina;

5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

a) Dar satisfacción a los requerimientos de nuestra sociedad y de la normativa vigente de eliminar los basurales a cielo abierto y gestionar adecuadamente los residuos objeto de la presente ordenanza, desde el punto de vista técnico, ambiental, legal y social.

b) Lograr la minimización de los residuos en su generación y aquellos con destino a disposición final y promover su valorización a través de la implementación de métodos y procesos adecuados.

c) Evitar el almacenamiento o depósito de residuos sin tratamiento, ni transformación, permitiendo su posterior disposición final sin contaminar.

d) Observar la posibilidad de generar alianzas con otros actores en el manejo y gestión de los residuos.

e) Generar fuentes de trabajo formales y elevar la calidad de vida de los trabajadores que participan de la gestión de los residuos,

f) Incorporar en el sistema integral sobre los residuos y desechos del Departamento de Luján de Cuyo criterios con respaldo técnico-profesional.

g) Reglamentar el conjunto de programas, proyectos y acciones en torno a la GIRSU en un único cuerpo legal.

ARTICULO 6°: PRINCIPIOS. En todo momento se ejecutarán acciones de acuerdo a los principios y conceptos básicos sobre los que se funda la política de gestión integral de RSU:

a) Los principios de precaución, prevención, monitoreo y control ambiental.

b) Los principios de solidaridad, inclusión, cooperación, congruencia, gradualidad y progresividad.

c) Minimización de la generación, así como la reducción total y por habitante de los residuos que se disponen sin tratamiento, estableciendo metas progresivas, a las que deben ajustarse los sujetos obligados.

- d) Valorización de los residuos, entendiéndose por "valorización" a los métodos y procesos de reúso y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética.
- e) Promoción de políticas de protección y conservación del medio ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.
- f) Impulso de políticas tendientes a la optimización de los productos mediante el análisis del ciclo de vida.
- g) Fomento de la economía circular.
- h) Aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo formal como objetivo relevante.
- i) Participación social en la gestión integral de RSU.

ARTICULO 7º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Secretaría de Higiene Urbana y Mantenimiento del Espacio Público, será la Autoridad de Aplicación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, trabajando en conjunto, en aquellos temas de interés e incumbencia comunes, con la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible. El Departamento Ejecutivo podrá designar otras áreas distintas a éstas como autoridad de aplicación, en función del organigrama vigente.

En el marco del Plan GIRSU son facultades y obligación de la Autoridad de Aplicación:

- a) Planificar y fijar objetivos de corto, mediano y largo plazo, debiendo conformar un cronograma de gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la concreción de las distintas etapas.
- b) Instrumentar todos los medios necesarios para el funcionamiento del Plan, su logística, operatividad y mejoramiento continuo.
- c) Tener a su cargo el Control y Seguimiento del Plan.
- d) Instrumentar los mecanismos para estimular y generar incentivos ciudadanos para obtener los mejores resultados del Plan.

ARTICULO 8º: CONVENIOS. El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios y/o acuerdos con Organismos Públicos y/o Privados, académicos, gubernamentales o de la sociedad civil, internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales para la realización de estudios y/o estadísticas referidas a la presente o llevar adelante o garantizar cualquiera de los objetivos, principios, programas y acciones previstos en el Plan GIRSU.

ARTICULO 9º: INCENTIVOS. El Departamento Ejecutivo podrá adoptar las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y/o subsidios destinados a emprendimientos relacionados con el reciclaje, el compostaje, la reutilización y otros proyectos vinculados con la Gestión Integral de Residuos que resulten de interés público, sean éstos para empresas, emprendedores, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil y otros.

## CAPÍTULO II: CRITERIOS PARA LAS ETAPAS

### DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

#### ARTICULO 10º: GENERALIDADES.

- a) La planificación y gestión de cada etapa deberá ser compatible con la protección ambiental, la salud pública, y con la creciente conciencia de la comunidad referida a la reutilización y el reciclaje de materiales.

b) El marco de acción se apoyará en la siguiente jerarquía: 1) reducción de la generación, 2) reutilización y reciclaje, 3) valorización energética y 4) disposición final segura, que deberán estar integradas a fin de componer un marco amplio de acción y sostenibilidad.

c) Las etapas a implementar deberán priorizar la minimización de la disposición final e incluir, gradualmente, la gestión diferenciada de residuos orgánicos y reciclables, residuos industriales inertes no peligrosos, residuos verdes, escombros y otros descartes de construcción y residuos de corrientes especiales de generación universal.

d) El sistema de Gestión Integral de Residuos deberá tener trazabilidad y contar con registros que permitan la evaluación del sistema a nivel general.

#### ARTICULO 11º: GENERACIÓN.

a) Se implementarán acciones que tiendan a la disminución en la generación de residuos, a través de estrategias de concientización de la comunidad, fomento del reúso y la reparación, promoción de la economía circular y, entre otras, acuerdos con fabricantes y medios de comunicación para reducir la obsolescencia programada y la caducidad ficticia, cuando eso esté dentro de las posibilidades del nivel municipal.

b) Se llevarán registros y estadísticas de la caracterización y de las cantidades de residuos generadas en el Departamento, considerando la variabilidad estacional. Asimismo, deberá contarse con un detalle de generación de residuos por zonas, para tener diagnóstico de la variabilidad geográfica de la generación.

c) La Municipalidad de Luján de Cuyo podrá realizar prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades locales. El Departamento Ejecutivo deberá implementar una gestión responsable en las compras de insumos, priorizando la compra de artículos fabricados con material reciclado postconsumo, bienes de larga duración en reemplazo de los artículos descartables, tecnología que permita el ahorro de recursos y materiales que utilicen menos envases y embalajes, entre otras cuestiones de protección ambiental. Estos aspectos deberán formar parte del proceso de toma de decisiones para la evaluación de insumos y proveedores.

d) El Departamento Ejecutivo podrá promover bonificaciones en el pago de Tasas Municipales a los sectores Industriales radicados en el Departamento que demuestren, fehacientemente, haber realizado políticas/acciones de reducción en la generación de envoltorios, envases y/o packaging de sus productos, en búsqueda de la reducción de residuos.

e) La reducción de la generación de residuos por parte de los fabricantes radicados en el Departamento de Luján de Cuyo podrá encuadrarse en sistemas de devolución, depósito y retorno de envases al productor, rediseño de productos, envases y embalajes, y otras medidas tendientes a extender la responsabilidad de los productores por sus artículos una vez que entran en desuso.

f) Los barrios privados (nuevos o existentes) deberán contar con Plan de Gestión de Residuos acorde a su calidad de grandes generadores. El mismo deberá ser exhibido a requerimiento de la Autoridad de Aplicación y adecuarse a la presente Ordenanza e instrucciones que imparta la Municipalidad de Luján de Cuyo.

#### ARTICULO 12º: DISPOSICIÓN INICIAL.

a) La disposición inicial de residuos domiciliarios deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

b) El generador tiene la obligación de realizar la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas

que la Autoridad de Aplicación establezca, respetando días, horarios, volúmenes, modalidades y sitios autorizados. Estas normas deberán ser difundidas para conocimiento de la población.

c) Todo contribuyente generador de residuos de viviendas individuales deberá poseer canastos y/o contenedores para disponer los mismos, dimensionados en función del volumen generado según reglamentación específica para facilitar su efectiva recolección.

d) Todo contribuyente generador de residuos domésticos cuya propiedad se ubique en pasillos comuneros, barrios privados, edificios, conglomerados habitacionales de difícil acceso, etcétera, deberá poseer canastos y/o contenedores de residuos según reglamentación específica para facilitar su efectiva recolección.

e) Facúltese al Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación a reglamentar la colocación de canastos y contenedores de residuos, así como las dimensiones, la ubicación específica y tipo según, las necesidades de cada caso.

f) En caso de no dar cumplimiento a lo establecido, y luego de aplicarse los apercibimientos correspondientes, autorizase a la Autoridad de Aplicación a aplicar las sanciones correspondientes, cuyo valor estará estipulado en la Ordenanza Tarifaria de cada año.

g) La disposición inicial de residuos especiales de generación universal se ajustará a lo dispuesto en el capítulo correspondiente de la presente ordenanza.

h) En las áreas ambientales protegidas del Departamento, así como en lugares de recreo y otros sitios que establezca la Autoridad de Aplicación, el visitante generador de residuos no podrá realizar su disposición inicial en el lugar, sino que deberá retirarlos por sus propios medios.

#### ARTICULO 13º: RECOLECCIÓN.

a) La recolección de residuos podrá hacerse por administración, tercerizada o mixta, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

b) Se podrá adaptar la frecuencia del servicio de recolección de acuerdo a las necesidades.

c) Se procurará la optimización permanente de las rutas de recolección.

d) Se deberá contar con Plan de Contingencia ante posibles fallas del servicio, ya sea por cuestiones técnicas, logísticas, de equipamiento, climáticas y accidentales, entre otras.

e) La recolección puerta a puerta podrá ser general o diferenciada, según criterios y posibilidades establecidos por la Autoridad de Aplicación.

f) Se podrá realizar la recolección diferenciada en áreas establecidas por la Autoridad de Aplicación, mediante sistema a determinar por ésta, que deberá detallar los tipos de residuos a recolectar y los correspondientes días de recolección. Esta medida será de carácter obligatorio para todos los generadores de residuos de las áreas involucradas.

g) La Autoridad de Aplicación podrá extender los alcances de lo dispuesto en el inc. f), gradualmente, al resto del Departamento según las posibilidades, para lo cual adoptará modalidad y plazos de difusión y aplicación.

h) Los costos por servicio de recolección, en sus distintas categorías, serán establecidos en la Ordenanza Tarifaria de cada año.

ARTICULO 14°: TRANSFERENCIA.

- a) Se realizará transferencia de residuos cuando la distancia entre los puntos de recolección y el sitio de disposición final así lo requiera, considerando aspectos técnicos, económicos, logísticos y ambientales, entre otros.
- b) El sitio autorizado en el Departamento de Luján de Cuyo para la transferencia de residuos será la Planta de Transferencia de RSU ubicada en el Parque Industrial Municipal. Podrán utilizarse otros puntos a criterio de la Autoridad de Aplicación, previa evaluación de impacto ambiental.
- c) La Autoridad de Aplicación deberá contar con registros de la operación de la Planta, detallando, entre otros aspectos de interés, la cantidad y periodicidad del ingreso de residuos a la planta, tiempo promedio y máximo de residencia de los residuos en la planta, cantidad de residuos transferidos por viaje hacia el centro de disposición final, en términos de peso y volumen, y cantidad de viajes por semana.
- d) La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la implementación de medidas preventivas, de mitigación y correctivas de los impactos ambientales que podría ocasionar su operación.
- e) En la Planta de Transferencia no podrán realizarse actividades informales de recuperación de residuos.

ARTICULO 15°: TRANSPORTE.

- a) El transporte de residuos, sea éste realizado desde la Planta de Transferencia o directamente por los camiones recolectores, solo podrá realizarse hacia sitios oficiales autorizados, ya sea en flota municipal, equipos alquilados o mediante sistema tercerizado.
- b) El transporte deberá realizarse en un todo conforme a la normativa vial vigente y garantizar que los residuos no se dispersen en su trayectoria, debiendo contar con la cubierta necesaria.

ARTICULO 16°: TRATAMIENTO.

- a) El tratamiento de los residuos objeto de la presente ordenanza tendrá por finalidad reducir la cantidad de materiales reciclables que se transportan y dan a disposición final, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la reducción de los impactos ambientales y generar mano de obra genuina, entre otras.
- b) El tratamiento de las distintas corrientes de residuos se realizará conforme se establece en los capítulos correspondientes de la presente ordenanza.
- c) Quedará a criterio de la Autoridad de Aplicación la selección de las mejores técnicas y metodologías, en función de los recursos disponibles.
- d) Ninguna de las tecnologías utilizadas en el tratamiento o recuperación de elementos o de energía, podrán emitir dioxinas y/o furanos, u otros compuestos clasificados por los organismos correspondientes como cancerígenos o teratogénicos. En caso de producirse otro tipo de gases, la Autoridad de Aplicación controlará eficazmente sus emisiones, las que regulará según los criterios y normas vigentes.
- e) El tratamiento de la fracción orgánica de los residuos avanzará progresivamente hacia el compostaje. El compost maduro, resultado de este proceso, podrá utilizarse en espacios públicos del Departamento, donado a instituciones y/o comercializado según la normativa vigente.
- f) Se autoriza y se promoverá la realización de compostaje a escala doméstica para el tratamiento de los residuos orgánicos domiciliarios.

ARTICULO 17°: DISPOSICIÓN FINAL.

- a) La fracción de los residuos que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles, deberá disponerse y/o confinarse en sitio apto, oficialmente designado y autorizado por la Municipalidad de Luján de Cuyo y/o Autoridad Provincial como sitio de disposición final y en un todo de acuerdo con la normativa vigente.
- b) El método de disposición final oficial de residuos deberá ajustarse a la normativa vigente y a las alternativas técnicas, ambientales, económicas y sociales más convenientes.
- c) La Municipalidad de Luján de Cuyo podrá realizar la disposición final por sí misma, por sistema tercerizado, contratación del servicio o a partir de un consorcio creado ad hoc, según la normativa vigente.
- d) De realizarse infraestructura en el Departamento para la disposición final de residuos, ésta deberá someterse previamente a procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El municipio deberá realizarlos estudios de factibilidad, hidrológicos, geológicos y evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a los requisitos expresados en las legislaciones nacionales y provinciales vigentes en la materia, para determinar la localización del sitio ambientalmente más adecuado. Estos predios, deberán poseer zonas buffer o también denominadas barreras de amortiguación de contaminantes que rodeará todo su perímetro.
- e) En esta infraestructura podrán recibirse residuos sólidos urbanos provenientes de otras jurisdicciones, siempre y cuando se ajusten a la normativa vigente y otros requisitos que pudiera impartir la Autoridad de Aplicación, y estando los costos a cargo de quien solicite la disposición final de los mismos.

#### ARTICULO 18º: INCLUSIÓN SOCIAL

- a) La Gestión Integral de Residuos deberá contemplar la inclusión social de trabajadores informales abocados a la recuperación de residuos, ya sea a través de su formalización o mediante otras alternativas laborales.
- b) La participación en la Gestión Integral de Residuos de los trabajadores no formales o recuperadores urbanos se fomentará mediante la formación de cooperativas u otro tipo de asociación legal. Éstas deberán cumplir con los requisitos de la legislación nacional y provincial vigente en la materia.
- c) La inclusión social deberá ajustarse a los términos descritos en el Capítulo correspondiente al Programa de Reciclaje Inclusivo.

#### ARTICULO 19º: COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

- a) Se deberá aplicar una estrategia de comunicación que acompañe la implementación del Plan GIRSU y de los Programas que lo integran, con la finalidad de promover la participación de la comunidad, modificar hábitos y conductas y generar nuevas instancias de involucramiento de todos los actores sociales, todo ello con el objetivo de garantizar la sostenibilidad del Plan a largo plazo.
- b) Los lineamientos para las acciones de comunicación, educación y participación serán los establecidos en el Capítulo correspondiente de la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO III: PROGRAMA DE RECICLAJE INCLUSIVO

ARTICULO 20º: PROGRAMA. Créase el Programa de Reciclaje Inclusivo, con ejes en la sustentabilidad ambiental, social y económica y según lo dispuesto en la normativa vigente, con la doble finalidad de promover prácticas de reciclado y generar puestos de trabajo genuinos.

ARTICULO 21º: OBJETIVOS. Son objetivos del Programa de Reciclaje Inclusivo:

a) Desarrollar la logística, infraestructura y equipamiento para la recolección, recepción y procesamiento de materiales reciclables y mejorar las condiciones de valoración y comercialización de estos materiales: mayor calidad, mayor volumen y acceso posterior a precios más convenientes por cantidad y por evitar intermediarios.

b) Favorecer las condiciones de asociatividad de recuperadores de residuos, promoviendo un marco de formalidad, capacitación y desarrollo de oportunidades.

c) Promover en la comunidad acciones de concientización e involucramiento en el programa de reciclaje inclusivo, cuyos lineamientos se establecerán en el capítulo correspondiente de la presente ordenanza.

#### ARTICULO 22°: DE LOS MATERIALES A RECICLAR.

a) Los materiales a reciclar objeto del Programa de Reciclaje Inclusivo serán principalmente cartón, plásticos varios, vidrio, papel, aluminio, cobre, chatarra de dimensiones pequeñas y metales varios, entre otros materiales que puedan ser reciclados según la tecnología que se disponga en cada momento y en un todo de acuerdo con la normativa vigente. Quedan excluidos otros residuos sólidos urbanos no reciclables, residuos peligrosos, radioactivos, patogénicos y farmacológicos, escombros y descartes de construcción y todo otro residuo alcanzado por legislación particular que establezcan tratamientos que no puedan realizarse en el marco del mencionado programa.

b) Estos materiales provendrán, según lo determine la Autoridad de Aplicación, de:

- Una eficaz separación en origen y recuperación de residuos reciclables generados en todas las dependencias municipales.
- Del desarrollo de la logística y equipamiento de un sistema de Puntos Verdes o Puntos Limpios, consistentes éstos en contenedores en la vía pública donde la ciudadanía podrá disponer voluntariamente los residuos reciclables de manera clasificada.
- De los Grandes Generadores de residuos del Departamento.
- De sistemas de recolección diferenciada puerta a puerta que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, pueda instrumentar, tal cual lo consignado en el Artículo 13° inc. e), f) y g) de la presente ordenanza.

#### ARTICULO 23°: PUNTOS VERDES.

a) Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- Instrumentar los medios necesarios para la construcción e instalación del mobiliario de Puntos Verdes en el espacio público.
- Disponer la ubicación estratégica de los Puntos Verdes.
- Firmar convenios con instituciones adherentes para la instalación de Puntos Verdes.
- La recolección y el transporte de los materiales recepcionados hasta el centro de acopio y acondicionamiento.
- Realizar balances de la eficiencia del Programa para su optimización continua.

b) Los Puntos Verdes deberán ser ubicados próximos a las instituciones adheridas, en espacios públicos de alto tránsito y/o en las dependencias Municipales, que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulten convenientes.

c) Los recipientes que constituyen los Puntos Verdes deben estar claramente identificados con colores y la nomenclatura del material a depositar, acompañados con la leyenda correspondiente.

d) Los materiales a depositar serán clasificados en papel y cartón, plástico y vidrio, sin perjuicio de otros residuos reciclables cuya recepción diferenciada se considere oportuno por parte de la Autoridad de

Aplicación.

e) Los Puntos Verdes quedan exclusivamente destinados a la prestación del servicio de recolección selectiva. Se prohíbe depositar en ellos residuos diferentes a los expresamente indicados en cada caso.

f) El material recepcionado en el Punto Verde será recolectado por el servicio de higiene urbana municipal específica para residuos reciclables o recuperadores urbanos autorizados para tal fin y trasladado al sitio de acopio y acondicionamiento designado por la Autoridad de Aplicación.

g) La Autoridad de Aplicación confeccionará el cronograma de recolección de acuerdo a las necesidades de cada lugar en donde se encuentre el Punto Verde.

h) Organizaciones de la sociedad civil, empresas, cooperativas y/o recuperadores urbanos que le den un aprovechamiento social a la revalorización de los residuos reciclables y/o participen del programa de reciclaje inclusivo deberán estar registrados, capacitados y habilitados para tal fin.

#### ARTICULO 24°: GRANDES GENERADORES

a) Los Grandes Generadores deberán realizar la separación en origen de los materiales reciclables y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que generan. Los residuos reciclables o reutilizables deberán quedar acondicionados y dados a disposición inicial según la Autoridad de Aplicación lo determine en el marco del Programa de Reciclaje Inclusivo, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

b) La separación de residuos por parte de Grandes Generadores será voluntaria durante los primeros 12 meses de sancionada la presente ordenanza y será obligatoria una vez cumplido dicho plazo.

c) Los Grandes Generadores podrán optar por sistema privado de recolección y transporte de los residuos reciclables que generan hasta el sitio de clasificación y acondicionamiento (Centro Verde) determinado por la Autoridad de Aplicación y quedando registro de ello.

d) Si los Grandes Generadores de residuos contaran con sistemas de gestión integral propios, deberán presentar documentación que acredite dicho sistema, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación.

e) La Autoridad de Aplicación establecerá la logística de la recolección de residuos en Grandes Generadores, pudiendo realizar este servicio por sí misma, mediante servicio tercerizado o en un todo de acuerdo con el operador del Centro Verde, si fuere éste distinto a la propia Municipalidad.

ARTICULO 25°: CENTRO VERDE. El Departamento Ejecutivo designará el o los sitios o centros de acondicionamiento de los residuos recuperables y reciclables producto de la recolección diferenciada, donde se acopiarán transitoriamente para una segunda selección y preparación de los materiales reciclables para su posterior comercialización, según los requerimientos del mercado. Estos sitios deberán poseer la infraestructura necesaria y estudios pertinentes para evitar impactos ambientales y la degradación del entorno.

#### ARTICULO 26°: OPERACIÓN DEL CENTRO VERDE.

a) El Centro Verde y otros sitios que a criterio de la Autoridad de Aplicación se destinen al acondicionamiento y/o tratamiento de residuos reciclables podrán ser operados por la Municipalidad de Luján de Cuyo por sí misma, mediante sistema mixto en asociación con cooperativas de recuperadores urbanos legalmente constituidas, mediante comodatos a cooperativas o dados en concesión a cooperativas y/o empresas privadas, según las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación. Para el caso de las empresas privadas, éstas deberán contemplar la incorporación de recuperadores de residuos a su personal en un porcentaje a establecer en los pliegos de la licitación que se realice a tales efectos.

- b) El Centro Verde deberá contar con un Procedimiento Operativo, conocido por cada uno de los operarios que en él desempeñen sus tareas y aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- c) Deberá contar con un Programa de Vigilancia Ambiental, que tendrá como objetivo básico establecer un sistema de control que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos planteadas en el correspondiente estudio de impacto ambiental.
- d) Deberá contar con Plan de Contingencias que establezca acciones técnicas y administrativas para un control de situaciones de emergencia, con el fin de evitar y reducir al mínimo las posibles consecuencias humanas, ambientales y/o económicas que puedan derivarse de estos incidentes, además de garantizar el cumplimiento de los requisitos vigentes respecto del manejo y la respuesta ante emergencias.
- e) Deberá contar con Plan de Higiene y Seguridad y funcionar en todo momento bajo los principios y pautas establecidas por la Ley Nacional N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- f) El Centro Verde únicamente podrá operar materiales reciclables como cartón, plásticos varios, vidrio, nylon, papel, aluminio, cobre, chatarra de dimensiones pequeñas y metales varios, entre otros. Quedan excluidos los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, patogénicos y farmacológicos, escombros y descartes de construcción y todo otro residuo alcanzado por legislación particular que establezcan tratamiento que no puedan realizarse en el sitio.

#### ARTICULO 27°: COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES RECICLABLES.

- a) Los materiales reciclables recepcionados y acondicionados en el Centro Verde podrán ser comercializados por el Operador del Centro Verde, según la normativa vigente.
- b) El Departamento Ejecutivo, mediante el área pertinente, podrá estimular y facilitar estudios de mercado y de logística necesaria en la búsqueda de una mejor oferta para la comercialización de los materiales recuperados y reciclables.
- c) Para el caso de que los materiales sean comercializados por cooperativas de recuperadores el Departamento Ejecutivo podrá realizar el correspondiente asesoramiento o asistencia técnica a las cooperativas, pudiendo incluso brindar asistencia financiera a las mismas.
- d) Procesos de valor agregado podrán lograrse con la articulación de otras iniciativas, como la construcción de ladrillos ecológicos, lavado de botellas de vidrio, confección de productos, entre otros.

#### ARTICULO 28°: DE LAS ACCIONES DE INCLUSIÓN SOCIAL

- a) Se procurará contribuir a la formalización progresiva de la actividad de los recuperadores de residuos del Departamento que a la fecha hayan estado realizando su actividad de manera informal y precaria, padeciendo como consecuencia una marcada situación de vulnerabilidad social.
- b) La Secretaría de Desarrollo Humano, u otra área designada por el Departamento Ejecutivo, creará un Registro Único de Recuperadores Urbanos a los efectos de optimizar el cumplimiento del presente artículo.
- c) Se le reconoce a los recuperadores de residuos su función ambiental y se deberá proveer apoyo institucional y asesoramiento para facilitar su asociatividad y capacitación para las tareas de recolección y recuperación, puesta en valor y comercialización de materiales reciclables en un marco formal, en un todo de acuerdo con lo que se disponga en el marco del Programa de Reciclaje Inclusivo.
- d) Se deberá contar con un Programa de Monitoreo y Seguimiento Social para el grupo humano alcanzado por las presentes disposiciones, que evalúe su desempeño, efectividad y ajuste de los aspectos que así lo requieran. Además, tendrá por objetivo promover su educación formal, proteger su salud, higiene y la

seguridad laboral.

e) La dependencia a cargo del Registro establecido en el inciso b) suministrará a los inscriptos de una credencial para ser utilizada durante el desarrollo de su actividad pudiendo proveerlos además de vestimenta de trabajo y guantes, de acuerdo con los recursos disponibles.

f) Se podrá disponer la incorporación de los recuperadores de residuos reciclables a la recolección diferenciada en el marco del presente Programa.

g) Se podrán priorizar la asignación de zonas de trabajo, considerando la preexistencia de personas físicas y/o cooperativas de recuperadores.

### CAPÍTULO III: DE LAS CORRIENTES

#### ESPECIALES DE RESIDUOS

#### ARTICULO 29º: GENERALIDADES DE LOS PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO TRANSITORIO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL ADECUADOS

a) Créase el Programa de Gestión de Residuos Especiales de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

b) La Autoridad de Aplicación establecerá para cada corriente de residuos especiales de generación universal un procedimiento con el modo más adecuado para su gestión, en base a las mejores opciones ambiental, técnica, social y económicamente disponibles. Entre otras acciones, la Municipalidad establecerá sitios y modalidades específicas para la recepción y/o recolección de los residuos especiales, estableciendo además un lugar físico para su tratamiento y/o almacenamiento temporal. La habilitación de estos espacios quedará sujeta al procedimiento que establezca el ejecutivo, debiendo contemplar específicamente el estudio de Impacto Ambiental, la ejecución de un Plan de Monitoreo, vigilancia y control.

c) La gestión de las corrientes especiales de residuos tendrá carácter de servicio público, el cual podrá ser ejecutado por la Municipalidad, o a través de terceros, procediendo según lo establecido por la normativa vigente.

d) El Municipio publicará en su sitio web y en todos los medios a su alcance información referida a cada uno de los programas y modalidades de gestión para promover el conocimiento, la concientización y la participación de la sociedad.

e) Desde el Departamento Ejecutivo se implementarán acciones de concientización para la población del departamento, que promuevan un cambio en la forma de gestionar estos residuos y prevenir su generación, a través de medios de comunicación masiva, redes, charlas, capacitaciones, proyectos educativos para los diferentes niveles, según se establece en el capítulo correspondiente de la presente ordenanza.

f) Corresponde a la Inspección de Servicios Públicos, a la Inspección de Industria y Comercio, a la Subdirección de Gestión Ambiental la potestad de fiscalizar el cumplimiento de los presentes programas, sin perjuicio de las demás fiscalizaciones que pudieran corresponder.

g) Autorízase al Departamento Ejecutivo a desarrollar nuevas modalidades de gestión para otros residuos especiales no incorporados en la presente ordenanza, a medida que surjan mejores opciones ambiental, técnica, social y económicamente disponibles.

h) Las personas humanas o jurídicas que propongan o planifiquen emprendimientos, programas o

acciones para el manejo sustentable de cualquier corriente de residuos especiales que resulten de interés para la comuna podrán ser benefactoras de incentivos que, para este fin, se reglamentarán.

**ARTICULO 30°: RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE´S):**

a) Se contemplan dentro de los RAEE´s a los descriptos en el ANEXO I: DEFINICIONES, que forma parte de la presente ordenanza, pudiendo originarse éstos en dependencias municipales, en instituciones públicas, comercios, empresas, industrias y organizaciones de la sociedad civil radicados en el Departamento de Luján de Cuyo o de la comunidad lujanina en general.

b) Los aparatos eléctricos y electrónicos integrantes del Patrimonio Municipal y considerados fuera de uso y/o servicio por obsoletos, inadecuados, excedentes, destruidos o deteriorados por el uso u otras causas, no atribuibles a responsabilidad de terceros, serán considerados RAEE´s objeto de una adecuada gestión administrativa a los efectos de su baja definitiva y tratamiento en el marco de la presente ordenanza.

c) Para la recepción de RAEE´s de la comunidad en general, organizaciones de la sociedad civil y escuelas de distintos niveles y modalidades, la Autoridad de Aplicación establecerá puntos fijos y/o realizará campañas periódicas. Asimismo, podrá establecer, si lo considera conveniente, servicios de recolección especiales pensados a tales efectos.

d) Los RAEE´s recolectados podrán ser sometidos a reparación, refuncionalización y/o recuperación para el reacondicionamiento de los aparatos. Una vez realizado esto la Municipalidad podrá entregarlos a instituciones de bien público, escuelas, bibliotecas, centros comunitarios y organizaciones sociales, quedando registro de ello.

e) Los RAEE´s que no puedan ser reparados o refuncionalizados podrán ser almacenados temporariamente hasta su traslado para ser tratados por un operador habilitado y/o llevados a disposición final, de acuerdo con la normativa vigente.

f) Los RAEE´s originados en el sector privado y otras instituciones no enumeradas en el inc. c) deberán ser gestionados a cargo de cada generador por un operador habilitado, de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTICULO 31°: CARTUCHOS DE TINTA Y TÓNER:**

a) Se contemplan dentro de los Cartuchos y Tóner a los descriptos en el ANEXO I: DEFINICIONES, que forma parte de la presente ordenanza, pudiendo originarse éstos en dependencias municipales, en instituciones públicas, comercios, empresas, industrias y organizaciones de la sociedad civil radicados en el Departamento de Luján de Cuyo o de la comunidad lujanina en general.

b) Para la recepción de cartuchos de tinta y tóner de la comunidad en general, organizaciones de la sociedad civil y escuelas de distintos niveles y modalidades, la Autoridad de Aplicación establecerá puntos fijos y/o realizará campañas periódicas. Asimismo, podrá establecer, si lo considera conveniente, servicios de recolección especiales pensados a tales efectos. Los mismos se recibirán limpios y sin pérdida de tintas, pudiéndose establecer otros requisitos a criterio de la Autoridad de Aplicación.

c) Los Cartuchos y Tóner podrán ser almacenados temporariamente hasta su traslado para ser tratados por un operador habilitado y/o llevados a disposición final, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Los Cartuchos y Tóner originados en el sector privado y otras instituciones no enumeradas en el inc. b) deberán ser gestionados a cargo de cada generador por un operador habilitado, de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTICULO 32°: ACEITES VEGETALES USADOS (AVUS):** Créase el Programa de Gestión de Aceites Vegetales Usados, (en adelante AVU), que son generados por comedores de hoteles, comedores

industriales, restaurantes, confiterías y bares, locales de comidas rápidas, supermercados con elaboración propia de comidas preparadas, establecimientos industriales alimenticios en cuyos procesos se elaboren alimentos con fritura, empresas de catering de manufactura en establecimiento propio o de terceros, rotiserías, foodtrucks, y todo otro establecimiento que genere o produzca AVU's y que sea considerado por la Autoridad de Aplicación y aquellos generados por la comunidad en general.

a) Se contemplan dentro de los AVU's a los descriptos en el ANEXO I: DEFINICIONES, que forma parte de la presente ordenanza.

b) Prohíbese el vertido o la disposición directa o indirecta de AVU a las redes y colectores cloacales, conductos pluviales, pozos sépticos con o sin cámara absorbentes, cursos de agua o sobre el suelo, ya sea mediante evacuación, depósito o cualquier otra forma.

c) Queda prohibido el uso de AVU's, solos o mezclados, como alimento, o como insumo para la producción de alimentos o sustancias alimenticias, en cualquiera de sus formas, lo que deberá enmarcarse en la legislación vigente.

d) Será obligación de los generadores almacenar inicialmente los AVU's contemplando todas las medidas de seguridad, en tambores especialmente dispuestos a tal fin, hasta su retiro del establecimiento por parte de los transportistas.

e) Los AVU's deberán ser recolectados y tratados fuera de los establecimientos generadores, por transportistas y operadores debidamente registrados. Deberá existir en cada establecimiento un libro de actas para registro de cada retiro de aceites que se haga anotando la cantidad del mismo y datos de la persona o empresa que haga el retiro y también los datos del vehículo. El retiro de los AVU's de cada establecimiento será a costo y cargo del generador o del transportista según el acuerdo que estos privados establezcan entre sí.

f) Prohíbese la acumulación de AVU, en cualquier estado y/o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea la naturaleza, en sitios que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas, o pueda causar daño a los conductos subterráneos y/o al sistema de saneamiento básico del municipio de Luján de Cuyo.

g) El Departamento Ejecutivo establecerá puntos de recepción de AVU's generados por la comunidad en general, cuyo transporte y tratamiento posterior deberá adecuarse a lo establecido en los incisos d), e) y f).

ARTICULO 33°: PILAS Y BATERÍAS EN DESUSO: Créase en la órbita de la Municipalidad de Luján de Cuyo el Programa de Gestión de Pilas y Baterías en Desuso en concordancia con el Plan Provincial de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial.

a) Se contemplan dentro de las pilas y baterías en desuso a las descriptas en el ANEXO I: DEFINICIONES, que forma parte de la presente ordenanza.

b) El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios para la recolección, almacenamiento transitorio y, eventualmente, tratamiento y/o disposición final segura de pilas y baterías en desuso, en concordancia con la legislación vigente y el Plan Provincial.

c) Establézcanse, a criterio de la Autoridad de Aplicación, puntos estratégicos para la recepción de las mismas, de fácil acceso para la población en general, entre ellos todas las dependencias municipales, y asígnese movilidad y personal para garantizar la recolección periódica en dichos puntos.

d) Los comercios del Departamento de Luján de Cuyo que comercialicen pilas y baterías deberán contar con un recipiente para la recepción de estos elementos una vez finalizada su vida útil, debiendo colocarlo de manera visible dentro del local. El mismo deberá contar con tapa y estar rotulado con una

leyenda que incluya la frase “Recepción de pilas y baterías en desuso”, pudiendo utilizar autoadhesivos entregados por el municipio o elaborados por el propio comerciante. Las pilas y baterías recepcionadas por estos medios deberán ser llevadas por los comerciantes hasta los puntos de recolección establecidos por el Municipio.

e) El almacenamiento transitorio deberá realizarse en el Depósito construido a tales efectos, sito en el Parque Industrial Municipal.

f) El transporte, tratamiento y/o disposición final de las pilas y baterías en desuso deberá realizarse en el marco de la normativa vigente.

**ARTICULO 34°: NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU):** Crease el Programa de Gestión de NFU, que deberá estar adecuado a lo dispuesto en la Ley 9143, de Creación del Plan de Manejo Sustentable de Neumáticos Fuera de Uso y sus normas reglamentarias.

a) Se contemplan dentro de los NFU a los descriptos en el ANEXO I: DEFINICIONES, que forma parte de la presente ordenanza.

b) Prohíbese almacenar NFU cerca de depósitos naturales o artificiales de agua, acumularlos a cielo abierto, disponerlos en escombreras o enterrarlos, abandonarlos en espacios públicos y/o quemarlos a cielo abierto.

c) El Departamento Ejecutivo deberá planificar una estrategia de recolección y almacenamiento transitorio en base al número de NFU que se generen en el Departamento y garantizar su tratamiento. Podrá utilizarse un espacio acondicionado en la Planta de Transferencia de RSU que posee el municipio en el Parque Industrial Municipal para que puedan acopiarse temporalmente allí los neumáticos a la espera de ser transportando a su sitio de tratamiento.

d) De acuerdo con la normativa vigente, los NFU podrán ser aprovechados mediante el reciclaje, reutilización o el resultado del tratamiento, para: aprovechamiento energético, superficies deportivas y canchas de césped sintético; juegos de plazas y pisos de seguridad; asfaltos modificados y/o pavimentos de hormigón de cemento; y/o cualquier otro uso que pueda surgir a lo largo del tiempo. Asimismo, los neumáticos de bicicletas, motos y otros podrán donarse para su reuso a artesanos lujaninos e instituciones principalmente, que se dediquen a realizar juegos y mobiliario, mediante la reutilización de los mismos, dejando registro de ello. Se priorizarán cuando así de considere técnica, social y económicamente viable las mejores alternativas en la escala del reciclado.

e) Los costos que conlleve la gestión de NFU se costeará a partir de una Tasa de Gestión de NFU que deberá abonar toda persona física o jurídica, pública o privada, que dentro del territorio departamental participe en la fabricación, comercialización, importación, distribución y/o reparación de neumáticos. La misma quedará consignada en la ordenanza tarifaria anual.

**ARTICULO 35°: BOLSAS PARA COMPRAS.** Prohíbese la entrega y/o venta de bolsas plásticas no biodegradables para la contención y transporte de mercaderías, materiales o productos expedidos por los comercios del Departamento de Lujan de Cuyo.

a) Se deberá acreditar la biodegradabilidad de las bolsas que se entreguen o vendan mediante sello de certificación, descripción del fabricante, entre otros medios.

b) Quedan exceptuadas las bolsas para contener alimentos o insumos húmedos, elaborados o pre elaborados, únicamente como contenedor o envase y todos aquellos que por razones de seguridad y conservación no puedan reemplazarse.

c) Impleméntese campañas de educación, información y concientización, alentando el uso de las bolsas de

transporte alternativas a las de polietileno o similares, que deberán iniciarse dentro de los treinta días de promulgada la presente Ordenanza.

d) Entréguese a los vecinos que lo requieran una bolsa de tela vegetal o similar para el mitigar el uso de las bolsas plásticas. Esta bolsa será entregada en las campañas de información y concientización y además los vecinos podrán retirarlas en el Municipio.

ARTICULO 36°: SORBETES PLÁSTICOS. Prohíbese la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso en el Departamento de Luján de Cuyo.

ARTICULO 37°: DE LAS HECES DE LAS MASCOTAS. Será obligatorio para los dueños de las mascotas, o para quien esté a su cargo cuando el animal se encuentre en la vía pública, recolectar las heces que éste pueda generar, de modo de asegurar la higiene y evitar enfermedades zoonóticas.

ARTICULO 38°: Habiéndose establecido los mecanismos correspondientes para cada tipo de corriente especial de residuos, se prohíbe en el ámbito del Departamento de Luján de Cuyo arrojar a la vía pública, baldíos, cursos de agua, o cualquier sitio no habilitado para tal fin, cualquier tipo de estos residuos fuera de las modalidades establecidas para cada uno de ellos. Se prohíbe asimismo su selección y/o extracción informal sin contar con la debida autorización por parte de la Municipalidad de Luján de Cuyo.

#### CAPÍTULO IV: DE ESCOMBROS, OTROS DESCARTES

##### DE CONSTRUCCIÓN Y RESIDUOS VERDES

ARTICULO 39°: ESCOMBRERA MUNICIPAL. Habilítese como único sitio autorizado para la disposición final de escombros y otros descartes de construcción en el Departamento de Luján de Cuyo la Escombrera Municipal ubicada en Ruta N° 89 s/n, distrito de Cacheuta.

La misma deberá ser gestionada de acuerdo con lo establecido en el Plan de Remediación de Pasivos Ambientales / Cantera de Campo Cacheuta, obrante en Expediente N° 358-M-2013-01583. Los únicos residuos admitidos serán escombros y otros restos de construcción y demolición y residuos inertes de origen industrial (no peligrosos), debiendo aplicar el protocolo de gestión de residuos no admitidos e implementar todas las medidas de mitigación, prevención y corrección de impactos y establecer un Plan de Vigilancia Ambiental, según surge del mencionado documento.

En un todo de acuerdo con los principios de gradualidad y progresividad, y en función de las opciones técnica, ambiental, económica y socialmente viables, se podrá avanzar en un sistema de aprovechamiento y gestión integral de escombros y otros descartes de construcción que incluyan la separación, clasificación, trituración y/u otro tipo de acondicionamiento para su valorización y reúso.

ARTICULO 40°: DE LOS USUARIOS DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL. Serán usuarios de la escombrera municipal, además del servicio municipal de recolección, las empresas autorizadas a tales efectos. Para ser usuarios de la Escombrera Municipal las empresas deberán contar con la Habilitación Comercial pertinente y ajustarse a los requisitos de transporte e ingreso a la misma, emanados por la Autoridad de Aplicación.

Entre otros requisitos, cada empresa deberá contar con los seguros correspondientes al traslado de descartes, sea éste realizado con vehículos propios o mediante servicio tercerizado. Los transportistas deberán contar, como requisito indispensable para ingreso al sitio de disposición final, con la documentación que acredite la plena vigencia del seguro contratado. Asimismo, las empresas deberán garantizar los medios necesarios para que los descartes inertes que se transportan a la escombrera no se dispersen durante su traslado.

La forma de pago del canon correspondiente será establecida por la Autoridad de Aplicación. El canon por

derecho para la disposición final de residuos inertes en el Escombrera Municipal estará determinado en la Ordenanza Tarifaria de cada año para viajes de camiones con capacidad de hasta 6 m<sup>3</sup> y para viajes de camiones bateas de hasta 26 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 41°: DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE ESCOMBROS EN VÍA PÚBLICA.** Se autoriza a los vecinos del Departamento a disponer de un máximo de 0,5 m<sup>3</sup> de escombros en la vía pública por semana, respetando el frente de su propiedad y en los días y horarios en que la Autoridad de Aplicación lo determine.

**ARTICULO 42°: COLOCACIÓN DE CONTENEDORES PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.** Se permitirá, libre del pago de aranceles, la colocación de contenedores para el almacenamiento de descartes de construcción o demolición en la vía pública, únicamente cuando no existiera otra posibilidad de ubicación por un tiempo no superior a los 7 (siete) días corridos desde su colocación, debiendo los mismos, en estos casos, estar señalizados y balizados convenientemente.

- a) Los contenedores, para contar con autorización municipal correspondiente, deberán reunir los siguientes requisitos:
- b) Deberán estar pintados en todo el contorno superior con esmalte, pintura reflexiva o fosforescente.
- c) Deberá constar en sus costados el nombre dirección y teléfono de la empresa propietaria del mismo.
- d) Las empresas proveedoras del servicio deberán contar con la Habilitación Comercial pertinente.
- e) El destino de estos materiales, dentro del Departamento de Luján de Cuyo, será exclusivamente en Escombrera Municipal, según lo establecido en el Artículo 40°.

**ARTICULO 43°: RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VERDES.** La Autoridad de Aplicación estará a cargo del servicio de recolección de verdes, pudiéndolo hacer por sí misma o por terceros designados, estando los generadores sujetos a las disposiciones que emane dicha área.

- a) Los costos asociados a la recolección de residuos verdes estarán establecidos en la Ordenanza Tarifaria anual, según la dimensión de cada lote y su ubicación dentro del ejido urbano.

**ARTICULO 44°: TRATAMIENTO DE RESIDUOS VERDES.** En función de las posibilidades técnicas y económicas, el municipio podrá avanzar gradualmente en la recolección diferenciada de residuos verdes para su posterior tratamiento por compostaje, aprovechamiento de la biomasa para uso energético, u otro tratamiento que, previa evaluación, resulte provechoso a criterio de la Autoridad de Aplicación.

- a) Los nuevos barrios cerrados deberán contar con espacio destinado al compostaje de los residuos verdes que se generen al interior del mismo, no pudiendo disponer de éstos en la vía pública. Dicho espacio deberá quedar consignado en los planos del emprendimiento.
- b) Establézcase como incentivo para los barrios existentes que demuestren haber adoptado un sistema de compostaje de los residuos verdes la exención del cobro de la tasa municipal de recolección de residuos verdes. Deberá renovarse cada 12 meses mediante una inspección de la Secretaría de Higiene Urbana y Mantenimiento del Espacio Público, quien comprobará que se siga realizando el compostaje de estos residuos.

## CAPÍTULO V: COMUNICACIÓN, CONCIENTIZACIÓN, EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN

**ARTICULO 45°:** Deberá desarrollarse un Programa de comunicación, concientización y educación que lleve información a la comunidad en su conjunto y a cada actor social involucrado en las etapas del Plan GIRSU para promover su participación activa en el marco de sus alcances y responsabilidades.

ARTICULO 46°: OBJETIVO. El programa tendrá como objetivo lograr la aceptación de la comunidad del Plan GIRSU a implementar a partir de su conocimiento, la apropiación de buenas prácticas y la participación activa a partir de propuestas y acciones conjuntas.

ARTICULO 47°: CONCIENTIZACIÓN. La Autoridad de Aplicación instrumentará medidas para la toma de conciencia de la comunidad, sobre los siguientes ejes:

- a) Las problemáticas ambientales que ocasionan los residuos en general, y cada tipo de residuo en particular.
- b) La importancia del consumo responsable como primer eslabón en la cadena de gestión de residuos, así como el reúso o reutilización de los mismos, el alargamiento de vida útil mediante la reparación, y el compostaje de residuos orgánicos como instancias clave en la reducción de los residuos que se generan.
- c) Se hará especial hincapié en la importancia de participar e involucrarse en la Gestión Integral de Residuos a partir de la responsabilidad que a cada uno le cabe como generador de residuos.

ARTICULO 48°: COMUNICACIÓN. La comunicación en torno al Plan GIRSU deberá:

Garantizar que la comunidad conozca los beneficios ambientales y sociales del Plan GIRSU

Se instale en la opinión pública la importancia de gestionar eficientemente nuestros residuos

Definir mensajes, establecer estrategias, líneas de acción, metas, actividades, productos y cronograma.

Dar a conocer fehacientemente las acciones y disposiciones del Plan y de la presente ordenanza y cómo la comunidad puede involucrarse en las diferentes etapas.

ARTICULO 49°: EDUCACIÓN. Las acciones de educación en el marco del Plan GIRSU estarán destinadas tanto a nivel formal, no formal e informal.

- a) Se buscará capacitar a la población en general sobre el Plan GIRSU, de manera que adquiera conocimientos, habilidades y herramientas en torno a la minimización de la generación de residuos, sus posibilidades de reutilización, compostaje de residuos orgánicos de manera segura en el hogar, separación adecuada de residuos reciclables y/o residuos de gestión especial, posibilidades de reciclado de los distintos residuos y destino de los mismos según los programas vigentes.
- b) Las acciones vinculadas con la educación en el marco del Plan GIRSU deberán estar articulados y en sintonía con lo dispuesto en la Ordenanza N° 10.903/12 de Educación Ambiental y los otros programas vigentes a la fecha.

ARTICULO 50°: PARTICIPACIÓN. Se deberán diseñar e implementar mecanismos y espacios que permitan incrementar la participación del conjunto de la sociedad en todos los aspectos relacionados con el Plan GIRSU. Para ello, la Autoridad de Aplicación promoverá:

- a) Instancias de participación ciudadana que promuevan el diálogo y la recepción de propuestas por parte de la comunidad.
- b) Actividades en colaboración con otros actores: comunidad educativa, sector académico, Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), instituciones, empresas, entre otros.
- c) Generación y/o adhesión a campañas de alcance local, provincial, nacional o mundial.
- d) Proveer información a la comunidad, mediante datos transparentes y confiables, que permitan aportar al

mejor conocimiento y aportes a los procesos de toma de decisiones.

## CAPÍTULO VI: CONTROL Y FISCALIZACIÓN,

### ERRADICACIÓN DE BASURALES Y SANCIONES

ARTICULO 51°: Prohíbese la descarga de residuos a cielo abierto y la creación de micro o macro basurales en el Departamento de Luján de Cuyo. Asimismo, se prohíbe el vuelco de residuos en cauces de agua, en la vía pública y/o terreno fiscal o privado, no autorizado para tal fin, como también el enterramiento de los residuos sin tratamiento previo.

ARTICULO 52°: PLAN DE VIGILANCIA La Autoridad de Aplicación implementará un Plan de Vigilancia a los efectos de impedir el vuelco de cualquiera de los residuos alcanzados por la presente ordenanza por fuera de los requisitos en ella establecidos, en la vía pública, cuerpos de agua, cauces de riego, acequias y/o terreno fiscal o privado, no autorizado para tal fin.

ARTICULO 53°: INSPECCIONES. Corresponde a la Inspección de Servicios Públicos la potestad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás fiscalizaciones que pudieran corresponder a la Inspección de Industria y Comercio y a la Subdirección de Gestión Ambiental, así como a otros organismos con incumbencia.

ARTICULO 54°: DIAGNÓSTICO Y ERRADICACIÓN DE BASURALES. La Autoridad de Aplicación deberá actualizar periódicamente el diagnóstico de la situación de los basurales a cielo abierto existentes en el Departamento y proyectará su remediación y cierre de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 55°: BASURALES EN PREDIOS PRIVADOS. Los propietarios de basurales en terrenos privados deberán erradicarlos, trasladando a su cargo los residuos, hasta la Planta de Transferencia Municipal o sitio a determinar por la Autoridad de Aplicación, previa autorización correspondiente por parte de ésta.

Asimismo, se deberá presentar ante la Subdirección de Gestión Ambiental un plan de cierre y post clausura que dé por resultado la remediación total de los pasivos ambientales del predio y asegurar que no se generen nuevamente. La Municipalidad de Luján de Cuyo se reserva el derecho de solicitar ampliación de información y aplicación de otras medidas a las presentadas, de acuerdo a su criterio y con la finalidad de garantizar la protección del aire, el suelo, la flora, la fauna y los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, así como la salud pública de los vecinos del Departamento.

ARTICULO 56°: REMEDIACIÓN DEL VERTEDERO DE CAMPO CACHEUTA: El Departamento Ejecutivo realizará el seguimiento de la correcta remediación del vertedero de Campo Cacheuta, a cargo de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial en el marco del Plan GIRSU para el Área Metropolitana de Mendoza.

ARTICULO 57°: DENUNCIAS. Quedan habilitados los canales formales de recepción de reclamos al municipio para recibir denuncias documentadas sobre infracciones a la presente ordenanza.

ARTICULO 58°: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Los cánones correspondientes a los incumplimientos de lo dispuesto en la presente ordenanza serán analizados, revisados y consignados anualmente en la Ordenanza Tarifaria. Los mismos podrán variar año a año acorde se evalúe la conveniencia de modificarlos a efectos de garantizar la optimización de la prestación del servicio, así como la preservación del ambiente.

En caso de incumplimiento a las prescripciones establecidas a continuación se le aplicará al infractor la

multa correspondiente, establecida en la Ordenanza Tarifaria de cada año, la que se duplicará o triplicará de acuerdo a la repetición de la falta inicial cometida.

Los ítems que deberán contemplarse sobre incumplimiento son los que se consignan a continuación, más allá de otros que puedan surgir a pedido del Departamento Ejecutivo:

- a) Arrojar basura, escombros, lubricantes, agua o cualquier otro elemento en la vía pública, acequias, terreno fiscal o privado, no autorizado para tal fin.
- b) Incumplir con la modalidad de disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas establecidas por la Autoridad de Aplicación sobre días, horarios, volúmenes y modalidades.
- c) No poseer canasto, contenedor y/o tolva para disposición inicial, estando sujeto a ello.
- d) Depositar en los Puntos Verdes residuos diferentes a los expresamente indicados en cada caso.
- e) Incumplimiento a los programas sobre corrientes especiales de residuos: RAEE's, AVU's, Pilas y Baterías en Desuso, NFU,s, bolsas para compras y otros que pudieran surgir.
- f) Manipulación clandestina de la basura, verdes y/o escombros: desvío de camiones y/o el vuelco en lugares no autorizados por parte de los empleados municipales, empresas concesionarias y otras.
- g) La disposición de escombros y otros descartes de construcción en volúmenes que exceden lo permitido, o en sitio no autorizado fuera de la escombrera municipal.
- h) No recolectar las heces de las mascotas en la vía pública.
- i) La presencia de basurales en terrenos privados.
- j) Otras acciones contrarias a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO 59°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A  
LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE -

**ANDRES ERNESTO SCONFENZA**  
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO  
SECRETARIO

Boleto N°: ATM\_5109506 Importe: \$ 10336  
26/02/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 13893

VISTO:

El Expediente N°: 10.986-2020, Iniciado por: Secretaria Privada de Gobierno, Objeto: Proyecto de Ordenanza, Código Urbanístico y Ambiental de Piedemonte; y

CONSIDERANDO:

Proyecto de Ordenanza

## CÓDIGO URBANO AMBIENTAL DEL PIEDEMONTES DE LUJÁN DE CUYO

Que los objetivos principales de la presente ordenanza son orientar las condiciones de uso del piedemonte, para compatibilizar las características ambientales del Piedemonte con las actividades humanas y tender a la regularización dominial de los parcelamientos existentes en un marco de seguridad aluvional y acceso al agua.

Que el Fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza caratulado "Municipalidad de Luján de Cuyo c/ Municipalidad de Las Heras s/ conflicto de límites" con fecha 21 de noviembre del año 2017, resuelve en su punto 1: "Declarar que la jurisdicción municipal exclusiva del Departamento de Luján de Cuyo está demarcada, por el Norte, en la línea poligonal que, partiendo del eje del Río Seco Liniers, continúa por ese cauce actualmente canalizado, primero en sentido oeste y luego girando hacia el suroeste hasta el punto de intersección con el eje de la sección 4 del Corredor del Oeste (que separa al Santuario de Schoenstatt de La Puntilla y al barrio cerrado Palmares, por el norte, con el Aeroclub Mendoza o Aeródromo de La Puntilla, por el sur); desde ese punto la poligonal gira y sigue por el eje de esa sección del Corredor del Oeste hasta el centro de la rotonda que sirve de intersección con el sector 3 del mismo Corredor (rotonda de Palmares); desde este otro punto la poligonal quiebra hacia el oeste suroeste (OSO) hasta la cima del Cerro Puntudo (1.477 msnm coord. X=6.353.597, y=2.499.861, aprox.); y desde este último punto sigue en línea recta al oeste (en paralelo al Ecuador) hasta dar con la curva de nivel de 1.500 msnm (definida por el Decreto n°1077/1955 como límite entre la zona de amortiguación externa del piedemonte y la zona de mayor naturalidad de la precordillera del Oeste del Gran Mendoza, o Sierra de Uspallata). Luego, que la jurisdicción municipal exclusiva del mismo departamento está demarcada hacia el Oeste (poniente) en coincidencia con la curva de nivel de 1.500 msnm (a partir de la cual termina el piedemonte -falda o faldeo- e inician las laderas de la Sierra de Uspallata) hasta la boca del Río Mendoza."

Que en el año 2018 la Municipalidad de Luján de Cuyo crea el distrito "Vertientes del Pedemonte" mediante ordenanza N° 13218/18.

Que a partir del mencionado fallo la Municipalidad de Luján de Cuyo promulga la Ordenanza 13323/2018 de Normas urbanísticas transitorias para el Piedemonte, para el empadronamiento provisorio e inscripción de parcelas individuales de algunos loteos de piedemonte.

Que en el año 2019 se aprueba el Plan de Ordenamiento Municipal de Luján de Cuyo, mediante la Ordenanza 13495/19, el cual incluye un Plan Distrital de Ordenamiento Territorial para los Distritos Vertientes del Pedemonte y Las Compuertas, cuyo territorio coincide con la UIT 5A definida en el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial (PPOT) como Piedemonte ubicado al oeste del Área Metropolitana de Mendoza (Capítulo 3, sección 3.1 Modelo Territorial Actual).

Que la Municipalidad realizó estudios técnicos y científicos en los años 2018 y 2019 denominado: Abordaje integral para la elaboración del plan de ordenamiento y desarrollo del distrito Vertientes del Pedemonte. Modelo de desarrollo urbano con enfoque de cuenca", que forman parte del Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y se encuentran disponibles en: <https://lujandecuyo.gob.ar/plan-municipal-de-ordenamiento-territorial/#planordenamientoterritorial>.

Que el Piedemonte de Luján de Cuyo, cuenta con una superficie de 10.500ha aproximadamente, ha producido un crecimiento poblacional espontáneo, en general no adaptado en relación al ambiente pedemontano (eliminación de cauces, nivelaciones, extracción y reemplazo de flora nativa), sobre una superficie de 2.000ha aproximadamente. Ello se verifica por la presencia numerosos asentamientos poblacionales y fraccionamientos, de los cuales solo unos pocos se encuentran aprobados según la normativa vigente. El resto de estos asentamientos no ha cumplido con los procedimientos regulares de tramitación provocando gravísimos daños ambientales.

Que los asentamientos poblacionales se encuentran en diverso grado de desarrollo y tramitación, aunque un denominador común es que en su gran mayoría no cumplen con los requisitos para ser constituidos como loteos según la normativa legal vigente: Ley 4341/79, Ley de Piedemonte 5804/91 y Ley de Impacto Ambiental 5961/95.

Que el Piedemonte se encuentra sometido a un proceso de división y ocupación del suelo no planificado ni adaptado al ambiente pedemontano, en los que se verifica:

- insuficientes controles en la compra y venta de lotes informales,
- alta demanda para la compra de lotes por tener valores inferiores en comparación a otras zonas del AMM,
- traslado de responsabilidades de ejecución de las obras de urbanización por parte de los desarrolladores a los vecinos,
- evasión por parte de los profesionales relacionados a los loteos en relación a la legislación actual y vigente,

Que esta situación provoca:

- la precariedad en la titularidad de los lotes o parcelas adquiridos,
- impactos negativos profundos y permanentes en el ambiente y paisaje pedemontano,
- contaminación por falta de infraestructura de saneamiento de aguas residuales domiciliarias,
- ejecución de construcciones clandestinas por falta de titularidad de las parcelas
- la inexistencia de infraestructura que debe garantizar el loteador a los compradores y pobladores,
- el incremento del riesgo frente a incendios y aluviones por falta de obras de protección por incumplimiento de las mismas por parte del loteador,
- aumento de reclamos a la Municipalidad por incumplimiento por parte del loteador de las obras de urbanización e infraestructuras mínimas

Que, por otro lado, el Piedemonte presenta serias amenazas aluvionales y de incendios. A la par, gran parte de los parcelamientos existentes o en construcción, no toman en cuenta la necesidad de incorporar infraestructura adecuada, elevando peligrosamente los riesgos sobre la población del sitio y aguas abajo.

Que entre los inconvenientes más serios que poseen los asentamientos al Oeste de la Ruta 82 en los Distritos de Las Compuertas y Vertientes del Pedemonte, es la inexistencia de calles públicas de acceso a la zona, interbarriales y barriales que permitan cumplimentar con las exigencias de la Ley de Loteos. A su vez, los mecanismos de producción y venta de lotes mediante la figura de condominio o simple venta sin trámites públicos y formales, en síntesis, los mecanismos de evasión de la Ley de Loteos provocan una catarata de gravísimos problemas para el poblador. Tales como el impedimento del acceso de tendidos de energía y redes de agua, la imposibilidad de presentar planos de construcción de viviendas y finalmente la imposibilidad de la escrituración individual del lote.

Que es necesario complementar con mayores precisiones lo dispuesto por la Ley 5804/91 y el Decreto Reglamentario 1077/95, a través de ordenanzas municipales que contribuyan al Ordenamiento Territorial del Piedemonte.

Que, con la finalidad de cumplir con los objetivos declarados en el Art. 2° de la Ley N° 5804/91, entre los cuales destacan el evitar la degradación del suelo y el progresivo deterioro ambiental del área y crear un nuevo sistema ecológico (natural modificado) que contribuya a mejorar las características ambientales del Gran Mendoza y con ello también la calidad de vida de su población.

Que es necesario frenar y revertir los procesos de degradación ambiental, según lo dispuesto por la Ley N° 5961/92 y Ordenanza N° 3785/04 de impacto ambiental.

Que en el artículo 69° de la Ley 8051/09 Ley de Ordenamiento Territorial y usos de Suelo de Mendoza

expresa que a partir de la aprobación de los Planes de Ordenamiento Territorial que surjan de la aplicación de esa ley y hasta tanto se apruebe la nueva normativa de loteos y fraccionamientos, regirán los parámetros que fijen aquellos planes, en cuanto a las unidades mínimas urbana, rural y de zonas no irrigadas.

Que, según el artículo antes citado, el Consejo de Loteos de la Provincia y la Dirección Provincial de Catastro son los responsables de respetar y hacer respetar los Planes de Ordenamiento, en cuanto a visación y aprobación de parcelamientos, loteos o fraccionamientos.

Que es incumbencia de este municipio propiciar las mejores condiciones de desarrollo social y productivo de Luján de Cuyo, en base a las aptitudes de su territorio.

Que la Municipalidad de Luján de Cuyo asume el ejercicio como autoridad de aplicación y control de lo contenido en la presente Ordenanza y de aquellas funciones que no hayan sido atribuidas a la autoridad provincial, en sus diferentes organismos, a través de la normativa vigente.

POR ELLO:

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO**

### **ORDENA**

#### **CAPÍTULO 1: GENERALIDADES**

##### **ARTÍCULO 1º: Código Urbano Ambiental del Piedemonte de Luján de Cuyo**

Apruébese el Código Urbano Ambiental Del Piedemonte de Luján de Cuyo, el cual contiene las pautas de manejo que constituirán el marco regulatorio de las acciones y emprendimientos a desarrollar tanto como los existentes en el Piedemonte correspondiente al Departamento de Luján de Cuyo. Este Código será complementario de la reglamentación provincial y municipal vigente.

##### **1.1 Comisión Municipal de Piedemonte (CMP):**

Créase la Comisión Municipal de Piedemonte a fin de resolver las problemáticas de esta área, como así también para dictaminar sobre los casos no contemplados en la presente norma.

La CMP estará compuesta por miembros de las Secretarías de Hacienda, Gobierno, Desarrollo Humano, Modernización, Economía, Higiene Urbana y Mantenimiento del Espacio Público y la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Sostenible; tanto como de otras áreas o reparticiones si el caso lo requiere o los que realicen la misma función al momento de la convocatoria.

##### **1.2 Consejo Vecinal de Piedemonte:**

Habiéndose desarrollado el Plan de Ordenamiento Territorial y el Código Urbano y Ambiental de Piedemonte, créase el Consejo Vecinal de Piedemonte, en carácter de órgano consultivo a fin de analizar y evaluar avances del PMOT, plantear inquietudes y temas emergentes, consensuar medidas y estrategias, así como mancomunar esfuerzos para la concreción de los objetivos comunes, entre otros.

El municipio convocará al Consejo cada 3 meses o cuando se produzcan eventos o novedades de relevancia.

El Consejo estará compuesto por el delegado municipal, un representante de cada Unión Vecinal, 2 (dos) representantes de Honorable Concejo Deliberante (uno del espacio político de la mayoría y uno por la primera minoría) y miembros de las áreas municipales de acuerdo a las temáticas a tratar.

## ARTÍCULO 2º: Modificaciones de normativa vigente

2.1- Deróguese en la Ordenanza 13323/18 Normas urbanísticas transitorias para el Pedemonte, el Inciso A del Artículo 5º.

2.2- Modifíquese en la Ordenanza 13613/19 Código de Ocupación del Suelo de Luján de Cuyo, en los siguientes apartados:

- Artículo 3, Sección 3,5, en el punto 17) Zona Pedemonte, eliminar los Sectores 1 y 2 de la Delimitación, dejando solamente el Sector 3Cacheuta.

- Artículo 4, punto 4.2.2- Planilla de usos del suelo, en los distritos Las Compuertas y Vertientes del Pedemonte: eliminar columna ZPED y agregar las columnas Zona Amortiguación y Zona de Expansión UrbanaInminente.

- Artículo 5, eliminar el punto 17) Zona Piedemonte.

## ARTÍCULO 3º: Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación del Código Urbano Ambiental del Piedemonte, la Municipalidad de Luján de Cuyo, a través de la Subsecretaría de Planificación y Desarrollo Sostenible o el área que en su momento reemplace a esta.

## ARTÍCULO 4º: Límites del Piedemonte.

### ANEXO I

#### PLANO 01

#### Figura 1. Delimitación del Piedemonte

El área del Piedemonte correspondiente al Departamento de Luján de Cuyo se encuentra delimitada en el sector norte por la línea poligonal que, partiendo del eje del Río Seco Liniers, continúa por ese cauce actualmente canalizado, primero en sentido oeste y luego girando hacia el suroeste hasta el punto de intersección con el eje de la sección 4 del Corredor del Oeste (que separa al Santuario de Schoenstatt de La Puntilla y al barrio cerrado Palmares, por el norte, con el Aeroclub Mendoza o Aeródromo de La Puntilla, por el sur); desde ese punto la poligonal gira y sigue por el eje de esa sección del Corredor del Oeste hasta el centro de la rotonda que sirve de intersección con el sector 3 del mismo Corredor (rotonda de Palmares); desde este otro punto la poligonal quiebra hacia el oeste suroeste (OSO) hasta la cima del Cerro Puntudo (1.477 msnm coord. X=6.353.597, y=2.499.861, aprox.); y desde este último punto sigue en línea recta al oeste (en paralelo al Ecuador) hasta dar con la curva de nivel de 1.500 msnm (definida por el Decreto n°1077/1955 como límite entre la zona de amortiguación externa del piedemonte y la zona de mayor naturalidad de la precordillera del Oeste del Gran Mendoza, o Sierra de Uspallata), siendo la curva de 1500 msnm el límite oeste del piedemonte de Luján de Cuyo, continuando el polígono por el límite norte de la Zona Recreación 2 y 1 (Ordenanza N°13613/2019) frentistas a Ruta Provincial 82 y Corredor del Oeste en 100 m. hasta cerrar el polígono en límite con el Departamento de Godoy Cruz al Norte.

Sector Calle Gladys Oldrá: límite norte: límite sur de Zona Recreación 2 hasta su cruce con vías del Ferrocarril General Belgrano, continuando por éste hasta su cruce con el Río Mendoza y el Límite Oeste de Zona Piedemonte definida en Decreto 1077/1995.

Por razones técnicas y operativas no ha sido considerado el Piedemonte de Agrelo-Perdriel que posee condiciones naturales y sociales diferentes.

#### ARTÍCULO 5º: Restricciones al dominio y declaración de utilidad pública

A los efectos preventivos de evitar el aumento de riesgo aluvional, quedan afectados a utilidad pública todos los Corredores Aluvionales y Biológicos (CAB) del Piedemonte de Luján de Cuyo.

A los efectos preventivos de constituir y garantizar la circulación, queda afectada a utilidad pública la Red vial proyectada del Piedemonte de Luján de Cuyo, demarcada en Figura 8 obrante en el Artículo 17.4.

#### ARTÍCULO 6º: Georreferenciación

El Municipio en un plazo de 6 meses a partir de la aprobación de la presente Ordenanza deberá georreferenciar los CAB de la Zona de Expansión Urbana Inminente y de Zona de Amortiguación.

En el caso que un privado o proponente presente un proyecto o regularice algún emprendimiento, deberá ejecutar a su cargo la georreferenciación de los Asentamientos poblacionales y parcelamientos verificadas en el Padrón Matriz. La Municipalidad indicará el procedimiento técnico para que los datos aportados se incluyan en la base de datos municipal.

#### ARTÍCULO 7º: Inscripción de las afectaciones a utilidad pública

Para todo trámite a efectuar ante la Municipalidad se deberá inscribir en los planos de mensura la afectación de los CAB y la Red vial proyectada en el Padrón Matriz donde se encuentra el emprendimiento y/o fraccionamiento / parcelamiento público o privado de cualquier tipo.

### CAPÍTULO 2: DESARROLLO URBANO DE BAJO IMPACTO (DISEÑO DUBI)

#### ARTÍCULO 8: PAUTAS DE DISEÑO DUBI

Las pautas de diseño DUBI rigen para el diseño de cualquier intervención en el Piedemonte de Luján de Cuyo, ya sea para nuevos emprendimientos o dentro de lo posible en aquellos a regularizar, a fin de garantizar la armónica interacción del hombre con el entorno natural.

El Diseño DUBI se encuentra especificado en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, Ordenanza N°13495/19, en el documento titulado Modelo de Desarrollo Urbano con Enfoque Integrado en la Planificación y Gestión de Cuenca; en el apartado correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Vertientes. El mismo implica:

- Adaptación del trazado de calles, manzanas y macro-manzanas (1 km<sup>2</sup>) a la forma del terreno.
- Emplazamiento de la mayor parte de las calles en forma paralela a las principales curvas de nivel.
- Reducción de espacios abiertos sin cobertura vegetal xerófila,
- Prohibición de movimientos de suelo fuera del sitio de edificación, calles y accesos,
- Aprovechamiento de los recursos del clima y microclima para el acondicionamiento térmico/energético de las construcciones.
- Empleo de sistemas de aprovechamiento de agua pluvial, vertientes y subterráneas para riego tecnificado y/o consumo (con el correspondiente permiso por escrito de la autoridad según corresponda).
- Sistemas para el tratamiento y disposición final de efluentes cloacales autorizados por la normativa municipal vigente.
- Drenaje de aguas tratadas a Corredores Aluvionales y Biológicos (CAB) para desarrollo de la vegetación.
- Empleo de sistemas para favorecer la infiltración y evitar dirigir excedentes pluviales fuera del predio.
- Desarrollo de Áreas de Cultivos Restringidos (ACRE).
- Forestación con especies adaptadas al lugar, de bajo requerimiento hídrico, para fijación de suelos,

- sombra y fomento biológico.
- Diseños especiales en la construcción de la vivienda y urbanización para permitir el aumento de los tiempos de concentración y la infiltración.
- Conservación de los CAB mediante las siguientes acciones:

▣ Se deberán tomar medidas de conservación de la totalidad de la red de avenamiento natural y zona de seguridad.

▣ Los proyectos que se desarrollen en el Piedemonte deberán prever que las descargas o caudales excedentes con proyecto sean iguales o menores a la situación previa (sin proyecto) para una lluvia con recurrencia de 10 años. A ello se lo denomina condición de sustentabilidad hidrológica o criterio de impacto cero.

▣ Los CAB podrán ser cruzados por las calles proyectadas y autorizadas por el municipio. Las mismas incorporarán el sistema de Trampas de Agua y/o diques de Gaviones para alcanzar el nivel de proyecto.

▣ No podrá rellenarse de ninguna manera el CAB, excepto por las retenciones que surjan y autoricen por proyecto.

### CAPÍTULO 3: PRESENTACIÓN DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS, LOTEOS Y/O PARCELAMIENTOS Y REGULARIZACIÓN DE LOS EXISTENTES

#### ARTÍCULO 9º: OBRAS E INTERVENCIONES AMBIENTALES A EJECUTAR

La Municipalidad de Luján de Cuyo es la autoridad de aplicación para otorgar las instrucciones de loteo, y emitir cualquier certificado relacionado al desarrollo de toda ocupación en el Piedemonte.

Las obras e intervenciones solicitadas al proponente serán impuestas como cargos al Padrón Municipal matriz, y se repetirán sobre las fracciones emergentes hasta tanto se verifique la ejecución de las mismas.

Las obras e intervenciones de urbanización y ambientales se establecen como criterios mínimos para todo emprendimiento ubicado en el Piedemonte. No obstante, cada emprendimiento será sometido a análisis particular del que emanan las Instrucciones. De tal forma que toda obra a ejecutar debe estar aprobada previamente por el Municipio.

Todo emprendimiento deberá realizar las siguientes obras de urbanización y ambientales mínimas:

- a. ejecutar a su cargo las obras de aprovisionamiento de agua de consumo para abastecimiento poblacional y saneamiento.
- b. ejecutar calles públicas a donar a la Municipalidad y el HCD deberá aceptarlas. Las mismas deberán permitir cruzar/transitar completamente el predio determinado por Padrón Matriz en los sentidos Este-Oeste y Norte-Sur. Las calles tendrán funciones de acceso a parcelas, tránsito y cortafuego.
- c. implementar un sistema de calles cortafuegos de prevención y control de incendios, a aprobar por el Departamento de Bomberos de Luján de Cuyo.
- d. ejecutar obras de retención aluvional de bajo impacto ambiental según diseño DUBI.
- e. ejecutar a su cargo las obras de energía eléctrica.
- f. en los CAB (Corredores Aluvionales y Biológicos):
- i. Implantar forestación según indicación del Municipio.

ii. Construir pasafauna: en todas las obras que interrumpan CAB (calles, obra hidráulica), se deberá incorporar al menos un caño de 600mm que deberá cruzar el dispositivo aluvional para permitir el cruce de la fauna por el interior del CAB. La cota del caño se establecerá mediante cálculo hidráulico para que no actúe como descarga de la retención.

#### ARTÍCULO 10º: MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS E INTERVENCIONES AMBIENTALES A EJECUTAR

Las obras e intervenciones ambientales tienen una vida útil prolongada y, por tanto, deben conservarse o desarrollarse en el tiempo por el proponente.

Se verificará la conservación de las mismas cada 6 (seis) meses por la Municipalidad de Luján de Cuyo. En caso de verificarse su abandono o falta de conservación adecuada, se cargará el costo de su conservación o reconstrucción actualizado en Padrón Municipal Matriz y sobre las fracciones emergentes, hasta tanto se verifique la ejecución de las mismas.

#### ARTÍCULO 11º: TRAMITACIÓN PARA NUEVOS EMPRENDIMIENTOS, LOTEOS Y/O FRACCIONAMIENTOS

La siguiente tramitación aplica en la Zona de Expansión Urbana Inminente y en la Zona de Amortiguación para nuevos emprendimientos, loteos y/o fraccionamientos, para ampliaciones de loteos aprobados y para aquellas parcelas con degradación ambiental que opten por regularizar su condición.

#### ANEXO I

##### FIGURA 02

Figura 2. Trámite para la presentación nuevos emprendimientos (síntesis)

##### PASO 1 – PREFACTIBILIDAD

1. Presentación de la documentación de Anteproyecto para la Prefactibilidad:

- i. Acreditación del titular/es registrales del inmueble
- ii. Designación de profesionales por nota y certificado de habilitación de Colegio correspondiente.
- iii. Plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro
- iv. Anteproyecto: Sectorización de Islas Urbanizables, Corredores Aluvionales y Biológicos del predio y entorno, áreas de equipamiento, empalme vial con barrios del entorno, ACRE (área de cultivo restringido). Planilla integral con: detalle de sectores, usos, FOS, FOT, porcentaje de uso por sectores (porcentaje de naturalidad mínima), movimientos de suelo, áreas a reforestar (Anexo 3).
- v. Presentación de la Factibilidad de Agua otorgado por AySAM o pozo ejecutado y aprobado por el Departamento General de Irrigación de la Provincia para abastecimiento poblacional/uso público.
- vi. Memoria descriptiva para categorizar el proyecto, en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Informe de Prefactibilidad otorgado por el municipio para continuar con la tramitación.

##### PASO 2 - FACTIBILIDAD:

1. Presentación de documentación de proyecto para Factibilidad:

1.1 Plano de proyecto de loteo indicando:

i. Plano de proyecto de Parcelamiento.

ii. Demarcación de CAB.

iii. Proyecto de apertura de calles según Red vial proyectada (Figura 8, obrante en Artículo 17.4) o las instruidas por la Municipalidad.

iv. Superficies a donar de acuerdo a los Artículos 6° y 26° de la Ley 4341/79. El espacio de equipamiento deberá estar ubicado dentro de las islas urbanizables, por lo que no podrán desarrollarse en los CAB.

v. Plano de curvas de nivel

1.2 Proyecto urbanístico según Desarrollo Urbano de Bajo Impacto (DUBI):

i. Calles, veredas, ciclovías o espacios para tal fin.

ii. Forestación de bajo requerimiento hídrico y su riego por goteo.

iii. Proyecto hidráulico aluvional y constancia de su presentación en Dirección Provincial de Hidráulica.

iv. Proyecto de prevención y control de incendios, visado por Bomberos.

v. Proyecto de reutilización de aguas grises y negras.

1.3 Factibilidad de energía eléctrica.

Presentación de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a Ley Provincial N°5961 y Ordenanza Municipal N°3785/2004.

1.5. Compromiso notarial:

Oferta de donación sin cargo de calles, espacio de equipamiento

Restricción al dominio de CAB.

Compromiso de ejecución de obras por parte del proponente.

2. Informe de factibilidad e instrucciones a impartir por el Municipio.

3. Presentación de documentación de proyecto ejecutivo completo y ajustado, oferta de

Donación ajustada, validación de los compromisos de ejecución de obras.

4. Revisión y aprobación de la documentación por parte de la Municipalidad.

5. Expedición de PERMISO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN y AMBIENTALES.

**PASO 3 - EJECUCIÓN DE OBRAS**

Las obras serán inspeccionadas por la Municipalidad y entidades de jurisdicción.

Finalizadas las obras de urbanización e infraestructura e inspeccionadas por la municipalidad y entidades

---

competentes se otorgará FINAL DE OBRA y se remitirá al Consejo de Loteos para su aprobación definitiva en el caso que corresponda.

#### ARTÍCULO 12º: TRAMITACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS, LOTEOS Y/O, FRACCIONAMIENTOS PREEXISTENTES.

La siguiente tramitación aplica a Barrios consolidados no regularizados (Ord. 13323/18) y Parcelamientos no regularizados, identificados en el Artículo 16. El proceso de regularización deberá ser iniciado dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza. El proponente deberá conformar expediente y cumplir con los pasos que se detallan a continuación.

#### ANEXO I

#### FIGURA 03

Figura 3. Trámite para la regularización de emprendimientos existentes (síntesis)

#### PASO 1 – PREFACTIBILIDAD DE REGULARIZACIÓN

1. Presentación de la documentación para la Prefactibilidad de Regularización.

- i. Presentación nota tipo para inicio de expediente y/o incorporar la misma en el expediente obrante.
- ii. Acreditación del titular registral del inmueble y/o representante acreditado con personería jurídica con documentación que acredite interés legítimo.
- iii. Designación de profesionales por nota y certificado de habilitación de Colegio correspondiente.
- iv. Plano de mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro.
- v. Anteproyecto de reordenamiento parcelario indicando:
  - a. Plano de mensura indicando propietarios, copropietarios y poseedores.
  - b. Plano de mensura indicando construcciones existentes, tanto declaradas como no declaradas.
  - c. Demarcación CAB: Cauces aluvionales existentes e históricos con sus respectivas zonas de seguridad según mapa hidrológico y Corredores Biológicos.
  - d. Apertura de calles según Red vial proyectada.
  - e. Superficies afectadas a ensanche de calles según plan de aperturas municipal.
  - f. Reasignación de parcelas para ajustarse a los puntos “a, b, c y d” anteriores.
  - g. Superficies a donar de acuerdo a artículos 6º y 26º de la ley 4341/79. La donación será recibida exclusivamente en el distrito al que pertenece el barrio.
- vi. Certificado de Prefactibilidad de energía eléctrica emitido por EDEMSA.
- vii. Certificado de Factibilidad de agua de abastecimiento poblacional/uso público con indicación de calidad, cantidad y continuidad, expedido por Departamento General de Irrigación de la Provincia y/o la entidad que corresponda. No se admite la provisión de agua mediante camión cisterna. En el caso de no poseer pozo propio, el barrio podrá acceder a realizar un convenio para obtener agua de algún pozo

cercano, siempre que la capacidad y calidad del mismo lo amerite. El Departamento General de Irrigación debe autorizarlo previamente.

viii. Memoria descriptiva para categorizar el emprendimiento, en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Informe de Prefactibilidad de Regularización otorgado por el municipio para continuar con la tramitación.

## PASO 2 – FACTIBILIDAD DE REGULARIZACIÓN

1. Presentación de documentación de proyecto para Factibilidad:

1.1 Plano de proyecto de regularización del conjunto inmobiliario/loteos indicando:

i. Plano de proyecto de parcelamiento con reordenamiento definitivo.

ii. Demarcación de CAB.

iii. Proyecto de apertura de calles según Red vial proyectada (Figura 8, obrante en Artículo 17.4) o instruidas por la Municipalidad.

iv. Superficies a donar de acuerdo a los Artículos 6° y 26° de la Ley 4341/79. El espacio de equipamiento deberá estar ubicado dentro de las islas urbanizables, por lo que no podrán desarrollarse en los CAB.

v. Plano de curvas de nivel.

1.2 Proyecto de adecuación urbanística:

i. Proyecto de adecuación y/o construcción de calles, veredas y ciclovías.

ii. Proyecto de forestación de bajo requerimiento hídrico y su riego por goteo.

iii. Visación de Proyecto hidráulico aluvional por la Dirección Provincial de Hidráulica.

iv. Proyecto de prevención y control de incendios, visado por Bomberos.

v. Proyecto de saneamiento.

1.3 Proyecto y factibilidad de red de distribución interna de agua.

1.4 Proyecto y factibilidad de red de distribución interna de energía eléctrica.

1.5 Presentación de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a Ley Provincial N°5961 y Ordenanza Municipal N°3785/2004.

1.6 Propuesta de plazos para la ejecución de las obras por parte de los proponentes.

1.7 Compromiso notarial:

- Acreditación de los pobladores y titular/es registrales.
- Compromiso de ejecución y plazos de obras por parte del/los presentantes.
- Reconocimiento de la posibilidad de relocalización de destinatarios de lotes en función del riesgo aluvional y aceptación por parte de los afectados.
- Congelamiento de nuevas construcciones sobre cauces existentes o históricos,

- Oferta de donación sin cargo de calles a la municipalidad y restricción al dominio de CAB que surgen en el proyecto de adecuación.,
- Reconocimiento de la prohibición de publicidad y venta hasta terminar el proceso de regularización.
- Reconocimiento por parte de la totalidad de propietarios/poseedores que el barrio no posee agua potable y la misma debe ser autosuministrada, en caso de corresponder.

2. Informe de Factibilidad e instrucciones de adecuación a impartir por el Municipio.

3. Presentación documentación de proyecto ejecutivo completo y ajustado, oferta de donación ajustada, validación de los compromisos de ejecución de obras.

4. Revisión y visación de la documentación por parte de la Municipalidad.

5. Firma Convenio Urbanístico con los compromisos, documentación y proyecto establecidos en el proceso de regularización.

6. Concluido el Convenio Urbanístico, los vecinos podrán realizar la regularización de construcciones no declaradas y presentación de proyectos de obra nueva basados en el Plano de proyecto de parcelamiento con reordenamiento definitivo, con el visado previo por parte de la Comisión Municipal de Piedemonte.

7. Expedición de PERMISO DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AMBIENTALES

### PASO 3 - EJECUCIÓN DE OBRAS

Las obras serán inspeccionadas por la Municipalidad y entidades de jurisdicción.

Empadronamiento provisorio: los vecinos obtendrán su Padrón Municipal individual basado en el Plano de Proyecto de parcelamiento con reordenamiento definitivo, previa autorización de la Comisión Municipal de Piedemonte según el procedimiento establecido en el Artículo 6º de la Ordenanza N°13323/18, habiendo realizado como mínimo las Obras Hidráulicas y de Red de Agua.

Finalizadas las obras de urbanización e infraestructura e inspeccionadas por la Municipalidad y entidades competentes se otorgará FINAL DE OBRA y se remitirá al Consejo de Loteos para su aprobación definitiva en el caso que corresponda.

### CAPITULO 4: CLASIFICACION DEL TERRITORIO.

#### ARTICULO 13º: Clasificación del territorio

Se establecen diferentes escalas para la delimitación de zonas a los efectos de aplicar con precisión la reglamentación relacionada a los usos, capacidad portante, estructura territorial y criterios para los asentamientos.

Se establece la siguiente clasificación del territorio:

- Zonificación
- Microzonificación
- Parcelamientos Preexistentes
- Redes y componentes del territorio

#### ARTÍCULO 14º: ZONIFICACIÓN

Se determinan dos zonas a fin de organizar las actividades humanas, con el objetivo de minimizar el impacto ambiental y promover una mejor calidad de vida.

Las zonas se establecen según Ley Provincial N°5804 y Decreto Reglamentario N°1077/95.

#### 14.1- Zonas:

##### Expansión urbana inminente

Es un área propuesta para la expansión urbana adaptada, aunque la misma no cuenta con infraestructura de agua potable, cloacas, defensas aluvionales, además de poseer un ambiente frágil y por tanto todo desarrollo debe adaptarse a las características precitadas.

##### Amortiguación o transición

Es un área predominantemente natural y muy marcada por profundos cauces aluvionales y fuertes pendientes que presentan algunos parcelamientos dispersos y en diferente estado de desarrollo.

#### ANEXO I

#### FIGURA 4

Figura 4. Zonificación del Piedemonte

#### 14.2- Usos del suelo. (Anexo 2)

- Según Decreto Reglamentario 1077/95.

La zonificación determina los usos permitidos, condicionados y prohibidos del Piedemonte según Decreto Reglamentario 1077/95.

- Según la Ordenanza 13613/19.

Teniendo en cuenta que en la Zona de Expansión Urbana inminente se espera una ocupación y densificación urbana, es necesario especificar usos del suelo complementarios que no han sido detallados en el Decreto Reglamentario 1077/95.

Los casos de bajo impacto ambiental serán analizados por la Comisión Municipal de Piedemonte.

#### ARTÍCULO 15º: MICROZONIFICACIÓN.

Para la regulación del crecimiento urbano en esta zona de grandes deficiencias de infraestructura, así como presión inmobiliaria se establecen parámetros relacionados a la densidad poblacional y estas son aplicadas en la Microzonificación.

Además, la regulación de la densidad poblacional favorece la conservación del ambiente sin incrementar las amenazas naturales y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

#### 15.1. Microzonas. (Figura 5)

##### 1. En Zona de Expansión Urbana Inminente (ZEUI)

##### a. Reserva Ambiental 4 (RA4)

- b. Reserva Ambiental 5 (RA5)
- 2. En Zona de Amortiguación (ZAM)
  - a. Zona de Amortiguación Externa (AME)
  - b. Zona de Amortiguación Interna (AMI)

## ANEXO I

### FIGURA 5

#### Figura 5. Microzonificación del Piedemonte

##### 15.1. Parámetros para nuevas urbanizaciones y emprendimientos.

Los parámetros que se establecen para regular la densidad poblacional y definir la forma de división de la tierra en nuevos emprendimientos son los siguientes:

- a. Tamaño mínimo de lote: es la superficie mínima de parcela a considerar para la división de una mayor extensión.
- b. Unidad Funcional (UF): en forma simplificada, es cada unidad del territorio en la cual se admite una construcción habitable que existe o se planea construir en un determinado terreno. Su destino puede ser residencia, turismo, comercio, servicios, entre otros. Ver glosario en Anexo 1.

Se podrá optar por cualquiera de los parámetros antedichos, a y/o b.

##### 15.3 Normas Urbanísticas de la Microzonificación. (Figura 5)

La descripción de las Normas Urbanísticas según los distintos parámetros se encuentra en Anexo 3.

#### ARTÍCULO 16°: PARCELAMIENTOS PREEXISTENTES.

Denominase Parcelamiento preexistentes a los sectores donde los procesos antrópicos se expresan a través de intervenciones urbanas y/o modificaciones del ambiente natural y del paisaje basado en la subdivisión de las tierras tendientes a su ocupación. Se encuentran ubicados en toda la extensión del Piedemonte, dispersos y presentan diferentes características.

Dentro de cada Padrón Matriz podrán encontrarse diferentes tipos de parcelamiento según el estado de situación de los mismos.

## ANEXO I

### FIGURA 06

#### Figura 6. Parcelamientos Preexistentes del Piedemonte.

Se reconocen 5 tipos de Parcelamientos Preexistentes:

- Loteos aprobados: Se encuentran aprobados por la Dirección Provincial de Catastro según normativa vigente. No requieren actuaciones excepto si se presenta solicitud de ampliación de los mismos.
- Barrios consolidados no regularizados: corresponden a los parcelamientos empadronados por

Ordenanza 13.323/18. Son barrios no reglamentarios empadronados por la Municipalidad a los efectos de su registro. En general no cuentan con la documentación ni las obras de infraestructura requeridas por la Ley de Loteos N°4341. Dentro de este tipo de Parcelamiento existen Barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP)

- Parcelamientos no regularizados: son parcelamientos no reglamentarios que no se encuentran empadronados en el Municipio, además no cuentan con la documentación ni las obras de infraestructura requeridas por la Ley de Loteos N°4341. Dentro de este tipo de Parcelamiento existen Barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP)
- Parcelas con degradación ambiental: son terrenos que han sufrido daños ambientales tales como desmontes, nivelaciones, presencia de basurales, vuelcos de aguas servidas, etc. Se encuentran afectados a la paralización inmediata de la actividad y sujetos a las sanciones correspondientes según normativa vigente provincial y municipal. En caso de ser necesario, el Municipio indicará los procedimientos de remediación y cicatrización de parcelas degradadas.
- Parcelamientos prohibidos ubicados en Zona Amortiguación: son terrenos que se encuentran según Ley 5804 y su Decreto Reglamentario 1077/95 en zona donde el uso residencial adaptado se encuentra prohibido. Tendrán el mismo tratamiento que las PDA.

#### 16.1 Procesos de Tramitación según tipos de Parcelamientos preexistentes

- Loteos Aprobados: la tramitación de las ampliaciones deberá ajustarse al Artículo 11.

Tramitación para nuevos emprendimientos, loteos y/o fraccionamientos.

- Barrios consolidados no regularizados y Parcelamientos no regularizados:

Estos asentamientos deberán someterse a un proceso de regularización con el fin de garantizar a los pobladores actuales el acceso a una infraestructura de urbanización mínima, un entorno ambiental sano, mejores condiciones de seguridad ante riesgos naturales y antrópicos (aluviones, incendios, otros). El proceso de regularización permitirá a los pobladores actuales acceder a la regularización dominial.

La tramitación se ajustará al Artículo 12 y deberá ser iniciada dentro de los 180 días de publicada la presente ordenanza. En el caso de no realizarla, el municipio considerará a estos barrios y parcelamientos bajo régimen de Parcelas con degradación ambiental.

Todo trámite de obra privada nueva y regularización de superficies construidas sólo se podrá iniciar una vez efectuado el Convenio Urbanístico por parte del loteador/proponente con la Municipalidad.

Los barrios que posean inscripción en el RENABAP y que se encuentren en proceso de regularización por parte del mismo, deberán presentar documentación probatoria y se evaluará individualmente el caso. Deberán adecuarse a lo que la legislación nacional/provincial indique para exceptuarse de cumplir con la tramitación de la presente norma. En ninguno de los casos se aceptará la regularización de barrios sin contar con el suministro de agua garantizado y las obras hidráulicas obligatorias.

En el caso de presentarse situaciones no contempladas en la normativa, éstas serán resueltas por la Comisión Municipal del Piedemonte (CMP).

- Parcelas con degradación ambiental:

Dichas parcelas se encuentran afectadas a la paralización inmediata de la actividad y sujetas a las sanciones correspondientes según normativa vigente provincial y municipal. El proponente no podrá realizar ningún trámite mientras se encuentre bajo el régimen de degradación ambiental.

El proponente deberá presentar un Plan de Restauración Ambiental que contenga: Informe de Partida (según Ley Provincial N°5961 y Ordenanza N°3785/2004), Propuesta de revegetación del predio y

reconstrucción de los CAB y Plan de trabajo de las intervenciones a realizar.

El Plan deberá ser presentado dentro de los 30 días de publicada la ordenanza y será evaluado por la Comisión Municipal de Piedemonte. Una vez ejecutada la cicatrización ambiental, el proponente podrá realizar la tramitación del emprendimiento ajustándose al Artículo 11.

En el caso de presentarse situaciones no contempladas en la normativa, éstas serán resueltas por la CMP.

#### 16.2 Normas Urbanísticas según tipos Parcelamientos preexistentes.

- Loteos aprobados: las Normas Urbanísticas de los loteos aprobados actuales se encuentran en Anexo 4. En caso de presentarse solicitud de ampliación de los mismos, el proyecto deberá ajustarse a lo expresado en el Artículo 15.
- Barrios consolidados no regularizados y Parcelamientos no regularizados: el proponente deberá presentar documentación que pruebe que el barrio o parcelamiento es anterior a la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo verificará la validez de la misma y otorgará Normas Urbanísticas según la siguiente tabla:

#### ANEXO I

##### TABLA 01

Tabla 1: Normas Urbanísticas para Barrios consolidados no regularizados y Parcelamientos no regularizados

- Parcelas con degradación ambiental: el proponente deberá cumplir con las Normas Urbanísticas según el Artículo 15 de la presente ordenanza.

#### ARTÍCULO 17º: COMPONENTES DEL TERRITORIO.

Son los elementos que configuran funcionalmente al territorio del Piedemonte. Entre los principales se destacan:

1. Islas Urbanizables (IU) – Interfluvios
2. Corredor Aluvional y Biológico (CAB)
3. Estructura de Prevención Aluvional Proyectada (EPAP)
4. Red Vial
5. Cerrilladas Pedemontanas

#### Reglamentación de los componentes del territorio

17.1. Islas Urbanizables (IU) e Interfluvios: son los sectores del terreno delimitados por los CAB, en los cuales es posible realizar construcciones. Ver glosario en Anexo 1.

Toda construcción de parcelamientos y/u obra privada deberá realizarse exclusivamente en las

I.U. y/o Interfluvios. En ellos se reconocen los siguientes elementos:

- CAB: es el que define la isla urbanizable.

- Acres: Se deberán incorporar los ACRE (Áreas de Cultivos Restringidos) para tratamiento de aguas grises.

- Construcciones habitables: cuando se ubiquen en terrenos con pendientes mayores a 25%, deberán ser

ejecutadas sobre pilotes y evitando todo desmonte o terraplén.

17.1.1. Normas urbanísticas: los indicadores mínimos se encuentran en el Artículo 15.

17.1.2. Instrucciones de loteo o parcelamiento: a continuación, se enumeran las instrucciones mínimas que serán requeridas en todos los emprendimientos. El Municipio podrá otorgar otras que no se encuentren contempladas en este artículo.

## ANEXO 01

### TABLA 02

Tabla 2: Instrucciones de loteo o parcelamiento para Islas Urbanizables (IU) e Interfluvio

\*Aclaración sobre ancho mínimo CB (Corredores Biológicos): a este ancho se le debe sumar la Zona de seguridad Aluvional definido por el Proyecto Hidráulico.

Referencias Tabla 2:

RA1: Reserva Ambiental 1 RA2: Reserva Ambiental 2 AME: Amortiguación Externa AMI: Amortiguación Interna

### 17.2. Corredor Aluvional y Biológico (CAB)

Los CAB están definidos por dos elementos: la red hidrográfica existente, con su respectiva zona de seguridad (área contigua a los cauces aluvionales, con potencialidad de inundación que es determinada por el proyecto hidráulico) y por los corredores biológicos (CB), con su respectiva zona de conservación.

- Para el desarrollo del proyecto deberán analizarse: a) el ancho mínimo de CB según instrucciones de loteo obrantes la Tabla 2 y b) el ancho mínimo de la Zona de Seguridad que define el proyecto Hidráulico. Se tomará como referencia el de mayor dimensión para definir los sectores a urbanizar.
- Instrucciones a seguir según Artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza
- Los CAB no podrán ser invadidas por construcciones ni cierres de ningún tipo. Se prohíben medianeras o muros de cierre perimetral.

### 17.3 Estructura de Prevención Aluvional Proyectada (EPAP)

Las obras proyectadas para prevención aluvional principalmente se encuentran en las intersecciones definidas por la red vial proyectada y la red hidrográfica.

Todos los emprendimientos deberán establecer su estructura de prevención aluvional particular al momento de presentar el proyecto, el cual deberá ser igual o superior al propuesto en Figura 7.

## ANEXO I

### FIGURA 07

Figura 7: Red hidrográfica y Estructura de Prevención Aluvional Proyectada (EPAP)

### 17.4.Red Vial:

Las calles definidas en la Figura 8 de la presente Ordenanza quedan afectadas a Utilidad Pública y su apertura es obligatoria tanto para asentamientos poblacionales existentes como para futuros emprendimientos. Una vez realizadas las obras de urbanización, estas calles deberán ser donadas a la

Municipalidad y liberadas al uso público.

Todas las calles a ejecutar tendrán la doble función de vinculación vial y barrera cortafuego. Según su jerarquía los ejes viales se clasifican en dos categorías:

1. Calles Troncales
2. Calles Secundarias
3. Calles de Interconexión barrial

## ANEXO I

### FIGURA 08

Figura 8: Red vial proyectada del Piedemonte.

#### 17.4.1. Calles troncales

Las calles troncales se localizan en espacios afectados al mantenimiento de las LAT, Colector Blanco Encalada y FFCC. Además, tienen como función la interconexión continua y fluida en los sentidos Norte - Sur y Este – Oeste tanto para la incorporación de Transporte Público, Equipamientos, así como constituirse en límites físicos entre sectores.

- Troncal Línea Alta Tensión (L.A.T.) Por encontrar su traza expedita y constituirse como bypass natural vinculando la RP82 desde Palmares Valley a Las Compuertas (Colector Blanco Encalada en su cruce por la RP82).
- Vía Panorámica. Esta calle es troncal de conexión Este - Oeste. Constituye una apertura fundamental en la lucha contra los incendios y reducción de la vulnerabilidad de los habitantes de la zona. Se denominará Vía Panorámica porque está definida desde su proyecto como un camino de alto valor escénico, vistas al sur del Piedemonte.
- Troncal Los Caramillos (Tramo RP 82 – Colector Blanco Encalada).
- Troncal Colector Blanco Encalada. Dicha calle se encuentra abierta en la margen Este del colector, debiendo ampliarse y conservarse.
- Troncal FFCC. Se encuentra en posición óptima geográfica como en relación a su posible afectación a calles.

#### 17.4.2. Calles secundarias

Las Calles secundarias se ubican, en lo posible, en el límite entre propiedades y tienen la función de densificar la trama vial conectando barrios en el Pedemonte. Están sujetas a las instrucciones municipales para su ejecución.

El proyecto será verificado y autorizado por la Municipalidad, y la ejecución de la obra estará a cargo del proponente.

#### 17.4.3. Calles de Interconexión barrial.

Las mismas deberán adoptar como criterio general la conexión vial entre los barrios existentes y proyectados.

#### 17.4.4. Criterios generales a seguir para el diseño de los ejes viales:

- Las calles deben diseñarse siguiendo curvas de nivel y no deben ser perpendiculares a éstas a menos que sea absolutamente inevitable.
- Deberá minimizarse la cobertura impermeable y la perturbación del suelo

- La máxima pendiente longitudinal de calles será del 12 %.
- La pendiente de calles en intersecciones podrá ser de hasta un 5 %.
- En el caso de regularización de barrios se deberá analizar cada situación en particular.

#### 17.5. Cerrilladas Pedemontanas:

Son componentes del territorio normados por Ley 5804/91 y Decreto Reglamentario 1077/95. En estas unidades los proyectos se evaluarán en forma específica por la Comisión Municipal de Piedemonte.

### CAPÍTULO 5: ASPECTOS TRIBUTARIOS Y PENALIZACIONES

#### ARTÍCULO 18º: Aspectos tributarios:

a. Loteos Aprobados: se rigen por la Ordenanza Tributaria vigente.

b. Barrios Consolidados no regularizados y Parcelamientos no regularizados:

i. Con trámite de regularización formal iniciado (según Artículo 12 de la presente Ordenanza):

1. Padrón/es Matriz: tasa actual x 2
2. Padrón/es Provisorios/s: tasa actual x 1

ii. Sin trámite de regularización formal iniciado:

1. Padrón/es Matriz: tasa actual x 4
2. Padrón/es Provisorio/s: tasa actual x 2

c- Parcelas con degradación ambiental:

1. Padrón/es Matriz: tasa actual x 12
2. Padrón/es Provisorio/s: tasa actual x 6

#### 18.1 Aforos municipales para relevamiento de obras privadas existentes:

Cumplimentada la firma del Convenio Urbanístico, los vecinos podrán acceder a la regularización de las construcciones no declaradas. Tales construcciones serán regidas por las siguientes disposiciones:

a. Desde la firma del Convenio Urbanístico y por un lapso de 12 (doce) meses se eximirá del pago de aforos por construcciones existentes.

b. Cumplido los 12 (doce) meses y hasta los 18 (dieciocho) meses de la firma del Convenio Urbanístico se considerarán las construcciones existentes como obras nuevas.

c. Cumplidos los 18 (dieciocho) meses y hasta los 24 (veinticuatro) meses de la firma del Convenio Urbanístico se considerarán las construcciones existentes como obras nuevas, aplicando el 200% de aforos por derechos de edificación y obras en genera

#### ARTÍCULO 19º: INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

19.1 Permisos municipales: Todo nuevo uso o construcción debe contar con el permiso municipal correspondiente. En el caso de iniciar actividades o realizar construcciones sin contar con el permiso necesario, hará pasibles a los responsables de la aplicación de una multa de entre 4.000 a 40.000 U.T., pudiendo decuplicarse en caso de reincidencia. Constatadas las infracciones mediante inspección de oficio, denuncia o procedimientos digitales a las disposiciones de esta ordenanza quedarán registradas

mediante “labrado de actas”.

19.2 Los profesionales intervinientes no podrán realizar nuevos trámites en la municipalidad hasta regularizar las infracciones a la presente norma. Se remitirá información al Colegio Profesional correspondiente para antecedentes y sanciones que correspondieren.

19.3 Serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas, el peticionante, los propietarios, las empresas comercializadoras o constructoras y los profesionales, según el caso que correspondiere.

19.4 En el caso de registrarse actividades/usos en el área de jurisdicción de otras instituciones, se remitirán las actuaciones a los organismos provinciales y/o nacionales correspondientes

ARTICULO 20°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y Archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO, MENDOZA, A  
LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO –

**ANDRES ERNESTO SCONFIENZA**  
PRESIDENTE

ROBERTO ALFREDO AJO  
SECRETARIO

EN ANEXO I DESDE PÁGINA 25 A LA 40 INCLUYE

ANEXO 1: GLOSARIO

ANEXO 2 USOS DEL SUELO

ANEXO 3 NORMAS URBANISTICAS EN I.U. E INTERFLUVIOS (ART 15.3)

ANEXO 4 NORMAS URBANISTICAS DE LOTEOS APROBADOS

INDICE CODIGO URBANO AMBIENTAL DEL PIEDEMONTE DE LUJÁN DE CUYO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Boleto N°: ATM\_5115291 Importe: \$ 7488  
26/02/2021 (1 Pub.)

#### **MUNICIPALIDAD SAN CARLOS**

Ordenanza N°: 1858

VISTO:

El Expediente Municipal N° 272399/2021 donde se hace referencia a las Ordenanzas 238/91, 1629/16, 1658//17, 1724/18, al Expediente 270366-O-2020 y a la necesidad de reglamentar la aplicación de la Unidad Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, y;

CONSIDERANDO:

Que con las Ordenanzas mencionadas, se efectivizó la aplicación de la UTM en lo que hace a la forma de calcular la aplicación de los aforos de las Tasas y Servicios que se generan en el Municipio;

Que para dicha aplicación se referenció teniendo en cuenta la Unidad Tributaria Provincial;

Que en dicho sentido la UTP ha perdido vigencia, toda vez que se dejó de utilizar;

Que como consecuencia de ello se hace necesario reglamentar la forma y que índices o parámetros se tomaran en el futuro como referencia para calcular los aforos de las Tasas y Servicios que se generan en el Municipio;

Que entre las atribuciones que otorga la Ley N° 1079 al Honorable Concejo Deliberante, se encuentra reglado en su artículo 71, apartado 9, la facultad de dictar Ordenanzas que hagan al quehacer del Departamento de San Carlos;

ATENTO A ELLO:

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CARLOS**

#### **ORDENA:**

Art. 1°- Mantener en todas sus partes el sistema de actualización de aforos de las tasas y servicios Municipales vigentes al 31 de Diciembre del 2020 con más lo autorizado en el Presupuesto del ejercicio 2021.-

Art. 2°- El plazo de vigencia de la permanencia de dicho sistema sin ningún tipo de actualización y/o aumento será hasta el treinta de Junio del 2021, y de allí en adelante se determinara un nuevo sistema de actualización en tal sentido.-

Art. 3°- Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Ordenanzas.-

Dado en la Sala de Sesiones a catorce días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.

**SARA MARIA DE LOS ANGELES**

**GORRINDO LUCAS MANUEL**

Boleto N°: ATM\_5120559 Importe: \$ 304  
26/02/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 1859

VISTO:

El Expediente Municipal N° 270797-E-2020, en donde se solicita la incorporación de vecinos del departamento que residen en callejones comuneros del Departamento, a la normativa ya vigente a fin de obtener el suministro de Energía Eléctrica, y;

CONSIDERANDO:

Que en dicho sentido se encuentran afectadas por dicha situación varias familias de no poder servirse del suministro eléctrico;

Que el Municipio de San Carlos, con el objeto de posibilitar y acceder a las constantes solicitudes del

Servicio Eléctrico, pide declarar de Libre Uso y Dominio Público, solo con el fin de solicitar el mencionado servicio a la Distribuidora EDEMSA en callejones y loteos del Departamento de San Carlos;

Que en dicho sentido y como antecedente válido, se sanciono la Ordenanza N° 1772/19 promulgada por Decreto N° 2810/19 que hace referencia a situaciones similares y por un error involuntario se omitió incorporar algunos callejones comuneros ya existentes;

Que en las atribuciones que otorga la Ley N° 1079, el Honorable Concejo Deliberante, se encuentra reglado en su artículo 71, apartado 9, la facultad de dictar Ordenanzas que hagan al quehacer del Departamento de San Carlos;

ATENTO A ELLO:

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CARLOS**

#### **ORDENA:**

Art. 1°- Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza N° 1772/19 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Declara de Libre Uso y Dominio Público solo con el fin de solicitar el Servicio Eléctrico a la empresa distribuidora EDEMSA en los siguientes callejones y loteos del Departamento de San Carlos":

- Callejón Paramillos (Pareditas).-
- Callejón El Molino (Pareditas).-
- Loteo Suarez (Calle Guilardi - La Consulta).-
- Callejón Monte (Eugenio Bustos).-
- Callejón Oldra (La Consulta).-
- Loteo Los Porteños (Calle El Indio).-
- Callejón Comunero (Calle El Indio).-

ORDENANZA N° 1859/2021

- Loteo Montenegro y Capdevila (Calle San Martin Sur, entre Bernardo Quiroga y 25 de Mayo).-
- Callejón Paraíso (Eugenio Bustos).-
- Callejón Tomas (Eugenio Bustos).-

Art. 2°- Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Ordenanzas.-

Dado en la Sala de Sesiones a catorce días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.

**SARA MARIA DE LOS ANGELES**

GORRINDO LUCAS MANUEL

Boleto N°: ATM\_5120623 Importe: \$ 336  
26/02/2021 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 1860

VISTO:

El Expediente municipal N° 272342-20201 donde se hace referencia a los principios constitucionales y normativas nacionales, provinciales e internacionales tendientes al mejoramiento y la preservación del medio ambiente, así como a la lucha contra los efectos negativos del cambio climático;

El compromiso del Municipio para promover y continuar promoviendo acciones que permitan mitigar los efectos negativos del cambio climático en su territorio y que mejoren el medio ambiente para sus habitantes, teniendo en cuenta el triple impacto ambiental, social y económico;

La necesidad de articular acciones conjuntas y en forma coordinada con otros municipios del país en pos del mismo fin, con el propósito de fomentar la integración, intercambiar experiencias y ampliar el acceso a recursos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el año 2010 se constituyó la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (“RAMCC”), como un instrumento de coordinación e impulso de las políticas públicas de los municipios participantes de la lucha contra el cambio climático de las ciudades y pueblos de la República Argentina;

Que uno de los objetivos principales de la RAMCC es ejecutar proyectos o programas municipales, regionales o nacionales, relacionados con la mitigación y/o adaptación al cambio climático, a partir de la movilización de recursos locales, nacionales e internacionales;

Que el Municipio de San Carlos es miembro de la RAMCC y participa activamente en dicha Red y en sus actividades, siendo testigo del impacto y de los resultados positivos que la misma ha generado y proyecta continuar generado para todos los municipios participantes;

Que recientemente, en el seno de la RAMCC, se ha decidido aprobar la constitución de un fideicomiso ordinario de administración, cuyos fiduciantes y beneficiarios serían los municipios participantes de la Red, a fin de institucionalizar la RAMCC y conferirle una administración separada, propia, independiente y transparente de los aportes que reciba de los propios municipios así como de terceros, con el objetivo principal de ejecutar proyectos o programas municipales, regionales o nacionales, relacionados con la mitigación y/o adaptación al cambio climático, así como coordinar e impulsar políticas públicas de los municipios participantes de la lucha contra el cambio climático de las ciudades y pueblos de la República Argent

Que en la consecución de dichos fines, el fideicomiso referido tiene como principio rector que todas las acciones y decisiones que se tomen en el marco del mismo tengan principalmente en cuenta el triple impacto generado por las mismas, es decir el impacto ambiental, social y económico;

Que la finalidad perseguida por la RAMCC y por el mencionado fideicomiso se encuentra en línea con los objetivos y valores que el Municipio pretende promover en interés del bienestar de su ciudadanía y para su sustentabilidad;

Es por todo lo precedentemente expuesto, que se propone para su aprobación la siguiente;

**ATENTO A ELLO:**

**EL**

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN CARLOS**

**ORDENA:**

Art. 1°- Apruébese la participación del Municipio como fiduciante y beneficiario del Fideicomiso de la Red Argentina de Municipios por el Cambio Climático (“Fideicomiso RAMCC”), cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I, con el objeto principal de ejecutar proyectos o programas municipales, regionales o nacionales, relacionados con la mitigación y/o adaptación al cambio climático, a partir de la movilización de recursos locales, nacionales e internacionales, así como de coordinar e impulsar políticas públicas de

los municipios participantes de la lucha contra el cambio climático de las ciudades y pueblos de la República Argentina; todo ello teniendo en cuenta el triple impacto ambiental, social y económico.-

Art. 2º- La operación autorizada por el artículo precedente implica un aporte inicial o de adhesión al Fideicomiso RAMCC por un monto de PESOS VEINTEMIL (\$ 20.000.-), así como un aporte anual para el primer año por un monto de PESOS VEINTEMIL (\$20.000.-), con destino al ingreso del Municipio al referido fideicomiso y a la consecución de los fines del mismo.

Art. 3º- Los aportes periódicos anuales en los ejercicios futuros, en el marco del Fideicomiso RAMCC, deberán ser autorizados en las respectivas ordenanzas de presupuesto.

Art. 4º- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá, a los fines de garantizar la adecuada participación del Municipio en el Fideicomiso RAMCC, así como de implementar los diferentes proyectos y programas que puedan aprobarse en el marco del mismo, asegurar el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas, accesorias y complementarias que se requieran para resolver las cuestiones relacionadas con la participación del Municipio en el Fideicomiso RAMCC;
- b) Mantener informado al Concejo Deliberante, a su requerimiento, de la marcha de la gestión del Fideicomiso RAMCC, según los informes que sean producidos por el fiduciario y la secretaría ejecutiva del mismo;
- c) Realizar todos aquellos actos que surjan impuestos por la normativa nacional, provincial y municipal, por esta Ordenanza y por el contrato de fideicomiso que se autoriza a firmar por la presente, en todo cuanto tenga relación con el mismo.

Art. 5º- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección correspondiente, arbitrará los recaudos presupuestarios tendientes a contemplar en el Presupuesto de Gastos vigente, las erogaciones emergentes de la implementación de la operación que por la presente se autoriza

Art. 6º- Invítese a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la protección del medio ambiente y la lucha contra los efectos negativos del cambio climático, a presentar proyectos ante el Departamento Ejecutivo a fin de que se evalúe su viabilidad para ser presentados ante el Fideicomiso RAMCC.-

Art. 7º- Comuníquese, publíquese y dese al Libro de Ordenanzas.

Dado en la Sala de Sesiones a catorce días del mes de Enero del año dos mil veintiuno.

**SARA MARIA DE LOS ANGELES**

GORRINDO LUCAS MANUEL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Boleto N°: ATM\_5122656 Importe: \$ 928  
26/02/2021 (1 Pub.)

## DECRETOS MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

Decreto Municipal N°: 249

MENDOZA, 25 DE FEBRERO DE 2021

VISTO:

El Expediente Electrónico N° 3597-2021, caratulado "SEC. DE GOBIERNO – OTROS - PROPUESTA TARIFARIA PARA PILETAS MUNICIPALES CLIMATIZADAS"; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia, la Dirección de Deportes dependiente de la Secretaría de Gobierno, solicita autorización para iniciar los Programas de Natación en Piletas Climatizadas en los natatorios de los Gimnasios Municipales N° 1 y N° 3, a partir del día 1 de Marzo de 2.021 y por el término de tres meses.

Que su realización tiene por objeto brindar a la Comunidad un programa de índole socio-recreativo-deportivo, con actividades deportivas, un programa preventivo de salud, y un programa terapéutico.

Que en adjuntos N° 1/2 y 4, consta detalle del Programa y de sus respectivos gastos.

Que entre estos últimos se cuenta la contratación de recurso humano, y la adquisición y contratación de materiales e insumos necesarios para llevar a cabo dichos Programas que será tramitada por cuerda separada a través de la Subsecretaría de Contrataciones y Registros y Secretaria de Gestión Pública según corresponda.

Que a fin de hacer un adecuado uso de los recursos resulta pertinente fijar aranceles por el tiempo que duren las actividades según valores previstos en adjunto N° 2.

Que en adjunto N° 7 obra intervención de Dirección de Finanzas

Que se brindarán clases de natación para adultos, para personas mayores, desarrollo motor para niños de 5 y 6 años, iniciación deportiva para niños de 7 a 12 años, clases de natación para adolescentes e hidroterapia.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 35° de la Ley N° 9.003, obran en adjuntos N° 6 y 8 dictamen jurídico y contable, respectivamente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**LA PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**EN EJERCICIO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL**

**DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

**D E C R E T A:**

ARTICULO 1° - Autorícese a la Secretaría de Gobierno, Dirección de Deportes a llevar a cabo los Programas de Natación en Piletas Climatizadas en los natatorios de los Gimnasios Municipales N°1 y N°3, a partir del día 1 de Marzo de 2021 y por el termino de tres meses, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° - Dispóngase la aplicación de aranceles en Pesos y por el término de tres meses, por el uso de las actividades según cuadro de valores mensuales que a continuación se detalla, pagaderos por

anticipado.

Item	Concepto	Residentes en Capital	Residentes de otros Departamentos
1	Cuota Mensual Natación Individual dos (2) veces por semana	1.600,00	2.000,00
2	Cuota Mensual Natación Individual Tres (3) veces por semana	2.200,00	2.750,00
3	Cuota Mensual Natación Grupo familiar y por integrante, dos (2) veces por semana	1.200,00	1.500,00
4	Cuota Mensual Natación Grupo familiar y por integrante, tres (3) veces por semana	1.650,00	2.100,00
5	Clase de Natación una (1) Hora	500,00	625,00
6	Cuota Mensual Natación Individual Estudiante Universitario dos (2) veces por semana (*)	800,00	1.000,00
7	Cuota Mensual Natación Individual Estudiante Universitario tres (3) veces por semana(*)	1.100,00	1.375,00
8	Cuota Mensual Natación Individual Empleado Municipal de la Ciudad de Mendoza, dos (2) veces por semana- (**)	1.120,00	1.120,00
9	Cuota Mensual Natación Individual Empleado Municipal de la Ciudad de Mendoza, tres (3) veces por semana- (**)	1.540,00	1.540,00
10	Cuota Mensual Natación Grupo Familiar de Empleado Municipal de la Ciudad de Mendoza, por integrante, dos (2) veces por semana- (**)	960,00	960,00
11	Cuota Mensual Natación Grupo	1.320,00	1.320,00

	Familiar de Empleado Municipal de la Ciudad de Mendoza, por integrante, tres (3) veces por semana-.(**)		
12	Alquiler pileta completa por una (1) hora	3.000,00	3.000,00
13	Alquiler pileta completa por una (1) hora, una (1) vez a la semana por mes	9.000,00	9.000,00
14	Alquiler de un (1) andarivel por una (1) hora una (1) vez a la semana por mes	3.600,00	3.600,00
15	Alquiler de un (1) andarivel por una (1) hora.	1.200,00	1.200,00
16	Alquiler a Colegio, por cada alumno, por una (1) hora semanal al mes	750,00	750,00
17	Alquiler a Colegio por alumno, por una (1) hora	250,00	250,00
18	Alquiler pileta chica, completa por una (1) hora.	1.500,00	1.500,00
19	Alquiler pileta chica completa por una (1) hora, una (1) vez a la semana por mes	4.500,00	4.500,00

(\*) Se requerirá certificado de alumno regular.

(\*\*)Se requerirá presentación de bono de sueldo.

ARTICULO 3° - Por Secretaría de Gestión Pública confecciónense los Contratos de Locación correspondientes, de acuerdo a la nómina que suministre la Dirección de Deportes. Por Subsecretaría de Contrataciones y Registros efectúense las contrataciones necesarias para llevar a cabo los programas autorizados en el presente.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese y dése al libro de Decretos.

**LIC. BEATRIZ MARTÍNEZ**

LIC. RODRIGO OLMEDO

DRA. ANDREA CHARRÉ

Boleto N°: ATM\_5132932 Importe: \$ 5184  
 26/02/2021 (1 Pub.)

**MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO**

Decreto Municipal N°: 81

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 15 DE ENERO DE 2021.

VISTO:

Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.884-2.020, obrante en el Expediente N° 10.893-2020; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.884-2.020, por la que ordena crear el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (Plan Girsu) del Departamento de Luján de Cuyo, el mismo abarca el conjunto de programas, proyectos y actividades vinculándose interdependientes entre si, que constituyen el cuerpo de acciones para la gestión de residuos sólidos urbanos y otros objetos de la presente ordenanza;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Jefe de Gabinete;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA

Art.1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.884-2.020, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 30 de Diciembre del 2.020.-

Art.2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.-

**DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO**  
Intendente Municipal

ING. ESTEBAN ALLASINO  
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM\_5099959 Importe: \$ 176  
26/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 276

LUJÁN DE CUYO, MENDOZA, 04 DE FEBRERO DE 2021.

VISTO: Lo expuesto en la Ordenanza N° 13.893-2021, obrante en el Expediente N° 10.896-2020; y

CONSIDERANDO:

Que consta Ordenanza N° 13.893-2021, por la que ordena aprobar el Código Urbano Ambiental del Pedemonte de Luján de Cuyo, el cual contiene las pautas de manejo que constituirá el marco regulatorio de las acciones y emprendimientos a desarrollar tanto como los existentes en el Pedemonte correspondiente al Departamento de Luján de Cuyo;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N°1079 este acto será refrendado por el Jefe de Gabinete;

Por ello, y en uso de sus facultades y atribuciones legales;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

Art. 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 13.893-2021, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada con fecha 28 de Enero del 2.021.-

Art. 2°: COMUNÍQUESE. Notifíquese. Dese al Registro Municipal. Archívese.-

**DR. SEBASTIÁN BRAGAGNOLO**  
Intendente Municipal

**ING. ESTEBAN ALLASINO**  
Jefe de Gabinete

Boleto N°: ATM\_5101501 Importe: \$ 176  
26/02/2021 (1 Pub.)

**MUNICIPALIDAD SAN CARLOS**

Decreto Municipal N°: 163

SAN CARLOS, 18 DE ENERO DE 2021

VISTO la Ordenanza N° 1858/2021 emitida por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la presente se solicita mantener en todas sus partes el sistema de actualización de aforos de las tasas y servicios Municipales vigentes al 31 de diciembre del 2020 con más lo autorizado en el Presupuesto del ejercicio 2021;

Que el plazo de vigencia de la permanencia de dicho sistema sin ningún tipo de actualización y/o aumento será hasta el treinta de junio del 2021, y de allí en adelante se determinara un nuevo sistema de actualización en tal sentido;

Que Secretaría de Gobierno solicita la emisión de la norma legal;

Por ello;

**LA**

**PRESIDENTE DEL HCD A CARGO DE LA INTENDENCIA**

**DE SAN CARLOS DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase presente y cúmplase en todas sus partes para la Municipalidad de San Carlos la Ordenanza N° 1858/2021.

Artículo 2º - Cumpliméntese lo dispuesto en la Ordenanza que por el presente decreto se promulga a través de Dirección de Hacienda, Departamento de Rentas y Tasas por Servicios.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

**ROLANDO ANTONIO SCANIO**

CARLOS LEONARDO MARTINEZ

Boleto N°: ATM\_5120629 Importe: \$ 192  
26/02/2021 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 164

SAN CARLOS, 18 DE ENERO DE 2021

VISTO la Ordenanza N° 1859/2021 emitida por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se solicita modificar el Artículo N° 1 de la Ordenanza N° 1772/19 el que quedara redactado de la siguiente manera: "Declara de Libre Uso y Dominio Público solo con el fin de solicitar el servicio eléctrico a la empresa distribuidora EDEMSA en los siguientes callejones y loteos del Departamento de San Carlos" -Callejón Paramillos (Pareditas), -Callejón el Molino (Pareditas), Loteo Suarez (Calle Guilardi- La Consulta), -Callejón Monte (Eugenio Bustos), Callejón Oldra (La Consulta), Loteo los Porteños (Calle el Indio), -Callejón Comunero (Calle el Indio), Loteo Montenegro y Capdevila (Calle San Martín Sur, entre Bernardo Quiroga y 25 de mayo), -Callejón Paraíso (Eugenio Bustos) y Callejón Tomas (Eugenio Bustos);

Que Secretaría de Gobierno solicita la emisión de la norma legal;

Por ello;

**LA**

**PRESIDENTE DEL HCD A CARGO DE LA INTENDENCIA**

**DE SAN CARLOS DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase presente y cúmplase en todas sus partes para la Municipalidad de San Carlos la Ordenanza N° 1859/2021.

Artículo 2º - Cumpliméntese lo dispuesto en la Ordenanza que por el presente decreto se promulga a través de Dirección de Hacienda, Departamento de Obras Públicas y Obras Privadas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

**ROLANDO ANTONIO SCANIO**

CARLOS LEONARDO MARTINEZ

Boleto N°: ATM\_5122477 Importe: \$ 224  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 165

SAN CARLOS, 18 DE ENERO DE 2021

VISTO la Ordenanza N° 1860/2021 emitida por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se aprueba la participación del Municipio como fiduciante y beneficiaria del Fideicomiso de la Red Argentina de Municipios por el Cambio Climático ("Fideicomiso RAMCC), cuyo texto forma parte de la presenta como Anexo I, con el objeto principal de ejecutar proyectos o programas municipales, regionales o nacionales, relacionados con la mitigación y/o adaptación al cambio climático, a partir de la movilización de recursos locales, nacionales e internacionales, así como coordinar e impulsar políticas públicas de los municipios participantes de la lucha contra el cambio climático de las ciudades y pueblos de la República Argentina; todo ello teniendo en cuenta el triple impacto ambiental, social y económico;

Que Secretaría de Gobierno solicita la emisión de la norma legal;

Por ello;

**LA**

**PRESIDENTE DEL HCD A CARGO DE LA INTENDENCIA**

**DE SAN CARLOS DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase presente y cúmplase en todas sus partes para la Municipalidad de San Carlos la Ordenanza N° 1860/2021.

Artículo 2° - Cumpliméntese lo dispuesto en la Ordenanza que por el presente decreto se promulga a través de Dirección de Medio Ambiente y Secretaria de Gobierno y Secretaria de Hacienda.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

**SARA MARIA DE LOS ANGELES**

**GORRINDO LUCAS MANUEL**

Boleto N°: ATM\_5120628 Importe: \$ 224  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

Decreto Municipal N°: 166

SAN CARLOS, 18 DE ENERO DE 2021.

VISTO la Ordenanza N° 1861/2021 emitida por el Honorable Concejo Deliberante del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que por la presente se ratifica y refrenda en todas sus partes el convenio de permuta suscripto

---

oportunamente entre el Departamento General de Irrigación y la Municipalidad de San Carlos, en referencia a los terrenos descriptos en las cláusulas Primera y Segunda del mencionado convenio;

Que Secretaría de Gobierno solicita la emisión de la norma legal;

Por ello;

**LA PRESIDENTE DEL HCD A CARGO DE LA INTENDENCIA**

**DE SAN CARLOS DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase presente y cúmplase en todas sus partes para la Municipalidad de San Carlos la Ordenanza N° 1861/2021.

Artículo 2º - Cumpliméntese lo dispuesto en la Ordenanza que por el presente decreto se promulga a través de Dirección de Obras Públicas, Departamento de Agrimensura, Obras Privadas, Dirección de Hacienda y los Departamentos Catastro y Rentas.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

**SARA MARIA DE LOS ANGELES**

CARLOS LEONARDO MARTINEZ

Boleto N°: ATM\_5122556 Importe: \$ 176  
26/02/2021 (1 Pub.)

---



SECCIÓN  
PARTICULAR



## CONTRATOS SOCIALES

(\*)

**FIXE SA** 1º) Socios: LEANDRO RODRIGO LEIVA FERRE argentino, DNI 33.236.313, CUIT N° 20-33236313-2, nacido 21/01/1988, 33 años de edad, comerciante, soltero, domicilio Calle Lago Correntoso N° 1013, Godoy Cruz, Mendoza; GUILLERMO RAFAEL LEIVA argentino, DNI 10.491.384, CUIT N° 23-10491384-9, nacido 26/02/1952, 68 años de edad, comerciante, casado, domicilio Calle Lago Correntoso N° 1013, Godoy Cruz, Mendoza. 2º) Fecha Constitución: 22/02/2021. 3º) Denominación: FIXE SA. 4º) Domicilio Sede social: Calle Lago Correntoso N° 1013, Godoy Cruz, Mendoza. 5º) Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: SERVICIOS, FINANCIERAS, IMPORTACION Y EXPORTACION. 6º) Plazo de Duración: 99 años a partir de su Inscripción en el Registro Público de la Ciudad de Mendoza. 7º) Capital Social: Pesos doscientos mil (\$ 200.000).- 8º) Órganos de Administración: Presidente: Leandro Rodrigo Leiva Ferre. Director Suplente: Guillermo Rafael Leiva. 9º) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley general de sociedades, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la citada norma. 10º) Organización de la representación legal: La representación de la Sociedad e inclusive el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente o del Director que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento.- 11º)- Fecha Cierre Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5130386-1 Importe: \$ 240  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**BLUE CRISTAL S.A.S** En la ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza, República Argentina a los 01 días del mes de Septiembre del año DOS MIL VEINTE, quien suscribe e interviene por sí, en su propio derecho, el señor LOPEZ Mariano Matías, argentino, nacido el 19/03/1976, edad 44 años, Documento Nacional de Identidad 25.067.122, CUIT 23-25067122-9, soltero, comerciante, domiciliado en General Roca Oeste 38, Malargüe, Provincia de Mendoza; GLATYGN Y Fernando Rodolfo, argentino, nacido el 13/05/1975, edad 45 años, Documento Nacional de Identidad 24.484.043, CUIT 20-24484043-5, soltero, comerciante, domiciliado en Adolfo Puebla 446, Malargüe, Provincia de Mendoza; ARROYO Luis Alejandro, argentino, nacido el 24/08/1973, edad 47 años, Documento Nacional de Identidad 23.322.117, CUIT 20-23322117-2, casado, comerciante, domiciliado en Beltrán Oeste 448 Malargüe, Provincia de Mendoza. DENOMINACIÓN y DOMICILIO: La Sociedad se denomina "BLUE CRISTAL S.A.S." y tiene su domicilio en el departamento de MALARGÜE, provincia de MENDOZA.- Podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, agencias o representaciones. DURACIÓN: Su duración es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: A) ACTIVIDAD PRINCIPAL: Comercial: mediante la venta al por mayor y menor de agua purificada envasada, elaboración de hielo para su venta y fraccionamiento de agua destilada envasada. B) MANDATOS: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales LICITACIONES: participar en procedimiento de licitación pública o privada, concurso de precios, públicos o privados, o en cualquier otro procedimiento por el cual se proceda a la elección del contratante particular por parte del estado ya sea Nacional, Provincial y/o Municipal o de parte privada o mixtas en general relacionada con el objeto social.. CAPITAL: El Capital Social es de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00), representando por la cantidad de mil quinientas (1.500) acciones ordinarias escriturales, de \$ 100 (pesos cien), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. .CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del

capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Lopez Mariano Matias, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Glatigny Fernando Rodolfo, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; Arroyo Luis Alejandro, suscribe la cantidad de 500 acciones ordinarias escriturales, de cien pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un cien por ciento (100%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de Certificados de Depósito a Plazo Fijo Nominativo del Banco Supervielle. EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador titular a: ARROYO Luis Alejandro, argentino, nacido el 24/08/1973, edad 47 años, Documento Nacional de Identidad 23.322.117, CUIT 20-23322117-2, casado, comerciante, domiciliado en Beltrán Oeste 448 Malargüe, Provincia de Mendoza quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y declara bajo juramento no encontrarse inhabilitado, inhabilitado, fallido o concursado, ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de sociedades, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino. Administrador Titular GLATYGN Y Fernando Rodolfo, argentino, nacido el 13/05/1975, edad 45 años, Documento Nacional de Identidad 24.484.043, CUIT 20-24484043-5, soltero, comerciante, domiciliado en Adolfo Puebla 446, Malargüe, Provincia de Mendoza quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y declara bajo juramento no encontrarse inhabilitado, inhabilitado, fallido o concursado, ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de sociedades, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino. Administrador suplente a: LOPEZ Mariano Matias, argentino, nacido el 19/03/1976, edad 44 años, Documento Nacional de Identidad 25.067.122, CUIT 23-25067122-9, soltero, comerciante, domiciliado en General Roca Oeste 38, Malargüe, Provincia de Mendoza quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y declara bajo juramento no encontrarse inhabilitado, inhabilitado, fallido o concursado, ni comprendido en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de sociedades, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Boleto N°: ATM\_5130389 Importe: \$ 992  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**LINNET S.A.S.:** Instrumento privado, de fecha 23 de febrero de 2021. 1. Socios: ORELOGIO, DAIANA YAMILA, D.N.I. N° 35.183.665, CUIL/CUIT N° 27-35183665-8, de nacionalidad argentina, nacida el 28 de abril de 1990, profesión: Profesora de Teatro, de estado civil: soltera, con domicilio en calle Bailén N° 1.149, Dorrego, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica en: daiana.orelogio@gmail.com; DAMIANI, CESAR CARLOS, DNI N° 32.777.239, CUIL/CUIT N° 20-32777239-3, de nacionalidad argentino, nacido el 11 de Mayo de 1987, profesión: Ingeniero, estado civil: soltero, con domicilio en calle Olascoaga N° 1.752, Departamento de CIUDAD, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica en: damianicesar@gmail.com. 2.- Denominación: "LINNET S.A.S.". 3.- Sede social: calle Bailén N° 1.149, Dorrego, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza. 4.- Objeto: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b)

Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. 5.- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital de \$ 100.000, representado por 100.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales: Administrador titular: ORELOGIO, DAIANA YAMILA con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: DAMIANI, CESAR CARLOS, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta. 8.-Órgano de fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5131333-1 Importe: \$ 288  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**LUCERO Y CACHEUTA S.A.S.** Comuníquese la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas mediante instrumento privado de fecha 23/02/2021 conforme las siguientes previsiones: PIÑA PATRICIA INES, 53 años, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en calle Manzana D Casa 14, Barrio Urundel, Presidente Sarmiento, Godoy Cruz, prov. de Mendoza, DNI N° 20.115.167, CUIT N° 27-20115167-3, GUSTAVO LUIS LUCERO, 52 años, casado, argentino, chofer, domiciliado en Barrio Mariano Moreno, Manzana A, Casa 12, 2°, El Challao, Las Heras, prov. de Mendoza, DNI N° 20.626.218, CUIT N° 20-20626218-5 Y CRISTIAN JAVIER ERNESTO LUCERO, 35 años, soltero, argentino, empleado, domiciliado en calle Hungría 81 "D", Godoy Cruz, prov. de Mendoza, DNI N° 32.354.821, CUIT N° 20-32354821-9; 2.- Denominación: LUCERO Y CACHEUTA S.A.S. 3.- Sede social: Barrio Mariano Moreno, Manzana A, Casa 12, 2°, El Challao, Las Heras, prov. de Mendoza. 4.- Objeto:(a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte 5.- plazo de duración: 50 años. 6.- Capital de \$ 45.000,00 representado por 45.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (\*). Administrador titular: GUSTAVO LUIS LUCERO con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: PIÑA PATRICIA INES y CRISTIAN JAVIER ERNESTO con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de junio de cada año.

Boleto N°: ATM\_5131339-1 Importe: \$ 304  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**TECNOCLOR S.A.** Comunicase la constitución de una sociedad anónima, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: a) LUCAS DAMIÁN GATTAS, argentino, D.N.I. n° 26.305.397, CUIT/L 20-26305397-5, nacido el día 22 de diciembre del año 1977, ingeniero industrial, casado, de 43 años de edad, con domicilio en calle Las Vírgenes, lote 16, n° 980, de Las Paredes, San Rafael, Mendoza; y b) EDUARDO RODRIGO QUIROGA, argentino, D.N.I. n° 29.096.540, CUIT/L 20-29096540-4, nacido el día 19 de septiembre del año 1981, técnico en seguridad e higiene, casado, de 39 años de edad, con domicilio en calle Gutiérrez n° 945 de San Rafael, Mendoza,. 2°) Fecha del acto constitutivo: 23/02/2021.- 3°) Denominación: TECNOCLOR S.A. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Agustín Álvarez n° 237, de San Rafael, Mendoza. 5°) Objeto social: A) Industrial; B) Comercial y C) Exportadora E Importadora. 6°) Plazo de duración: Noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción

en el Registro Público de Comercio. 7°) Monto del capital social: Pesos Dos Millones Ochocientos Mil (\$ 2.800.000), representado por Veintiocho Mil (28.000) acciones de un valor nominal de Pesos Cien (\$ 100) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción. 8°) Órgano de administración: A cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, electos por el término de tres (3) ejercicios. Director titular/Presidente: Lucas Damián Gattas, D.N.I. n° 26.305.397; Director Suplente: Eduardo Rodrigo Quiroga, D.N.I. n° 29.096.540. Ambos constituyeron domicilio especial en el denunciado ut-supra. 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de sindicatura. 10°) Órgano de representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Director que lo remplace. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5131356-1 Importe: \$ 320  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**VINOS ARGENTINA RECEPTIVO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.).**  
CONSTITUCIÓN: Se comunica la constitución de una sociedad por acciones simplificadas mediante instrumento privado de fecha 29/01/2021 con firmas certificadas con las siguientes previsiones: 1) Socio: FRANCISCO CARLOS MARTIN, DNI N° 43.830.764; CUIT N° 20-43830764-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 05/10/2001, profesión: comerciante; estado civil: soltero, con domicilio en calle Alberdi 827, Las Tortugas, del Departamento de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, constituyendo dirección electrónica en [franciscomartin830@gmail.com](mailto:franciscomartin830@gmail.com) 2) Denominación: "VINOS ARGENTINA RECEPTIVO S.A.S." 3) Sede social: calle Alberdi 827, Las Tortugas, del Departamento de Godoy Cruz, de la Provincia de Mendoza. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (b) Culturales y educativas; (c) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (d) Inmobiliarias y constructoras; (e) Inversoras, financieras y fideicomisos y (f) Transporte. 5) Plazo de duración: CIEN (100) años, contados a partir de la fecha de su constitución 6) Capital Social: Es de Pesos cuarenta y cinco mil con 00/100 (\$ 45.000,00); representado por cuatrocientas cincuenta (450) acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos cien (\$ 100) valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, 100% suscriptas y 25% integradas. 7) Administradores y representantes legales: Administrador titular: FRANCISCO CARLOS MARTIN con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: VALENTIN ANTONIO REDONDO con DNI N° 14.458.082, CUIT N° 20-14458082-7 con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado 8) Prescinde del órgano de fiscalización 9) Fecha de cierre de ejercicio: el 31/12 de cada año.

Boleto N°: ATM\_5132555-1 Importe: \$ 320  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**NETPHONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** – Comunica la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada según las siguientes previsiones: 1) Socios: Pablo David LUCERO, DNI N° 28.511.895 con domicilio en calle San Lorenzo N° 270 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, Carlos Martín MONTENEGRO, DNI N° 28.511.682 con domicilio en calle Alsina N° 796 de Dorrego, Guaymallén, Provincia de Mendoza y el Señor Ian O'DONNELL, DNI N° 18.458.251, con domicilio en calle San Juan N° 777 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. 2) Fecha del acto constitutivo 18 de febrero de 2021. 3) Denominación y Domicilio: NETPHONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en calle Coronel Day N° 499 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza. 4) Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y/o

ajena y/o asociada a sus efectos con terceros, en el País o en el extranjero, las siguientes actividades: A) SERVICIOS: Prestación de Servicio técnico, reparación, servicios de post venta y mantenimiento, solicitado por terceros o a través de la contratación de telefonía celular. B) COMERCIALES: Mediante la compra-venta, explotación, distribución y/o representación de mercaderías provenientes de productos de tecnología como celulares, computadoras y otros, al por mayor y al por menor en el País. Comercialización de motos y cuatriciclos nuevos y usados, ventas de accesorios y repuestos. Asimismo podrá realizar todas las actividades de importación y exportación de los productos propios del Ramo, otorgar y recibir representaciones de productos, tanto de origen nacional como importados, cualquiera sea su género. 5) Duración: CINCUENTA AÑOS a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado con el acuerdo de todos los socios. 6) Capital Social: es de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) dividido en DOSCIENTAS cuotas iguales de pesos UN MIL (\$ 1.000,00) cada una. 7) Administración: A cargo del Señor Pablo David LUCERO, designado Socio Gerente por tiempo indeterminado. 8) Fecha de cierre del Ejercicio es el 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM\_5132843-1 Importe: \$ 336  
26/02/2021 (1 Pub.)

## CONVOCATORIAS

(\*)

La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE LA LIGA MENDOCINA DE FUTBOL** teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto Provincial 1650 que permite la realización de reuniones sociales convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 2021 a las 21.00 horas en la sede de la entidad sito en Garibaldi 97, Planta Baja, Ciudad, Mendoza, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Tratamiento de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2020; 2) Análisis de la gestión de la Comisión Directiva en el periodo 2019/2020; 3) Elección de dos socios para la firma del acta. En Mendoza, a los 5 días de febrero de 2021.

Boleto N°: ATM\_5095429 Importe: \$ 128  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

La Comisión Directiva de la **UNIÓN VECINAL VILLA GRACIELA** convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 2021 a las 21 horas en la Sede de la Entidad sito en Tomas Edison 583, Villa Graciela, Rodeo de la Cruz, Mendoza, teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto Provincial 1650 que permite la realización de reuniones sociales a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior; 2) Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva; 3) Consideración del Inventario de Activo y Pasivo; 4) Consideración del Balance General, Inventario, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas al 30 de noviembre de 2019; 5) Elección de dos socios para la firma del Acta de la Asamblea junto al Presidente y Secretario. En Mendoza, a los cinco días de febrero de 2021.

Boleto N°: ATM\_5096637 Importe: \$ 144  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**F.I.F.I.J.** En la Ciudad de Mendoza, a los 5 días de febrero de 2021, se reúnen los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación Civil F.I.F.I.J. de acuerdo al Registro de Asistencias a efectos de realizar la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, teniendo en cuenta el Decreto Provincial 1650 que permite la realización de reuniones sociales, para el día 31 de marzo de 2021 a las 20.00 horas en la sede de la entidad sito en Rio Salado 5919 de Guaymallen, Mendoza, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Consideración de la Memoria de la Comisión Directiva, 2) Consideración del Inventario de Activo y Pasivo, 3) Consideración del Balance General por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019, 4) Consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, 5) Elección de la Comisión

Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas para el periodo 2020/2021, 6) Elección de 2 socios para la firma del acta junto a Presidente y Secretario.

Boleto N°: ATM\_5096645 Importe: \$ 160  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

La **ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN VECINAL NÉSTOR KIRCHNER** comunica a los señores socios la realización fuera de término de la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 1 de marzo de 2021 a las 16,30 hs en primera convocatoria y a las 17 hs en segunda convocatoria cualquiera sea la cantidad de socios presentes. En la sede social Esteban Popón 153 de la ciudad de Palmira, departamento de San Martín. Orden del día: 1. Designación de dos socios para que junto con el presidente y el secretario firmen el acta. 2. Lectura, consideración y aprobación del inventario de bienes de uso al 31/12/2020, en el marco de la Resolución 1301 de la D.P.J. Mendoza 3. Elección de nuevos miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

Boleto N°: ATM\_5098953 Importe: \$ 128  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Los miembros de la Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO DR. HUMBERTO NOTTI**, teniendo en cuenta el Decreto Provincial Numero 1650 que permite la realización de reuniones sociales, convocan a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 2021 a las 16.00 horas en la sede de la entidad sito en Bandera de Los Andes 2603, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) lectura y aprobación del acta anterior de la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio cerrado el 31/03/2019; 2) tratamiento de la Memoria Anual; 3) tratamiento del Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2020; 4) elección de dos socios para la firma del acta de asamblea.

Boleto N°: ATM\_5099263 Importe: \$ 144  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

La COMISIÓN DIRECTIVA DEL **CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE MENDOZA** convoca a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 31 de marzo de 2021 a las 10.00 horas en la sede de la entidad sito en Paraná 350, Ciudad de Mendoza, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta anterior; 2) Elección de dos socios para que rubriquen el acta de la Asamblea; 3) Lectura de la Memoria; 4) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas al 30 de junio de 2020; 5) Consideración del Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos al 30 de junio de 2020; 6) Informe del Auditor. En Mendoza, a los 5 días del mes de febrero de 2021.-

Boleto N°: ATM\_5099639 Importe: \$ 128  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

La Comisión Directiva de la "**ASOCIACIÓN MUTUAL VALLE DE AGRELO (AMVA)**", convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de marzo de 2021, a las 17.00 horas en primera convocatoria y a las 18.00 horas en segunda convocatoria, en Ruta 15 km 27, Agrelo, Luján de Cuyo Mendoza; con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1- Designación de dos Socios para que firmen el Acta en forma conjunta con el Presidente y el Secretario; 2- Consideración de Memorias: a- desde el 01/02/2015 al 31/01/2016, b- desde el 01/02/2016 al 31/01/2017, c- desde el 01/02/2017 al 31/01/2018, d- desde 01/02/2018 al 31/01/2019, e- desde 01/02/2019 al 31/01/2020; 3- Consideración del

informe de los Revisores de Cuentas; 4) Aprobación de los Balances Generales cerrados los días: al 31/01/2016, al 31/01/2017, al 31/01/2018, al 31/01/2019 y al 31/01/2020; 5) Elección de Miembros de la Comisión Directiva y Comisión de Revisores de Cuentas; para el día 28 de marzo de 2021 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18.00 hs en segunda convocatoria, en Ruta 15 Km 27 distrito Agrelo, del departamento de Luján de Cuyo, Provincia Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5127708 Importe: \$ 192  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

SEÑORES SOCIOS LA **ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DEL MENOR** en reunión de fecha 05 de Febrero de 2021 decidió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Marzo de 2021 a las 19,30 Hs. en el local de calle Mario Benedetti y Rodolfo Walsh, Club Social "La Cumbre" , B° Infanta Las Heras, con el siguiente Orden del Día: 1° Lectura del Acta Anterior.-2° Explicación realización de Asamblea fuera de término- 3° Elección de Dos Asambleístas para que juntamente con Presidente y Secretario firmen el Acta respectiva-4° Lectura y Consideración de Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos , Informe del Contador e Informe de la Junta Fiscalizadora del Ejercicio cerrado el 31/12/ 2019 -5° Informe del Plan de Viviendas -6° Apertura Delegación Malargue- Autorización de los asambleístas para pago de Honorarios. Consejo Directivo

Boleto N°: ATM\_5128275 Importe: \$ 144  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**SOLANDES S.A.** El Directorio convoca a asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de marzo de 2021 a las 8.30 horas en primera convocatoria y a las 09.30 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Olascoaga 770 de la Ciudad de Mendoza, a fin de tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de accionistas para firmar el acta junto con el Presidente, 2) Consideración acerca de la documentación contable (Memoria, Estados de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Cuadros, Anexos, Notas e Informe de Auditoría) referida a los Ejercicios Sociales N° 14 y 15 cerrados el 31 de agosto de 2019 y 31 de agosto de 2020, 3) Consideración de la Gestión del Directorio en los Ejercicios Sociales N° 14 y 15 cerrados el 31 de agosto de 2019 y 31 de agosto de 2020. Los señores accionistas deberán comunicar a la sociedad, con no menos de tres (3) días de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea, lo que podrán realizar por correo electrónico dirigido al presidente del Directorio. En caso de decidir participar, pero optar por no concurrir de modo presencial, los señores accionistas que así lo decidan deberán comunicarlo a la sociedad también vía correo electrónico al presidente del Directorio, y se les proveerá con 24 horas de anticipación el código para asistir a la Asamblea de manera remota, a través de la aplicación Zoom, de conformidad con la Res. DPJ N° 743/2020. El Directorio.

Boleto N°: ATM\_5129970 Importe: \$ 1280  
26/02 01-02-03-04/03/2021 (5 Pub.)

---

(\*)

**MENDOTERRA S.A** Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 11 de marzo de 2021, a las 12 horas en primera convocatoria. La Asamblea se realizará mediante la modalidad de celebración "a distancia", por medio de la plataforma Google Meet o Zoom, cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos a los correos electrónicos que informen aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, a la dirección de correo electrónico [mendoterra.reunionesvirtuales@gmail.com](mailto:mendoterra.reunionesvirtuales@gmail.com) expresando su asistencia comunicando DNI y porción de acciones; en cualquier día hábil y en igual horario y plazo. Realizándose en los términos dispuestos en la Resolución General N° 743/20 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza. La convocatoria se

realiza a fin de tratar el siguiente orden del día: 1.-) Celebración de la Asamblea bajo la modalidad "a distancia" a través de videoconferencia. 2.-) Designación de un accionista para ratificar y firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente. 3.-) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y la Documentación establecida en el punto 1) del Art 234 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio económico N° 13, finalizado el 31 de enero de 2019. 4.-) Aprobación de las remuneraciones a miembros del Directorio correspondientes al ejercicio económico N° 13, correspondiente al ejercicio económico en Enero de 2019. 5.-) Destino de los resultados correspondientes al ejercicio económico cerrado en Enero de 2019. 6.-) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y de la documentación establecida por el punto 1) del Art. 234 de la Ley 19550, correspondiente al ejercicio económico N° 14, finalizado el 31 de Enero 2020. 7.-) Aprobación de las remuneraciones a miembros del Directorio correspondiente al ejercicio económico N° 14, cerrado el 31 de enero del 2020. 8.-) Destino de los resultados; correspondientes al ejercicio económico N° 14, cerrado el 31 de enero de 2020. 9.-) Elección y Designación de los miembros del Directorio 10.-) Autorización para la firma de documentación para ser presentada ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza de la presente Asamblea 11.-) La Sociedad mantendrá informados a sus accionistas respecto de cualquier modificación, en caso que las circunstancias así lo hicieren necesario, sobre la celebración de la Asamblea. Si a la hora indicada el mínimo de acciones requeridos legalmente no se lograre, la asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después, cualquiera sea el número de accionistas presentes. EL DIRECTORIO. Andrea Cecilia Zucol- Presidente- DNI N° 14.371.449

Boleto N°: ATM\_5130020-1 Importe: \$ 2160  
26/02 01-02-03-04/03/2021 (5 Pub.)

(\*)

**ASOCIACIÓN UNIÓN VECINAL DE PROPIETARIOS DEL COMPLEJO RESIDENCIAL VILLA CATALINA DUPLEX** Convoca ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día lunes 15 de Marzo de 2021 a las 20 hs en Barrio Villa Catalina dúplex, El Challao Las Heras, Mendoza. La misma se desarrollara bajo protocolo sanitario provincial en el espacio al aire libre que posee el barrio, respetando el distanciamiento social correspondiente y demás medidas sanitarias dentro del contexto de pandemia, en el cumplimiento de las disposiciones del art 17 del Estatuto Social, para tratar la siguiente orden de día: 1 - Elección de presidente, secretario de acta y 2 propietarios para firmar el acta de asamblea. 2 - Rendición anual de ingresos, egresos y Balance. 3 - Presentación y elección de miembros nueva unión vecinal. 4 - Continuidad de administración actual o elección de nuevo administrador. 5 - Presentación, análisis y aprobación de obras entre Bº villa catalina dúplex y Municipalidad de Las Heras. 6 - Cuantificación de multas según reglamento vigente. 7 - Aumento de expensas, alquiler Sum y pagos fuera de término.

Boleto N°: ATM\_5130087-1 Importe: \$ 176  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**CENTRO DE JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO DR EDMUNDO CORREAS (CEJUPEN).** La Comisión Directiva convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el viernes 19 de Marzo de 2021 a las 18.30 hs. via on line por sesión de meet (debido a la situación sanitaria de pandemia Covid-19) para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1 Designación de dos afiliados para que juntamente con Presidente y Secretaria suscriban el acta en representación de la Asamblea. 2 Asamblea fuera de término. 3 Consideración de la Memoria, Balance y Rendición de Cuentas del ejercicio comprendido entre el 1 de Junio de 2019 y el 31 de Mayo de 2020. Capitalización de resultados. 4 Renovación parcial de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en base a lo establecido en el nuevo Estatuto de la Institución. Transcurridos treinta (30) minutos de tolerancia sin que se logre el "quorum" señalado en los Estatutos, la Asamblea se realizará con los socios presentes.

Boleto N°: ATM\_5132547-1 Importe: \$ 160  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

Convocatoria: La Comisión Directiva de la **“ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NUEVA ESPERANZA DE PAREDITAS**, convoca a sus asociados a participar de la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) en primera convocatoria para el día 20 de Marzo de 2021 a las 08:00 horas, y en segunda convocatoria para el día 20 de Marzo del 2021 a las 09:00 horas, en el local ubicado en San Martín 630, del Distrito Pareditas, Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza, con el fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura del Acta de la Comisión Directiva convocando a la asamblea. 2) Elección de dos asociados para firmar junto a Secretario y Presidente, la presente Acta. 3) Tratamiento de la Asamblea General Ordinaria (fuera de término). 4) Consideración de las responsabilidades de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas a la fecha. 5) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado recursos y gastos, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Proyecto de Distribución de resultado, Informe del Revisor de Cuentas, Informe del Auditor, Notas y demás Cuadros Anexos de los Ejercicios Económicos cerrados al 30/04/2018, 30/04/2019 y 30/04/2020. 6) Informe sobre la participación en el Consejo de Entidades Intermedias a la fecha. 7) Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, según el estatuto de la entidad. Toda documentación a tratarse en la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), están a disposición de los asociados en local ubicado en San Martín 630 Pareditas, San Carlos, Mendoza, de Lunes a Viernes a partir de las 16:00 a 18:00 horas.

Boleto N°: ATM\_5132047 Importe: \$ 272  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**UNION TRADICIONAL DE CHAIU-DO-KWAN**, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de marzo de 2021 a las 19 hs y en segunda convocatoria a las 20,00 hs del mismo día en la misma sede social, o en caso de continuar el aislamiento social preventivo y obligatorio que impida la realización presencial, se celebrará a distancia en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme lo dispuesto por la Resolución 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, por medio de la plataforma ZOOM o TEAMS, cuyo link de acceso e instrucciones serán provistos a los correos electrónicos que informen aquellos asociados que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea al domicilio de la sede social en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo electrónico juliomdominguez@gmail.com; en cualquier día hábil y en igual horario. La convocatoria se realiza a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Celebración de la Asamblea bajo la modalidad “a distancia” a través de videoconferencia; 2) consideración de la documentación contable, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de enero de 2020 y 31 de enero de 2021; 3). Renovación del Consejo directivo 4) Designación de dos asociados para que firmen el acta.

Boleto N°: ATM\_5132813 Importe: \$ 240  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

**SOCIEDAD ESPAÑOLA SAN RAFAEL MENDOZA**, convoca asociados Asamblea General Ordinaria N110, con fecha 19 de marzo de 2021-

Boleto N°: ATM\_5098405 Importe: \$ 48  
25-26/02 01/03/2021 (3 Pub.)

---

**VALENTIN BIANCHI S.A.C.I.F.** Se convoca a los Accionistas de Valentin Bianchi S.A.C.I.F. a Asamblea General Ordinaria para el día 17 (diecisiete) de Marzo de 2021, a las 15 horas en primera convocatoria y el mismo día a las 16 horas en segunda convocatoria, a celebrarse: (I) en caso de permitirlo la situación de aislamiento social preventivo y obligatorio provocado por la pandemia COVID-19, en forma presencial,

en el domicilio de la sociedad sito en Comandante Torres 500, Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza o, alternativamente, (II) para el caso que las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio no permitan la reunión presencial (decisión que será informada por el Directorio de la Sociedad no más tarde que 48 horas antes de la fecha de la Asamblea mediante comunicación dirigida por e-mail todos los Accionistas), la Asamblea se llevará a cabo por medios virtuales, mediante la utilización de la plataforma ZOOM, de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 743 de fecha 24/4/20 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza. En caso de realizarse la reunión por medios virtuales, el Directorio informará a los Sres. Accionistas de las personas responsables del área Tecnológica de la Sociedad, sus datos de contacto, T.E., y demás necesarios, para que les brinden toda la ayuda necesaria a fin de lograr que puedan acceder a la plataforma ZOOM. El sistema permitirá la video-grabación de la Asamblea y de todas sus circunstancias, debiendo los participantes comunicarse por la plataforma mencionada 15 minutos antes del comienzo de la primera convocatoria, para el tratamiento del siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea, una vez que la misma pueda ser volcada al libro correspondiente. 2°) Consideración de las renunciaciones presentadas y aprobación de la gestión de los Directores Sres. Horacio Lucero y Jorge Baldrich. Fijación de sus honorarios. 3°) Reorganización del Directorio. Elección de un cargo de Director Titular (ante la renuncia del Sr. Lucero) y de dos cargos de Directores suplentes (ante la renuncia de los Sres. Franck y Huergo) y de un cargo de Director suplente (para cubrir la eventual suplencia de los Directores titulares Sres. Subirá o Berasategui). 4°) Autorizaciones. Tanto para la reunión presencial como la no presencial los Sres. Accionistas deberán notificar a la Sociedad con hasta 3 (tres) días hábiles previos al día de la Asamblea su comunicación de asistencia (art. 238 Ley 19.550) lo cual deberán cumplir mediante envío de email a las casillas de los Sres. Damian San Juan ([damian.sanjuan@bodegasbianchi.com.ar](mailto:damian.sanjuan@bodegasbianchi.com.ar)) y Mario Biscardi ([mbiscardi@biscardiasoc.com.ar](mailto:mbiscardi@biscardiasoc.com.ar)). EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM\_5125347 Importe: \$ 2160  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

**IMPESA S.A.:** Convocatoria a Asamblea: Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el 16 de marzo de 2021, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, mediante videoconferencia, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1.- Consideración de la celebración de la presente Asamblea a distancia, conforme a lo previsto en la Resolución General N° 830/2020 de la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). 2.- Designación de dos accionistas para que redacten y aprueben el acta de Asamblea y para que, conjuntamente con el señor Presidente y un Director, firmen la misma. 3.- Consideración de un aumento de capital por el equivalente en Pesos de hasta U\$S 20.000.000 (veinte millones de dólares) calculado al tipo de cambio comprador divisa publicado por el Banco de la Nación Argentina correspondiente al cierre de las operaciones del último día hábil anterior a la fecha de la Asamblea, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad correspondientes a una nueva Clase "C" de acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, de valor nominal \$ 1 cada una, las que se emitirán sin prima de emisión atento a la situación financiera y patrimonial de la Sociedad. Aprobación de la delegación en el Directorio de la facultad para la determinación del esquema de integración del aumento de capital. 4.- Consideración de la renuncia de los actuales accionistas Clase "A" y "B" a sus derechos de suscripción preferente y de acrecer respecto de las nuevas acciones Clase "C" a emitirse en relación con el aumento de capital considerado en el punto precedente del Orden del Día, a fin de posibilitar la oferta de dichas acciones para su suscripción total por el Gobierno Nacional y por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a través de los organismos que los mismos designen y en la proporción que los mismos acuerden. 5.- Reforma integral del Estatuto Social a fin de, entre otras cuestiones, (i) reflejar la creación de la Clase "C" de acciones, (ii) contemplar la nueva estructura accionaria, (iii) aumentar a siete (7) el número de Directores titulares y disponer que corresponderá a la Clase "C" la elección de cuatro (4) Directores titulares (y hasta cuatro (4) suplentes), incluyendo al Presidente y al Vicepresidente de la Sociedad, manteniendo las Clases "A" y "B" su derecho a designar, respectivamente, dos (2) Directores y un (1) Director titular (con sus respectivos suplentes), (iv) establecer en cinco (5) el número de miembros de la Comisión Fiscalizadora, correspondiendo a la Clase "C" la designación de tres (3)

Síndicos titulares (y hasta tres (3) suplentes) y a las otras Clases la elección de un (1) Síndico titular (y su suplente) cada una, conforme al proyecto de reforma puesto a disposición de los accionistas. 6.- Designación de un Síndico titular para subsanar la vacancia producida en la Comisión Fiscalizadora y ratificación de la designación de la Síndico suplente designada. 7.- Consideración y aprobación de (i) la delegación en el Directorio de las más amplias facultades para determinar los términos y condiciones del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta U\$S 200.000.000 (o su equivalente en otras monedas (el "Programa") que no estén expresamente aprobados por la Asamblea, así como la época, monto, plazo, forma de colocación y demás términos y condiciones de las distintas clases y/o series de obligaciones negociables que se emitan bajo el mismo; (ii) la autorización al Directorio para (a) aprobar, celebrar, otorgar y/o suscribir cualquier acuerdo, contrato, documento, instrumento y/o valor relacionado con el Programa y/o la emisión de las distintas clases y/o series de obligaciones negociables bajo el mismo, (b) solicitar y tramitar ante la CNV la autorización para la oferta pública de tales obligaciones negociables, (c) en su caso, solicitar y tramitar ante cualquier mercado de valores autorizado del país y/o del exterior la autorización para el listado y negociación de tales obligaciones negociables, y (d) realizar cualquier acto, gestión, presentación y/o trámite relacionado con el Programa y/o la emisión de las distintas clases y/o series de obligaciones negociables bajo el Programa; y (iii) la autorización al Directorio para subdelegar las facultades y autorizaciones referidas en los puntos (i) y (ii) anteriores en uno o más de sus integrantes, gerentes de la Sociedad o en las personas que determine de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente. EL DIRECTORIO. Notas: (1) La Asamblea se realizará a través de la plataforma Zoom y oportunamente se remitirá el link para acceder a la misma a todos aquellos accionistas que confirmen formalmente su asistencia en la forma que se indica aquí debajo. (2) El proyecto de reforma integral del Estatuto Social se encuentra a disposición de los interesados en el siguiente link: <https://cloud.impsa.com.ar/index.php/s/MQT7Bt6FmlfAuEL>. (3) Los accionistas comunicarán su asistencia a la Asamblea a la siguiente dirección de correo electrónico: [florencia.trogli@impsa.com](mailto:florencia.trogli@impsa.com). En caso de concurrir mediante apoderado, deberá remitirse a dicha dirección copia del instrumento habilitante correspondiente con 5 días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.

Boleto N°: ATM\_5128267 Importe: \$ 4240  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

**FUNDACION KINACO** Habiéndose convocado para el día 18-11-20 para Asamblea extraordinaria de Socios Fundadores de la Fundación Kinaco a las 18 horas en el local de Vélez Sarsfield 254 de San Martín, Mendoza para considerar la siguiente orden del día: 1 - Elección de Autoridades del Consejo de Administración con duración de 3 años a excepción de la presidencia que se mantiene a la Sra. Nelly Beatriz Virgilio DNI: 10.543.466 2 - Datos del Consejo de Administración: - Presidente: VIRGILIO Nelly Beatriz, Inicio del cargo 18/11/2020, DNI: 10.543.466, Nacionalidad: Argentina - Vice-Presidente: GOMEZ CARRERAS Enrique Lorenzo, Inicio del cargo 18/11/2020, DNI: 8.369.231 Nacionalidad: Argentina - Secretario: ALBARRACIN Inés Mabel, Inicio del cargo 18/11/2020, DNI: 6.262.364, Nacionalidad: Argentina - Tesorero: ESTEYBAR Ana María, Inicio del cargo 18/11/2020, DNI: 10.702.653, Nacionalidad: Argentina - Vocal Titular: JALIL GRASSET Anuar Mauricio, Inicio del cargo 18/11/2020, DNI 24.362.578, Nacionalidad: Argentina - Vocal Titular: CAMARGO Cesar Fernando, Inicio del cargo 18/11/2020 DNI: 23.545.730, Nacionalidad: Argentina - Vocal Suplente: CAMARGO A María Inés, Inicio del cargo 18/11/2020 DNI: 24.362.948, Nacionalidad: Argentina - Vocal Suplente: CAMARGO ALBARRACIN Guillermo, Inicio del cargo 18/11/2020 DNI: 25.649.710, Nacionalidad: Argentina -3 - Designación de dos Asambleístas para conjuntamente con el presidente suscriban el acta de Asamblea

Boleto N°: ATM\_5126577 Importe: \$ 1040  
24-25-26/02 01-02/03/2021 (5 Pub.)

**INSTITUTO AVELLANEDA S.R.L.-** La Gerencia de la sociedad convoca a los señores socios a la Reunión de Socios a celebrarse el día 18 de Marzo de 2021 a las 19:00 horas en la sede social de San Martín 1154, Godoy Cruz, Mendoza, a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1- Motivos de la convocatoria fuera de los plazos legales, 2- Consideración de los documentos indicados por el artículo

234 inciso 1º de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31/12/2019, 3- Destino del resultado del ejercicio económico finalizado el 31/12/2019, 4- Remuneración de la Gerencia en exceso a lo establecido por el artículo 261 de la Ley 19.550, 5- Aprobación de la gestión de la Gerencia, 6- Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.

Boleto N°: ATM\_5127863 Importe: \$ 640  
24-25-26/02 01-02/03/2021 (5 Pub.)

Convocase a los accionistas de **CCA GREEN B S.A.** a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 12 de Marzo de 2021, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, a realizarse vía videoconferencia por la plataforma digital Microsoft Teams, cuya invitación para el acceso será remitida por correo electrónico a la casilla de correo de los integrantes de la comisión fiscalizadora y directores de CCA Green B S.A., y representantes de cada uno de los accionistas, dentro de las 48 hs. anteriores a la fecha/horario de la Asamblea, debiendo a tales fines los accionistas denunciar una casilla de correo electrónico válida en su comunicación de asistencia a la Asamblea del Art. 238 de la Ley de Sociedades, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 743 de fecha 24/04/2020 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza, a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea; 2º) Consideración de los motivos por los que se convoca a la aprobación de los estados contables fuera del plazo legal; 3º) Consideración de la documentación que prescribe el artículo 234, inciso 1º de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondientes al ejercicio económico iniciado el 1º de agosto de 2018 y finalizado el día 31 de julio de 2019; 4º) Consideración de la documentación que prescribe el artículo 234, inciso 1º de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondientes al ejercicio económico irregular iniciado el 1º de enero de 2019 y finalizado el día 31 de julio de 2019; 5º) Consideración de la documentación que prescribe el artículo 234, inciso 1º de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondientes al ejercicio económico especial para finales fiscales por el período anual iniciado el 1º de enero de 2019 y finalizado el día 31 de diciembre de 2019; 6º) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio durante el ejercicio económico iniciado el 1º de agosto de 2018 y finalizado el día 31 de julio de 2019; 7º) Consideración de la remuneración de los miembros del Directorio durante el ejercicio económico iniciado el 1º de agosto de 2018 y finalizado el día 31 de julio de 2019; 8º) Consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio económico iniciado el 1º de agosto de 2018 y finalizado el día 31 de julio de 2019; 9º) Consideración de la remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora durante el ejercicio económico iniciado el 1º de agosto de 2018 y finalizado el día 31 de julio de 2019; 10º) Consideración de la revocación del aumento de capital decidido por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de septiembre de 2019; 11º) Consideración de la revocación del aumento de capital decidido por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 de diciembre de 2019; 12º) Suscripción de documentos y ejecución de actos para dar cumplimiento a la decisión de los puntos 10 y 11 anteriores; 13º) Consideración/Ratificación de lo decidido por el Directorio de la Sociedad en los puntos 3, 4 y 5 del orden del día de la reunión de directorio de fecha 19 de febrero de 2021; 14º) Liquidación de la Sociedad; 15º) Otorgamiento de Autorizaciones. Según el Art. 238, Ley 19.550, los accionistas deberán comunicar su asistencia a la asamblea con al menos 3 días hábiles de anticipación.

Boleto N°: ATM\_5127830 Importe: \$ 2880  
24-25-26/02 01-02/03/2021 (5 Pub.)

Se convoca a los señores accionistas de **DOM S.A.** la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Marzo del 2021, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en la segunda convocatoria, ambas a celebrarse en el domicilio Social cito en calle Venezuela N° 355, San Francisco del Monte, Godoy Cruz , Mendoza. ORDEN DEL DÍA: 1 ) Designación de los accionistas para firmar el acta conjuntamente con el presidente. 2) Tratamiento y Aprobación de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico cerrado al 31 de octubre del 2020.3) Tratamiento y Consideración de la gestión del Directorio durante el Ejercicio Económico cerrado al 31 de octubre del 2020.

Boleto N°: ATM\_5120390 Importe: \$ 560  
23-24-25-26/02 01/03/2021 (5 Pub.)

---

**COOPERATIVA EL TRIÁNGULO LTDA** El Contador Ángel Ricardo Pisochin convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Marzo del 2021 a las 10 horas en el local, sito en calle San Martin 2039 Ciudad de Mendoza, por Cooperativa El Triángulo Ltda., para tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de dos asociados para que firmen y certifiquen el acta 2. Aprobación de padrón de asociados con sus altas y bajas 3. Designación de autoridades por vencimiento del mandato. 4. Aprobación de balances: -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.003. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.004. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.005. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.006. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.007. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.008. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.009. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.010. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.011. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.012. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.013. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.014. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.015. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.016. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.017. -Tratamiento y aprobación del Balance General cerrado al 31 de octubre del 2.018. Todo esto de acuerdo a lo solicitado en el Expediente 125631 caratulado "Fiscalía de Estado C/ Cooperativa El Triángulo Ltda. S/ Medida Precautoria." Ángel Pisochin- INTERVENTOR JUDICIAL

Boleto N°: ATM\_5124506 Importe: \$ 1600  
23-24-25-26/02 01/03/2021 (5 Pub.)

---

**FISVARG S.A.**- Convocase a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social de calle Castelli 1.331, San Rafael, Mendoza, el día 31 de marzo de 2.021, a las 12 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: Punto 1) Consideración de la documentación mencionada en el artículo 234, inciso 1 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2.020; Punto 2) Destino del resultado del ejercicio. Punto 3) Aprobación de la gestión del Directorio. Para asistir a la asamblea los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para que se los inscriba en el libro de asistencia. El Directorio.

Boleto N°: ATM\_5109665 Importe: \$ 560  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

---

**SECHU S.A.**- Convocase a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social de calle Castelli 1.331, San Rafael, Mendoza, el día 31 de marzo de 2.021, a las 14 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: Punto 1) Consideración de la documentación mencionada en el artículo 234, inciso 1 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.019; Punto 2) Destino del resultado del ejercicio. Punto 3) Aprobación de la gestión del Directorio. Punto 4) Renovación Directorio. Para asistir a la asamblea los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para que se los inscriba en el libro de asistencia. El Directorio.

Boleto N°: ATM\_5109672 Importe: \$ 640  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

---

**BODEGAS Y VIÑEDOS GARBIN S.A.** Convocase a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede social de calle Castelli 1.331, San Rafael, Mendoza, el día 31 de marzo de 2.021, a las 11 horas, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: Punto 1) Consideración de la documentación mencionada en el artículo 234, inciso 1 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de

diciembre de 2.019; Punto 2) Destino del resultado del ejercicio y Retribución del Directorio. Punto. 3) Aprobación de la gestión del Directorio. 4) Renovación Directorio. Para asistir a la asamblea los accionistas deben cursar comunicación con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para que se los inscriba en el libro de asistencia. El Directorio.

Boleto N°: ATM\_5109678 Importe: \$ 640  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

Se convoca a los señores Accionistas de **CLINICA DE CUYO S.A.** a la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria para el día 16 de marzo de 2021, a las 10 horas en la sede social, sita en calle José Vicente Zapata n° 63 de la Ciudad de Mendoza, y en segunda convocatoria a las 11 horas del mismo día, con motivo de tratar el siguiente orden del día, a saber: 1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta; 2) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas Complementarias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2020; 3) Tratamiento de la gestión del Directorio; 4) Honorarios de Directores y autorización para el supuesto en que se supere el límite establecido por el art. 261 de la ley de Sociedades Comerciales; 5) Destino de los Resultados NOTA: A fin de poder asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días de anticipación a la celebración de la asamblea, art. 238, ley 19.550. Las comunicaciones se recibirán en calle José Vicente Zapata n° 63 de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de 10 a 14 horas. EL DIRECTORIO

Boleto N°: ATM\_5122402 Importe: \$ 1120  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

Se convoca a los señores Accionistas de **CLINICA DE CUYO S.A.** a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria para el día 16 de marzo de 2021, a las 12 y 30 horas en la sede social, sita en calle José Vicente Zapata n° 63 de la Ciudad de Mendoza, y en segunda convocatoria a las 13 y 30 horas del mismo día, con motivo de tratar el siguiente orden del día, a saber: 1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta; 2) Cambio fecha cierre de ejercicio; 3) Ratificación Contratos de Concesión. NOTA: A fin de poder asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán cursar comunicación de asistencia para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días de anticipación a la celebración de la asamblea, art. 238, ley 19.550. Las comunicaciones se recibirán en calle José Vicente Zapata n° 63 de la Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes de 10 a 14 horas. EL DIRECTORIO

Boleto N°: ATM\_5122404 Importe: \$ 800  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

## REMATES

(\*)

Rubén Becerra, martillero matrícula 2.638. Orden Segundo Juzgado de Paz San Rafael, Mendoza autos N° 133.216 caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. c/ SANCHEZ JORGE MARIANO p/ MONITORIO, REMATARA CUATRO DE MARZO DEL 2.021, ONCE HORAS en la parte exterior del subsuelo del edificio de Tribunales, Sector Este ubicado sobre calle Emilio Civit y en caso de situación climática desfavorable, en la parte interna de dicho sector, el cual rodea el salón auditorio, San Rafael. Sin base, mejor postor y estado en que se encuentra. Un televisor marca SONY" 40", carcasa color gris, sin control, número 4300231. Comprador abonara en efectivo, acto subasta 100% correspondiente a la totalidad del precio del bien, 10% comisión martillero. El saldo y 1,5% impuesto a la transferencia de bienes en subasta deberá depositarse al momento de que quede firme el auto de aprobación del remate. Exhibición de bienes: Lunes a Viernes de 18 hs a 20 hs en el domicilio del martillero previa consulta telefónica. Informes secretaria autorizante o martillero Lisandro de la Torre 920 San Rafael, Mendoza teléfono 44-27516.

Boleto N°: ATM\_5126588 Importe: \$ 352  
26/02 01/03/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Octavo Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04732001-6 258272 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR SUMO DOMINIO 887 CYX P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 887 CYX. Marca: SUMO. Modelo: SB110. Modelo año: 2006. Tipo: Motocicleta. Motor N° 61109211. Cuadro N° LX8XCH0086A018249. Titular: VASTA LUCAS IVAN PEDRO. Deudas: ATM debe \$ 3.086,18. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 40.431,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5129949 Importe: \$ 720  
26/02 01-02/03/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-04797858-5 3415 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA DOMINIO 731 JMC P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 731 JMC. Marca: ZANELLA. Modelo: ZB110. Modelo año: 2013. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMHD1227168. Cuadro N° 8A6MBSCACEC201032. Titular: AVARIA FAUNDEZ MANUEL ALEJANDRO. Deudas: ATM debe \$ 2.061,30. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 54.004,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5129953 Importe: \$ 720  
26/02 01-02/03/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Octavo Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04731996-4 258270 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR CORVEN DOMINIO A036JOB P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A036JOB. Marca: CORVEN. Modelo: MIRAGE 110 BY CORVEN. Modelo año: 2017. Tipo: Motocicleta. Motor N° JL1P52FMH1702202342. Cuadro N° 8CVXCH8A4HA076556. Titular: OVANDO ANDREA ESTEFANI. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018.

---

CON BASE \$ 42.041,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5130297 Importe: \$ 720  
26/02 01-02/03/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-04797714-7 3401 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR MOTOMEL DOMINIO 822 HAM P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 8 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 822 HAM. Marca: MOTOMEL. Modelo: B125. Modelo año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N° 153FMI10A01672. Cuadro N° LHJXCJLA2A2676522. Titular: RIVAGA CLAUDIO DANIEL. Deudas: ATM debe \$ 663,15. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 43.457,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 5 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5130025 Importe: \$ 720  
26/02 01-02/03/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-04418636-9 122 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR FORD DOMINIO UQW 458 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 8 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: UQW 458. Marca: FORD. Modelo: SIERRA GL. Modelo año: 1991. Tipo: Automóvil. Motor N° MUAZ19269. Chasis N° 8AFZZZ55ZMJ017600. Titular: BAVA PEDRO LUIS y OTRO. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 76.035,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 5 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5130036 Importe: \$ 720  
26/02 01-02/03/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-04731961-1 2094 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR SUZUKI DOMINIO 732 IOD P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 8 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 732 IOD. Marca: SUZUKI. Modelo: AX100. Modelo año: 2012. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1E50FMGA5D01899. Cuadro N° 8AHMS1100CR019290. Titular: LUCERO MIRTA AMADA. A. N° 1022820 TRIB.DE GESTIÓN ASOC. EN LO TRIB.. Deudas: ATM debe \$ 2.115,78. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 45.266,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 5 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5130321 Importe: \$ 720  
26/02 01-02/03/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-04731957-3 2092 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA DOMINIO 033 DPT P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 8 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 033 DPT. Marca: ZANELLA. Modelo: ZB110/2007. Modelo año: 2007. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMH71597553. Cuadro N° LF3XCGB077A029559. Titular: FUENTES ALFREDO DANIEL. Deudas: ATM debe \$ 2.643,66. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 20.307,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 5 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5130044 Importe: \$ 720  
26/02 01-02/03/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-04797865-8 3417 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR GILERA DOMINIO 637 CYJ P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 8 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 637 CYJ. Marca: GILERA. Modelo: SMASH. Modelo año: 2006. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P50FMH06144975. Cuadro N° LYLXCGL5961041453. Titular: CAMPOS LEONARDO DAVID. Deudas: ATM debe \$ 812,45. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 51.632,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no

aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 5 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5130330 Importe: \$ 720  
26/02 01-02/03/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04453190-3 257324 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO AOE 428 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 15 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: AOE 428. Marca: FORD. Modelo: FIESTA CLX D. Modelo año: 1995. Tipo: Automóvil. Motor N° SY11702. Chasis N° VS6AFXWPF5WY11702. Titular: FERRARI LUIS ALBERTO. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 57.485,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 12 de marzo de 2021 de 9 a 12 hs. Playa San Agustín, Mendoza (Sector Municipalidad).. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5122574 Importe: \$ 672  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04453240-3 257329 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO CFK 841 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 15 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: GFK 841. Marca: VOLKSWAGEN. Modelo: GOL GL 1.6D. Modelo año: 1998. Tipo: Automóvil. Motor N° BEA038996. Chasis N° 9BWZZZ373WT087075. Titular: MIRANDA VICTOR HECTOR. Posee denuncia de venta con prohibición de circular y pedido de secuestro. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 32.500,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 12 de marzo de 2021 de 9 a 12 hs. Playa San Agustín, Mendoza (Sector Municipalidad).. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5120652 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04453223- 257326 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO AQJ 455 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 15 de marzo de 2021 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. El vehículo se subasta para desguace y/o chatarra conforme art. 7 de la Ley 8018. Dominio: AQJ 455. Marca: FIAT. Modelo: DUNA SDR 1.7 CSLD

SDRAA CSLDAA. Modelo año: 1996. Tipo: Sedan 4 PTAS. Motor N° 146B20005006251 (según verificación técnica agregada en autos). Chasis N° 8AS146000S5224241 (según verificación técnica agregada en autos). Titular: Caliri Fortunato. Inhibición: Expediente N° 64455/99 Juzgado Nacional Caratulado "SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA C/ CALIRI BELLENVIA FORTUNATO. Deudas: ATM debe \$ 4.836,16. Gastos de baja a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 57.649,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 12 de marzo de 2021 de 9 a 12 hs. Playa San Agustín, Mendoza (Sector Municipalidad).. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5120775 Importe: \$ 816  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-03823971-0 253667 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO 928 HVQ P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 15 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 928 HVQ. Marca: ZANELLA. Modelo: RX 150. Modelo año: 2012. Tipo: Motocicleta. Motor N° 161FMJB1380201. Cuadro N° 8A6MRXGHZCC501780. Titular: CAMARGO JONATHAN GABRIEL. A. N° 5854 "Camargo Jonathan Gabirel p/Quiebra Voluntaria 4° Juz. Civil, Comerical y Minas de San Martín Mendoza. Deudas: ATM debe \$ 2.034,57. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 36.291,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 12 de marzo de 2021 de 9 a 12 hs. Playa San Agustín, Mendoza (Sector Municipalidad).. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5120782 Importe: \$ 768  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04767051-3 257983 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ C/ TITULAR DOMINIO JDP 522 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 15 de marzo de 2021 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. El vehículo se subasta para desguace y/o chatarra conforme art. 7 de la Ley 8018. Dominio: JDP 522. Marca: PEUGEOT. Modelo: PARTNER CONFORT 1.6. Tipo: Furgón. Motor N° 03351015834 (según verificación técnica agregada en autos). Chasis N° 8AEGC9HXCBG521009 (según verificación técnica agregada en autos). Titular: ROCH CINTIA ELIZABETH. Deudas: ATM debe \$ 38.383,26. Gastos de baja a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 109.025,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 12 de marzo de 2021 de 9 a 12 hs. Playa San Agustín, Mendoza (Sector Municipalidad).. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo

aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5122705 Importe: \$ 768  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04798015-6 258128 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR FIAT DOMINIO TPK 215 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: TPK 215. Marca: FIAT. Modelo: SPAZIO TR. Modelo año: 1991. Tipo: Automóvil. Motor N° 159A20387564776. Chasis N° 147BB007202793. Titular: GUDIÑO OSCAR JUSTO BALDOMERO. Deudas: ATM debe \$ 2.195,07. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 79.098,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5125288 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04812210-2 258201 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO 802 HRI P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 15 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 802 HRI. Marca: BRAVA. Modelo: ALTINO 150. Modelo año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N° 162FMJB2622001. Cuadro N° 8DYC51495BV006134. Titular: LILLO OSCAR EMMANUEL. Deudas: ATM debe \$ 2.310,41. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 101.957,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 12 de marzo de 2021 de 9 a 12 hs. Playa San Agustín, Mendoza (Sector Municipalidad).. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5124511 Importe: \$ 672  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-03760562-4 253291 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO 786 KJY P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 15 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 786 KJY. Marca: BAJAJ. Modelo: ROUSER 135. Modelo año: 2014. Tipo: Motocicleta. Motor N° JEZWDH63123. Cuadro N° 8CVA17CZ6EA001629. Titular: OROZCO GIRALDO JUAN RICARDO. Deudas: ATM debe \$ 860,21. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 31.741,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se

procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 12 de marzo de 2021 de 9 a 12 hs. Playa San Agustín, Mendoza (Sector Municipalidad).. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5125289 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04879517-4 258627 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR FORD DOMINIO WPD 990 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: WPD 990. Marca: FORD. Modelo: TAUNUS VERSION L. Modelo año: 1980. Tipo: Automóvil. Motor N° YGAS31736. Chasis N° KA51YC29917. Titular: MANRIQUE HUGO CEFERINO. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 26.686,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5125290 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04879507-7 258621 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR CHEVROLET DOMINIO COH 811 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: COH 811. Marca: CHEVROLET. Modelo: CORSA GL 1.6 MPFI. Modelo año: 1999. Tipo: Automóvil. Motor N° JC5012200. Chasis N° 9BGSE08NXWC652946. Titular: TELLO RAQUEL JULIA. Deudas: ATM debe \$ 2.485,96. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 26.527,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5124518 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04879521-2 258629 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR FORD DOMINIO RPG 543 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a

las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: RPG 543. Marca: FORD. Modelo: ESCORT GHIA. Modelo año: 1990. Tipo: Automóvil. Motor N° KRCA30934. Chasis N° KA82KR34159. Titular: ZAGLIO ALESSANDRA. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 26.155,72 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5124519 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04050669-6 255255 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO 507 LEX P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 15 de marzo de 2021 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 507 LEX. Marca: ZANELLA. Modelo: RX 150. Modelo año: 2015. Tipo: Motocicleta. Motor N° LF162FMJF1382860. Cuadro N° 8A7PCKD0ZGM660138. Titular: QUEVEDO ADRIANA GRACIELA. Deudas: ATM debe \$ 3.814,14. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 33.744,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 12 de marzo de 2021 de 9 a 12 hs. Playa San Agustín, Mendoza (Sector Municipalidad).. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5125291 Importe: \$ 672  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04050586-9 255245 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ C/TITULAR DOMINIO 902-DCW P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 15 de marzo de 2021 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 902 DCW. Marca: MAVERICK. Modelo: MA150-13. Modelo año: 2007. Tipo: Motocicleta. Motor N° 161FMJ6A000088. Cuadro N° LF3PCKD066A020219. Titular: DIAZ HUGO EXEQUIEL. Deudas: ATM debe \$ 2.170,99. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 61.493,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 12 de marzo de 2021 de 9 a 12 hs. Playa San Agustín, Mendoza (Sector Municipalidad).. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5125294 Importe: \$ 672  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-3839959-9 253910 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA C/ TITULAR DOMINIO 636 DVV P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 15 de marzo de 2021 a las 9 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 636 DVV. Marca: ZANELLA. Modelo: ZB 110. Modelo año: 2008. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMH08012673. Cuadro N° 8A6MBSCAC8C905909. Titular: ESCUDERO ROBERTO. Deudas: ATM debe \$ 2.702,21. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 49.039,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 12 de marzo de 2021 de 9 a 12 hs. Playa San Agustín, Mendoza (Sector Municipalidad).. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5124520 Importe: \$ 672  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04879510-7 258623 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR PEUGEOT DOMINIO SFT 172 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: SFT 172. Marca: PEUGEOT. Modelo: 505 SR S/C. Modelo año: 1987. Tipo: Automóvil. Motor N° 454399. Chasis N° 2039455. Titular: CABELLO EDUARDO RUBEN. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 29.754,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5126280 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04797988-3 258122 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR DOMINIO CJG 169 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: CJG 169. Marca: FIAT. Modelo: SIENA HL 4P. Modelo año: 1998. Tipo: Automóvil. Motor N° 178B30008422076. Chasis N° 8AP178655W4048344. Titular: PEREZ JORGE ALBERTO Y OTRO. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 102.341,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer

Boleto N°: ATM\_5126282 Importe: \$ 672  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04798016-4 258129 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR FORD DOMINIO APG 846 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: APG 846. Marca: FORD. Modelo: FIESTA CLX D. Tipo: Automóvil. Motor N° SP53384. Chasis N° VS6ASXWPF53384. Titular: GALLARDO JUAN CARLOS. Deudas: ATM debe \$ 4.231,23. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 84.485,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5125302 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04879503-4 258620 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL AUTOMOTOR PEUGEOT DOMINIO DST 108 P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: DST 108. Marca: PEUGEOT. Modelo: 206XRD5/2001. Modelo año: 2001. Tipo: Automóvil. Motor N° 10DXBG0001502. Chasis N° 8AD2AWJZW1W023031. Titular: GONZALEZ GRACIELA LORENZA. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 26.155,72 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5126283 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Octavo Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04732003-2 258273 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR CORVEN DOMINIO A040APQ P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A040APQ. Marca: CORVEN. Modelo: ENERGY 110 BY CORVEN. Modelo año: 2017. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMHH8117956. Cuadro N° 8CVXCH2G2HA165202. Titular: ESQUIVEL ALEXANDER MARTIN. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 41.428,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta.

Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5125303 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Octavo Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04731998-0 258271 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR MONDIAL DOMINIO 867 HXY P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 867 HXY. Marca: MONDIAL. Modelo: EX150K. Modelo año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N° LC162FMJJA007214. Cuadro N° LLCLMJX08BA101340. Titular: OBREDOR MARINA ALEJANDRA. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 40.546,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-

Boleto N°: ATM\_5125304 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04228282-5 256270 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR BRAVA DOMINIO 078 JDU P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 078 JDU. Marca: BRAVA. Modelo: ALPINA 110. Modelo año: 2013. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMHC3604853. Cuadro N° LRPXCHLC6D3604840. Titular: FLORES MARTIN RICARDO. Deudas: ATM debe \$ 1.596,26. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 56.855,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5125305 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04879498-4 258619 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR CORVEN DOMINIO A017FQA P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A047FQA. Marca: CORVEN. Modelo: MIRAGE 110 BY CORVEN. Modelo año: 2017. Tipo: Motocicleta. Motor N°

JL1P52FMH1704201455. Cuadro N° 8CVXCH8A7HA080214. Titular: ESCOBEDO CRUZ LUCAS GONZALO. Deudas: ATM debe \$ 2.078,44. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 19.410,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5126284 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-04797982-4 258120 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR DOMINIO 642 LJB P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 5 de marzo de 2021 a las 9.00 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 642 LJB. Marca: MOTOMEL. Modelo: C110 DLX. Modelo año: 2015. Tipo: Motocicleta. Motor N° F002736. Cuadro N° 8ELM12110FB002736. Titular: MICHELONI MIGUEL ANGEL. Deudas: ATM debe \$ 2.676,80. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 18.587,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 4 de marzo de 2021 de 15.30 a 17.30 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% (más IVA) 2.25% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina B, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

Boleto N°: ATM\_5125308 Importe: \$ 720  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

(\*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.379, caratulados: "GONZALEZ LUIS GUSTAVO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 02 de febrero de 2021, se ha declarado la quiebra a LUIS GUSTAVO GONZALEZ, con D.N.I. N° 36.576.904. Síndico designado en autos, Contador JUAN PABLO RUIZ, con domicilio legal en Pje. 4 Local 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza, Cel. 2615748146, quien atenderá los días lunes, martes y miércoles de 08.30 a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [ruiz-estudiocontable@hotmail.com](mailto:ruiz-estudiocontable@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ

deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23006 Importe: \$ 1760  
26/02 01-02-03-04/03/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05039749-6 (011903-1020185) caratulados "LUCCA JUAN GONZALO P/ CONCURSO CONSUMIDOR" Se hace saber: 1) En fecha 10/02/2020 se ordenó la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. LUCCA, JUAN GONZALO, DNI 33.576.929, CUIL 20-33576929-6 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 13/12/2019; 3) fecha de reprogramación: 28/12/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) Establecer el día DOS DE MARZO DE 2021 como término para que los acreedores denunciados y aquellos que demuestren sumariamente haber sido omitidos en el listado previsto en el art. 360 CPCCT, presenten su oposición (art. 366 CPCCT); 7) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día OCHO DE ABRIL DE 2021 a las 10:30 hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM\_5109873 Importe: \$ 1120  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza - CUIJ: 13-05021413-8 ((011903-1020136)) caratulados "SANTIVANEZ MARIANA LOURDES P/ CONCURSO CONSUMIDOR". Se hace saber: 1) En fecha 18/12/2019 se ordenó la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. SANTIVANEZ, MARIANA LOURDES, DNI 24.382.406, CUIL 27-24382406-6 conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación 25/11/2019; 3) fecha de reprogramación: 16/12/2020; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 5) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2021 (art. 366 CPCCT); 7) Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día SEIS DE ABRIL DE 2021 a las 10:00hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria. La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular en el plazo de cinco días (art. 370 CPCCT). El Tribunal dispondrá el modo en que se celebrará la audiencia (presencial o remoto) y lo comunicará a los mails denunciados. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

Boleto N°: ATM\_5115722 Importe: \$ 1040  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P. 5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 19 de los autos N° 1020501 caratulados " MAYORGA JOHANA GISEL p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 23 de Octubre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de MAYORGA JOHANA GISEL D.N.I N° 37.001.731 , ...V. Fijar el día VEINTIDOS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo

electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día SEIS DE MAYO DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día VEINTE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DOS DE AGOSTO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DOCE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. LILIANA ESTER MORALES, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Alem 1477, Dorrego, Guaymallén, Mendoza, Mendoza., telef. 4453286 / 2616634408 Mail: lilianaesmo@yahoo.com.ar. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22988 Importe: \$ 2720  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P. 5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020155 GIMENEZ NANCY BEATRIZ P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 10 de Febrero de 2020.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de NANCY BEATRIZ GIMÉNEZ, D.N.I. N° 17.184.944; C.U.I.L. N° 27-17184944-1; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 56 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 05 de Febrero de 2021: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II. Fijar el DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones

recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DOS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISEIS DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE AGOSTO DE 2021. VI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. FRIAS, CARLOS EXEQUIEL, días y horarios de atención son los LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ALEM N° 25-05° PISO-OFICINA N° 06-Ciudad, Mendoza. telef. 261-4234207 Cel: 261-5090736, mail: cfrias@mendoza.gov.ar. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22989 Importe: \$ 3120  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N° 517, 2° piso, Ciudad, Mendoza, (C.P. 5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos 1020426 PINEDA LAURA BEATRIZ P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 de Agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de PINEDA, LAURA BEATRIZ D.N.I. N° 20.631.961; C.U.I.L. N° 27-20631961-0; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 47: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 08 de Febrero de 2021: I.Sanear el presente procedimiento, fijándose un nuevo cronograma de plazos (art. 274 LCQ). II. Fijar el DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DOS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISEIS DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE AGOSTO DE 2021. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Sindicatura: Cdor. PATRICIA GRACIELA ORTIZ, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día

hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en PERITO MORENO 1939, DPTO. 23, GODOY CRUZ, Mendoza., telef. 2615782664 Mail: patriciagracielaortiz@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22990 Importe: \$ 3040  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulentá , sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 22de los autos N° 1020512 caratulados " FORNES EDUARDO ENRIQUE p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza,22 de Octubre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de FORNES EDUARDO ENRIQUE D.N.I N° 22.027.340, ...V. Fijar el día VEINTE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día CUATRO DE MAYO DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECIOCHO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día TREINTA DE JULIO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DIEZ DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTE DE AGOSTO DE 2021.X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo.. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. ANA MARIA ADAD, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en AV. SAN MARTIN 913, 1º PISO, OF. 4, CIUDAD, Mendoza., telef. 4258006/261-2439819 Mail: adadanamaria@yahoo.com.ar . FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22992 Importe: \$ 2720  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber que a fs. 27/29 de los autos N° 47.327 caratulados "RUIZ DIAZ ARIEL EUSTAQUIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 08 de Febrero de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA del SR. ARIEL EUSTAQUIO RUIZ DIAZ D.N.I. N° 27.075.851, C.U.I.L. N° 20-27075851-8, argentino, mayor de edad con domicilio real en Calle Telles Meneses N° 897 de la Ciudad de Malargüe, Provincia de

Mendoza.- IV) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse al mismo para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares, a cuyo fin OFICIESE al Juzgado de Paz de la Ciudad de Malargüe. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VI) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.-IX) Fijar el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día siete de abril del año dos mil veintiuno a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez

Síndico designado en autos: Cdor. Hector Maestra con domicilio en calle Gutierrez N° 627 y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo: [contadormaestra@yahoo.com.ar](mailto:contadormaestra@yahoo.com.ar) , con días de atención al público: Lunes, Miércoles, y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs. – Acuerdo N° 156 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.

C.A.D. N°: 22998 Importe: \$ 2080  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 38 autos N°13-05443992-4 caratulados: "LOPEZ FRANCISCO DOMINGO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 15 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de LOPEZ, FRANCISCO DOMINGO, DNI M6.866.528, CUIL 20-06866528-1 con domicilio en Monteagudo 2136, B° Pellicier, El Plumerillo, Las Heras, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día VEINTIUNO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el SIETE DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día CINCO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día QUINCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico;

(art.117); dictándose resolución el DOCE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. Ana Isabel Petrolito DOMICILIO: Monseñor Zabalza 30 Departamento A, Ciudad HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas. Mail: [estudiocontablerubio@gmail.com](mailto:estudiocontablerubio@gmail.com)

C.A.D. N°: 23001 Importe: \$ 2640  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 17 autos N° 13-05455590-8 caratulados: "PAJON EDGARDO ISMAEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 18 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra PAJÓN, EDGARDO ISMAEL, DNI 29.096.524, CUIL 20-29096524-2 con domicilio en Infanta Isabel 8297, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15°)Fijar el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DIEZ DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16°) Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2021.17°) Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el CINCO DE OCTUBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. BLAS GIMENEZ SANCHEZ DOMICILIO: L.V. MANSILLA N° 1.901-GODOY CRUZ-MENDOZA HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. Mail: [blasgimenezsanchez@hotmail.com](mailto:blasgimenezsanchez@hotmail.com)

C.A.D. N°: 23002 Importe: \$ 2640  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 20 autos N° 13-05414585-8 caratulados: "VERA JOSE ALBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 29 de Octubre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra VERA, JOSÉ ALBERTO, DNI 37.647.449, CUIL 20-37647449-7 con

domicilio en B° 22 de Octubre, Mzna. 2, casa 8, Coquimbito, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día SIETE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTIUNO DE ABRIL DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECISIETE DE JUNIO DE 2021. 17º) Fijar el día DOS DE AGOSTO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DIECISEIS DE AGOSTO DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art. 117); dictándose resolución el VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. DELGADO, CARLOS MARCELO DOMICILIO: MARTINEZ DE ROSAS 21 CIUDAD DE MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. Mail: delgadolda@gmail.com

C.A.D. N°: 23003 Importe: \$ 2640  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 25 autos N°13-05455904-0 caratulados: "BAIGORRIA GUSTAVO BERNARDO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 18 de Diciembre de 2020 . AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de BAIGORRIA, GUSTAVO BERNARDO, DNI 35.197.071, CUIL 20-35197071-6 con domicilio en Carlos Masoero s/n, Loteo El Porvenir, Jocolí, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DIEZ DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las

insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día OCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2021. 17º) Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el CINCO DE OCTUBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdr. GIMENEZ MIGUEL ALBERTO DOMICILIO: ALEM N° 25 – 5° PISO – OFICINA 6 – CIUDAD HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail: [miguelgimenez997@yahoo.com](mailto:miguelgimenez997@yahoo.com)

C.A.D. N°: 23005 Importe: \$ 2720  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 24 autos N°13-05440393-8 caratulados: "BASTIAS JOSE MIGUEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 09 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra BASTIAS, JOSÉ MIGUEL, DNI 32.819.636, CUIL 20-32819636-1 con domicilio en B° Portal Cordillerano, Mzna. F, casa 17, Perdriel, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día TREINTA DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el TRECE DE AGOSTO DE 2021. 16º) Fijar el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día DOCE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. 17º) Disponer la inhabilitación del fallido (arts. 234 y 236 LCQ.). Oficiese al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a impulso del Tribunal.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdr. DANIEL YANZON DOMICILIO: AV. ACCESO ESTE N° 1279 – GUAYMALLÉN HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. MAIL: [yanzond@gmail.com](mailto:yanzond@gmail.com)

C.A.D. N°: 23012 Importe: \$ 2000  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 21 de los autos N° 1020478 caratulados "PEREYRA JORGE HORACIO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 20 de Octubre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...;

RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de PEREYRA JORGE HORACIO D.N.I N° 21.664.200, ...V. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISEIS DE JULIO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día QUINCE DE AGOSTO DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. DELGADO CARLOS MARCELO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MARTINEZ DE ROSAS 21, CIUDAD, Mendoza., telef.4275827/2615691576 Mail: delgadoalda@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22980 Importe: \$ 2720  
24-25-26/02 01-02/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos 1020118 SOSA JORGE ISMAEL MAXIMILIANO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 30 de Diciembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de SOSA, JORGE ISMAEL MAXIMILIANO, D.N.I. N°35.628.911; C.U.I.L. N° 20-35628911-1; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 58 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 09 de diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra de fs.24/27 vta., dispositivos V, VI VII y XIII (art.274 LCQ). II. Fijar el CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más

del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día PRIMERO DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día DOS DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE AGOSTO DE 2021... VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. MARIANO OSCAR CORTIJO YAÑEZ, días y horarios de atención son los LUNES, MARTES Y MIERCOLES de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Moldes 525, Ciudad, Mendoza, telef. 2615891042, mail: mocyasesoramiento@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22981 Importe: \$ 3120  
24-25-26/02 01-02/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 20 de los autos N° 1020483 caratulados "PRIETO CRISTOFOLETTI MATIAS RAUL p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 09 de Octubre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de PRIETO CRISTOFOLETTI MATIAS RAUL D.N.I N° 40.766.162, ...V. Fijar el día SEIS DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTE DE ABRIL DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CUATRO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día TREINTA DE JUNIO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISIETE DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CINCO DE AGOSTO DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo.. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. ARATA MARISA BEATRIZ, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10

hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en BUENOS AIRES 502, CIUDAD, Mendoza, telef. 4323821/2612459362 Mail:marisa\_arata@yahoo.com.ar. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22983 Importe: \$ 2720  
24-25-26/02 01-02/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Puleta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020069 carat. LOPEZ MABEL BEATRIZ P/ QUIEBRA DEUDOR p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 15 de Noviembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de LOPEZ, MABEL BEATRIZ D.N.I. N°14.175.561; C.U.I.L. N° 27-14175561-2; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5º LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 96: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 16 de Diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II. Fijar el DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DOS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISEIS DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE AGOSTO DE 2021. VI.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5º LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. JUAN ATILIO SOSA, días y horarios de atención son los LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en San Martín 1432 piso "D", Ciudad, Mendoza, telef. 4259512 - Cel: 155592906, mail: [juanatilio@sosaconsultores.com.ar](mailto:juanatilio@sosaconsultores.com.ar). DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.-

C.A.D. N°: 22984 Importe: \$ 3120  
24-25-26/02 01-02/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Puleta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1020425 OCHOA

HECTOR SALVADOR P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 de Agosto de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de OCHOA, HECTOR SALVADOR D.N.I. N°17.418.968; C.U.I.L. N° 20-17418968-5; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.”. fs. 47: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 08 de Febrero de 2021: I. Sanear el presente procedimiento, fijándose un nuevo cronograma de plazos (art. 274 LCQ). II. Fijar el DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DOS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISEIS DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE AGOSTO DE 2021. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. JUAN CARLOS BENVENUTTI , días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes s de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en FIDEL DE LUCIA 1184, GODOY CRUZ, Mendoza., telef. 2614972354/ 2615276289 Mail: juan.benvenutti\_09@speedy.com.ar. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22985 Importe: \$ 3040  
24-25-26/02 01-02/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500), se hace saber a posibles interesados y acreedore que en los autos N° 1020087 caratulados "ORTIZ GLADYS RAMONA P/ QUIEBRA DEUDOR” se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 26 de Noviembre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de ORTIZ, GLADYS RAMONA, D.N.I. N° 11.795.376; C.U.I.L. N° 27-11795376-4 la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ).I). ... CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.”. fs. 81: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "16 de Diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra de fs.31/33, dispositivos V, VI y VII (art.274 LCQ). II. Fijar el DIECISIETE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por

correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia.. Fijar el día CINCO DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522).. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ)..v.- Fijar el día DIECISEIS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE JULIO DE 2021.. VI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE(art.26 y 273 ap. 5° LCQ).FDO. DR. PABLO GONZALEZ MASANES Juez.". Sindicatura: Cdor. SOSA LOBOS, VALERIA SALOMÉ, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en SAN MARTIN N° 1432-01 PISO-OFICINA "D"-Ciudad, Mendoza., telef. 261-4259512 Cel: 261-6947274.MAIL valeria@sosaconsultores.com.ar.FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22996 Importe: \$ 3040  
24-25-26/02 01-02/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 20 autos N° 13-05455545-2 caratulados: "BRAVO CALIBAR LAURA ESTEFANIA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 18 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de BRAVO CALIBAR, LAURA ESTEFANÍA, DNI 35.145.774, CUIL 27-35145774-6 con domicilio en Puebla 9797, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día VEINTIOCHO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el ONCE DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16°) Fijar el día VEINTISIETE DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2021. 17°) Fijar el día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual

deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el SEIS DE OCTUBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez. SINDICO: Cdor. Contadora Claudia Mónica Ghisaura DOMICILIO: Monseñor Zabalza 30 Departamento A, Ciudad, HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas. MAIL; [estudiocontablerubio@gmail.com](mailto:estudiocontablerubio@gmail.com)

C.A.D. N°: 22997 Importe: \$ 2720  
24-25-26/02 01-02/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 26 autos N°13-05019269-9 caratulados: "FRITES PABLO ADRIAN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de noviembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra FRITES, PABLO ADRIÁN, DNI 35.660.805, CUIL 20-35660805-5 con domicilio en Tucumán, 461, General Gutierrez, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16°) Fijar el día VEINTIOCHO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTICINCO DE JUNIO DE 2021.17°) Fijar el día DIEZ DE AGOSTO DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el SEIS DE OCTUBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdor. YANZON ALEJANDRO DANIEL DOMICILIO: AV. ACCESO ESTE 1279 – DORREGO – MENDOZA HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas. Se habilita al efecto, dos horas más del día hábil siguiente en el horario 16 a 18 hs. (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones). Mail: [yanzond@gmail.com](mailto:yanzond@gmail.com)

C.A.D. N°: 22994 Importe: \$ 2800

23-24-25-26/02 01/03/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 14 autos N°13-05347697-4 caratulados: "TORRES RENEE HERNAN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 16 de Julio de 2020 . AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra TORRES RENEE HERNÁN, DNI N° 28.051.982, CUIL N° 20-28051982-1, con domicilio en 24 de Agosto, Mna. B, Casa 17, S/N°, B° Flichman, Barracas, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere.7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. Y a fs. 47, se decretó "Mendoza, 09 de Febrero de 2021. Atento al tiempo transcurrido para que Sindicatura acepte el cargo, procédase a establecer un nuevo cronograma de fechas al cual el fallido, sindicatura y demás interesados deberán someterse, según el siguiente cronograma: a) Fijar el día SIETE DE JULIO DEL 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); b) pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el SEIS DE AGOSTO DEL 2021, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° Párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 Ley 24522. c) Fijar el día SEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día CUATRO DE OCTUBRE DEL 2021 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día DOS DE NOVIEMBRE DEL 2021 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día DOS DE DICIEMBRE DEL 2021 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día DOS DE FEBRERO DEL 2022 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). i) Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. OFICIESE EN FORMA ELECTRÓNICA A INSTANCIAS DEL TRIBUNAL.. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. LAUCIERI, FELIPE RAMON DOMICILIO: PASAJE GUEMES N° 61-PISO 01-OFICINA "D"- Ciudad, Mendoza HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 16:00 a 20:00 horas. Mail: [flaucieri@hotmail.com](mailto:flaucieri@hotmail.com)

C.A.D. N°: 22995 Importe: \$ 2960

23-24-25-26/02 01/03/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.101, caratulados: "SILVA WALTER FABIAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA HOY CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)", el 11 de Febrero de 2021, se ha declarado la quiebra a WALTER FABIAN SILVA, con D.N.I. N° 23.630.312. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio legal en French 57, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 16.30 a 20.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Teléfono celular 263-154671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi@yahoo.com.ar,

debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el recalcado de los créditos ya reconocidos; y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22963 Importe: \$ 1760  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.200, caratulados: "ARAYA LILIANA JAQUELINA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 13 de Octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a LILIANA JAQUELINA ARAYA, con D.N.I. N°31.413.156 Síndico designado en autos, Contador JUAN MARIA MILORDO, con domicilio legal en Coronel Isidro Suarez N°459, San Martín, Mendoza. Cel.263-4654944. Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y jueves de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [juanmaria25@hotmail.com](mailto:juanmaria25@hotmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22964 Importe: \$ 1760  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.189 caratulados: "OLGUIN GRACIELA RAMONA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 13 de Octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a GRACIELA RAMONA OLGUIN, con D.N.I. N°12.385.122. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal en Viamonte 344, San Martín, Mendoza, y domicilio de atención en Rivadavia 206 P.A. San Martín, Mendoza quien atenderá los días lunes, martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4428468 Cel.0263-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: [jedambrosio@hotmail.com](mailto:jedambrosio@hotmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación

escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22965 Importe: \$ 1760  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.995, caratulados: "CASTILLO BENITO ALEJANDRO P/QUIEBRA VOLUNTARIA", el 25 de Septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a BENITO ALEJANDRO CASTILLO, con D.N.I. N° 18.160.343. Síndico designado en autos, Contador OSCAR EDUARDO TORRES, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 P.A., C.C.E. y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.261-5551886. Los días y horarios de atención serán: lunes y jueves de 17,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico toscar@ciudad.com.ar, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22966 Importe: \$ 1760  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.198, caratulados: "GAITAN ALBA CELIA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 09 de Agosto de 2020, se ha declarado la quiebra a ALBA CELIA GAITAN, con D.N.I. N°16.470.479 .Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal en 25 De Mayo 217, San Martin, Mendoza y domicilio de atención en San Isidro 423, Rivadavia, Mendoza, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 16.00 a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Teléfono celular 2634313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jmmarinsanto@gmail.com , debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán

instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22967 Importe: \$ 1760  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.176, caratulados: "CIALONA VERONICA PAOLA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 29 de Septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a VERONICA PAOLA CIALONA, con D.N.I. N° 26.889.992. Síndico designado en autos, Contador CARLOS BONANNO, con domicilio legal en Boulogne Sur Mer N° 52 Of. 3 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Tel.0261-155116850/261-4446513. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [contbonanno@hotmail.com](mailto:contbonanno@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22971 Importe: \$ 1760  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta , sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 25 de los autos N° 1020484 caratulados "AMENGUAL AUBONE DIEGO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 19 de Octubre de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de AMENGUAL AUBONE DIEGO D.N.I N° 28.159.300 , ...V. Fijar el día VEINTE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de

sindicatura hasta el día CUATRO DE MAYO DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECIOCHO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día TREINTA DE JULIO DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DIEZ DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTE DE AGOSTO DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. BONAHOA GUSTAVO, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en TENIENTE 1° IBAÑEZ 449, CIUDAD, Mendoza., telef.4237617/ 2615378894 Mail: gbonahora@hotmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22968 Importe: \$ 2720  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 7.966, caratulados: "CASTILLO CORTES PABLO HERNAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 25 de Septiembre de 2020 se ha declarado la quiebra a PABLO HERNAN CASTILLO CORTES, con D.N.I. N° 40.372.667. Síndico designado en autos, Contador ALBERTO LADISLAO ABACA, con domicilio legal en 5° Barrio C.E.C., Manzana G casa 25, San Martín, Mendoza; Cel 0261-155887871. Los días y horarios de atención serán: martes, jueves y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [albertolabaca@hotmail.com](mailto:albertolabaca@hotmail.com) debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 22972 Importe: \$ 1760  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.019.202 caratulados "ORION EXCEL S.A. p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 13 DE FEBRERO DE 2020.- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I. Declarar la quiebra de la sociedad ORION EXCEL S.A., CUIT N° 30-68413459-7, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). CÓPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en forma simple (art. 26 y 273 ap. 5° LCQ).). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 1025 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 16 de diciembre de 2020: I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra, dispositivos VI, VII, VIII y IX (art.274 LCQ). II. Fijar el DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día TRES DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DOS DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISEIS DE JUNIO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE AGOSTO DE 2021. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5° LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez".  
.- Sindicatura: Cdor. MARCELO JOSE LOPEZ, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, de 08 a 16 hs, domicilio legal sito en ESPAÑA N°551, 1° PISO, OF. 1, CIUDAD, Mendoza., telef.4252221- 4254913- 2616505708 MAIL: sindicaturaorionexel@gmail.com FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA-SECRETARIA.-. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22969 Importe: \$ 3120  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.184, caratulados: "ROSAS DOMINGA ELBA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 29 de Septiembre de 2020, se ha declarado la quiebra a DOMINGA ELBA ROSAS, con D.N.I. N° F 5.659.049. Síndico designado en autos, Contador ANDREA SILVINA JORGE, con domicilio legal en Almirante Brown N°401 esquina Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza; y domicilio de atención en Tres Acequias 444, Medrano, Rivadavia, Mendoza Cel 0263-154507805. Los días y horarios de atención serán: martes, miércoles y jueves de 08,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación

deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico [asjorge28@hotmail.com](mailto:asjorge28@hotmail.com), debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 22973 Importe: \$ 1840  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 27 de los autos CUIJ N° 13-05434196-7 caratulados: "SANDEZ CINTIA ANAHI P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 02 de Diciembre de 2020. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de SANDEZ CINTIA ANAHI con D.N.I. N° 38.759.832; C.U.I.L. N° 23-38759832-4. V. Fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día QUINCE DE ABRIL DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdora. CAVEDAL ENRIQUE con dirección de correo electrónico: [cavedalenrique@hotmail.com](mailto:cavedalenrique@hotmail.com); y domicilio legal en calle Colón N° 165, Piso N° 3, Of. N° F, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES de 16 A 20 horas. TEL. 02616210520. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 22978 Importe: \$ 1920  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 21 de los autos N° 1.020.090 caratulados "SALINAS GERVACIO MIGUEL p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 26 DE NOVIEMBRE DE 2019.- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de SALINAS GERVACIO MIGUEL D.N.I N° M7.947.062, ....". fs. 67: se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 28 de diciembre de 2020 I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en la sentencia de quiebra de fs.21/23, dispositivos V, VI VII y XIII (art.274

LCQ). II. Fijar el VEINTINUEVE DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día CATORCE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día DOCE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTISIETE DE MAYO DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ).V. Fijar el día VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021. X.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- XI.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a instancia del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. NICOLAU PAREDES MARIA CRISTINA, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 16 a 20 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en MARTINEZ DE ROSAS N°21, CAPITAL, Mendoza., telef. 261-4197190, MAIL: contadornicolaup@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 22982 Importe: \$ 3280  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 38/40 autos N°13-05441662-2 caratulados: "VILLEGAS CATALINA EUDOSIA P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra VILLEGAS, CATALINA EUDOSIA, DNI F4.848.735, CUIL 27-04848735-7 con domicilio en B° Cuyum 1, Mzna. B, casa 07, Costa de Araujo, Lavalle, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º)Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que

hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el TRES DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día PRIMERO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECISEIS DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día TRECE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.

Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez

SINDICO: Cdor. CASIAN ROBERTO OMAR

DOMICILIO: ESPAÑA 512 – 2º PISO – OF. 4 – CIUDAD

HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

MAIL; [robomcasian@yahoo.com.ar](mailto:robomcasian@yahoo.com.ar)

C.A.D. N°: 22986 Importe: \$ 2720

22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIR-CUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber QUE A FS. 48 y ss de los autos N° 47.324 caratulados “ANTOLIN MARTIN MARIO P/CONCURSO PREVENTIVO se ha dictado la siguiente resolución: “San Rafael, 03 de Febrero de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:...II) Declarar la apertura del CONCURSO PREVENTIVO del SR. MARTIN MARIO ANTOLIN, D.N.I. N° 29.096.575, C.U.I.T. N° 20-29096575-7, con domicilio real en Avenida Rawson N° 247 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.-...IV) Fijar el día DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieran solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas....V) Fijar el día CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los INFORMES INDIVIDUALES.- ...VI) Fijar el día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO para que el Juzgado dicte RESOLUCIÓN sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores.- VII) Fijar el día TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO como fecha hasta la cual el deudor debe presentar a Sindicatura y al Juzgado una PROPUESTA FUNDADA DE AGRUPAMIENTO Y CLASIFICACIÓN en categorías de los acreedores.- VIII) Fijar el día DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO como fecha hasta la cual deberá Sindicatura presentar el INFORME GENERAL que prescribe el art. 39 de la L. C. Y Q. en triplicado, el que deberá estar a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente.- IX) Fijar el día DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación, puedan presentar OBSERVACIONES AL INFORME GENERAL.- X) Fijar el día DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO como fecha para dictar resolución fijando definitivamente las categorías y los acreedores comprendidos en ellas.- XI) Fijar el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO como fecha hasta la cual el deudor deberá formular PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO.- XII) Fijar el día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a las DIEZ HORAS para que se realice la AUDIENCIA INFORMATIVA que determina el artículo 45 de la ley 24.522.- XIII) Fijar el día DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO como vencimiento del plazo del PERIODO DE EXCLUSIVIDAD.- Fdo: Dra. Mariela Selvaggio. Juez.-“ Síndico designado: MIGUEL ANGEL BALDONI, domicilio legal en calle Las Heras N°

323 de ésta ciudad y domicilio electrónico: estudio.baldoni@yahoo.com.ar horarios de atención: martes, miércoles y jueves de 16:00 a 20:00 y día vencimiento de las verificaciones de créditos hasta las 24:00 hs.

Boleto N°: ATM\_5116886 Importe: \$ 2400  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

---

1° Juzgado Procesos Concursales. Juez Dra. Lucía Sosa. Autos CUIJ: 13-05399535-1 (011901-1253121) caratulados "BOGADO LEANDRO GASPAR P/ CONCURSO PEQUEÑO". Presentación 01/09/2020 y 17/11/2020 abrióse el Concurso de BOGADO, LEANDRO GASPAR, D.N.I. N° 29.385.500; C.U.I.T. N° 20-29385500-6 con domicilio real en calle Granaderos N° 52, 5° Sección, Capital, Mendoza. Los posibles acreedores tienen hasta el 26/04/2021 para presentar verificaciones en el domicilio de Sindicatura (art. 14: 3 LCQ). La misma se realizará vía correo electrónico informado por Sindicatura al momento de aceptar el cargo. Hasta el DIEZ DE MAYO DE 2021 (art. 34 LCQ) para formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 también por medios electrónicos. Síndico Ctdor. GUSTAVO EDUARDO MIRANDA, domicilio legal en calle Rufino Ortega 190, Ciudad, Mendoza. Atención: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES. Horario: De 16:00 a 20:00 hs. Teléfonos: 4236333 - 261-6507517. Correo electrónico contadorgustavomiranda@gmail.com. Se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente en el horario de 16:00 a 18:00 (Acordada 06/06/2010. Excma Primera Cámara de Apelaciones).

Boleto N°: ATM\_5116891 Importe: \$ 880  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

---

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 29 autos N°13-05443526-0 caratulados: "LEDESMA RAMON MIGUEL ANGEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 17 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: Declarar la quiebra LEDESMA, RAMON MIGUEL ANGEL, DNI 10.586.166, CUIL 20-10586166-5 con domicilio en calle O' Brien 1224, San José, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el NUEVE DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED.16º) Fijar el día SIETE DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTITRES DE AGOSTO DE 2021.17º) Fijar el día VEINTE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el CUATRO DE OCTUBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos

establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.  
Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez  
SINDICO: Cdor. Eustaquio González Pérez  
DOMICILIO: Agustín Álvarez 809, ciudad de Mendoza,  
HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.  
MAIL: [jaimestaquio@hotmail.com](mailto:jaimestaquio@hotmail.com)

C.A.D. N°: 22987 Importe: \$ 2640  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 31 autos N°13-05457677-8 caratulados: "GODOY RUBEN DARIO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 22 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de GODOY, RUBEN DARIO, DNI 30.056.998, CUIL 20-30056998-7 con domicilio en B° Virgen de Lourdes, Mzna. B, casa 84, Perdriel, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15°) Fijar el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el CATORCE DE JUNIO DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTISEIS DE AGOSTO DE 2021. 17°) Fijar el día VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el SIETE DE OCTUBRE DE 2021. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2021 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez  
SINDICO: Cdor. SOSA JUAN ATILIO  
DOMICILIO: SAN MARTIN N° 1.432 PRIMER PISO OFICINA "D" CIUDAD  
HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Viernes de 08:00 a 12:00 horas.  
Mail; [juanatilio@sosaconsultores.com.ar](mailto:juanatilio@sosaconsultores.com.ar)

C.A.D. N°: 22991 Importe: \$ 2720  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

## TITULOS SUPLETORIOS

(\*)

DÉCIMO SEXTO JUZGADO CIVIL HOY SEGUNDO TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MENDOZA, Juez Dr Jorpelina Iérmoli en autos N° 89.460 caratulados: VIEL HUGO SERGIO c/ PAVONI ENRIQUE Y OTROS P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" NOTIFICA a POSIBLES INTERESADOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, el proveído de fs 26: "Mendoza, 7 de marzo de 2013. (1:11) ... De la demanda, traslado a los demandados ENRIQUE PAVONI, HUMBERTO PAVONI, SIXTO SEFERINO VICENTE PAVONI Y ARMANDO JOSE CARLOS PAVONI con citación y emplazamiento de DIEZ DIAS, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del tribunal (art. 21, 74, 75, 66 y 212 inc. 1 DEL CPC).- Notifíquese. Fdo: Dr. Hugo Moyano – Secretario DATOS DEL INMUEBLE: calle Uruguay N° 1275, Godoy Cruz, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad Título I al N° 16610, fs 17 Tomo 67 "E" y Título II al N° 19334, Fs 789, Tomo 61B, posee una superficie según título de 238,67 m2 y según mensura de 216,72 m2. Padrón Rentas 5-33636 y Municipal 5676/0. Límites: Norte: calle Tiburcio Benegas, Sur: calle José Ingeniero; Este: calle Manuel García y Oeste: calle Uruguay

Boleto N°: ATM\_5130580-1 Importe: \$ 1920  
26/02 03-08-11-16-19-25-30/03 06-09/04/2021 (10 Pub.)

TRIBUNAL GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1- 2DA CIRCUNSCRIPCION, PODER JUDICIAL MENDOZA, autos n° 200.257, caratulados "CESCHIN, LEONARDO C/ BALLOFET, JESUS ABELARDO ARIAS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", notifica y emplaza a los Sucesores del Sr. Jesús Abelardo Arias Ballofet, y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se intenta usucapir, ubicado sobre calle Los Franceses n° 2025 de esta ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, inscripto con mayor superficie, en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Rafael: primera inscripción al N° 24.308, tomo 117-D, fs. 853 de San Rafael en fecha 20-01-1953, volcado a MATRICULA n° 70.276/17, límites y medidas perimetrales aproximados: Norte en 38,67 metros propiedad del Sr. Salinas Mario Alberto, Este en 11,10 metros propiedad de la Sra. Eschler Laura, Sur en una parte en 17,71 metros, y en otra parte en 20,96 metros propiedad del Sr. Vallejo Alberto, Oeste en una parte en 08,77 metros, y en otra en 02,20 metros con calle los Franceses; superficie de mensura de doscientos cuarenta y un metros con cuarenta y seis centímetros cuadrados (241,46 m2), y de ciento ochenta y tres metros con tres decímetros cuadrados (183,03 m2); y según título de 770,54 m2, Nomenclatura Catastral: 17-01-29-0009-000012-0000-1, Dirección de Rentas de Mendoza padrón n° 17-21374-5 y Municipalidad de San Rafael padrón n° 100, sección 21, para que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS se presenten a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 75 inc. III del CPCCT. Dr. Moretti Pablo Augusto - Juez.

Boleto N°: 05097015 Importe: \$ 1280  
18-23-26/02 03-08/03/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, en autos N P 34019, caratulados "VILLEGAS ALICIA NOEMI C/ COOP. DE VIV., URBAN., SERV. PUBLICOS Y CONSUMO LOS CAMPAMENTOS LTDA. p/ Prescripción Adquisitiva notifica posibles interesados por usucapición inmueble que nos ocupa ubicado en calle Pública NO 1 s/n, Barrio Los Campamentos, Lote 6, manzana E, distrito Los Campamentos, Rivadavia, Mendoza, inmueble inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia, sección Inmuebles a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "LOS CAMPAMENTOS" LIMITADA, como 2 0 Inscripción al N O 18844, fs. 858, T O 48, Letra "B" de Rivadavia pretendiendo una superficie según título 3397,92 m2 y según mensura 294,96 m2, Padrón D.G.R. (hoy ATM) 10/17319-3, Nomenclatura Catastral N O 10-05-01-0016-000018-00008, límites: NORTE: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO "LOS CAMPAMENTOS" LIMITADA, en 28,53m., SUR: COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO "LOS CAMPAMENTOS" LIMITADA en 28,52m., al ESTE: calle Pública N O I en 10,34m. y al OESTE: María Anna Furlani en 10,34m; para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo

apercibimiento de Ley (Arts. 21, 74, 75, y 209 del C.P.C.C.T... publíquese edictos por CINCO VECES en forma alternada en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES. Fdo: DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI CON - Juez"

Boleto N°: ATM\_5095286 Importe: \$ 1120  
18-22-24-26/02 02/03/2021 (5 Pub.)

Juez del Tercer Juzgado Civil de General Alvear, Dr Lucas Rio Allaine, Secretaria Dr. Omar Rubino, sito en Calle Paso de los Andes N° 555, de la Ciudad de General Alvear Mendoza, HACE SABER a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en Km 884, calle "O" 554.60 m Oeste calle "16", del distrito de Bowen, General Alvear, Mendoza, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por CINCO (5) DÍAS en forma alternada. Asimismo notifica y hace saber que en los Autos N° 40.643, caratulados "MIRALLAS PATRICIA EDITH C/MEDINA DE ORTEGA ENGRACIA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", correspondiente al inmueble ubicado en Km 884, calle "O" 554.60 m. Oeste calle "16" del distrito de Bowen, departamento de General Alvear, provincia de Mendoza, inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza, inscripto en el Registro Público y Archivo Judicial de la Ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza en Folio Real Matricula N° 20253/18 Procedencia Totalidad Asiento N° 4897 Fs 161 T° 24-D de General Alvear, Asiento A-1 a nombre de Medina Vda. de Ortega Engracia, constante de una superficie según mensura y según Título de TRES HECTÁREAS CUATRO MIL QUINIENTOS TRES METROS NOVENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (3 Ha. 4503.91 m2). Fdo: Dr. Omar Aldo Rubino - Secretario Vespertino.

Boleto N°: ATM\_5097339 Importe: \$ 1120  
18-22-24-26/02 02/03/2021 (5 Pub.)

El Juez del 2° Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Ciudad de Tunuyán, Mendoza, en los Autos N° 31476, caratulados "Luna Eleodoro Emilio c/ Teofilo Angel Riveros Fernandez p/ Prescripción Adquisitiva", Cita a los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir, de un fundo ubicado en Calle Valdivia o Riveros s/n, Tres Esquinas, San Carlos, Mendoza, Cuya Inscripción de Dominio es: Mat. N° 412282/16 Asiento A – 1 del Folio Real Ins: 22/10/1953 Esc. 21/02/1952. Consta con una superficie según mensura de 1ha 1.945,03 m2 (UNA HECTAREA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CERO TRES CENTICIMAS), efectuada por el agrimensor Mariano Mauro Barbero Mat. 1616, conforme plano inscripto en la Dirección Provincial de Catastro 16-99-00-0700-900510-0000-8 (Matriz), EXPTE N° 23656-D-2016 de fecha 06 de marzo de 2017; según mensura de 1ha 1.945,03 m2 (UNA HECTAREA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CERO TRES CENTISIMAS), La propiedad usucapida se encuentra ubicada entre los siguientes límites: NORTE: Calle Valdivia, en 55,40 mts. al, SUR: Sonia Cecilia Pacheco en 54,77 mts.; ESTE: Teofilo Riveros Fernandez 214,45 mts, y OESTE: Gustavo Javier Corvalan en 100,47 mts. Y Teofilo Riveros Fernandez en 114,70 mts.

Boleto N°: ATM\_5098304 Importe: \$ 960  
18-22-24-26/02 02/03/2021 (5 Pub.)

El Juez del 1° Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Ciudad de Tunuyán, Mendoza, en los Autos N° 30085, caratulados "Zotelo Cesar Antonio P/ Prescripción Adquisitiva p/ Prescripción Adquisitiva", Cita a los que se consideren con derecho al inmueble a usucapir, de un fundo ubicado frente calle La Florida Pareditas, San Carlos, Mendoza, el que consta con una superficie según mensura de TRECE HECTAREAS SIETEMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, (13 HA.7867,79 M2) efectuada por el agrimensor Eduardo N. Notti, Mat. 1558 (CAM) conforme plano inscripto en la Dirección Provincial de Catastro 16 10771 de fecha 01 de junio de 2005, cuya Nomenclatura Catastral es 16-99-00-0900-780400, según título la superficies la siguiente: DIECISIETE HECTAREAS CON TRESMIL CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (17 HA 3058, 36. M2). La

propiedad usucapida se encuentra ubicada entre los siguientes límites: NORTE: Calle La Florida, en 210,44mts., SUR: Titular desconocido y Calabrigo y otros en 343,17 mts., y sucesiones de EliasRamirez y otros en 93, 64 mts.; ESTE: LopezCarrillana Reynaldo en 420,67 mts. y Titular desconocido en 340,96 mts., y OESTE: Cesar Antonio Zotelo 820,32 mts. Su inscripción de dominio es: Anotada como: a) 1° Incripción al N° 3524 a Fs. 321 del Tomo 26 de San Carlos, fecha inscripción 21 de marzo 1955 Posee derecho de riego C.C. 5701, Definitivo para 1 ha 4000m2 y 5 ha1330m2 por Arroyos y Vertientes Canal Matriz Yaucha Rama Yaucha P.G. 32838-32839, P.P. 356-357 Plano N°592-R. No posee pozo. Su padrón de Rentas es el 16-03447 y no posee Padrón Municipal. NOTIFIQUESE. OFICIESE. Fdo. Dr. Natalia Paola Loschiavo. Juez.

Boleto N°: ATM\_5098306 Importe: \$ 1360  
18-22-24-26/02 02/03/2021 (5 Pub.)

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS- TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-3° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PODER JUDICIAL MENDOZA. FS 29. CUIJ N°: 13-05399536-9(032051-477) "CAPADONA ESTEBAN CARLOS Y OTS C/ABDON ENRIQUE P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" PUBLIQUESE EDICTOS DURANTE CINCO DÍAS EN FORMA ALTERNADA, CITÁNDOSE A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A NOMBRE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (I.P.V), SITO EN B° EL NEVADO M-I C-1 DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE MENDOZA. EL CUAL SE INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD RAIZ AL N°24352, FS 409, TOMO 78, DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, FECHA DE INSCRIPCIÓN 06/02/87, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 72, INC II DEL C.P.C.CYT.

Boleto N°: ATM\_5099906 Importe: \$ 480  
18-22-24-26/02 02/03/2021 (5 Pub.)

Juez del Segundo Juzgado Civil, Comercial y Minas, Ciudad de Mendoza, Expediente n° 1.012.017, carátula BAZAN Eleuteria y SPINELLO Norma B c/ Mario SPINELLO p/ Prescripción adquisitiva., cita en el plazo de DIEZ DIAS, a todos los que se consideren con derecho, para ejercerlo, sobre el inmueble objeto de la demanda por prescripción adquisitiva instaurada en autos. (art. 214 y ccs. del C. P. Civil), sobre el inmueble que se pretende usucapir, sito en calle El Espino s/n, El Espino, Gral. San Martín (Mza.); inscripto en el Registro de la propiedad Raíz: 1era inscripción al n° 1.264, fs. 147, T° 7, Dpto. San Martín, fecha 25- 04- 1940, 2da inscripción al n° 1.264, fs. 309, T° 29, Dpto San Martín.

Boleto N°: ATM\_5088446 Importe: \$ 1120  
08-11-18-23-26/02 03-08-11-16-19/03/2021 (10 Pub.)

20° Juzgado Civil, Comercial y Minas, autos 251.563, caratulados MALLIMA, JOSÉ VICTOR C/ VIÑA VDA. DE MALLIMA, PAULA por Prescripción Adquisitiva", Notifica a los señores PAULA VIÑA VDA. DE MALLIMA, FLORINDA ANGELA MALLIMA DE FURFURI, ROSARIO MALLIMA DE PERES, ERMINIA O HERMINIA AMERICA MATURANO, ANTONIO MALLIMA, JUANA ARGENTINI DE MALLIMA, MIGUEL MALLIMA, JOSE MALLIMA, FRANCISCO MALLIMA Y PABLO MALLIMA, terceros interesados y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble urbano, con edificación que se pretende usucapir sito en el Distrito Cieneguita, Las Heras, Mendoza, calle Colon 2774, anotado como 2 Inscripción N° 4401, Fs 413 Tomo: 34 - A de Las Heras y Marginales de Fs 413 Tomo: 34 - A y Fs 749 Tomo: 53 - A de Las Heras de fecha: 12/03/1973, 14/06/1979 y 24/03/1983 en el Registro de la Propiedad, Padrón Territorial 03-33684-9 (Matriz), en DGR, Padrón 45.057, los siguientes proveídos: fs 61 "Mendoza, 21 de diciembre de 2016. De la demanda por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, córrase TRASLADO a la parte demandada por el plazo de DIEZ DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal (arts. 21, 74, 75, 212 y 214 del CPC y art. 24 Ley. 14. 159). a fs. 18, "Mendoza, 09 de Octubre de 2015. Publíquense edictos DIEZ VECES a intervalos regulares, durante CUARENTA DIAS en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado

precedentemente y bajo apercibimiento de ley"

Boleto N°: ATM\_5035977 Importe: \$ 1760  
31/12 03-08-11-18-23-26/02 03-08-11/03/2021 (10 Pub.)

## NOTIFICACIONES

(\*)

Dr. Veronica Guevara Sisti, titular del Juzgado de Paz Letrado PALMIRA, NOTIFICA a los Señores GALIANA, PEDRO VICTOR, Documento 13.549.804, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 13.799, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ GALIANA PEDRO VICTOR S/ PROCESO MONITORIO": El Juzgado proveyó: PALMIRA, Gral. San Martín, Mza., 24 de noviembre de 2020.- AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I.- Aprobar la información Sumaria rendida en autos y con la que se acredita que, para la actora MONTEMAR CIA FIN S.A., el accionado GALIANA, PEDRO VICTOR con D.N.I. N° 13.549.804 resulta ser persona de ignorado domicilio.- II.- Atento a lo ordenado precedentemente, cúmplase con LA NOTIFICACION dispuesta a fs. 15 y vta, a la accionada mediante edictos en la forma establecida por el art. 72 del C.P.C.C. y T del C.P.C.C. y T y Diario Los Andes.- III.- Notifíquese al Ministerio Fiscal y dese intervención al Defensor Oficial.- Cúmplase, Notifíquese.- Fdo: Dra. Veronica Guevara Sisti - Juez. El Juzgado proveyó: "Palmira, Gral. San Martín, Mza., 10 DE FEBRERO DE 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.- Téngase a MONTEMAR CIA FIN S.A..por presentado, parte y domiciliado procesal y electrónicamente por medio de su representante en mérito al Poder acompañado. II- Dar a la presente demanda ejecutiva deducida por MONTEMAR CIA FIN S.A. contra PEDRO VICTOR GALIANA, trámite monitorio, y en consecuencia ordenar seguir adelante los procedimientos hasta tanto el accionado haga al actor íntegro pago de la suma de pesos TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 38.565.78), mas intereses legales, costas, costos y demás accesorios legales. III- A los efectos del Art. 234 ap. II C.P.C.C. y T, hágase saber a la demandada que se presupuesta la suma de pesos VEINTIDOS MIL (\$ 22.000) para responder a intereses LEGALES, gastos y costas del juicio y demás accesorios legales. IV- Notifíquese la sentencia, agréguese copia de la demanda y documentación acompañada (art. 234 ap. III C.P.C.C. y T) y HAGASE saber a la demandada que dentro de los CINCO DÍAS de notificada puede deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria (arts. 74, 75, 235 del C.P.C.C. y T). V - Diferir la regulación de honorarios e imposición de costas, para su oportunidad (arts. 35 y 36 del C.P.C.C. y T)- VI- Conforme a las facultades que le confiere a la suscripta el art. 46 del C.P.C.C. y T, firme y ejecutoriada la presente sentencia, , emplazar en TRES DIAS a las partes interesadas, a retirar la documentación bajo apercibimiento de ser agregada a la presente causa.- CUMPLASE, REGISTRESE, NOTIFÍQUESE.-Fdo:

Boleto N°: ATM\_5130518-1 Importe: \$ 432  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 793/20/5F, Caratulados: "ORO ANDREA MICAELA CONTRA FUENTES PEDRO IGNACIO POR DIVORCIO UNILATERAL", la Sra. Juez Dra. ELEONORA SAEZ, a cargo del Quinto Juzgado Familia y Violencia Familiar de Godoy Cruz de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, Perito Moreno Nro. 280- Godoy Cruz (MZA) - segundo piso Ala Oeste, ha ordenado NOTIFICAR al Sr. PEDRO IGNACIO FUENTES, D.N.I. 18.493.947, de ignorado domicilio, la providencia que dispone: Mendoza, 8 de Febrero de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: .... RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia declarar que Pedro Ignacio Fuentes DNI 18.493.947 es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art.69 y 72 del CPCC y T). II. En consecuencia: De la petición de divorcio, notifíquese al otro cónyuge para que en el término de CINCO (5) DIAS se expida y formule su propuesta o manifieste estar de acuerdo con la presentada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 438 del CCC, como asimismo para que comparezca responda y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (art. 13 inc. 4, 172, 174 y cc Ley 9120) . NOT. III. NOTIFÍQUESE por edictos por tres veces alternadas con dos días de intervalo en el Boletín Oficial de la Provincia y en las

páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Circunscripción Judicial correspondiente. COPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Fdo Dra. Eleonora L. Saez. Juez del Quinto Juzgado de Familia y Tutelar

Boleto N°: ATM\_5130394-1 Importe: \$ 768  
26/02 03-08/03/2021 (3 Pub.)

(\*)

Dr. ELDA ELENA SCALVINI, titular del Juzgado de Paz Letrado NRO. GESTION 1, NOTIFICA a los Señores OCHOA MORAN, MARCOS TITO, Documento 94.736.796, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 6.449, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ OCHOA MORAN MARCOS TITO S/ PROCESO MONITORIO": El Juzgado proveyó: Mendoza, 11 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos. II.- Declarar que OCHOA MORAN MARCOS TITO, D.N.I. N° 94.736.796 es persona de ignorado domicilio, debiéndose notificar por edictos las providencias de autos en la forma prescripta por el 69 del C.P.C.C y T., en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, (art. 72, C.P.C.C y T) III.- Oportunamente, dese intervención en la presente causa al Defensor Oficial que por turno corresponda. CÓPIESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DRA. ELDA ELENA SCALVINI Juez. El Juzgado proveyo "Mendoza, 04 de Febrero de 2020. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I.- ..... II.- Hacer lugar a la demanda POR EJECUCION CAMBIARIA deducida por la actora MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A contra el demandado OCHOA MORAN MARCOS TITO ordenando que se haga entrega de la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 64/100 (\$ 55.654,64), más la estimada provisoriamente para responder a intereses pactados, siempre que no supere el TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA límite establecido como lícito por el Tribunal al momento de su oportuna merituación, IVA en caso de corresponder, costos y costas.- III.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado por la suma TOTAL de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO CON 35/100 (\$ 100.178,35), suma comprensiva del monto de capital reclamado en autos más la de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON 71/100 (\$ 44.523,71.) presupuestada provisoriamente para responder a intereses, costas y costos. A tal efecto facúltese el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario.- IV.- Hágase saber al demandado/a que dentro de los cinco (05) días de notificado de la presente puede deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria. arts. 74, 75, 234 y 235 del CPCC y T. ) – V.- Diferir la imposición de las costas y la regulación de honorarios para su oportunidad. VI.- Notifíquese en el domicilio del demandado acompañándose copias de la demanda y prueba documental acompañada. VII.- Téngase presente la Dra Marisa Henríquez persona autorizada a fin de compulsar los presentes autos OMÍTASE su publicación en lista intertanto sea notificada la parte demandada.- COPIESE. NOTIFÍQUESE.- DRA. ELDA ELENA SCALVINI Juez

Boleto N°: ATM\_5130233-1 Importe: \$ 432  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA - CUARTO - PODER JUDICIAL MENDOZA, en autos N° 407.873 "MANSO GRACIANO P/SUCESIÓN" a fin de notificar a los herederos desconocidos del Sr. Graciano Manso, DNI Nro. 6.879.172 las resoluciones de fs. 25 y 41. A fs. 25 se proveyó: "Mendoza, 03 de Noviembre de 2020. Atento a lo solicitado por el tercero interesado y demás constancias de autos, EMPLAZASE a los sucesores del Sr.. GRACIANO MANSO para que en el PLAZO DE TREINTA DÍAS inicien el juicio sucesorio del mismo, bajo apercibimiento de declarar la apertura a instancia del tercero peticionante. NOTIFÍQUESE el presente en forma personal respecto de los herederos conocidos, y PUBLÍQUENSE EDICTOS por TRES VECES EN UN MES, a fin de notificar a los herederos desconocidos o de ignorado domicilio. (artículo 325 inc II del C.P.C.C.T). Firmado: DRA. ALICIA G. BOROMEI - Juez - A los fines de acceder al escrito que da origen a la presente resolución deberá ingresar al sistema Meed con su usuario y en la opción "Descarga del Documento" ingresar el siguiente identificador: DIOFO281753. A fs. el Tribunal proveyó: Mendoza, 10 de Febrero de 2021. Advirtiendo el

Tribunal que se ha omitido en el decreto de fs. 25 segundo párrafo, indicar el diario de publicación., es que en virtud de las facultades concedidas para sanear el procedimiento (art. 46 del C.P.C.C.T), corresponde ampliar el decreto de fs. 25 y hacer saber a las partes que deberá PUBLICARSE EDICTOS por TRES VECES EN UN MES en el DIARIO LOS ANDES y UNA VEZ en el BOLETÍN OFICIAL".  
Firmado: DRA. ALICIA G. BOROMEI - Juez

Boleto N°: ATM\_5130493-1 Importe: \$ 272  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

Dra. ELENA LINA PASERO, titular del Juzgado de Paz Letrado GESTION 1, NOTIFICA a los Señores VIDELA, ROQUE JOSE, Documento 18.430.536, de las siguientes resoluciones en los autos Nro. 6.499, caratulados "MONTEMAR CIA. FIN. S.A. C/ VIDELA ROQUE JOSE S/ PROCESO MONITORIO (PREPARA VIA MONITORIA)": El Juzgado proveyó: "Mendoza, 04 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS: ... RESUELVO: I - Aprobar la Información Sumaria rendida en autos. II - Declarar que VIDELA ROQUE JOSE, D.N.I. N° 18.430.536 es persona de ignorado domicilio, debiéndose notificar por edictos las providencias de autos en la forma prescripta por el art. 69 del CPCC y T, en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, (art. 72, Inc. IV del CPCC y T) III - De la presente resolución NOTIFIQUESE a la Sra. AGENTE FISCAL y publicados que sean los edictos, dése VISTA al Sr. DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN TURNO (Art. 75, último párrafo del CPCC y T). CÓPIESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- DRA. LINA ELENA PASERO Juez.- "MENDOZA, 04 DE FEBRERO DE 2020. Cítase a la parte demandada para que comparezca a reconocer firma del documento acompañado dentro de los TRES DIAS habiles posteriores a su notificación en horas de audiencias, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 233 inc I del C.P.C.C. Y T. - NOTIFIQUESE.- Fdo. LINA ELENA PASERO JUEZ

Boleto N°: ATM\_5130507-1 Importe: \$ 672  
26/02 03-08/03/2021 (3 Pub.)

(\*)

Se notifica y hacer saber a JOSÉ EXEQUIEL DOMÍNGUEZ, de ignorado domicilio, que a fs. 7 de los autos N° 160.524, caratulados "FELICI VANINA TERESA Y OTROS EN J. N° 155136 c/DOMÍNGUEZ JOSÉ EXEQUIEL p/EJECUCIÓN DE HONORARIOS", ésta Cámara SEXTA del Trabajo de Mendoza, proveyó: Mendoza, 16 de diciembre de 2019.- VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVE: I-) MANDAR llevar adelante la presente ejecución instada por VANINA TERESA FELICI y CARLOS EUGENIO FELICI contra JOSÉ EXEQUIEL DOMÍNGUEZ, hasta que el actor se haga íntegro pago del capital reclamado de \$ 20.470, con más la suma a presupuestar provisoriamente para responder a intereses, costas y costos del juicio.- II-) Imponer las costas a la accionada (arts. 35 y 36 CPCCyT y 108 CPL).- III-) Citase al ejecutado para defensa por el término de TRES DÍAS (3) contados desde su notificación y comínasele por la constitución de domicilio procesal y electrónico, bajo apercibimiento de considerarse firme la presente resolución y continuar con su ejecución. (arts.302, 303 y sigs CPCCYT).- IV-) REGULAR los honorarios profesionales en las siguientes sumas VANINA TERESA FELICI y CARLOS EUGENIO FELICI \$2.302 a cada uno, en los términos de los arts. 2 y 7, 18, 31 de la Ley 9131.- REGÍSTRESE. CÚMPLASE. NOTIFIQUESE.- DRA. ELIANA LIS ESTEBAN OLIVARES, Juez de Cámara.- DR. CESAR AUGUSTO RUMBO PEREGRINA, Juez de Cámara.- DR. DIEGO FERNANDO CISILOTTO BARNES, Juez de Cámara.

S/Cargo  
26/02 03-08-11-16/03/2021 (5 Pub.)

Juez Primer Juzgado de Familia de Tunuyán, autos N° 45404 "BERGAS, BERNARDO MATIAS p/ ACCIONES RELATIVAS AL NOMBRE" notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS la providencia dictada en autos que copiada en fecha y parte pertinente dice: "Tunuyán Mendoza, 24 de Noviembre de 2020. Cúmplase con la publicación edictal e informativa prevista en el art. 70 del CCyCN. Fdo: Dr. Norberto Eduardo Godoy - Juez"

Boleto N°: ATM\_5036354 Importe: \$ 88  
31/12 26/02/2021 (2 Pub.)

---

A herederos de De la Rosa, Esteban Eduardo Geronimo cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-0106236.

Boleto N°: ATM\_5127916 Importe: \$ 80  
25-26/02 01-02-03/03/2021 (5 Pub.)

---

JUEZ DEL RIVADAVIA, SECRETARIA N° -, AUTOS N° 82211, "RECURSOS S.C. C/FONTANARI JULIO CESAR S/ PREPARA VIA MONITORIA, NOTIFICA A JULIO CESAR FONTANARI, D.N.I. N° 24.419.624 persona de ignorado domicilio, lo siguiente: " A fs. 10:"Rivadavia, Mza,30 de julio de 2019...--.-Cítase al accionado SR. FONTANARI JULIO CESAR con D.N.I. N° 24.419.624, para que dentro del TERCER DIA de notificada, concurra al Juzgado de Paz Letrado y Tributario de Rivadavia en día y hora de audiencia ( 8,30 a 12 horas) a reconocer la firma inserta en el documento que se le exhibirá en dicho acto, bajo apercibimiento de tener por reconocida en caso de incomparecencia o si sus respuestas no son categóricas. bajo apercibimiento de Ley .(art. 233 del CPCCT.- Notifíquese. Fdo: Dra. Elsa Gabriela Rosi - Con - Juez A fs. 43: RIVADAVIA, Mza., 6 de noviembre de 2020 AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I.- Aprobar la información Sumaria rendida en autos y con la que se acredita que, para la actora RECURSOS S.C., el accionado SR. FONTANARI JULIO CESAR CON D.N.I. N° 24.419.624, resulta ser persona de ignorado domicilio.-II.- Atento a lo ordenado precedentemente, procédase a dar cumplimiento con la notificación al demandado, dispuesta a fs.10, apartado quinto, debiendo realizarse la misma, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y diario Los Andes, tres veces con dos días de intervalos, de conformidad con lo dis-puesto por el art. 72 inc.IV y V ccs. del CPCCTM..-III.- ..- Cúmplase. FDO.: DR. RODRIGO FURQUE, JUEZ"

Boleto N°: ATM\_5122331 Importe: \$ 720  
23-26/02 03/03/2021 (3 Pub.)

---

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I. Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia declarar que Lourdes Alejandra Nuñez DNI 30.988.054 es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art.69 y 72 del CPCCyT). II. En consecuencia, del pedido de declaración de situación de adoptabilidad del niño Camilo Sebastian Zamanduz solicitado por la DGP, córrase traslado a la Sra. Lourdes Alejandra Nuñez DNI 30.988.054 por el término de 5 (cinco) días para que comparezca, constituya domicilio legal, responda y ofrezca pruebas, bajo apercibimiento de ley, arts. 20, 21, 74 y cc del CPCCyT; y arts. 607, 608 y cc del CCyC, poniendo en conocimiento la existencia del Cuerpo de Codefensores de Familia y la línea gratuita del Poder Judicial 0800-666-5878 a los fines de solicitar patrocinio y asesoramiento gratuito. III. A cargo de las autoridades administrativas de la DCA de la DGP, NOTIFÍQUESE por edictos por tres veces alternadas con dos días de intervalo en el Boletín Oficial de la Provincia. IV. NOTIFÍQUESE a DCA y al Ministerio Pupilar. COPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.fdo. Dr. Rodolfo Gabriel Díaz- JUEZ SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA

S/Cargo  
22-26/02 04/03/2021 (3 Pub.)

---

Tribunal de Gestión Asociada N° 4, Mendoza, autos N° 404.051, caratulados "CORTEZ FERREYRA GISELA Y OT. C/ LLANOS CONDORI FAUSTINIANO p D y P", notifica a Llanos Condori Faustiniiano, de ignorado domicilio, resolución de fs. 129 "Mendoza, 02 de Diciembre de 2020, AUTOS, VISTOS, Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I - Aprobar, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos II - Declarar como persona de ignorado domicilio, al Sr. LLANOS CONDORI FAUSTINIANO, D.N.I. 92.984.271. III – Ordenar se notifique a LLANOS CONDORI FAUSTINIANO, demandado en autos, el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL, en las PÁGINÁS WEB del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la

Circunscripción Judicial que corresponde y en DIARIO LOS ANDES, por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T. IV.- Efectuadas las publicaciones, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. DRA. ERICA ANDREA DEBLASI – JUEZ". - A fs. 26: "Mendoza, 09 de Septiembre de 2019. ... De la demanda instaurada, TRASLADO a la parte demandada, por el plazo de VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba, denuncie domicilio real y electrónico, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley. (arts. 21, 74, 75, 155, 160, 161 y ccs. del C.P.C.C. y T.). NOT. DRA. ÉRICA ANDREA DEBLASI-

Boleto N°: ATM\_5122631 Importe: \$ 720  
23-26/02 03/03/2021 (3 Pub.)

Tribunal de Gestión Asociada PRIMERO, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza en autos N° 267955 caratulados "PREMER S.A. C/ DESCONOCIDO P/ CANCELACIÓN DE LIBROS SOCIETARIOS", NOTIFICA a TERCEROS INTERESADOS DE PREMER SA - personas inciertas - que a fs. 17 el Tribunal resolvió: "Mendoza, 02 de Febrero de 2021. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda interpuesta, dése TRASLADO a quienes intervinieron en el acto, por el plazo de VEINTE (20) DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (arts. 21, 74, 75, 160, 161, 215 y concordantes del C.P.C.C.yT). NOTIFÍQUESE. Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal para que tome la intervención de ley. A fin de garantizar derechos de terceros, publíquese edictos previstos por el art. 89 del decreto ley 5965/63, durante quince días en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Oportunamente notifíquese a la Defensoría en turno por los posibles terceros interesados. Firmado: DRA. GRACIELA SIMON - Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM\_5129509 Importe: \$ 2880  
25-26/02 01-02-03-04-05-08-09-10-11-12-15-16-17/03/2021 (15 Pub.)

Expte N° 1910/19/5F "SANCIO SANDRA PAMELA CONTRA CARRIZO JUAN EDUARDO POR PRIVAC. DE LA RESPON. PARENTAL". La Juez del 5° Juzgado de Familia, Primera Circunscripción Judicial, ordena publicar por este medio lo siguiente: "Mendoza, 4 de Febrero de 2021. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Aprobar la información sumaria rendida en autos, en consecuencia declarar que Juan Eduardo Carrizo, DNI 25.934.914 es persona de ignorado domicilio, debiendo notificarse en adelante mediante publicación edictal (art.69 y 72 del CPCCyT). II. En consecuencia: De la demanda de Privación de la Responsabilidad Parental y Supresión de Apellido Paterno, córrase traslado a la contraria por el término de DIEZ (10) DIAS para que comparezca, responda, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (arts. 3, 13, 49 y cc, Ley 9120). Notifíquese. III. NOTIFÍQUESE por edictos por tres veces alternadas con dos días de intervalo en el Boletín Oficial de la Provincia.-COPIESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE" Fdo. Dra. Eleonora Saez Juez Quinto Juzgado de Familia

S/Cargo  
23-26/02 03/03/2021 (3 Pub.)

Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (tres) días a herederos del fallecido N. BUSTOS, fallecido el 05-11-1994, BUSTOS MARIA MERCEDES, fallecida el 15-11-1964 y BUSTOS VIVIANA, fallecida el 08-07-1965 de quien se pretende EXHUMACION Y TRASLADO FOSA COMUN de Cuadro 3ª- Sector B- Sepultura 195, en el Cementerio de Buen Orden, de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM\_5109965 Importe: \$ 192  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

Municipalidad de GRal. San Martín, Mendoza. Ord. 2457/2010, cita 3 (tres) días herederos del fallecido

ANGEL NEFTALI CORTEZ, fallecido el 10-01-1982 de quién se pretende EXHUMACIÓN Y TRASLADO INTERNO de Cuadro 28- Fila 06- Sepultura 197 a Cuadro 16- Fila 08-Sepultura 154 en cementerio de Buen Orden de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM\_5117487 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Municipalidad de Gral. San Martín,. Ord. 2457/2010, cita 3(tres) días herederos del fallecido CRISTOBAL CHACON, fallecido el 15-05-1982 de quién se pretende EXHUMACIÓN Y TRASLADO INTERNO de Galería 41- Nicho 43 a Galería 21 Nicho 210, en el cementerio de Buen Orden, de no mediar oposición.

Boleto N°: ATM\_5125630 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA SEGUNDO, AUTOS N° 266498 caratulados: "GONZALEZ LUCAS y PONCHIETTI MARCELA c/ TOMBA FABRICIO Y OTS p/ D y P". NOTIFICAR al Sr. TOMBA FABRICIO EMANUEL, que a fojas 16 el Tribunal proveyó: Mendoza, 18 de Diciembre de 2019. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda ordinaria interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba instrumental y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 74, 75, 156, 160 y concordantes del Código Procesal Civil). NOTIFÍQUESE. Dese intervención a Fiscalía de Estado. DRA. CECILIA LANDABURU. Juez. A fs. 68 el Tribunal resolvió: Mendoza, 23 de Diciembre de 2020. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I - Declarar al Sr. FABRICIO EMANUEL TOMBA, DNI N° 28.774.025 persona de domicilio ignorado. II - Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 69 y 72 del CPCC y T.- III - Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. Firmado: DR. CARLOS DALLA MORA. Juez Subrogante

Boleto N°: ATM\_5099915 Importe: \$ 768  
18-23-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Juez del JUZGADO DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 3 en EXPEDIENTE N° 303.737 caratulados GIMENEZ JUANA ESTHER C/ ACHCAR BRANCA MARTIN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO NOTIFICA por EDICTOS al demandado ACHCAR BRANCA MARTIN, persona de domicilio ignorado (art. 69 CPCC y T), el TRASLADO de la DEMANDA por el termino de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba instrumental y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (art. 21,160 y cc CPCC y T), según lo ordenado a fs. 14 y 61: Mendoza, 05 de Octubre de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I. - Téngase presente el juramento prestado por el actor. II - Declarar al demandado ACHCAR BRANCA MARTIN, persona de domicilio ignorado. III - Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCTM. IV - Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.- Mendoza, 14 de Junio de 2019. Por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado. Por constituido el domicilio legal a sus efectos. Constituya domicilio procesal electrónico (art. 21 del CPCCYT) Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda interpuesta, TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba instrumental y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (art. 21, 160 y cc CPCC y T).NOTIFÍQUESE. Cítese en garantía a

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. y córrase traslado de la demanda por VEINTE (20) DIAS para que conteste, ofrezca prueba y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de ley.- NOTIFIQUESE. (art. 160 y cc CPCC y T). Atento lo dispuesto por Acordada N° 28.608 y 28690, hágase saber a la parte actora que previo a la realización de la audiencia preliminar deberá acompañar la prueba informativa ofrecida a fs. 9 vta. cap. VII punto a) 1 a 4. Oficiése a fin de requerir la historia clínica, quedando a cargo de la parte interesada su confección y diligenciamiento. Requiérase vía mail los autos N° T22/18 "Fiscal c/ NN P/ Lesiones Culposas Graves". Cúmplase por Secretaria del Tribunal. Firmado: DRA. MARIA EUGENIA GUZMAN Juez

Boleto N°: ATM\_5099996 Importe: \$ 1248  
18-23-26/02/2021 (3 Pub.)

TERCER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA- PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN MENDOZA, autos N° 302937 caratulados "APARICIO ROBERTO ALEXIS C/ BIANCHI ANTONIO OSCAR Y MARZANO AIDA LUISA P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", en el que se dispuso que se notifique la interposición de la presente demanda a la Sra. MARZANO AIDA LUISA DNI 13.404.954, según el proveído de fs. 31: "Mendoza, 01 de Abril de 2019. De la demanda interpuesta y sus ampliaciones, TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba instrumental y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (art. 21,160 y cc CPCCyT).NOTIFIQUESE. Hágase saber al presentante que deberá constituir domicilio procesal electrónico y denunciar domicilio electrónico de su representado. (art. 21 y 31 último párrafo del CPCCYT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. En virtud de lo dispuesto por los arts. 2 inc. d), i), y art. 46 inc. 1 del C.P.C.C. y T, solicitar a la actora, en relación a la prueba instrumental ofrecida a fs. 10 punto da, (expediente penal) proporcionen al Tribunal los datos precisos para su ubicación (Unidad Fiscal, estado del expediente, si se encuentra archivado -datos del paquete-, N° de teléfono de la dependencia judicial y todo otro que resulte de interés y conducente a los fines de la incorporación temprana del A.E.V. Téngase presente la ratificación acompañada. Agréguese. DRA. MARIA EUGENIA GUZMAN Juez " y de fs. 96: "Mendoza, 12 de Agosto de 2020. VISTOS Y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las pruebas rendidas en autos y dictamen fiscal, resulta acreditado lo expuesto por el peticionante. Por ello y lo dispuesto por los arts. 69 y 72 CPCCT, RESUELVO: I- Declarar a la Sra. MARZANO AIDA LUISA DNI 13.404.954, persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCCT. III- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE. DRA. MARIA EUGENIA GUZMAN. Juez"

Boleto N°: ATM\_5100168 Importe: \$ 1152  
18-23-26/02/2021 (3 Pub.)

Dirección General de Escuelas cita a herederos del/a Sr/a. PIA GLADYS FABIANA, D.N.I. N° 21.376.840, por reclamo de cobro de haberes pendientes, Art. 33 Dec. 560/73, a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, sito en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 1° Piso, Ciudad, Mendoza.

S/Cargo  
18-22-24-26/02 02/03/2021 (5 Pub.)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas N° 1 de San Rafael, Mendoza, en autos N° 202.625, caratulados "GARRO ROMINA CECILIA P/ SI Y P/ SU HIJO MENOR DE EDAD C/ DI PIETRO JULIO CESAR P/ AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO", cita por edictos a publicarse en el Boletín Oficial, Diario Los Andes y páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores, una vez por mes durante seis (6) meses: al Sr. JULIO CÉSAR DI PIETRO,

D.N.I. N° 23.409.889 y/o a cualquier persona que tenga conocimiento sobre el paradero del nombrado, debiendo en tal caso aportar los datos pertinentes al Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas N° 1 de San Rafael, Juez Dr. Pablo Augusto Moretti, en los autos de referencia,- San Rafael, 16 de octubre de 2020.

Boleto N°: ATM\_4949908 Importe: \$ 594  
30/10 30/11 30/12 29/01 26/02 30/03/2021 (6 Pub.)

Juzgado de Gestión Asociada Tercero de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, autos CUIJ: 13-05364502-4 (012053-307226) caratulados "SOTO ELSA GRACIELA C/ SUCESORES DE DELGADO JOSÉ RAMÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". NOTIFICAR A POSIBLES INTERESADOS LA EXISTENCIA DEL PRESENTE JUICIO QUE SE PRETENDE USUCAPIR un inmueble sito en calle Tucumán núm. 627, 4ta Sección, de la Ciudad de Mendoza, la siguiente resolución de fs. 27 que en su parte pertinente dice: "Mendoza, 06 de noviembre de 2020. Hágase saber a posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en CALLE TUCUMÁN N° 627, 4° SECCIÓN, CIUDAD, MENDOZA, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y DIARIO LOS ANDES, por CINCO DÍAS en forma alternada (art.72 CPCCyT). (...) DR. RICARDO SANCHO. Juez"

Boleto N°: ATM\_5096159 Importe: \$ 640  
12-18-22-24-26/02/2021 (5 Pub.)

El Sr. JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL notifica a la Sra. SANDRA BEATRIZ NIOTTI DNI N° 17979681, para que comparezca personalmente en los autos N° 50851/2019 caratulados "BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/NIOTTI SANDRA BEATRIZ P/ PREPARA VIA EJECUTIVA", el día 02/03/2021 A LAS 10:00 HORAS.- a la audiencia fijada a los fines de reconocer o desconocer contenido y firma de la documental que se le exhibirá en dicho acto, haciéndole saber que en caso de incomparecencia injustificada o de no contestar categóricamente se tendrán por reconocidos los documentos.- Firmado DR. DAMIAN MAXIMILIANO BERNALES SECRETARIO FEDERAL.

Boleto N°: ATM\_5117447 Importe: \$ 480  
22-23-24-25-26/02/2021 (5 Pub.)

## SUCESORIOS

(\*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 35.180, cita herederos, acreedores de LYDIA GUTIERREZ y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley N° 26.994.). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_5117434 Importe: \$ 64  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

JUEZ 3º JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 35.179, cita herederos, acreedores de LINDA ELENA FUNES y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS(art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley N° 26.994.) . DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_5122321 Importe: \$ 64  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 762 "PRATICI, BLANCA NELLY P / sucesión", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados

por BLANCA NELLY PRATICI para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM\_5127609 Importe: \$ 32  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. GRANADO PEÑA FABIO DARIO, DNI 27.325.618, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 267.259, caratulado "GRANADO PEÑA FABIO DARIO P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM\_5099689 Importe: \$ 80  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 202.413 caratulados "Tenconi, Rómulo y Rueda Celia p/ Sucesión" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Rómulo Tenconi (DNI M 03.391.043) y Celia Rueda (DNI F 08.568.949), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona Inat – Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM\_5100265 Importe: \$ 112  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 306.789, cita y emplaza a herederos y acreedores de JORGE MIGUEL GUERRERO y MIRIAN MONICA LACIAR a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Guzman – Juez..

Boleto N°: ATM\_5129969 Importe: \$ 64  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

CONJUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 40.776, caratulados: "VERGARA MARIA ELENA P/ SUCESION", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE, María Elena VERGARA (DNI N° F4.789.862), PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DIAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN FDO. JUEZ SUBROGANTE.

Boleto N°: ATM\_5129977 Importe: \$ 80  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTA GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 408071 "VAZQUEZ OMAR ANTONIO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante OMAR ANTONIO VAZQUEZ DNI N° 6.903.992, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo.

---

Juez DRA. MARIA LUZ COUSSIRAT.

Boleto N°: ATM\_5130333-1 Importe: \$ 64  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 308181, cita y emplaza a herederos y acreedores de ELIAS BENJAMIN GUERRA, DNI N° 6.847.615 a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Maria Veronica Vacas. Juez.

Boleto N°: ATM\_5130338 Importe: \$ 96  
26/02 01/03/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 34.836, cita herederos, acreedores de JOSE ORLANDO CORIA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DIAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCIA OLIVERI. JUEZ.

Boleto N°: ATM\_5130092 Importe: \$ 64  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 705 "BECERRA, ANDRES P/ sucesion", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANDRES BECERRA para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.

Boleto N°: ATM\_5130355-1 Importe: \$ 48  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 308038, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROBERTO ARMANDO BENITEZ DNI N° 7.804.257, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Ana Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM\_5130484-1 Importe: \$ 48  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. CORIA, AMELIA IRENE, DNI N° F3.054.367, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente No 267736 CORIA AMELIA IRENE P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM\_5120657 Importe: \$ 80  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 406.542 "MARTINEZ PERAZZO MIGUEL ANGEL P/Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante MIGUEL ANGEL MARTINEZ PERAZZO DNI 92.942.771, acrediten por escrito en el expediente su calidad de

---

tales, PLAZO 30 DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal . Fdo. Juez Dra. Fabiana Beatriz MUNAFO.

Boleto N°: ATM\_5130487-1 Importe: \$ 64  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. VITORIA, EVARISTO ANTONIO, DNI N° 6.899.947, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 267366 VITORIA EVARISTO ANTONIO P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM\_5125564 Importe: \$ 80  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, C.P. 5600, EN AUTOS N° 203.004 caratulados: "202.944 caratulados: "PETRICORENA DELFIN, BOGADO NAVEIRA TERESA DELIA Y PETRICORENA JORGE OMAR P/ SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR PETRICORENA Delfín, LE N° 03.389.718, BOGADO NEVEIRA, Teresa Delia, LC N° 08.571.662, PETRICORENA, Jorge Omar, DNI N° 12.518.230, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- Fdo.: Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM\_5127483 Importe: \$ 128  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N°1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit N°257, c.p. 5600, en Autos N° 203.143, caratulados: "PELLERITE JOSÉ ROQUE P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el la causante: JOSÉ ROQUE PELLERITE (L.E. N°7.804.616), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (Art. 2340 CCCN y Arts. 325 y s.s. con el Art. 72 y s.s. del CPCCTM). Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona - Juez.

Boleto N°: ATM\_5127657 Importe: \$ 112  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

EL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SITO EN CALLE EMILIO CIVIT 257 (5600) SAN RAFAEL, MENDOZA, CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE AZUCENA MARÍA SCANTAMBURLO (D.N.I. N° 10.978.230); QUIENES DEBERÁN ACREDITAR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS (art. 2340 C.C.C. y art. 325 y s.s. En c.c. Con el art. 72 y s.s. Del C.P.C.C.T.) – AUTOS N° 202.623, CARATULADOS "SCANTAMBURLO AZUCENA MARÍA P/ SUCESIÓN - FDO. DR. ABEL PABLO ROUSSE – JUEZ".

Boleto N°: ATM\_5128547 Importe: \$ 96

---

---

26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. MARIA VERONICA CALDERON, D.N. I. N° 12.221.166, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los el ementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30 ) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 268.144, caratulado "CALDERON, MARIA VERONICA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_5129959 Importe: \$ 80

26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. YEBRA, OSVALDO GUSTAVO, DNI N° 10.461.807, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 267901 YEBRA OSVALDO GUSTAVO P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM\_5130290 Importe: \$ 80

26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

CONJUEZ del Tercer Juzgado Civil Comercial y Minas, sito en calle Paso de Los Andes N° 555 de la ciudad de General Alvear, EN AUTOS N° 40.693, caratulados: "LOPEZ DORA ELSA Y ELIZONDO MARIO BARTOLOME P/ SUCESION", cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes. Mario Bartolome ELIZONDO DNI N° M 8.032.038 y Dora Elsa LOPEZ DNI N° F 5.437.909, para que lo acrediten en el plazo de 30 Dias desde la presente publicación. FDO. JUEZ SUBROGANTE.

Boleto N°: ATM\_5130292 Importe: \$ 96

26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. ROSANA MORETTI, en autos Nro. 269.352 "GOTTE, SUSANA ELISA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante GOTTE, SUSANA ELISA, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5129982 Importe: \$ 96

26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 4, autos N° 406.702 caratulados, "ESCUDERO JULIO ROLANDO P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. JULIO ROLANDO ESCUDERO, D.NI.: 12.564.084 a fin de que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS - a partir de la notificación edictal. Fdo Juez Dra. MARIA LUZ COUSSIRAT - Secretaria Vespertina Dra. Silvia Arijón

Boleto N°: ATM\_5131288-1 Importe: \$ 96  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. MERIDA ROJAS, FORTUNATO, DNI N° 93.628.563, y CHAVEZ CORRALES, CARMEN, DNI N° 93.628.566, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 268097 MERIDA ROJAS FORTUNATO - CHAVEZ CORRALES CARMEN P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM\_5131321-1 Importe: \$ 96  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT, en autos Nro. 269.413 "VASCA, NELIDA GENOVEVA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante VASCA, NELIDA GENOVEVA, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM\_5131323-1 Importe: \$ 96  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. de MERCADO ANTONIO, LE 3.322.597 y PRADO VIDAL JOSEFA, LC 8.337.123, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza), acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 265.107, caratulado MERCADO ANTONIO Y PRADO VIDAL JOSEFA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM\_5130595-1 Importe: \$ 96  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, CITO EN CALLE EMILIO CIVIT 257, C.P. 5600, EN AUTOS N° 203.042 caratulados. "SOSA NIBIA ELDA P/ SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR SOSA, Nibia Elda, D.N.I. N° F 03.322.901, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART.2340 CPCCT Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y S.S. DEL CPCCT)- FDO: Juez Subrogante. Pretel Javier Alexis.

Boleto N°: ATM\_5132165-1 Importe: \$ 112  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

## MENSURAS

(\*)

José Svetlicic, Ingeniero Geógrafo, mensurará Título 1: 4 Ha 1460 m2; Título 2: 9850 m2; Título 3: 898

---

3m2 y Título 4: 2 Ha 6961 m2

aproximadamente propiedad de FLORES, Marta Mónica Liliana. Ubicación Ruta Nacional 143 y Gutiérrez esquina Sudoeste, Rama Caída, San Rafael. Expte. 2021-00995411-GDEMZA-DGCAT-ATM Marzo 8. Hora 9.00

Boleto N°: ATM\_5127620 Importe: \$ 144  
26/02 01-02/03/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Raúl Manzano, Agrimensor, mensurará 397897.32 m 2. Propietario: COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Ubicación y reunión: Calle Pública S/N° (al noreste de estación FFCCGSM), Ciudad, Malargüe. Marzo 8. Hora: 15.- Expte.-2021- 01014920-GDEMZA DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5127799 Importe: \$ 96  
26/02 01-02/03/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Agrimensor Claudio Fasceto mensurará 10.000 m2 Aproximadamente parte mayor extensión COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS LEOPOLDO MARECHAL Limitada, Ubicación: desde Ruta Provincial N° 82 intersección Pueyrredón 520 m al Norte, doblar al Oeste por camino de tierra 3.400m, al Norte 200m, al Oeste 100m Costado Sur. Vertientes Del Pedemonte, Lujan de Cuyo, Marzo 9, Hora 9:30. EE-10946-2021.

Boleto N°: ATM\_5129510 Importe: \$ 192  
26/02 01-02/03/2021 (3 Pub.)

---

(\*)

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor mensurará 2480.02 m2 Aproximadamente, propiedad de: ERNESTO FERDINANDO VIDAL, Obtención Titulo Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Pretendida por: ALEJANDRO SASO, Limites: Norte: Martina Dolores Allendes, Sur: Calle General Manuel Belgrano, Este: Calle Lisandro de la Torre, Oeste: Ernesto Ferdinando Vidal. Ubicada en esquina noroeste entre Calle General Manuel Belgrano y Calle Lisandro de la Torre, Dpto. San Rafael, Dto. Goudge. Marzo 8. Hora 15. Expte EX-2021-01027149-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5129916 Importe: \$ 192  
26/02 01-02/03/2021 (3 Pub.)

---

Oscar Alvarez agrimensor mensurará 5000 m2 aproximadamente parte de mayor extensión obtención titulo supletorio ley 14159 Dto. 5756/58 propiedad Juan Carlos y Rufino Miras pretendida por Ernesto Aníbal Acosta ubicada calle Las Gatas s/n° 322,07m al oeste de calle San Pedro costado norte, San Roque, Maipú Limites: Norte: Calle Lateral sur Ruta Nacional 7; Sur Calle Las Gatas, Este: Mario Roberto y Carlos Alberto Fanin, Oeste: Guillermo Manuel Segura. Expte. 2021 – 00143317. Marzo 8, hora 18.

Boleto N°: ATM\_5128757 Importe: \$ 240  
25-26/02 01/03/2021 (3 Pub.)

---

Oscar Alvarez agrimensor mensurará 210,10 m2 obtención titulo supletorio ley 14159 Dto. 5756/58 propiedad Juan Jose Ibero pretendida por FERNANDO VICENTE D'AMANZO ubicada calle Cacique Colimilla 1148 B° Malvinas Argentinas, Malargüe Limites: Norte, Sur, Oeste: Sindicato Petróleo y Gas Privado de Cuyo Este : calle Cacique Colimilla. Expte. 2021 – 00894374. Marzo 6 hora 18.

Boleto N°: ATM\_5129512 Importe: \$ 144  
25-26/02 01/03/2021 (3 Pub.)

---

Carlos Peñaranda, Ing. Agrimensor, mediará, aproximadamente 608.31m<sup>2</sup> para título supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58 propietario CARLOS ALBERTO FARRERAS, pretendida por DANIEL JORGE SANCHEZ. Calle Romero Day S/N, a 87m de Av. Champagnat, Lote 7 Manz. C, Challaolandia, El Challoo, Las Heras. Marzo 8, hora 17:00. Límites = Norte: Calle Romero Day ; Sur: Calle Raul Francisco Romero Day, Este: Jorge Raul Pacini; Oeste: Sergio Alejandro Páez y José Francisco Giuliano. EX-2021-00931265- -GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5129599 Importe: \$ 192  
25-26/02 01/03/2021 (3 Pub.)

---

Roberto Asensio, Agrimensor, mediará 61.299,49 m<sup>2</sup>, propietario CARLOS JOSE VALENTIN STOCO, en Calle Cobos N° 3.961, Perdriel, Luján de Cuyo. Expediente N° EE-12561-2021. Marzo 08, Hora 18.

Boleto N°: ATM\_5130015-1 Importe: \$ 96  
25-26/02 01/03/2021 (3 Pub.)

---

Lucas Pagano, Ingeniero Agrimensor, mediará 250 m<sup>2</sup> aproximadamente para gestión de título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 de CARLOS MARIA FONTANA, CARLOS LEOPOLDO BEURET, RUBEN EDGARD BEURET, JORGE FRUCTUOSO MAZA pretendida por SILVIA NELLY CALDERON Y LUIS ALBERTO LUCCHETTI, ubicados en Samuel Morse 447, B° Chacabuco, Ciudad, Maipú. Marzo 8 hora 9.30. Expediente EX-2021-00859357- -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Límites: Norte: Calle Samuel Morse; Sur y Oeste: Carlos Maria Fontana, Carlos Leopoldo Beuret, Ruben Edgard Beuret, Jorge Fructuoso Maza; Este: Carlos Maria Fontana, Carlos Leopoldo Beuret, Ruben Edgard Beuret, Jorge Fructuoso Maza, Vicente Baltazar Olguin y Eulogia Gonzalez de Olguin, Carlos Maria Fontana, Carlos Leopoldo Beuret, Ruben Edgard Beuret, Jorge Fructuoso Maza.

Boleto N°: ATM\_5128384 Importe: \$ 336  
25-26/02 01/03/2021 (3 Pub.)

---

RAUL MANZINI, Agrimensor, mediará, unificará y fraccionará, 668,94 m<sup>2</sup>, propiedad Cooperativa de Vivienda, Urbanización, Servicios Públicos y Consumo "Villa de Uspallata" Limitada. Lote 11 y 15 Manzana 44 Calle C° Aconcagua s/n° y Calle Los Paramillo s/n°, Uspallata Las Heras. Marzo 5 Hora 10.30. Expediente EE-5095-2021

Boleto N°: ATM\_5125286 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

RAUL MANZINI, Agrimensor, mediará propiedad horizontal Ley 13512, 200,00 m<sup>2</sup>, propiedad Saúl Gustavo Quenta Espinosa, Barrio INKA I Manzana E Lote 153 costado esta calle pública, 87,54 metros al norte con salida a Jesús Nazareno, Guaymallen. Marzo 3 Hora 12. Expediente EE-7483-2021

Boleto N°: ATM\_5125287 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Eduardo Abihaggle, Ingeniero Agrimensor, mediará 3 has 8661,37 m<sup>2</sup>. Propietario: CANO FLORES, Manuel. Ubicación: Desde Calle Callao N° 1450, por servidumbre de paso 299.48 m al este, 55.86 m al norte y 195.16 m al este, El Cerrito, San Rafael. Expediente: Ex-2021-00925544- -GDEMZA-DGCAT\_ATM, Marzo 03, hora: 9

Boleto N°: ATM\_5125322 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Martin García Agrimensor, mediará y unificará 6 ha, propietario Viñolo Avilio Julián, ubicación: Calle

---

Canal Sur y Viñuela esquina noreste, La LLave, San Rafael. EE-10773-2021 Marzo 03, Hora 10

Boleto N°: ATM\_5126291 Importe: \$ 96  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Daniel Astorga mensurará 299.72 m2 propietario ALEJANDRO CASALVIERI, ubicada calle Soler 414, Ciudad, Godoy Cruz. EX-2021-00910322-GDEMZA-DGCAT-ATM. Marzo 03, hora 17:00.

Boleto N°: ATM\_5125349 Importe: \$ 48  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Daniel Astorga mensurará 244.85 m2 propietario FRANCO CASALVIERI, ubicada calle Soler 326, Ciudad, Godoy Cruz. EX-2021-00910283-GDEMZA-DGCAT-ATM. Marzo 03, hora 18:00.

Boleto N°: ATM\_5126353 Importe: \$ 48  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Carlos Leyes, Agrimensor, mensurará 49.464,00 m2 propiedad JOSÉ ALCALDE, San Ignacio 9285, Fray Luis Beltrán, Maipú. Marzo 03, hora 16:30. EX-2021-00908142-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5125384 Importe: \$ 48  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Enrique Guerra Ingeniero Agrimensor mensurará 3897,84 m2, parte de mayor extensión, y cita a condóminos del callejón comunero de indivisión forzosa (Antonelli), propiedad de DOÑA MANUELA S.R.L., ubicado sobre el mencionado callejón, a 1170 m al Sur de calle Santo Tomás de Aquino, costado Este, El Sauce, Guaymallén. Marzo 03, hora 18:00. Expediente EE-9773-2021.

Boleto N°: ATM\_5126359 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniera Agrimensora Natacha Llinas mensurará y fraccionará 551.61 m2 de JORGE ENRIQUE CATROPPA, en callejón comunero de indivisión forzosa, fracción III, con salida a Olascoaga 3500, El Resguardo, Las Heras. Se cita a condóminos. EX-2020-06415794-GDEMZA-DGCAT-ATM. Marzo 03, 8.45 horas.

Boleto N°: ATM\_5126361 Importe: \$ 96  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Adolfo Riofrio mensurará 1297.26 m2, propietario SALVADOR VICTOR GUTILLA o SALVADOR VICTOR GUTILLA AGOSTINI. Ubicada calle José Correa N° 652, Distrito General Gutiérrez, Departamento Maipú. Marzo 03, hora 18:00. Expediente EE-9775-2021.

Boleto N°: ATM\_5126365 Importe: \$ 96  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Héctor Bercich mensurará 188,50 m2 propiedad de RAMÓN ANGEL ALCHAPAR, ubicación calle Beltrán N° 302, Ciudad, Capital. Marzo 03, hora 17,30. EX-2021-00933262-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5126375 Importe: \$ 48  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Ignacio Guardiola mensurará 471.59 m2 y 400.00 m2 colindantes, calle España 610 y 618,

---

Ciudad de Mendoza, propiedad ESTANCIA LAS ROSAS AGRÍCOLA GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA. Expediente 2021-00938664-GDEMZA-DGCAT-ATM. Marzo 03, hora 17:00.

Boleto N°: ATM\_5126384 Importe: \$ 96  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Ignacio Guardiola mensurará 712.00 m2, calle Buenos Aires 173, Ciudad de Mendoza, propiedad ESTANCIA LAS ROSAS AGRÍCOLA GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA. Expediente 2021-00938838-GDEMZA-DGCAT-ATM. Marzo 03, hora 18:00.

Boleto N°: ATM\_5126392 Importe: \$ 96  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará Título 1: 16.283,97 m2. Propietarios: DANIEL BENITEZ Y OTROS. Ubicación: Servidumbre de tránsito con salida a Calle Sánchez 7036, Colonia Segovia, Guaymallén. Título 2: 24.188,51 m2. Propietarios: CLAUDIO DARIO CRUZ y OTROS. Ubicación Calle Sánchez 7036, Colonia Segovia, Guaymallén. Marzo 03, hora 8:00. Expte. 2021-00897027-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5125409 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Rolando Sendra, mensurará 27.669,36 m2. Propietarios: RITA TOFFANO y OTRAS. Ubicación: Callejón Gargella s/n, costado Oeste, 480 m al Norte Carril Barrancas, Las Barrancas, Maipú. Marzo 04, hora 9:00. Expediente 2021-00899167-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5125420 Importe: \$ 96  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Cesar Chaves mensurará 623,76 m2, propiedad de FLORENCIO BOHEMI y JUANA MARIA PELEGRINA de BOHEMI, ubicada en calle Javier Morales N° 2033, Las Tortugas, Godoy Cruz. Marzo 04, hora 14:20. EX-2021-00906615-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5126406 Importe: \$ 96  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Mariano Rodríguez mensurará y fraccionará del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA 4875 m2 aproximadamente, parte mayor extensión, en calle 20 de Junio, a 350 m al Este de calle Control margen Norte, Villa, La Paz. Marzo 03, hora 14.00. Expediente EE-10023-2021.

Boleto N°: ATM\_5126411 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Aldo Delú mensurará 900 m2, PME, propiedad: TITULIZAR SOCIEDAD ANÓNIMA DOMINIO FIDUCIARIO. Ubicada: ACIF con salida a calle Zapiola s/n°, Lotes 20-21-22, Manzana "B", Barrio Paseo di Fiore, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. Se cita condóminos de ACIF. Marzo 03, hora 9:00. EE-10768-2021.

Boleto N°: ATM\_5126415 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Aldo Delú mensurará 900 m2, PME, propiedad: TITULIZAR SOCIEDAD ANÓNIMA DOMINIO FIDUCIARIO. Ubicada: ACIF con salida a calle Zapiola s/n°, Lotes 11-12-13, Manzana "A", Barrio Paseo di Fiore, Mayor Drummond, Luján de Cuyo. Se cita condóminos de ACIF. Marzo 03, hora

---

9:15. EE-10690-2021.

Boleto N°: ATM\_5126518 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Ing. Mauro Jaliff mensurará 4 Has 1665 m2 Propiedad VICENTE CASTILLA, calle 25 a 500 m al Sur de calle G Lado Este. Bowen. General Alvear. Marzo: 04 Hora 10. Ex-2021-00939393-GDEMZA-DGCAT\_ATM

Boleto N°: ATM\_5126641 Importe: \$ 96  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Agrimensor Horacio González, mensurará 230,86 m2, de EDUARDO CABRERA Y OTRA. Joaquín Castellanos 325 Coronel Dorrego Guaymallén. Marzo: 03 Hora 13,30. EX -2021-00972121-GDEMZA-DGCAT-ATM

Boleto N°: ATM\_5125639 Importe: \$ 48  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Ingeniero Agrimensor Emilio Daniel Maldonado, mensurará 2.241,15 m2 aproximadamente (parte mayor extensión), propietario CESAR EDGARDO BUSTOS (1/3), MAURICIO JAVIER BUSTOS (1/3) y NAHUEL IMANOL BUSTOS (1/3), ubicada Calle Nueva Gil costado Sur a 1010,00 metros al Este de Calle Las Rosas, 12 de Octubre, Santa Rosa. Marzo 03, hora 17. Expediente EE-9225-2021

Boleto N°: ATM\_5126650 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Alejandro Azzoni, Ingeniero Agrimensor, mensurará 720,53 m2 de ESTHER CENTENO DE CASTRO, Pretendida por Javier Alejandro Meloni, obtención Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, en calle Pedro Molina 1436, General Belgrano, Guaymallén. Limites: Norte: José Andrés Brandi, Sur: Calle Pedro Molina, Este: Francisca Rodríguez, Oeste: Silvia Elvira Morales y Nicolás Alfei. Marzo: 03 Hora: 17:00. EX: 2021-00893717-GDEMZA-DGCAT\_ATM.

Boleto N°: ATM\_5126655 Importe: \$ 192  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Elías Ghazoul, Agrimensor, mensurará 264.00 /m2. Parte mayor extensión. Propietario DOMINGO LÓPEZ. Ocupante : Héctor Ariel Pereyra, Regularización Dominial , Ley 24374, Ley Prov. 8475 –Calle Segundo Llaver costado Sur, 26 m. oeste de calle Odilón Jury, Alto Salvador San Martín. Expte. 2021 - 00979159 -GDEMZA-DGCAT\_ATM. Marzo: 03 Hora 9.00.

Boleto N°: ATM\_5125661 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Elías Ghazoul, Agrimensor, mensurará 264.00 m2. Parte mayor extensión. Propietario DOMINGO LÓPEZ., Ocupante: Antonia Teresa Pereyra, Regularización Dominial, Ley 24374, Ley Prov. 8475 –Carril Chivilcoy costado norte, 26 m. oeste de calle Odilón Jury, Alto Salvador San Martín. Expte. 2021 - 00980468-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Marzo: 03 Hora 9,30.

Boleto N°: ATM\_5126665 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

---

Elías Ghazoul, Agrimensor, mensurará 264.00 m2. Parte mayor extensión. Propietario DOMINGO LÓPEZ. Ocupante: María Del Carmen Ríos, Regularización Dominial, Ley 24374, Ley Prov. 8475 –Carril

---

Chivilcoy costado norte, 14 m. oeste de calle Odilón Jury, Alto Salvador San Martín. Expte. 2021 - 00982226-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Marzo: 03 Hora 10.

Boleto N°: ATM\_5126668 Importe: \$ 144  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

Orlando Rodríguez Agrimensor mensurará 400 m2 Propiedad de MARIA ESTHER YOVANINI DE CORIA, Calle Neuquén 6276 Buena Nueva Guaymallén. Expediente: 2021-00989471-GDEMZA-DGCAT-ATM. Marzo: 03 Hora: 10,00

Boleto N°: ATM\_5126674 Importe: \$ 48  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

Ing Agrimensor Juan Rossello mensurará aproximadamente 184,53 m2 propiedad CASTAÑOS PEDRO ALFREDO ubicada Damián Hudson 318, 4° Sección Ciudad Capital Mendoza. EX-2021-01014697-GDEMZA-DGCAT\_ATM. Marzo: 03 Hora 18.00

Boleto N°: ATM\_5127904 Importe: \$ 96  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

Ingeniera Agrimensora María Maldonado, mensurará aproximadamente 450.00 m2, parte mayor extensión, para obtención Título Supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58; propietario: PEDRO CANDIDO, VICENTA, BENITA, ROSALIA y CESAREO BENITO MARIN, pretende: FIGUEROA VERONIA DELMIRA. Ubicada: Ruta Provincial N° 50 s/n°, costado Norte, 40.00 m Este Calle Vior, Buen Orden, San Martín. Límites: Norte, Oeste, Este: los propietarios; Sur, Ruta Provincial N° 50. Marzo 03, hora 17.30. EX-2021-00906618-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM\_5126360 Importe: \$ 192  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

#### AVISO LEY 11.867

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867 el Sr. ALEJANDRO FABIAN TORRES D.N.I. N° 25.349.449 DOMICILIADO EN BELTRAN 887, GODOY CRUZ, MENDOZA. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio a favor de TODOMOVIL SAS CUIT 30-71691764-5 CON DOMICILIO LEGAL EN BELTRAN 887, GODOY CRUZ, MENDOZA. Destinado al rubro VENTA DE ARTÍCULOS DE TELEFONÍA CELULAR Y SERVICIO TÉCNICO, ubicado en calle BELTRAN 887, DEL DEPARTAMENTO DE GODOY CRUZ, PROVINCIA DE MENDOZA .

Boleto N°: ATM\_5095799 Importe: \$ 240  
24-25-26/02/2021 (3 Pub.)

De acuerdo a lo solicitado por la ley 11867 Art 2, notifico en mi carácter de titular del comercio a mi nombre Luis Eduardo Rizzo, DNI 6906619 (nombre fantasia Yesos Malargüe), dedicado al rubro de venta de yesos, materiales para yeseros y artesanías, ubicado en calle Monteagudo 725 de Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, CUIT Nro. 20-06906619-5 la transferencia gratuita del fondo de comercio a nombre de YESOS MALARGUE S.R.L. Cuit 30-71690536-1 cuyos titulares son mis únicos hijos Ariel Román Rizzo DNI 22.189.363 y Cristian Marcelo Rizzo DNI 23.387.709, quienes continuarán con el mismo rubro en el mismo domicilio. .

Boleto N°: ATM\_5096766 Importe: \$ 480  
23-24-25-26/02 01/03/2021 (5 Pub.)

#### AVISO LEY 19.550

(\*)

“**RAYEN CURA S.A.I.C.**” Informa que en Asamblea General Ordinaria celebrada el 20/09/2018, se aceptó la renuncia presentada por el Señor Aleixo Raia Falci al cargo de Director Suplente, y se designó en su reemplazo al Señor Quintín Testa Domínguez, Pasaporta N° G05347672 en el carácter de Director Suplente hasta la celebración de la Asamblea que considere y trate el ejercicio que finaliza el 31/12/2020. El Directorio

Boleto N°: ATM\_5115318 Importe: \$ 64  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**BAUTEM S.A.**. Comunica que por acta de reunión extraordinaria de socios, de fecha 15/03/2020, se aprobó en el punto 3 del orden del día la designación de los nuevos miembros de Directorio de BAUTEM S.A. , quedando conformado de la siguiente manera: director titular y presidente: Sr. David Ariel Mayo, D.N.I. 16.497.816, directora suplente a la SRA. Karina Rozenszain, DN.I. 20.213.065.

Boleto N°: ATM\_5126351 Importe: \$ 64  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**ANJOME SOCIEDAD ANONIMA**: Se comunica que mediante escritura número 08 de fecha 03/02/2021, pasada ante el escribano Otelo Javier Mori, titular del registro 875, se efectuó aumento de capital social, el cual asciende a la suma de \$150.000,00 (ciento cincuenta mil pesos), mediante la emisión de 1500 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con el derecho a 1 voto por acción y \$100 de valor nominal por acción.

Boleto N°: ATM\_5128571 Importe: \$ 64  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**ONEX S.R.L.:** Se informa que por instrumento privado de fecha 21 de Octubre de 2020: a) El Señor: Antonino Saitta, cedió la totalidad de las cuotas de capital que tenía en la Sociedad ONEX S.R.L., que ascendían a 500 cuotas sociales, siendo 500 cuotas a favor de la Señora Silvina Cornejo, argentina, casada, DNI 29.788.254; todos domiciliados en Lago Argentino 2557, Barrio Palmares, Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5130128 Importe: \$ 64  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**ANDES TOP S.A.** con domicilio en calle Las Heras N° 655, Ciudad de la provincia de Mendoza. Por Asamblea General Ordinaria Unánime realizada el 30 de diciembre de 2.020, se eligió el Directorio de la siguiente forma: Presidente GUSTAVO GALLEGRO SAPPAG, DNI. 18.081.896 domiciliado en Barrio HUERTO DEL SOL, Laprida 302 - LUJAN DE CUYO; Directora Suplente: ROXANA NAVARRETE, DNI. 22.536.340, con domicilio en Barrio HUERTO DEL SOL, Laprida 302 - LUJAN DE CUYO; todos argentinos, mayores de edad, casados. Domicilio especial de los directores: calle Las Heras N° 655, Ciudad de la provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5128749 Importe: \$ 96  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**QUIMICA INDUSTRIAL A.S. S.A.** – Conforme art. 67 y 234, inc.1 de la Ley 19.550 t.o., Se hace saber que mediante acta de asamblea general ordinaria unánime del 20/01/2020 realizada en sede social sita

en Dr. Moreno 4.500, Panquehua, Las Heras, Provincia de Mendoza, fueron aprobados la Memoria y Estados Contables N° 14 de Química Industrial A.S. S.A. Dichas actas fueron firmadas por Director Titular y Presidente del Directorio: Roberto Ariel Scaffido, DNI N° 17.381.015 y Director Suplente: María Gabriela Casasola, DNI N° 20.810.975.

Boleto N°: ATM\_5129600 Importe: \$ 80  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**QUIMICA INDUSTRIAL A.S. S.A.** - Conforme art. 60 de la Ley 19.550 t.o., se hace saber que mediante acta de asamblea general ordinaria unánime del 14/09/2020 fueron designados los administradores de Química Industrial A.S. S.A., por el término de tres años, Director Titular y Presidente del Directorio: Roberto Ariel Scaffido, DNI N° 17.381.015; Director Suplente: María Gabriela Casasola, DNI N° 20.810.975. Ambos fijan domicilio especial en Dr. Moreno 4.500, Panquehua, Las Heras, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM\_5129745 Importe: \$ 80  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**TRANSPORTES KALEN S.R.L.** Transferencia de cuotas sociales. En reunión de socios de fecha 14 de abril de 2014, la sociedad aprobó la transferencia de diez (10) cuotas sociales de valor nominal PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una, pertenecientes al socio cedente Mario Omar Rafael Moyano, argentino, casado, D.N.I. 10.563.309, con domicilio en calle San Martín 1181, distrito de Vista Flores, departamento de Tunuyán, provincia de Mendoza, a favor de Felisa Estela Muñoz, cesionaria, argentina, casada, D.N.I. N° 13.746.931, con domicilio en Las Heras N° 699 esquina Granaderos, distrito de Eugenio Bustos, departamento de San Carlos, provincia de Mendoza. Se aclara que el capital de la sociedad está compuesto por veinte (20) cuotas sociales de \$ 100,00 cada una.

Boleto N°: ATM\_5130130 Importe: \$ 112  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**NAVIDAD SRL;** Comunica la decisión de realizar las correspondientes aclaraciones y subsanaciones a la publicación del 11/01/2019, Boletín N° 30770, por cesión de cuotas efectuada. A través de acta de reunión de socios celebrada el 08/04/2016, sus socios toman conocimiento de; las cesiones de cuotas llevadas a cabo en la fecha de referencia y comunicando las mismas: 1) de Ana María GARCIA, DNI: 5.617.355, en su carácter de cedente (titular de 250 Cuotas sociales). Cede a favor del señor: Diego Fernando LOPEZ (Cesionario), DNI: 28.475.676 la cantidad de 250 cuotas sociales de pesos \$ 10 C/U. que las mismas representan el 50% del capital de NAVIDAD SRL. 2) de Héctor Tobías LOPEZ, DNI: 8.148.936 en su carácter de cedente (titular de 125 cuotas sociales), cede a favor del señor: Gustavo Héctor LOPEZ GARCIA, DNI: 23.977.908 (Cesionario) la cantidad de 125 cuotas sociales de pesos \$ 10 C/U. que las mismas representan el 25% del capital de NAVIDAD SRL. Quedando como socios los señores: Gustavo Héctor LOPEZ, D.N.I N° 23.977.908, propietario de 250 cuotas sociales representando el 50% del capital social y el Sr. Diego Fernando LOPEZ, D.N.I N° 28.475.676, propietario de 250 cuotas sociales representando el 50% del capital social.

Boleto N°: ATM\_5130414-1 Importe: \$ 192  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**CALZADOS LOYBA S.R.L.CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES.** Comunicase la cesión de cuotas sociales de CALZADOS LOYBA S.R.L., según contrato de cesión de cuotas de fecha 29 de Diciembre del año 2019: El Sr. Reinaldo Ariel Martini, D.N.I. 18.461.633, cede y transfiere ciento veintitrés (123) cuotas

sociales, según el siguiente detalle: cede y transfiere cincuenta y cinco (55) cuotas sociales al señor Torrez Juan Hector D.N.I. 16.470.832; cede y transfiere treinta y cuatro (34) cuotas sociales al señor Mauricio Rolando Torrez D.N.I. 17.292.299 y cede y transfiere treinta y cuatro (34) cuotas sociales al Sr. Daniel Norberto Torrez D.N.I. 24.415.675. Como consecuencia de la presente transferencia, la nomina de socios de CALZADOS LOYBA S.R.L. queda compuesto de la siguiente forma: el Señor Torrez Juan Hector D.N.I. 16.470.832 con cincuenta y cinco (55) cuotas sociales, representativas del treinta y tres con 33/100 por ciento del Capital Social, el Señor Mauricio Rolando Torrez con cincuenta y cinco (55) cuotas sociales, representativas del treinta y tres con 33/100 por ciento del Capital Social y el Sr. Daniel Norberto Torrez con cincuenta y cinco (55) cuotas sociales representativas del treinta y tres con 33/100 por ciento del Capital Social.

Boleto N°: ATM\_5131460-1 Importe: \$ 192  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

**LAS LOMAS S.A.** informa que mediante Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Junio de 2020, se aprobó la reforma de los artículos décimo primero y décimo sexto del Estatuto Social, los cuales han quedado redactados de la siguiente manera: "Artículo décimo primero: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea debe designar igual o menor número de suplentes y no menos de uno, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Presidente tiene derecho a doble voto en caso de empate. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio de conformidad con el Artículo 261 de la Ley 19.550 (t.o. 1984). Las reuniones y convocatorias del Directorio se regirán por lo dispuesto en el Artículo 267 de la misma Ley. Asimismo, las reuniones del Directorio podrán realizarse a distancia, mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, que garanticen la efectiva posibilidad para todos sus miembros de acceder y participar de la reunión en forma remota, y que les permitan comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin, deberán respetarse los siguientes parámetros: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3. La participación con voz y voto de todos los miembros; 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; 5. Que el Presidente del Directorio conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier miembro u accionista que la solicite; 6. Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y debiendo estar suscripta por el Presidente del Directorio. 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación"; "Artículo décimo sexto: Toda Asamblea deberá ser citada en la forma establecida en los Artículos 236 y 237 de la Ley 19.550 (t.o. 1984), sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asambleas unánimes. Deberá mencionarse en la convocatoria el día y la hora del cierre del Registro de Asistencia para que los accionistas den cumplimiento a lo establecido en el Artículo 238 de la Ley 19.550 (t.o. 1984). Podrá convocarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para celebrar esta última, una hora después de haber fracasado la primera. Asimismo, las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse a distancia, mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, que garanticen la efectiva posibilidad para todos sus miembros de acceder y participar de la Asamblea en forma remota, y que les permitan comunicarse simultáneamente entre ellos. A tal fin, deberán respetarse los siguientes parámetros: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las Asambleas; 2. La posibilidad de participar de la Asamblea a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3. La participación con voz y voto de todos los miembros; 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; 5. Que el Presidente del Directorio conserve una copia en soporte digital de la Asamblea por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite; 6. Que la Asamblea celebrada sea transcripta en el correspondiente

libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y debiendo estar suscripta por el Presidente del Directorio. 7. Que en la convocatoria a Asamblea y en su comunicación por la vía correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.”

Boleto N°: ATM\_5132056-1 Importe: \$ 720  
26/02/2021 (1 Pub.)

## CONCURSO PÚBLICO

(\*)

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Se informa que a partir del día 1 de Marzo 2021 se abre la Séptima Convocatoria de Mendoza Activa. Pliegos y Bases de Condiciones en <https://www.mendoza.gov.ar/economia/mendoza-Activa/>

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y ENERGÍA

Se informa que a partir del día 1 de Marzo 2021 se abre la Segunda Convocatoria de Mendoza Activa Hidrocarburos. Pliegos y Bases de Condiciones en <https://www.mendoza.gov.ar/economia/mendoza-Activa/>

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

(\*)

### FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL PERILAGO DE POTRERILLOS

ACTA III SESIÓN PLENARIA ORDINARIA  
04 DE FEBRERO DE 2021

COMISIÓN TÉCNICA DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL PERILAGO DE POTRERILLOS En la Sala de Reuniones del 4º piso de Casa de Gobierno (ala Oeste), ubicada en calle Peltier N° 351 Capital de Provincia de Mendoza, el día 04 de febrero del 2021, siendo las 11.00 hs se reúne en Sesión Ordinaria la Comisión Técnica del Fideicomiso para el Desarrollo y Aprovechamiento Integral del Perilago De Potrerillos--

Listado de presentes por institución representada, según firmas en el registro de asistencias:-

COMISIÓN TÉCNICA DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL PERILAGO DE POTRERILLOS: Por la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial: Lic. Humberto Daniel

Mingorance; por el Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública: Jorge Andrés Simoni; por el Ministerio de Economía y Energía: Marcelo Fabián Vieyra; por el Ministerio de Cultura y Turismo: Mariano Alguacil; por el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia: Héctor Osvaldo Smudy, y por Mendoza Fiduciaria S.A.: Hernán Gustavo Norando-

Se reúnen en Comisión para analizar la situación del llamado a Concurso Público de Proyectos Integrales en el contexto de la pandemia mundial de Covid-19 y siguiendo con lo señalado en el artículo 4º de las Bases y Condiciones del Concurso, se decide dejar sin efecto el procedimiento concursal. En el mismo acto se decide instruir al fiduciario para que proceda al desistimiento del concurso y que proceda a publicar a través de los mismos

medios de publicidad que se realizaron para la convocatoria, siguiendo con lo señalado en la cláusula 4.5 de las Bases y Condiciones del Concurso -

FIRMADO DIGITALMENTE HERNAN NORANDO

Boleto N°: ATM\_5130641 Importe: \$ 544  
26/02 01/03/2021 (2 Pub.)

---

## LICITACIONES

(\*)

### MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613  
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA  
LICITACIÓN PÚBLICA N°48/21  
EXPEDIENTE N° 272940/2021  
APERTURA: 12/03/2021  
HORA: 11:00  
OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MEDROXI-PROGESTERONA”  
VALOR DEL PLIEGO: \$100

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

### MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613  
LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA  
LICITACIÓN PÚBLICA N°49/21  
EXPEDIENTE N° 273050/2021  
APERTURA: 15/03/2021  
HORA: 9:00  
OBJETO: “ADQUISICIÓN DE LAMPARAS PARA LUMINARIAS CALLE EJ. LOS ANDES”  
VALOR DEL PLIEGO: \$100

S/Cargo  
26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

### MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1474/2021  
EXPT. N°: 4740368 - 2020  
APERTURA: 17 DE MARZO DE 2021  
A LAS: 10,00 HORAS  
PRESUPUESTO OFICIAL: 1,00 PESOS  
LUGAR DE APERTURA: SUB-DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO. GUTIÉRREZ 204 DE CIUDAD DE MENDOZA. 1º PISO  
MOTIVO: SERVICIO DE CONCESIÓN GASTRONÓMICA EN EL EDIFICIO DE LA ANTIGUA ESCUELA MITRE.  
DESTINO: MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO  
PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS Y PARTICULARES  
GARANTÍA DE OFERTA: ART. 25º DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

S/Cargo  
26/02 01/03/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD RIVADAVIA**

Llámesese a Licitación Pública para contratar la Obra Construcción de Red de Gas Natural domiciliario en el Distrito Ciudad y Los Campamentos del Departamento de Rivadavia.

EXPT. N° 2021-02333-4.

RESOLUCION N° 0541/2021.

FECHA: 17 DE MARZO DE 2021. HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES con 00/100 (\$ 6.675.933,00)

VALOR DE PLIEGOS: PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA con 00/100 (\$ 16.690,00)

INFORMES: EN SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS

Tel. 0263-4444546. INTERNO 216

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

SECRETARIA DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES (CUC) 613

LLAMA A LICITACIÓN PARA EL DÍA Y HORA QUE SE DETALLA

LICITACIÓN PÚBLICA N°44/21

EXPEDIENTE N° 272214/2021

APERTURA: 12/03/2021

HORA: 9:00

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE ZAPATILLAS Y SET DE ÚTILES ESCOLARES PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SALUD Y ACCIÓN SOCIAL”

VALOR DEL PLIEGO: \$1.800

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD LAVALLE**

PRÓRROGA LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente 9.911/20- Resolución N° 142/21

“CONTRATACIÓN MANO DE OBRA CON PROVISIÓN DE MATERIALES P/ REALIZACIÓN PERFORACIÓN NUEVE DE EXTRACCIÓN DE AGUA EN EL CARMEN”

Presupuesto oficial: \$ 3.746.000,00

Apertura: 17/03/2021 a las 10:00 hs.

Valor del pliego \$8.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería

Municipal hasta el 16/03/2021 a las 12:00 hs.

S/Cargo

26/02 01/03/2021 (2 Pub.)

---

(\*)

**I.S.C.A.M.E.N**

LICITACIÓN PÚBLICA

---

ADQUISICIÓN DE HARINA DE TRIGO INTEGRAL ORGÁNICA PARA DIETA LARVARIA DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO.

Licitación: 1010/2021 CUC: 203

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 19/03/21 – 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: 9.375.000,00 PESOS

Pliego de condiciones: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Consultas por internet: [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**I.S.C.A.M.E.N**

LICITACIÓN PÚBLICA

ADQUISICIÓN DE LEVADURA INACTIVA SECA EN POLVO OBTENIDA EN FORMA PRIMARIA PARA DIETA LARVARIA DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO.

Licitación: 1011/2021 CUC: 203

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 22/03/21 – 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: 19.316.000,00 PESOS

Pliego de condiciones: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Consultas por internet: [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar)

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD MAIPÚ**

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA Nº 16/2021 para contratar lo siguiente: Objeto: ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, destinado al parque automotor Municipal.-

Expte.: 27836/2020

Fecha de Apertura: 19/03/2021

Hora: 09:00 Hs.

Precio Carpeta: \$ 17.730,00

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de licitaciones. Pablo pescara 190, Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú ([www.maipu.gob.ar](http://www.maipu.gob.ar))

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:

Pescara 190-MAIPU (Mza.)-TEL: 0261-4972650

[www.maipu.gob.ar](http://www.maipu.gob.ar) - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

---

(\*)

**MUNICIPALIDAD MAIPÚ**

---

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/2021 para contratar lo siguiente: Objeto: “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS” destinadas al Parque Automotor Municipal que consta de 345 unidades.

Expte.: 192/2021

Fecha de Apertura: 19/03/2021

Hora: 11:00 Hs.

Precio Carpeta: \$12.865,00

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de licitaciones. Pablo pescara 190, Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú ([www.maipu.gob.ar](http://www.maipu.gob.ar))

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:

Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4972650 [www.maipu.gob.ar](http://www.maipu.gob.ar)

- Reclamos 0800 222 8030.

S/Cargo

26/02/2021 (1 Pub.)

---

### **MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO**

Licitación Pública Nro 1039

Motivo: “Contratación de mano de obra con provisión de materiales para ejecución de la obra: Iluminación Paseo de las Advocaciones calle Chile”

Expediente Licitatorio N° 2272-21

Presupuesto oficial: \$ 9.490.507,74

Apertura de Sobres: 16/03/21 a las 09:00 hs

Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros – Mariano Boedo 505, Oficina 12. Carrodilla - Luján de Cuyo

Consulta de Pliegos: [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) / [www.lujandecuyo.gob.ar](http://www.lujandecuyo.gob.ar)

Valor del Pliego: SIN COSTO

S/Cargo

25-26/02/2021 (2 Pub.)

---

### **MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO**

Licitación Pública Nro 1040

Motivo: “Contratación de mano de obra con provisión de materiales para ejecución de la obra: Instalación de luminarias y farolas en la Estación del Ferrocarril en Predio Humberto Ferry”

Expediente Licitatorio N° 2271-21

Presupuesto oficial: \$ 6.445.048,17

Apertura de Sobres: 16/03/21 a las 11:00 hs

Lugar de Apertura: Dir. de Compras y Suministros – Mariano Boedo 505, Oficina 12. Carrodilla - Luján de Cuyo

Consulta de Pliegos: [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar) / [www.lujandecuyo.gob.ar](http://www.lujandecuyo.gob.ar)

Valor del Pliego: SIN COSTO

S/Cargo

25-26/02/2021 (2 Pub.)

---

## TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

### BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)
2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:
  - a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)
  - b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).
  - c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
  - d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
  - e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

#### Recaudación:

Saldo Anterior	\$1152
Entrada día 25/02/2021	\$0
Total	\$1152



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**

-

**Hoja Adicional de Firmas  
Boletín oficial**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** BOLETIN OFICIAL N° 31309 26/02/2021

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 188 pagina/s.